Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

RADICADO: 68001333300320170020000 DEMANDANTE: CARLOS PLATA CASTILLA DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

1 mensaje

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 28 de noviembre de 2023, 11:46
Para: REPARTO Y RADICACION JUZGADOS ADMINISTRATIVOS BUCARAMANGA <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores Juzgado 03 Administrativo Oral Bucaramanga

ASUNTO: Solicitud de Sentencias
TIPO PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS PLATA CASTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.
RADICADO: 68001333300320170020000

Adjunto memorial

4. CARLOS PLATA.pdf
436K

Bucaramanga 28 de Noviembre 2023.

Señores
Juzgado 03 Administrativo Oral
Bucaramanga

ASUNTO: Solicitud de Sentencias

TIPO PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS PLATA CASTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.
RADICADO: 68001333300320170020000

SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.489.251, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No.118.182 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del municipio de PIEDECUESTA, respetuosamente acudo ante su Secretaria, para solicitar Sentencia de primera instancia de fecha 2018/03/14 y Sentencia de segunda instancia de fecha 2022/02/21; adjunto dirección electrónica: notificacionesconsulting@gmail.com y notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

No siendo otro el motivo del presente,

Respetuosamente;

SERGIO A HERNANDEZ M
Apoderado del Municipio de Piedecuesta
C.C 91.489.251de Bucaramanga
T. P. 118182 del C. S. de la J.
Cel 3017023338

Gmail Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

Respuesta automática: RADICADO: 68001333300320170020000 DEMANDANTE: CARLOS PLATA CASTILLA DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

1 mensaje

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: SERGIO HERNANDEZ <notificacionesconsulting@gmail.com>

28 de noviembre de 2023, 11:46

SEÑORES ABOGADOS Y/o USUARIOS DEL SERVICIO

AGRADECEMOS DILIGENCIAR UNA PEQUEÑA ENCUESTA QUE NOS PERMITA MEJORAR NUESTRO SERVICIO:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi27lOmPT2GJBqNHYzsibVdtUMTNTTko2UFNZUVBXSlIEWTZFTkVTS1lLRS4u

PROTOCOLO PARA RADICAR MEMORIALES DE FORMA VIRTUAL ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA

DIRIGIDO A: partes interesadas que actúan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Con el presente documento los Jueces Administrativos de Bucaramanga, dan a conocer a las partes interesadas la forma adecuada en la que, a partir de la fecha,debenradicar los memoriales ante los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga,lo anterior, atendiendo a la necesidad imperiosa de conformar de manera eficiente y eficaz los expedientes judiciales electrónicos, contando desde un inicio con la debida colaboración por parte de los sujetos procesales.

En ese sentido, a continuación se encontrarán los parámetros que se deben seguir al momento de radicar demandas y memoriales mediante los correos electrónicos designados para tal fin, se recuerdan: ofiserjademandasbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para radicar memoriales, o demandas, por favor siga los siguientes parámetros:

- **Los archivos objeto de radicación en su totalidad, deberán estar inmersos en un solo documento en formato PDF. En el evento en que se vaya a radicar una demanda o contestación, deberá radicar un documento PDF para el cuerpo de la demanda o contestación, según corresponda, y otro documento PDF con los anexos y el documento que contenga el poder.**

 Lo anterior quiere decir que, no se deberán radicar documentos en formato distinto a PDF.

- **El documento PDF deberá identificarse con un nombre que no supere los 40 caracteres, sin espacios, sin la utilización de caracteres especiales o números, sin la utilización de tildes y sin conectores entre las palabras; siendo importante resaltar que la distinción entre una palabra y otra será la utilización de una letra mayúscula.**

Ejemplo:Si el documento que se va a radicar es unaAcción de Tutela, la forma correcta de nombrarlo es:AccionTutela---> se evidencia que no se usó la tilde, ni el conector*de*, así como tampoco hay espacio entre las palabras, y se utilizó la mayúscula para sustituir el espacio.

Se les recuerda a las partes interesadas que, para el manejo del formato PDF, existen varias páginas en internet a las que pueden acudir, en las que se permite la conversión de formatos a PDF, la enumeración de folios, y la unión de varios documentos con el fin de obtener un solo archivo. A modo de ejemplo se señala la página de internet:www.ilovepdf.com, instrumento de fácil acceso y uso para el manejo de este tipo de archivos.

Con su cooperación y un trabajo eficiente, avanzaremos en la consolidación de la justicia virtual.

Por la atención prestada, mil gracias.

LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
Juez coordinadora

En virtud de la Expedición del Acuerdo **PCSJA20-11632 DE 30/09/2020**
Se permite precisar que las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales después del horario laboral de cada distrito se entenderán presentadas al día hábil siguiente.

NOTA: Los mensajes de datos se entenderán recibidos en días hábiles y dentro del horario laboral de la Rama Judicial, 8:00 am a 4:00 pm jornada continua.

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARMANGA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Gmail

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

RADICADO: 68001333301420160018700 DEMANDANTE: ANA AYDEE VILLABONA SANCHEZ DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

1 mensaje

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 28 de noviembre de 2023, 11:50
Para: REPARTO Y RADICACION JUZGADOS ADMINISTRATIVOS BUCARAMANGA <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores Juzgado 14 Administrativo Oral Bucaramanga

ASUNTO: Solicitud Sentencia de primera instancia
TIPO PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA AYDEE VILLABONA SANCHEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.
RADICADO: 68001333301420160018700

Adjunto memorial

1. ANA AYDEE VILLAMIZAR.pdf
436K

Bucaramanga 28 de Noviembre 2023.

Señores
Juzgado 14 Administrativo Oral
Bucaramanga

ASUNTO: Solicitud Sentencia de primera instancia

TIPO PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA AYDEE VILLABONA SANCHEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.
RADICADO: 68001333301420160018700

SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.489.251, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No.118.182 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del municipio de PIEDECUESTA, respetuosamente acudo ante su Secretaria, para solicitar Sentencia de primera instancia de fecha 2019/02/05; adjunto dirección electrónica: notificacionesconsulting@gmail.com y notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

No siendo otro el motivo del presente,

Respetuosamente;

SERGIO A HERNANDEZ M
Apoderado del Municipio de
Piedecuesta
C.C 91.489.251de Bucaramanga
T. P. 118182 del C. S. de la J.
Cel 3017023338

Gmail Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

Respuesta automática: RADICADO: 68001333301420160018700 DEMANDANTE: ANA AYDEE VILLABONA SANCHEZ DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

1 mensaje

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: SERGIO HERNANDEZ <notificacionesconsulting@gmail.com>

28 de noviembre de 2023, 11:50

SEÑORES ABOGADOS Y/o USUARIOS DEL SERVICIO

AGRADECEMOS DILIGENCIAR UNA PEQUEÑA ENCUESTA QUE NOS PERMITA MEJORAR NUESTRO SERVICIO:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi27lOmPT2GJBqNHYzsibVdtUMTNTTko2UFNZUVBXSlIEWTZFTkVTS1lLRS4u

PROTOCOLO PARA RADICAR MEMORIALES DE FORMA VIRTUAL ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA

DIRIGIDO A: partes interesadas que actúan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Con el presente documento los Jueces Administrativos de Bucaramanga, dan a conocer a las partes interesadas la forma adecuada en la que, a partir de la fecha,debenradicar los memoriales ante los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga,lo anterior, atendiendo a la necesidad imperiosa de conformar de manera eficiente y eficaz los expedientes judiciales electrónicos, contando desde un inicio con la debida colaboración por parte de los sujetos procesales.

En ese sentido, a continuación se encontrarán los parámetros que se deben seguir al momento de radicar demandas y memoriales mediante los correos electrónicos designados para tal fin, se recuerdan: ofiserjademandasbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para radicar memoriales, o demandas, por favor siga los siguientes parámetros:

- **Los archivos objeto de radicación en su totalidad, deberán estar inmersos en un solo documento en formato PDF. En el evento en que se vaya a radicar una demanda o contestación, deberá radicar un documento PDF para el cuerpo de la demanda o contestación, según corresponda, y otro documento PDF con los anexos y el documento que contenga el poder.**

 Lo anterior quiere decir que, no se deberán radicar documentos en formato distinto a PDF.

- **El documento PDF deberá identificarse con un nombre que no supere los 40 caracteres, sin espacios, sin la utilización de caracteres especiales o números, sin la utilización de tildes y sin conectores entre las palabras; siendo importante resaltar que la distinción entre una palabra y otra será la utilización de una letra mayúscula.**

Ejemplo:Si el documento que se va a radicar es unaAcción de Tutela, la forma correcta de nombrarlo es:AccionTutela---> se evidencia que no se usó la tilde, ni el conector*de*, así como tampoco hay espacio entre las palabras, y se utilizó la mayúscula para sustituir el espacio.

Se les recuerda a las partes interesadas que, para el manejo del formato PDF, existen varias páginas en internet a las que pueden acudir, en las que se permite la conversión de formatos a PDF, la enumeración de folios, y la unión de varios documentos con el fin de obtener un solo archivo. A modo de ejemplo se señala la página de internet:www.ilovepdf.com, instrumento de fácil acceso y uso para el manejo de este tipo de archivos.

Con su cooperación y un trabajo eficiente, avanzaremos en la consolidación de la justicia virtual.

Por la atención prestada, mil gracias.

LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
Juez coordinadora

En virtud de la Expedición del Acuerdo **PCSJA20-11632 DE 30/09/2020**
Se permite precisar que las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales después del horario laboral de cada distrito se entenderán presentadas al día hábil siguiente.

NOTA: Los mensajes de datos se entenderán recibidos en días hábiles y dentro del horario laboral de la Rama Judicial, 8:00 am a 4:00 pm jornada continua.

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARMANGA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

RADICADO: 68001333300520160021100 DEMANDANTE: ORLANDO AYALA DIAZ DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

1 mensaje

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 28 de noviembre de 2023, 11:47
Para: REPARTO Y RADICACION JUZGADOS ADMINISTRATIVOS BUCARAMANGA <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores Juzgado 05 Administrativo Oral Bucaramanga

ASUNTO: Solicitud de Sentencias
TIPO PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ORLANDO AYALA DIAZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.
RADICADO: 68001333300520160021100

Adjunto memorial

3. ORLANDO AYALA.pdf
436K

Bucaramanga 28 de Noviembre 2023.

Señores
Juzgado 05 Administrativo Oral
Bucaramanga

ASUNTO: Solicitud de Sentencias

TIPO PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ORLANDO AYALA DIAZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.
RADICADO: 68001333300520160021100

SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.489.251, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No.118.182 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del municipio de PIEDECUESTA, respetuosamente acudo ante su Secretaria, para solicitar Sentencia de primera instancia de fecha 2018/07/05 y Sentencia de segunda instancia de fecha 2020/09/22; adjunto dirección electrónica: notificacionesconsulting@gmail.com y notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

No siendo otro el motivo del presente,

Respetuosamente;

SERGIO A HERNANDEZ M
Apoderado del Municipio de Piedecuesta
C.C 91.489.251de Bucaramanga
T. P. 118182 del C. S. de la J.
Cel 3017023338

Gmail Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

Respuesta automática: RADICADO: 68001333300520160021100 DEMANDANTE: ORLANDO AYALA DIAZ DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

1 mensaje

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: SERGIO HERNANDEZ <notificacionesconsulting@gmail.com>

28 de noviembre de 2023, 11:47

SEÑORES ABOGADOS Y/o USUARIOS DEL SERVICIO

AGRADECEMOS DILIGENCIAR UNA PEQUEÑA ENCUESTA QUE NOS PERMITA MEJORAR NUESTRO SERVICIO:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi27lOmPT2GJBqNHYzsibVdtUMTNTTko2UFNZUVBXSlIEWTZFTkVTS1lLRS4u

PROTOCOLO PARA RADICAR MEMORIALES DE FORMA VIRTUAL ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA

DIRIGIDO A: partes interesadas que actúan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Con el presente documento los Jueces Administrativos de Bucaramanga, dan a conocer a las partes interesadas la forma adecuada en la que, a partir de la fecha,debenradicar los memoriales ante los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga,lo anterior, atendiendo a la necesidad imperiosa de conformar de manera eficiente y eficaz los expedientes judiciales electrónicos, contando desde un inicio con la debida colaboración por parte de los sujetos procesales.

En ese sentido, a continuación se encontrarán los parámetros que se deben seguir al momento de radicar demandas y memoriales mediante los correos electrónicos designados para tal fin, se recuerdan: ofiserjademandasbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para radicar memoriales, o demandas, por favor siga los siguientes parámetros:

- **Los archivos objeto de radicación en su totalidad, deberán estar inmersos en un solo documento en formato PDF. En el evento en que se vaya a radicar una demanda o contestación, deberá radicar un documento PDF para el cuerpo de la demanda o contestación, según corresponda, y otro documento PDF con los anexos y el documento que contenga el poder.**

 Lo anterior quiere decir que, no se deberán radicar documentos en formato distinto a PDF.

- **El documento PDF deberá identificarse con un nombre que no supere los 40 caracteres, sin espacios, sin la utilización de caracteres especiales o números, sin la utilización de tildes y sin conectores entre las palabras; siendo importante resaltar que la distinción entre una palabra y otra será la utilización de una letra mayúscula.**

Ejemplo:Si el documento que se va a radicar es unaAcción de Tutela, la forma correcta de nombrarlo es:AccionTutela---> se evidencia que no se usó la tilde, ni el conector*de*, así como tampoco hay espacio entre las palabras, y se utilizó la mayúscula para sustituir el espacio.

Se les recuerda a las partes interesadas que, para el manejo del formato PDF, existen varias páginas en internet a las que pueden acudir, en las que se permite la conversión de formatos a PDF, la enumeración de folios, y la unión de varios documentos con el fin de obtener un solo archivo. A modo de ejemplo se señala la página de internet:www.ilovepdf.com, instrumento de fácil acceso y uso para el manejo de este tipo de archivos.

Con su cooperación y un trabajo eficiente, avanzaremos en la consolidación de la justicia virtual.

Por la atención prestada, mil gracias.

LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
Juez coordinadora

En virtud de la Expedición del Acuerdo **PCSJA20-11632 DE 30/09/2020**
Se permite precisar que las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales después del horario laboral de cada distrito se entenderán presentadas al día hábil siguiente.

NOTA: Los mensajes de datos se entenderán recibidos en días hábiles y dentro del horario laboral de la Rama Judicial, 8:00 am a 4:00 pm jornada continua.

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARMANGA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Gmail

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

RADICADO: 68001310500220150053101 DEMANDANTE: FLOR HERMINDA BUENO DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

1 mensaje

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 28 de noviembre de 2023, 11:48
Para: REPARTO Y RADICACION JUZGADOS ADMINISTRATIVOS BUCARAMANGA <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores Juzgado 08 Administrativo Oral Bucaramanga

ASUNTO: Solicitud de Sentencias
TIPO PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FLOR HERMINDA BUENO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.
RADICADO: 68001310500220150053101

Adjunto memorial

2. FLOR HERMINDA BUENO.pdf
436K

Bucaramanga 28 de Noviembre 2023.

Señores
Juzgado 08 Administrativo Oral
Bucaramanga

ASUNTO: Solicitud de Sentencias

TIPO PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FLOR HERMINDA BUENO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.
RADICADO: 68001310500220150053101

SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.489.251, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No.118.182 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del municipio de PIEDECUESTA, respetuosamente acudo ante su Secretaria, para solicitar Sentencia de primera instancia de fecha 2018/10/22 y Sentencia de segunda instancia de fecha 2020/11/06; adjunto dirección electrónica: notificacionesconsulting@gmail.com y notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

No siendo otro el motivo del presente,

Respetuosamente;

SERGIO A HERNANDEZ M
Apoderado del Municipio de
Piedecuesta
C.C 91.489.251de Bucaramanga
T. P. 118182 del C. S. de la J.
Cel 3017023338

Gmail Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

Respuesta automática: RADICADO: 68001310500220150053101 DEMANDANTE: FLOR HERMINDA BUENO DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

1 mensaje

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: SERGIO HERNANDEZ <notificacionesconsulting@gmail.com>

28 de noviembre de 2023, 11:48

SEÑORES ABOGADOS Y/o USUARIOS DEL SERVICIO

AGRADECEMOS DILIGENCIAR UNA PEQUEÑA ENCUESTA QUE NOS PERMITA MEJORAR NUESTRO SERVICIO:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi27lOmPT2GJBqNHYzsibVdtUMTNTTko2UFNZUVBXSlIEWTZFTkVTS1lLRS4u

PROTOCOLO PARA RADICAR MEMORIALES DE FORMA VIRTUAL ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA

DIRIGIDO A: partes interesadas que actúan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Con el presente documento los Jueces Administrativos de Bucaramanga, dan a conocer a las partes interesadas la forma adecuada en la que, a partir de la fecha,debenradicar los memoriales ante los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga,lo anterior, atendiendo a la necesidad imperiosa de conformar de manera eficiente y eficaz los expedientes judiciales electrónicos, contando desde un inicio con la debida colaboración por parte de los sujetos procesales.

En ese sentido, a continuación se encontrarán los parámetros que se deben seguir al momento de radicar demandas y memoriales mediante los correos electrónicos designados para tal fin, se recuerdan: ofiserjademandasbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para radicar memoriales, o demandas, por favor siga los siguientes parámetros:

- **Los archivos objeto de radicación en su totalidad, deberán estar inmersos en un solo documento en formato PDF. En el evento en que se vaya a radicar una demanda o contestación, deberá radicar un documento PDF para el cuerpo de la demanda o contestación, según corresponda, y otro documento PDF con los anexos y el documento que contenga el poder.**

 Lo anterior quiere decir que, no se deberán radicar documentos en formato distinto a PDF.

- **El documento PDF deberá identificarse con un nombre que no supere los 40 caracteres, sin espacios, sin la utilización de caracteres especiales o números, sin la utilización de tildes y sin conectores entre las palabras; siendo importante resaltar que la distinción entre una palabra y otra será la utilización de una letra mayúscula.**

Ejemplo:Si el documento que se va a radicar es unaAcción de Tutela, la forma correcta de nombrarlo es:AccionTutela---> se evidencia que no se usó la tilde, ni el conector*de*, así como tampoco hay espacio entre las palabras, y se utilizó la mayúscula para sustituir el espacio.

Se les recuerda a las partes interesadas que, para el manejo del formato PDF, existen varias páginas en internet a las que pueden acudir, en las que se permite la conversión de formatos a PDF, la enumeración de folios, y la unión de varios documentos con el fin de obtener un solo archivo. A modo de ejemplo se señala la página de internet:www.ilovepdf.com, instrumento de fácil acceso y uso para el manejo de este tipo de archivos.

Con su cooperación y un trabajo eficiente, avanzaremos en la consolidación de la justicia virtual.

Por la atención prestada, mil gracias.

LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
Juez coordinadora

En virtud de la Expedición del Acuerdo **PCSJA20-11632 DE 30/09/2020**
Se permite precisar que las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales después del horario laboral de cada distrito se entenderán presentadas al día hábil siguiente.

NOTA: Los mensajes de datos se entenderán recibidos en días hábiles y dentro del horario laboral de la Rama Judicial, 8:00 am a 4:00 pm jornada continua.

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARMANGA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

RADICADO: 68001333300220170033200, DEMANDANTE: LUZ CARIME ARAQUE MALDONADO DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

1 mensaje

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 28 de noviembre de 2023, 11:45
Para: REPARTO Y RADICACION JUZGADOS ADMINISTRATIVOS BUCARAMANGA <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
Juzgado 02 Administrativo Oral Bucaramanga

ASUNTO: Solicitud de Sentencias
TIPO PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ CARIME ARAQUE MALDONADO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.
RADICADO: 68001333300220170033200

Adjunto Memorial

5. LUZ CARIME ARAQUE.pdf
436K

Bucaramanga 28 de Noviembre 2023.

Señores
Juzgado 02 Administrativo Oral
Bucaramanga

ASUNTO: Solicitud de Sentencias

TIPO PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ CARIME ARAQUE MALDONADO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.
RADICADO: 68001333300220170033200

SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.489.251, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No.118.182 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del municipio de PIEDECUESTA, respetuosamente acudo ante su Secretaria, para solicitar Sentencia de primera instancia de fecha 2018/05/07 y Sentencia de segunda instancia de fecha 2019/11/06; adjunto dirección electrónica: notificacionesconsulting@gmail.com y notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

No siendo otro el motivo del presente,

Respetuosamente;

SERGIO A HERNANDEZ M
Apoderado del Municipio de Piedecuesta
C.C 91.489.251de Bucaramanga
T. P. 118182 del C. S. de la J.
Cel 3017023338

Gmail Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

Respuesta automática: RADICADO: 68001333300220170033200, DEMANDANTE: LUZ CARIME ARAQUE MALDONADO DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

1 mensaje

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: SERGIO HERNANDEZ <notificacionesconsulting@gmail.com>

28 de noviembre de 2023, 11:45

SEÑORES ABOGADOS Y/o USUARIOS DEL SERVICIO

AGRADECEMOS DILIGENCIAR UNA PEQUEÑA ENCUESTA QUE NOS PERMITA MEJORAR NUESTRO SERVICIO:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi27lOmPT2GJBqNHYzsibVdtUMTNTTko2UFNZUVBXSlIEWTZFTkVTS1lLRS4u

PROTOCOLO PARA RADICAR MEMORIALES DE FORMA VIRTUAL ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA

DIRIGIDO A: partes interesadas que actúan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Con el presente documento los Jueces Administrativos de Bucaramanga, dan a conocer a las partes interesadas la forma adecuada en la que, a partir de la fecha,debenradicar los memoriales ante los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga,lo anterior, atendiendo a la necesidad imperiosa de conformar de manera eficiente y eficaz los expedientes judiciales electrónicos, contando desde un inicio con la debida colaboración por parte de los sujetos procesales.

En ese sentido, a continuación se encontrarán los parámetros que se deben seguir al momento de radicar demandas y memoriales mediante los correos electrónicos designados para tal fin, se recuerdan: ofiserjademandasbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para radicar memoriales, o demandas, por favor siga los siguientes parámetros:

- **Los archivos objeto de radicación en su totalidad, deberán estar inmersos en un solo documento en formato PDF. En el evento en que se vaya a radicar una demanda o contestación, deberá radicar un documento PDF para el cuerpo de la demanda o contestación, según corresponda, y otro documento PDF con los anexos y el documento que contenga el poder.**

 Lo anterior quiere decir que, no se deberán radicar documentos en formato distinto a PDF.

- **El documento PDF deberá identificarse con un nombre que no supere los 40 caracteres, sin espacios, sin la utilización de caracteres especiales o números, sin la utilización de tildes y sin conectores entre las palabras; siendo importante resaltar que la distinción entre una palabra y otra será la utilización de una letra mayúscula.**

Ejemplo:Si el documento que se va a radicar es unaAcción de Tutela, la forma correcta de nombrarlo es:AccionTutela---> se evidencia que no se usó la tilde, ni el conector*de*, así como tampoco hay espacio entre las palabras, y se utilizó la mayúscula para sustituir el espacio.

Se les recuerda a las partes interesadas que, para el manejo del formato PDF, existen varias páginas en internet a las que pueden acudir, en las que se permite la conversión de formatos a PDF, la enumeración de folios, y la unión de varios documentos con el fin de obtener un solo archivo. A modo de ejemplo se señala la página de internet:www.ilovepdf.com, instrumento de fácil acceso y uso para el manejo de este tipo de archivos.

Con su cooperación y un trabajo eficiente, avanzaremos en la consolidación de la justicia virtual.

Por la atención prestada, mil gracias.

LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
Juez coordinadora

En virtud de la Expedición del Acuerdo **PCSJA20-11632 DE 30/09/2020**
Se permite precisar que las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales después del horario laboral de cada distrito se entenderán presentadas al día hábil siguiente.

NOTA: Los mensajes de datos se entenderán recibidos en días hábiles y dentro del horario laboral de la Rama Judicial, 8:00 am a 4:00 pm jornada continua.

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARMANGA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

Urgente inspección e informe sobre pompeyanos CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CAMPO VERDE

1 mensaje

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 28 de noviembre de 2023, 10:15
Para: planeacion <planeacion@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>, transito@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Cc: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>, Juan Carlos Ciliberti <lincili101@hotmail.com>

Señor
SECRETARIO DE PLANEACIÓN
SECRETARIO DE TRÁNSITO y MOVILIDAD
Piedecuesta

Cordial saludo-

>De manera atenta y prioritaria se solicita su valioso apoyo con un informe **técnico para aportar** , así como la participación por parte de **algún profesional técnico** en la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia que se va a realizar el día viernes 01 de Diciembre próximo a las 10 AM.

En dicha sentencia NO SE CONDENÓ AL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, pero se nos conmina a realizar seguimiento a que la constructora y conjunto CAMPO VERDE cumpla así;

***TERCERO**: ORDENA al CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CAMPO VERDE, que dentro del término de cuatro (04) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, proceda a realizar el arreglo de los andenes anexos al inmueble identificado con la nomenclatura Cra 4 No. 1E-31 ubicado en el Municipio de Piedecuesta, en el entendido de construir pompeyanos e instalar losetas texturizadas de guía, además de eliminar gradas o altibajos que afectan la movilidad de las personas con alguna clase de discapacidad y, todos los arreglos pertinentes, a efectos de dar cumplimiento a la norma urbanística vigente. A su vez, se ordenará al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA prestar la asistencia técnica y ejercer el control sobre las obras y/o adecuaciones que se deban realizar, a efectos que los andenes a intervenir se ajusten al ordenamiento legal vigente; y en caso de incumplimiento de las órdenes impartidas al particular, el ente municipal deberá llevar a cabos dichas obras de adecuación, y realizando luego las acciones administrativas pertinentes y legalmente procedentes para recobrar al particular accionado el costo operativo que ello acarrea*

Asi mismo se informa que con anticipación se pasaron informes técnicos que se remiten acá , con el fin que tengan los lineamientos que ustedes indicaron.

Finalmente, desde la oficina asesora jurídica, se APELÓ dicha sentencia y está en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, sin embargo citan a dicha audiencia, por lo que se hace necesario una visita urgente por parte de nuestras secretarias.
Remite : SENTENCIA- APELACIÓN-INFORME TÉCNICO (Secretaria de Transito y Movilidad firmado por Ing SANDRA GAITAN BALAGUERA , y Oficina de Planeacion Signado por el Ingeniero CESAR TOLOZA)

5 adjuntos

Resp. Rad. 2728-022 INSPECCION OCULAR TORRES DE CAMPO VERDE..pdf
1530K

Resp. Rad. 1378-022 Planeación.pdf
554K

SENTENCIA JUZGADO 9 ADTVO.pdf
267K

APELACION POPULAR 2022-153- 00 -.pdf
1643K

informe tecnico con fotografia Of Planeacion.pdf
15792K

Área: Movilidad	Código: 400	Consecutivo: 1753- 022

Piedecuesta, 13 de junio de 2022

Dra.
DIANA PABON HERNANDEZ
Apoderada del Municipio de Piedecuesta
Email: notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co , dianapabon1701@gmail.com
Alcaldia de Piedecuesta

REF. Oficio con Radicado 2728-022 del 10-06-2022

ASUNTO. Inspección Ocular en el predio Carrera 4 No.1E-31 (C. R.TORRES DE CAMPO VERDE-P. H.) del Municipio de Piedecuesta

Cordial saludo

En atención a la solicitud del oficio en referencia, adjunto me permito dar respuesta a cada una de las solicitudes de la referencia:

Respecto a las actuaciones que se han realizado, se anexa respuesta a oficio remitido a esta secretaria por la Oficina Asesora de Planeación con radicado STYM 1378-022, en la que se dio respuesta a cada una de las pretensiones del peticionario JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA con el radicado de salida No. 1399-022 DEL 19-05-2022 donde se resuelve consulta sobre la implementación de Pompeyanos. (Anexo respuesta en 3 folios).

Respecto a la segunda petición, se realizó visita ocular a la Carrera 4 No.1E-31 (C. R.TORRES DE CAMPO VERDE-P. H.) del Municipio de Piedecuesta, donde se evidencia que la franja para la circulación peatonal frente al Conjunto residencial, tiene continuidad con anchos que varían entre 1.50 y 1.90 metros, manteniendo ancho mínimo libre de obstáculos, se evidencia rampas peatonales para garantizar la continuidad del paso de personas con movilidad reducida de conformidad con el Decreto 1538 de 2005, en su artículo 7, numeral 2 del decreto, relaciona la implementación de vados o rampas para garantizar la continuidad entre los andenes:"2. *Para permitir la continuidad entre los andenes y/o senderos peatonales se dispondrán los elementos necesarios que superen los cambios de nivel en los cruces de calzadas, ciclorrutas y otros. En estos casos se utilizarán vados, rampas, senderos escalonados, puentes y túneles"*.....Dese el punto de seguridad vial, los flujos vehiculares de ingreso al Conjunto residencial son bajos y ocasionales, se evidencia demarcación de leyendas de "PARE" para los vehículos que ingresan y salen. No se evidencia la implementación de señales táctiles de alerta en piso para personas con reducción en la capacidad visual, para prevenir el ingreso y salida de vehículos.

Se anexa registro ~~fotográfico~~ de visita ocular.

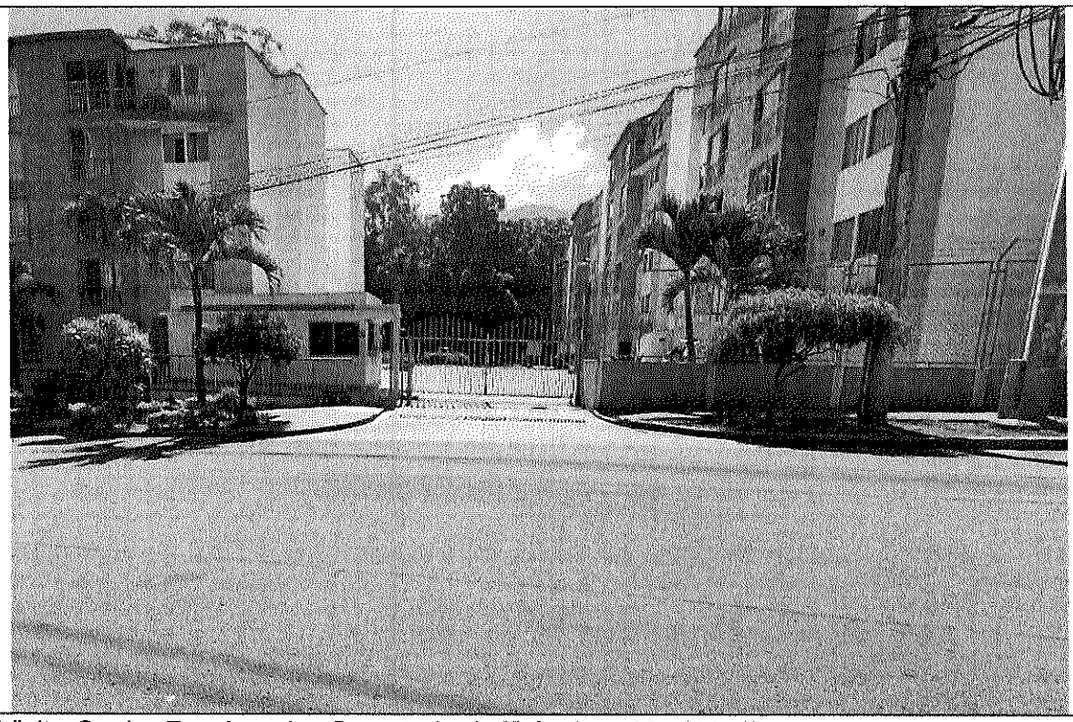
RICARDO ARDILA SUAREZ
Secretario de Tránsito y Movilidad

Proyecto: Giovanni Melo CPS-2022

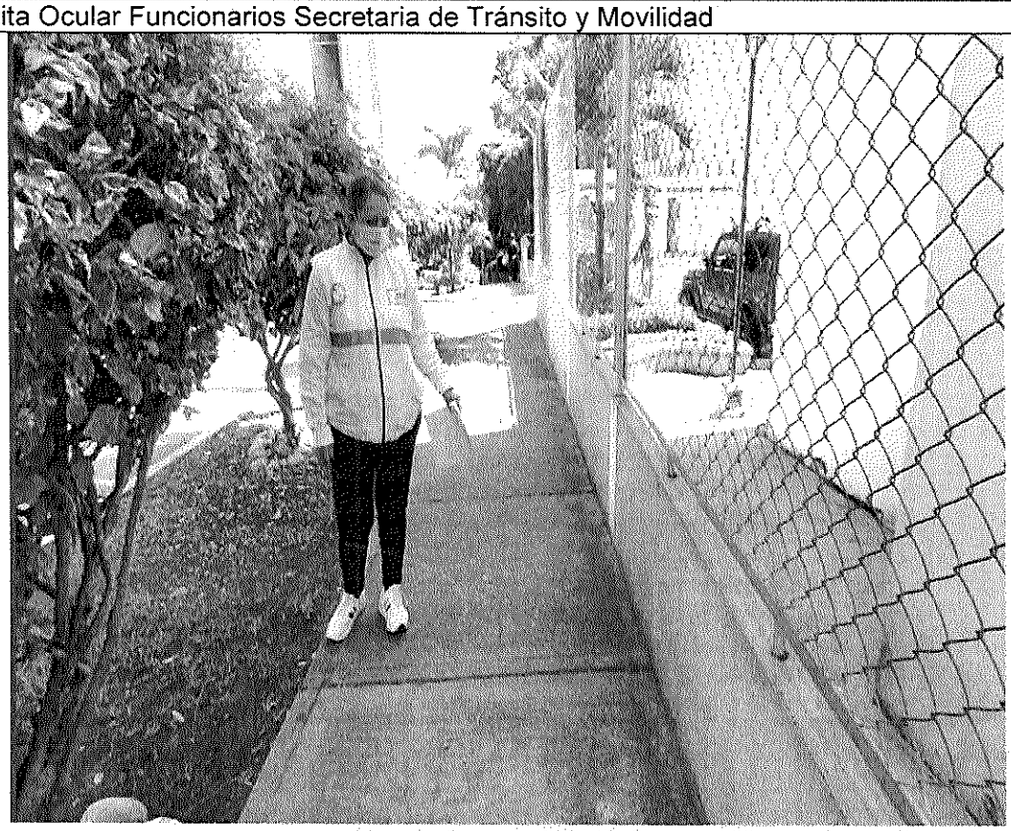
Área: Movilidad	Código: 400	Consecutivo: 1753- 022

INFORME REGISTRO FOTOGRAFICO

LOCALIZACIÓN: C. R.TORRES DE CAMPO VERDE-P. H., Carrera 4 No.1E-31 del Municipio de Piedecuesta



Visita Ocular Funcionarios Secretaria de Tránsito y Movilidad



Área: Movilidad	Código: 400	Consecutivo: 1753- 022

Verificación Ancho Anden Costado Norte del acceso



Ancho anden costado Sur del acceso



Área: Movilidad	Código: 400	Consecutivo: 1753- 022

Demarcación leyenda "PARE" Acceso vehicular



Se evidencia la continuidad peatonal del andén y rampa.
Se recomienda reubicación de leyenda PARE antes y después del paso peatonal.

PROFESIONAL QUE REALIZA LA VISITA

SANDRA GAITAN B.
P.U. AREA DE MOVILIDAD

movilidad

De: movilidad <movilidad1@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>
Enviado el: jueves, 19 de mayo de 2022 11:00 a. m.
Para: 'jomgcadisar@gmail.com'
CC: 'planeacion@alcaldiadepiedecuesta.gov.co'
Asunto: Respuesta a Radicado 1378-022 – Rad.27-2022-013
Datos adjuntos: informe tecnico con fotografia Of Planeacion.pdf; Resp. Rad. 1378-022 Planeación.pdf

Área: Movilidad	Código: 400	Consecutivo: 1399- 022

Piedecuesta, 18 de mayo de 2022

ARQ.
JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
Calle 35 No.22-43, Torre 1, Apto 11-04
Mail: jomgcadisar@gmail.com
Bucaramanga

C.C. OFICINA ASESORA DE PLANEACION.
Alcaldia de Piedecuesta

REF. Oficio con Radicado 1378-022 – Rad.27-2022-013

ASUNTO. RESPUESTA A CONSULTA SOBRE IMPLEMENTACIÓN DE POMPEYANOS.

Cordial saludo

En atención al derecho de petición remitido por la Oficina Asesora de Planeación, con radicado STYM 1378-022 en esta Secretaría, me permito dar respuesta a la consulta sobre la implementación de Pompeyanos. Resp. Adjunta STYM 13*99-022

Cordialmente,

SANDRA GAITAN B.

P.U. AREA MOVILIDAD

Área: Movilidad	Código: 400	Consecutivo: 1399- 022

Piedecuesta, 18 de mayo de 2022

ARQ.
JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
Calle 35 No.22-43, Torre 1, Apto 11-04
Mail: jomgcadisar@gmail.com
Bucaramanga

C.C. OFICINA ASESORA DE PLANEACION.
Alcaldia de Piedecuesta

REF. Oficio con Radicado 1378-022 – Rad.27-2022-013

ASUNTO. RESPUESTA A CONSULTA SOBRE IMPLEMENTACIÓN DE POMPEYANOS.

Cordial saludo

En atención al derecho de petición remitido por la Oficina Asesora de Planeación, con radicado STYM 1378-022 en esta Secretaría, me permito dar respuesta a la pretensión No.1, relacionando que bajo los criterios del MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL adoptado mediante Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte, en relación con la implementación de Pompeyanos Numeral 5.8 REDUCTORES DE VELOCIDAD, RESALTOS, 5.8.1. Resalto Trapezoidal con Pompeyano. éste corresponde a un dispositivo para la reducción de la velocidad en vías, el cual requiere siempre de un estudio de ingeniería de tránsito que demuestre la conveniencia de su instalación y el tipo de resalto a utilizar. El estudio técnico de ingeniería debe contener como mínimo: estudio de volúmenes y composición vehicular, estudio de volúmenes peatonales, estudio de velocidades, análisis de diseño geométrico, análisis de siniestralidad y determinación del sitio de ubicación del resalto. La entidad a cargo de la vía debe ser quien autorice en definitiva la construcción. Así mismo, dicha entidad deberá verificar que se haya instalado la señalización vertical y horizontal complementaria reglamentada, antes de dar al servicio el resalto. De lo anterior se destaca que los sectores relacionados en el requerimiento, corresponde a accesos a predios o dotacionales, a los cuales los vehículos para su ingreso y/o salida deben detener el vehículo a la espera de la apertura de puertas, con lo que la velocidad inicia de 0 km/h o llega a 0 km/h para cada una de las maniobras de ingreso o giro, estos ingresos no cumplirían con el objetivo de reducir la velocidad.

Sin embargo para garantizar la accesibilidad al medio físico establecida en el Decreto 1538 de 2005, en su artículo 7 Literal A numeral 2, relaciona la implementación de vados o

rampas para garantizar la continuidad entre los andenes:"*2. Para permitir la continuidad entre los andenes y/o senderos peatonales se dispondrán los elementos necesarios que superen los cambios de nivel en los cruces de calzadas, ciclorrutas y otros. En estos casos se utilizarán vados, rampas, senderos escalonados, puentes y túneles.* Por otra parte, esta medida se tiene en cuenta en la NTC 4774 – Accesibilidad al medio físico. Espacios urbanos y rurales. Cruces peatonales a nivel, elevados o puentes peatonales y pasos subterráneos.

Respecto a la pretensión No. 2, se anexa informe realizado por la oficina asesora de planeación de cada uno de los puntos relacionados.

Pretensión No. 3, con el presente se da respuesta de manera individual a cada una de las pretensiones, de acuerdo a las competencias de esta secretaria.

Cordialmente,

SANDRA GAITAN BALAGUERA
P.U. AREA DE MOVILIDAD

Proyecto: Giovanni Melo CPS-2022

Área: Movilidad	Código: 400	Consecutivo: 1399- 022

Piedecuesta, 18 de mayo de 2022

ARQ.
JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
Calle 35 No.22-43, Torre 1, Apto 11-04
Mail: jomgcadisar@gmail.com
Bucaramanga

C.C. OFICINA ASESORA DE PLANEACION.
Alcaldia de Piedecuesta

REF. Oficio con Radicado 1378-022 – Rad.27-2022-013

ASUNTO. RESPUESTA A CONSULTA SOBRE IMPLEMENTACIÓN DE POMPEYANOS.

Cordial saludo

En atención al derecho de petición remitido por la Oficina Asesora de Planeación, con radicado STYM 1378-022 en esta Secretaría, me permito dar respuesta a la pretensión No.1, relacionando que bajo los criterios del MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL adoptado mediante Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte, en relación con la implementación de Pompeyanos Numeral 5.8 REDUCTORES DE VELOCIDAD, RESALTOS, 5.8.1. Resalto Trapezoidal con Pompeyano. éste corresponde a un dispositivo para la reducción de la velocidad en vías, el cual requiere siempre de un estudio de ingeniería de tránsito que demuestre la conveniencia de su instalación y el tipo de resalto a utilizar. El estudio técnico de ingeniería debe contener como mínimo: estudio de volúmenes y composición vehicular, estudio de volúmenes peatonales, estudio de velocidades, análisis de diseño geométrico, análisis de siniestralidad y determinación del sitio de ubicación del resalto. La entidad a cargo de la vía debe ser quien autorice en definitiva la construcción. Así mismo, dicha entidad deberá verificar que se haya instalado la señalización vertical y horizontal complementaria reglamentada, antes de dar al servicio el resalto. De lo anterior se destaca que los sectores relacionados en el requerimiento, corresponde a accesos a predios o dotacionales, a los cuales los vehículos para su ingreso y/o salida deben detener el vehículo a la espera de la apertura de puertas, con lo que la velocidad inicia de 0 km/h o llega a 0 km/h para cada una de las maniobras de ingreso o giro, estos ingresos no cumplirían con el objetivo de reducir la velocidad.

Sin embargo para garantizar la accesibilidad al medio físico establecida en el Decreto 1538 de 2005, en su artículo 7 Literal A numeral 2, relaciona la implementación de vados o

rampas para garantizar la continuidad entre los andenes: ….."*2. Para permitir la continuidad entre los andenes y/o senderos peatonales se dispondrán los elementos necesarios que superen los cambios de nivel en los cruces de calzadas, ciclorrutas y otros. En estos casos se utilizarán vados, rampas, senderos escalonados, puentes y túneles.* Por otra parte, esta medida se tiene en cuenta en la NTC 4774 – Accesibilidad al medio físico. Espacios urbanos y rurales. Cruces peatonales a nivel, elevados o puentes peatonales y pasos subterráneos.

Respecto a la pretensión No. 2, se anexa informe realizado por la oficina asesora de planeación de cada uno de los puntos relacionados.

Pretensión No. 3, con el presente se da respuesta de manera individual a cada una de las pretensiones, de acuerdo a las competencias de esta secretaria.

Cordialmente,

SANDRA GAITAN BALAGUERA
P.U. AREA DE MOVILIDAD

Proyecto: Giovanni Melo CPS-2022

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO DE ESTADO
JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

SIGCMA-SGC

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

TIPO PROCESO: **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.**

RADICADO: 680013333009-**2022-00153-00**
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCÌA.
derechoshumanosycolectivos@gmail.com;
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
notijudicial@alcaldiapiedecuesra.gov.co
dianapabon1701@gmail.com
VINCULADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CAMPO VERDE-P. H
tcampoverdepiedecuesta@hotmail.com

santander@defensoria.gov.co;

Seria del caso en esta etapa resolver lo solicitado por el actor popular mediante memorial presentado al despacho, sin embargo, se advierte que el auto que decidió correr traslado del material probatorio y de alegatos de conclusión no es susceptible de recurso, conforme lo dispuesto en la ley 42 de 1998. De igual manera, se advierte que, en audiencia de pacto de cumplimiento, se decretaron las pruebas pertinentes para el presente asunto, sin omitir en ningún momento requerimiento alguno solicitado por las partes. En ese sentido, el actor popular deberá estarse a lo resuelto en la audiencia de pacto de cumplimiento y el auto que corrió los respectivos traslados.

De igual manera, se pone de presente, que la solicitud presentada por el actor popular no suspendió los términos dispuestos en el auto que dio traslado de documentos y traslado para la presentación de alegatos de conclusión.

Hecha la anterior precisión, procede este Despacho a dictar sentencia de primera instancia en el presente proceso de Acción Popular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, luego de haberse recaudado las pruebas decretadas y analizados los alegatos de conclusión, de no advertirse causal que invalide la actuación adelantada hasta el momento.

1. ANTECEDENTES

1.1 HECHOS.

El accionante fundamenta sus pretensiones en los hechos[1] que en síntesis se relacionan a continuación:

[1] Índice 2 de samai.

Primero: Se expone que en el andén peatonal anexo al inmueble identificado con la nomenclatura Carrera 4 No.1E-31 (C. R. TORRES DE CAMPO VERDE-P. H.) del Municipio de Piedecuesta, no se encuentran instalados los pompeyanos y/o porción de anden frente a los accesos vehiculares, de la propiedad horizontal, considerándose barreras arquitectónicas descritas en la Ley 361 de 1997 y en el Decreto 1538 de 2005, generando un alto riesgo para las personas en situación de discapacidad visual u física.

Segundo: Que de conformidad con lo establecido en las referidas normas, los entes municipales tienen la obligación de adaptar las franjas de circulación peatonal, eliminando las barreras arquitectónicas y/o obstáculos que impidan el libre desplazamiento de la población, en especial de la discapacitada, no obstante, el Municipio de Piedecuesta ha omitido su deber de ejecutar las medidas técnicas necesarias en el lugar objeto de la Litis o en su defecto requerir a los particulares propietarios de los inmuebles anexos para su realización, presentándose una vulneración a los derechos e intereses colectivos.

Tercero: Por último, el día 27 de enero del 2022 se radicó derecho de petición ante el ente territorial exponiéndose la problemática presentada, sin que a la fecha se hayan tomado las medidas pertinentes del caso.

1.2 PRETENSIONES.

En síntesis, las pretensiones de la acción son las siguientes:

"*1. Se decrete mediante sentencia que el municipio de Piedecuesta o al que corresponda, se encuentra vulnerando los derechos colectivos de la población en situación de discapacidad visual tanto temporal como permanente, ordenándole al municipio de Piedecuesta en cabeza del señor alcalde o quien haga sus veces al momento en que se emita el fallo de la presente acción pública, o al que corresponda, realizar las obras civiles necesarias las obras civiles para la construcción del pompeyano y/o porción anden faltante, realizar también todas las obras civiles inmersas a la construcción solicitada, la instalación de las losetas texturizadas guías de alerta, frente y en la parte exterior (espacio público), en todo su mismo ancho, obras que son de vital importancia para conectar los dos (02) extremos de acceso a los parqueaderos con el andén colindante al mismo nivel y altura del existente frente y en la parte exterior (espacio público) al acceso a los parqueaderos privados internos de la edificación para uso de sus residentes, visitantes y/o usuarios, en todo su mismo ancho.*

2. Se decrete mediante sentencia que el municipio de Piedecuesta o al que corresponda, se encuentra vulnerando los derechos colectivos de la población en situación de discapacidad visual tanto temporal como permanente al no construir el POMPEYANO y/o PORCION ANDEN FALTANTE, todo lo inmerso a ello, realizar también todas las obras civiles inmersas a la construcción solicitada, la instalación de las LOSETAS TEXTURIZADAS GUÍAS DE ALERTA frente y en la parte exterior (Espacio

Público), en todo su mismo ancho; no ha cumplido con el Decreto No.1538 de 2005, los artículos 3 y 7, del último artículo, el literal A, numeral 4; se trascriben (Ver adjunta en PDF el citado decreto. (…)

3. Que mediante sentencia al accederse a las pretensiones de la demanda, el operador judicial de un término prudencial de no mayor a un (01) mes, al que corresponda, para que se construya el POMPEYANO y/o PORCION ANDEN FALTANTE, realizar también todas las obras civiles inmersas a la construcción solicitada, la instalación de las LOSETAS TEXTURIZADAS GUÍAS DE ALERTA frente y en la parte exterior (Espacio Público), en todo su mismo ancho y al mismo tiempo que el accionado rinda informe escrito al despacho judicial manifestando el cumplimiento de la sentencia al terminar las obras, de no hacerse dentro de este término, tomar esta pretensión como el trámite incumplido y tramite de control previo a la posible apertura del incidente de desacato.

4. Que el operador judicial al expedir la correspondiente sentencia de respuesta de forma individual a cada una de los numerales de las pretensiones y no en bloque. (…)

5. 5-Se condene en costas y agencias en derecho al demandado y demás gastos económicos que se deriven en el transcurso del proceso por remisión expresa del artículo 38 de la Ley 472 de 1998, al Código General Del Proceso, al C.P.A.D.A., al acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura artículos 2 y 3, y al numeral 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas concordantes."

1.3. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Derechos colectivos presuntamente vulnerados:

Por la situación fáctica expuesta en la demanda, el actor popular considera que se vulneran, o se ponen en riesgo, los derechos colectivos: (i) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; (ii) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; (iii) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (iv) La defensa del patrimonio público; (v) La defensa del patrimonio cultural de la Nación; (vi) La seguridad y salubridad públicas; (vii) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; (viii) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; (ix) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio

de la calidad de vida de los habitantes; y (x) Los derechos de los consumidores y usuarios.

Normas que se estiman violadas:

- Constitución Nacional.
- Ley 472 de 1998 artículos 1 al 45.
- Ley 361 de 1997.
- Decreto Nº 1538 de 2005.

2. TRÁMITE

La demanda fue presentada el 02 de junio de 2022, siendo admitida mediante auto de fecha 06 de junio de 2022 (índice 3 de samai) en el cual también fue vinculado el Conjunto Residencial Torres de Campo Verde, el Aviso a la Comunidad fue publicado el 30 de agosto del 2022 (índice 18 samai). Las partes y el Ministerio Público fueron debidamente notificados de la admisión y del traslado de la medida cautelar (índice 5 al 9 de samai).

Se tiene entonces que el Municipio de Piedecuesta presentó la contestación de la demanda estando el término fenecido para ello (índice 15 de samai), no obstante, la medida cautelar si fue contestada a tiempo. Por su parte, el Conjunto Residencial Torres De Campo Verde, no presentó contestación de la demanda.

Mediante auto de fecha 26 de septiembre del 2022 (índice 19 de samai) se resolvió decretar la medida cautelar y posteriormente fijar fecha para audiencia de pacto de cumplimiento (índice 25 de samai). La audiencia especial de pacto de cumplimiento se realizó el día 13 de octubre del 2022 (índice 31 de samai) la cual se declaró fallida, se decretó la práctica de pruebas, haciéndose los respectivos requerimientos probatorios a la Secretaria de Planeación de Piedecuesta y Curadurías 1 y 2 urbanas de Piedecuesta, no obstante, se procedió abrir desacato con el fin de obtener respuesta a dichos requerimientos (índice 47 samai), siendo debidamente contestados con posterioridad.

Una vez recaudado los elementos probatorios pertinentes, mediante auto de fecha 5 de junio de 2023, se ordenó correr traslado de los documentos a las partes y al Ministerio Público, al igual que para presentar alegatos de conclusión y rendir concepto de fondo, respectivamente. (índice 58 de samai)

2.1. CONTESTACIONES DE LA DEMANDA.

2.1.1. MUNICIPIO DE PIEDECUESTA. (índice 15 samai)

La entidad accionada se opone a la prosperidad de las pretensiones incoadas por el actor popular, toda vez que no se demostró la vulneración, amenaza o daño presuntamente causado por la administración municipal, pues conforme a la inspección ocular realizada por el ente territorial al lugar objeto de la litis no se desprende ninguna actuación que permita un perjuicio irremediable, además de establecerse demarcación de normas de precaución y seguridad.

2.1.2 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CAMPO VERDE.

La parte vinculada C.R. TORRES DE CAMPO VERDE no presentó contestación de la demanda en el término procesal dispuesto.

2.2 ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y CONCEPTO DE FONDO.

2.2.1. MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

Se deja constancia que la entidad territorial no presentó alegatos de conclusión.

2.2.2. CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CAMPO VERDE.

Se deja constancia que el conjunto residencial no presentó alegatos de conclusión.

2.2.3 MINISTERIO PÙBLICO.

Se deja constancia que el ministerio público no presentó concepto de fondo al presente asunto.

3. CONSIDERACIONES.

3.1. EXCEPCIONES.

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

En lo que se refiere a las excepciones de "INEXISTENCIA DEL DAÑO Y PERJUICIO IRREMEDIABLE" y "GENÉRICA" las mismas se tratan de argumentos que deben confrontarse con los elementos probatorios, lo que implica un análisis de fondo del asunto, por lo tanto, no se estudiarán como excepciones de mérito sino como argumentos de defensa que se tendrán en cuenta al dilucidar el fondo del asunto.

Sobre la "CONFORMACIÒN DE LISTISCONSORTE NECESARIO" advierte el despacho, que la misma fue resuelta una vez fue vinculado el conjunto residencial Torres de Campo Verde.

3.2 PROBLEMA JURÍDICO:

¿Se encuentran en riesgo los derechos colectivos descritos en la demanda, como consecuencia de la ausencia de POMPEYANOS y/o LOSETAS TEXTURIZADAS (GUIAS DE ALERTA) anexo al inmueble identificado con la nomenclatura Carrera 4 No. 1E-31 (C.R TORRES DE CAMPO VERDE) del municipio de Piedecuesta?

3.3. MARCO NORMATIVO.

- Procedencia de la Acción Popular.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, inciso segundo, de la Ley 472 de 1998, que desarrolló el artículo 88 de la Constitución Política, las acciones populares se constituyen en el mecanismo idóneo para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o el agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando sea posible.

Acorde con el artículo 9 de la misma ley, las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.

Entendiendo el concepto y naturaleza de los derechos colectivos, de conformidad con lo anteriormente descrito, se tiene entonces que, para la procedencia de la acción popular, en curso del proceso debe quedar demostrada la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. La existencia de una acción u omisión por parte de la autoridad o el particular demandado.
2. Un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos invocados.
3. Relación de causalidad entre la acción u omisión y la afectación de los derechos e intereses colectivos.

En relación con ello, la expresión "toda acción u omisión" ha de entenderse en un sentido amplio, como toda forma de actuación de la Administración en sus distintas manifestaciones, con la connotación esencial de que dicha acción u omisión, apareje la vulneración de un derecho o interés colectivo; en tal contexto es viable la acción popular.

Sobre la eliminación de barreras arquitectónicas para personas disminuidas en sus condiciones visuales y su incidencia en los derechos colectivos.

La Ley 361 de 1997, en sus artículos 43, 47, 52, 53 y 54, es muy clara al señalar que se debe garantizar la accesibilidad de las personas afectadas con cualquier tipo de movilidad reducida, por lo que la construcción, ampliación y

reforma de los edificios abiertos al público[2] debe efectuarse de manera tal que ellos los puedan utilizar; y que es el Gobierno a quien le corresponde dictar normas técnicas pertinentes que contengan las condiciones mínimas sobre barreras arquitectónicas a las que deben ajustarse los proyectos, así como los procedimientos de inspección y de sanción en caso de incumplimiento.

El Consejo de Estado ha indicado toda esta normatividad busca "facilitar la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad"[3], con lo que se responde a la exigencia de los artículos 13 y 43 de la carta superior consistente en la adopción de medidas positivas para romper con la desigualdad natural que por razones de debilidad física o psíquica surgen las personas discapacitadas, por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia T-269 de 2016, señaló que:

> *"El ambiente físico tiene una gran importancia en términos de inclusión/exclusión social para las personas en condición de discapacidad. A través de la posibilidad de acceder a diversos espacios físicos, el individuo puede autónomamente elegir y trazar su plan de vida y desarrollarse libremente como persona y ciudadano".*

Y resaltó, que frente a ellos el estado debe un tratamiento diferenciado, para el desarrollo pleno e integral de sus capacidades y potenciales, a la luz del derecho a la libertad de locomoción y garantizando el acceso al espacio público cualquiera se a su naturaleza.

Así pues, concluye que tanto la accesibilidad es condición necesaria para el ejercicito de la autonomía personal, su desconocimiento conlleva la vulneración del derecho colectivo a "la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes", previsto en el artículo 4° M) de la Ley 472 de 1998.

3.4. **ELEMENTOS PROBATORIOS**.

Aportados por el Actor Popular:

- Copia de derecho de petición radicado el día 27 de enero de 2023.
- Copia Oficio No. 1378 de fecha 18 de mayo de 2022.
- Copia de oficio No. 8541 del 28 de febrero del 2022.
- Registros fotográficos del lugar objeto de la Litis.
- Normatividad aplicable al caso.

Recaudados durante el proceso:

[2] Conforme al artículo 2.10 del Decreto 1538 de 2005, se entiende que lo son todo "*inmueble de propiedad pública de uso institucional, comercial o de servicios donde se brinda atención al público".*

.

- Informe de la curaduría segunda urbana de Piedecuesta.
- Informe de la curaduría primera urbana de Piedecuesta.
- Informe oficina de Planeación de Piedecuesta Radicado. 0626-2023.
- Informe de la secretaria de movilidad
- Concepto Técnico Radicado Interno 0933-23 de a secretaria de Seguridad y Convivencia ciudadana de fecha 16 de mayo del 2023.

3.5. <u>CASO CONCRETO</u>.

De los hechos descritos en el escrito de demanda, se indica que existe una vulneración o amenaza de los derechos colectivos como consecuencia de la falta de instalación de pompeyanos y/o porción de anden frente a los accesos vehiculares de la propiedad ubicada en la nomenclatura Carrera 4 No.1E-31 (C. R. TORRES DE CAMPO VERDE-P. H.) del municipio de Piedecuesta.

En este sentido, dentro del material probatorio allegado al expediente se encuentra inspección ocular de fecha 28 de febrero del 2022 y 13 de junio del 2022[4], en donde se expone lo siguiente:

> **** Informe Técnico RE:8541 de fecha 28 de febrero del 2022 de la Secretaría De Planeación Del Municipio De Piedecuesta:***
>
> *"Según inspección técnica se pudo evidenciar que en el C.R TORRES DE CAMPO VERDE -P.H. No cumple con el pompeyano en la entrada a los parqueaderos sin embargo existen vados peatonales para el cambio de nivel del andén, en cuanto al andén perimetral No cumple con la franja podo táctil, no existe una franja demarcadora para que las personas de baja visión tengan tiempo para detenerse antes de llegar al borde del andén."*
>
> **** Informe de fecha 13 de junio del 2022 de la Secretaria De Tránsito y Movilidad del Municipio de Piedecuesta:***
>
> *"Respecto a la segunda petición, se realizó visita ocular a la Carrera 4 No. 1E-31 C.R TORRES DE CAMPO VERDE -P.H. del Municipio de Piedecuesta, donde se evidencia que la franja para la circulación peatonal frente al Conjunto Residencial, tiene continuidad con anchos que varían entre 1.50 y 1.90 metros, manteniendo ancho mínimo libre de obstáculos, se evidencia rampas peatonales para garantizar la continuidad del paso de personas con movilidad reducida de conformidad con el Decreto 1538 de 2005 (…).*
>
> *Desde el punto de vista de seguridad vial, los flujos vehiculares de ingreso al Conjunto Residencia son bajos y ocasionales, se evidencia*

[4]Índice 2 de samai.

demarcación de leyendas de "PARE" para los vehículos que ingresan y salen. No se evidencia la implementación de señales táctiles de alerta en el piso para personas con reducción en la capacidad visual, para prevenir el ingreso y salida de vehículos."

Posterior a ello, existe nuevo informe técnico presentado por la Secretaría de seguridad y convivencia ciudadana y requerido por este Despacho judicial a la secretaria de Planeación del Municipio de Piedecuesta, en donde de manera particular se solicita indicar si posteriormente a la construcción del inmueble objeto de la litis fueron aprobados y realizadas modificaciones o remodelaciones que afectaran los accesos a dicha propiedad horizontal. Dicho informe fue presentado el día 16 de mayo del 2023 mediante radicado interno 0933-23 llegando a las siguientes conclusiones[5]:

"1. Se verificó en el lugar mencionado, el estado actual de los andenes que se encuentran en el acceso al Conjunto Residencial Torres de Campo Verde, evidenciando que existe una vía que pasa en medio de los andenes, que da acceso vehicular al Conjunto. No hay presencia de pompeyanos para el paso de peatones, ni reductores de velocidad que permitan que los vehículos tengan que detenerse para ingresar o salir del Conjunto. En cada extremo del andén, fue disminuida el área de concreto en forma de rampa, para llegar al mismo nivel de la vía de acceso vehicular

2. Se verificó por medio del Plataforma Google Earth Pro la antigüedad de la construcción de dicho acceso, y la fotografía área más antigua data del año 2013, por lo cual no se puede conocer con exactitud cuando fue construido el Conjunto Residencial, y el estado del predio antes de su construcción, para saber si había o no continuidad del andén por dicho costado.

En conclusión, las ayudas tecnológicas con las cuales se logra evidenciar la antigüedad de la construcción del Conjunto Residencial, muestran las imágenes aéreas del año 2013, porque la foto anterior a este año data del 2005, por lo cual solo se puede establecer que el Conjunto fue construido entre el año 2005 y 2013, pero no es posible determinar si el predio contaba con continuidad de andenes antes de la construcción de dicho conjunto.

De igual manera, se deja claro que de acuerdo con las fotografías tomadas de las Plataformas Google Earth y Google Maps, el Conjunto Residencial no ha presentado modificaciones en su acceso desde que fue construido entre los años 2005 y 2013."

[5] Fl. 66 samai.

En lo que se refiere a la construcción de la propiedad horizontal, el despacho desconoce la fecha en la cual se construyó el conjunto residencial, sin embargo, conforme los requerimientos realizados a las curadurías primera y segunda urbana de Piedecuesta, en los cuales se solicitaba indicar que "si posterior a la construcción del inmueble objeto de la litis, habían sido aprobadas o realizadas modificaciones o remodelaciones que afectaran los accesos de dicha propiedad", obteniendo las siguientes respuestas:

> ***CURADURIA URBANA 1 DE PIEDECUESTA***
>
> *"Frente a lo anterior nos permitimos indicarle que hemos procedido a revisar la base de datos y archivo sin encontrar licencias urbanísticas expedidas para el predio ubicado en la carrera 4 No. 1E – 31 Torres de campo verde del Municipio de Piedecuesta."*
>
> ***CURADURIA URBANA 2 DE PIEDECUESTA.***
>
> *"Por lo tanto y en cumplimiento del artículo 2.2.6.6.5.5 Entrega de archivos dentro del Decreto 1077 de 2015, la arquitecto María Fernanda Amaya Madrid, en su condición de Curador urbano saliente entregó una serie de expedientes que se encuentran en trámite junto con los documentos en físico de cada uno de ellos, sin que allí se pueda apreciar ninguna solicitud de licencia de urbanística, acto de reconocimiento de edificación y/o otras actuaciones a cargo del Curador Urbano relacionadas con del predio con "(…) la construcción del inmueble ubicado en la nomenclatura Carrera 4 No.1E-31 (C. R. Torres de Campo Verde -P. H.)".*
>
> *De otra parte, una vez revisada la base de datos actual (con fecha posterior al 13 de septiembre de 2022) tampoco se encontró ningún tipo de solicitud en la citada dirección, que otorguen derechos de construcción que aprobarán modificaciones o remodelaciones que afectarán los accesos a dicha propiedad horizontal objeto de la consulta."*

En ese orden de ideas, considera este estrado judicial que existe una vulneración de los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la seguridad y salubridad públicas; el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, con ocasión a la falta de pompeyano y/o porción de anden faltante e instalación de losetas texturizadas en el andén frente nomenclatura Carrera 4 No.1E-31 (C. R. TORRES DE CAMPO VERDE-P. H.) del Municipio de Piedecuesta, lo cual pone en peligro a las personas que se encuentren afectadas con cualquier tipo de

movilidad reducida, debiéndose eliminar dichas barreras arquitectónicas que privan del adecuado goce del bien en mención.

3.6 DE LA RESPONSABILIDAD.

Estando probados los hechos de la demanda y que estos derivan en la vulneración y amenaza de derechos colectivos, corresponde ahora determinar la responsabilidad administrativa.

En lo que se refiere al **CR TORRES DE CAMPO VERDE**, se tiene que es el particular que ostenta la administración de las zonas comunes del inmueble con nomenclatura **Cra 4 No. 1E-31**, construcción que cuenta con un área de parqueadero en donde su acceso presenta una serie de inconsistencia (falta de pompeyano yo porción de anden, además de losetas texturizadas) que van en contra de lo establecido en lo dispuesto en la Ley 361 de 1997 sobre la eliminación de barreras arquitectónicas para personas disminuidas en sus condiciones visuales. Dicha edificación no ha sufrido modificaciones de algún tipo, conforme lo indican las curadurías 1 y 2 urbana de Piedecuesta desde el momento de du respectiva construcción y entrega a los propietarios.

Que si bien es cierto, la constructora encargada de adelantar el proyecto tenía licencia de construcción debidamente diligenciada y aprobada para la realización de las obras de demolición y ampliación obra nueva, en dichas licencias de manera puntual, impone al titular una serie de obligaciones que se deben cumplir, entre ellas "9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal y distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida." Por lo cual le asiste una serie de responsabilidades que no pueden ser eludidas por el beneficiario a quien se le concede la licencia, entre ellas la preservación de los derechos colectivos de los ciudadanos.

En razón a lo anterior, si bien el contar con una licencia de construcción le da derechos al beneficiario de realizar dicha edificación, estos derechos particulares no pueden sobrepasar los intereses legítimos de la colectividad, y más si se encuentra debidamente comprobado el incumplimiento de las normas básicas en que debe basarse la obra.

Cabe precisarse que a la fecha, conforme los informes técnicos allegados al plenario, aun se siguen incumpliendo las normas establecidas para la eliminación de barreras arquitectónicas, conociendo la propiedad horizontal dicha situación y pudiendo haber realizado las adecuaciones del caso con el fin de dar cumplimiento a los preceptos urbanísticos en mención, lo cual nunca se hizo. En ese sentido, el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CAMPO VERDE** le asiste responsabilidad en los hechos vulneradores de derechos colectivos.

En lo que se refiere al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** encuentra este Despacho que le asiste de igual manera responsabilidad en los hechos objeto de análisis, como

quiera que en el tiempo que tiene de funcionamiento la unidad residencial, nunca realizó las gestiones administrativas pertinentes, para que dicho particular hiciera las obras necesarias para la modificación en los andenes aledaños a su propiedad, en cuanto que solo se limitó a hacer requerimientos escritos después de haber sido iniciada la presente acción popular, faltando con su deber de garantizar la accesibilidad de las personas con problemas de movilidad y/o discapacidad en las diferentes vías de la ciudad.

En este orden de ideas, se ordenará al **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CAMPO VERDE,** que dentro del término de cuatro (04) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, proceda a realizar el arreglo de los andenes anexos al inmueble identificado con la nomenclatura Cra 4 No. 1E-31ubicado en el Municipio de Piedecuesta, en el entendido de construir pompeyanos e instalar losetas texturizadas de guía, además de eliminar gradas o altibajos que afectan la movilidad de las personas con alguna clase de discapacidad y, todos los arreglos pertinentes, a efectos de dar cumplimiento a la norma urbanística vigente.

A su vez, se ordenará al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** prestar la asistencia técnica y ejercer el control sobre las obras y/o adecuaciones que se deban realizar, a efectos que los andenes a intervenir se ajusten al ordenamiento legal vigente; y en caso de incumplimiento de las órdenes impartidas al particular, el ente municipal deberá llevar a cabos dichas obras de adecuación, y realizando luego las acciones administrativas pertinentes y legalmente procedentes para recobrar al particular accionado el costo operativo que ello acarrea.

3.7 EL COMITÉ VERIFICADOR.

Para el cumplimiento de la presente decisión se conformará un comité, integrado por el actor popular, las partes accionadas y la Personería Municipal de Piedecuesta, a quien se le comunicará esta decisión, para que en un término de seis (06) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia rindan el informe pertinente sobre el cumplimiento al fallo.

3.8. COSTAS PROCESALES.

Se tiene que el artículo 38 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 188 del C.P.A.C.A., disponen que el Juez debe aplicar las normas del procedimiento civil relativas a la condena en costas.

Así, en razón a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en artículo 365, que, entre otras, ordena que: "*Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto.*"

En el presente asunto, tenemos que las pretensiones serán concedidas; por lo que es procedente condenar al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA en un setenta por ciento (70%) y al (C.R TORRES DE CAMPO VERDE), en otro treinta por ciento (30%), en favor del actor popular; para tal efecto se fijan agencias en derecho en UN (1) SALARIOS MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

Lo anterior teniendo en cuenta que sobre ambas partes accionadas recae la responsabilidad por la vulneración de los derechos colectivos invocados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese que se encuentran vulnerados los derechos colectivos relativos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; La seguridad y salubridad públicas; El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, por parte del **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** y al **CR TORRRES DE CAMPO VERDE** con ocasión a la falta de pompeyanos y losetas texturizadas en el andén peatonal anexo al inmueble identificado con la nomenclatura **Cra. 4 No. 1E-31**ubicado en el Municipio de Piedecuesta, lo cual pone en peligro a las personas que se encuentren afectadas con cualquier tipo de movilidad reducida, debiéndose eliminar dichas barreras arquitectónicas que privan del adecuado goce del bien en mención.

TERCERO: ORDENASE al **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CAMPO VERDE,** que dentro del término de cuatro (04) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, proceda a realizar el arreglo de los andenes anexos al inmueble identificado con la nomenclatura Cra 4 No. 1E-31ubicado en el Municipio de Piedecuesta, en el entendido de construir pompeyanos e instalar losetas texturizadas de guía, además de eliminar gradas o altibajos que afectan la movilidad de las personas con alguna clase de discapacidad y, todos los arreglos pertinentes, a efectos de dar cumplimiento a la norma urbanística vigente.

A su vez, se ordenará al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** prestar la asistencia técnica y ejercer el control sobre las obras y/o adecuaciones que se deban realizar, a efectos que los andenes a intervenir se ajusten al ordenamiento legal vigente; y en caso de incumplimiento de las órdenes impartidas al particular, el ente municipal deberá llevar a cabos dichas obras de adecuación, y realizando luego las acciones administrativas pertinentes y legalmente procedentes para recobrar al particular accionado el costo operativo que ello acarrea.

CUARTO: CONFÓRMESE un **COMITÉ DE VERIFICACIÓN** integrado por el Actor Popular, las partes accionadas y la Personería Municipal de Piedecuesta, quienes en un término de seis (06) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, deberán rendir un informe sobre el cumplimiento del presente fallo. Por secretaria comuníquese esta decisión a la Personería Municipal de Piedecuesta.

QUINTO: SE CONDENA EN COSTAS al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** en un setenta por ciento (70%) y a la **CR TORRES DE CAMPO VERDE** en otro treinta por ciento (30%), en favor del actor popular; para tal efecto se fijan agencias en derecho en UN (1) SALARIOS MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, remítase copia de esta sentencia a la Defensoría del Pueblo para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el proceso, una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIRO GARCÍA SUAREZ.
JUEZ.

Firmado Por:
Jairo Garcia Suarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af79ba59d9bb357f8cd3d34f73e963ca28bb6fbe6d670f7e2719b0e6ec1e593**
Documento generado en 30/06/2023 05:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señores
JUZGADO NOVENO (9º) ADMINISTRATIVO CIRCUITO ORAL
Bucaramanga.

ASUNTO: **APELACION SENTENCIA DE 1ª INSTANCIA**
TIPO PROCESO: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS.
RADICADO: 680013333009-2022-00153-00

SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO, con cedula de ciudadanía 91.489.251, mayor de edad,domiciliada en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 118182 del Consejo Superior de la Judicatura, con direcciones de correo electrónico: hernandezconsulting@hotmail.com, y notificacionesconsulting@gmail.com, numero celular 301-702 3338, con toda atención me permito radicar dentro de la oportunidad, recurso de apelación a la sentencia dada por su primera instancia.

A. Lo que se apela:

(…)En este orden de ideas, se ordenará al CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CAMPO VERDE, que dentro del término de cuatro (04) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, proceda a realizar el arreglo de los andenes anexos al inmueble identificado con la nomenclatura Cra 4 No. 1E31ubicado en el Municipio de Piedecuesta, en el entendido de construir pompeyanos e instalar losetas texturizadas de guía, además de eliminar gradas o altibajos que afectan la movilidad de las personas con alguna clase de discapacidad y, todos los arreglos pertinentes, a efectos de dar cumplimiento a la norma urbanística vigente. *A su vez, se ordenará al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA prestar la asistencia técnica y ejercer el control sobre las obras y/o adecuaciones que se deban realizar, a efectos que los andenes a intervenir se ajusten al ordenamiento legal vigente; y en caso de incumplimiento de las órdenes impartidas al particular, el ente municipal deberá llevar a cabos dichas obras de adecuación, y realizando luego las acciones administrativas pertinentes y legalmente procedentes para recobrar al particular accionado el costo operativo que ello acarrea. (Subraya fuera del texto original*)

De igual manera se apela:

"…En el presente asunto, tenemos que las pretensiones serán concedidas; por lo que es procedente condenar ***al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA en un setenta por ciento (70%)*** *y al (C.R TORRES DE CAMPO VERDE), en otro treinta por ciento (30%), en favor del actor popular; para tal efecto se fijan agencias en derecho en UN (1) SALARIOS MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.."*

Motivos de la apelación:

Se solicita de manera respetuosa al Ad-Quem, se revoque la sentencia como quiera que el Juzgado de origen condeno de **manera incongruente** al Municipio de Piedecuesta ya que; SE *CONDENA EN COSTAS al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA en un setenta por ciento (70%) y a la CR TORRES DE CAMPO VERDE en otro treinta por ciento (30%), en favor del actor popular; para tal efecto se fijan agencias en derecho en UN (1) SALARIOS MÍNIMO MENSUAL* LEGAL VIGENTE, **pero quien fue condenado como se determino fue**

el Conjunto Residencial *TORRES DE CAMPO VERDE,* *como quiera que el Juzgado manifestó que "...En ese orden de ideas, considera este estrado judicial que existe una vulneración de los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la seguridad y salubridad públicas; el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, con ocasión a la falta de pompeyano y/o porción de anden faltante e instalación de losetas texturizadas en el andén frente nomenclatura Carrera 4 No.1E-31 (C. R. TORRES DE CAMPO VERDE-P. H.) del Municipio de Piedecuesta, lo cual pone en peligro a las personas que se encuentren afectadas con cualquier tipo de Acción Popular 680013333009-2023-00153-00 11 Calle 35 N° 16-24 Edificio José Acevedo y Gómez, piso 17. Bucaramanga, Santander. movilidad reducida, debiéndose eliminar dichas barreras arquitectónicas que privan del adecuado goce del bien en mención…."*

B. Lo que omitió el despacho judicial:

No existe VULNERACION A LOS INTERESES COLECTIVOS sobre la porción de terreno inmueble identificado urbanísticamente con la nomenclatura **Carrera 4 No.1E-31** (C. R. TORRES DE CAMPO VERDE-P. H.) de la ciudad de Piedecuesta; violando y vulnerando los derechos colectivos

El accionante y el A-Quo, debió tener en cuenta de conformidad con el decreto 1538 de 2005, que se establecen;

Artículo 2°. *Definiciones. Para efectos de la adecuada comprensión y aplicación del presente decreto, se establecen las siguientes definiciones:*
1. ***Accesibilidad:*** *Condición que permite, en cualquier espacio o ambiente ya sea interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable, eficiente y autónoma de los servicios instalados en esos ambientes.*
2. ***Barreras físicas:*** *Son todas aquellas trabas, irregularidades y obstáculos físicos que limitan o impiden la libertad o movimiento de las personas.*
3. ***Barreras arquitectónicas:*** *Son los impedimentos al libre desplazamiento de las personas, que se presentan al interior de las edificaciones.*
4. ***Movilidad reducida:*** *Es la restricción para desplazarse que presentan algunas personas debido a una discapacidad o que sin ser discapacitadas presentan algún tipo de limitación en su capacidad de relacionarse con el entorno al tener que acceder a un espacio o moverse dentro del mismo, salvar desniveles, alcanzar objetos situados en alturas normales.*
5. ***Edificio abierto al público:*** *Inmueble de propiedad pública o privada de uso institucional, comercial o de servicios donde se brinda atención al público.*
6. ***Franja de amoblamiento:*** *Zona que hace parte de la vía de circulación peatonal y que destinada a la localización de los elementos de mobiliario urbano y la instalación de la infraestructura de los servicios públicos.*
7. ***Franja de circulación peatonal:*** *Zona o sendero de las vías de circulación peatonal, destinada exclusivamente al tránsito de las personas.*
A. ***Vías de circulación peatonal***
1. Los andenes deben ser continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado.
2. Para permitir la continuidad entre los andenes y/o senderos peatonales se dispondrán los elementos necesarios que superen los cambios de nivel en los cruces de calzadas, ciclorrutas y otros. ***En estos casos se utilizarán vados, rampas, senderos escalonados, puentes y túneles.***

Nótese que en el artículo anterior se desprende que se también se utilizarán vados, rampas, senderos escalonados, puentes y túneles, y de las fotografías que se aportan no se desprende ninguna actuación que permita un perjuicio irremediable como lo divulga el actor, y desde el punto de vista de seguridad, se establecen demarcación de normas de precaución y seguridad en dicho segmento.

Ahora bien, para tomar una decisión de tales magnitudes, se hace necesario un estudio técnico de ingeniería de tránsito, con unas franjas mínimas y máximas, estudio de volúmenes peatonales, velocidades, diseño geométrico etc. Adjunto informe secretaria de tránsito y movilidad.

Como se refirió en la contestación de la demanda al HECHO TERCERO y CUARTO, QUINTO, SEXTO y SEPTIMO, son PARCIALMENTE CIERTO, PERO **NO EXISTE UN DAÑO**, **ni PERJUCIO PARA LA COMUNIDAD**.

El despacho judicial **NO realizó inspección ocular** al lugar citado, donde se corrobora que no hay un perjuicio irremediable, pero al parecer el Juzgado solo se basa en algunos informes allegados.

Nótese que en el decreto 1538 de 2005, determina también que se utilizarán vados, rampas, senderos escalonados, puentes y túneles.

De las fotografías que se aportan no se desprende ninguna actuación que permita un perjuicio irremediable como lo divulga el actor, y desde el punto de vista de seguridad, se establecen demarcación de normas de precaución y seguridad en dicho segmento.









C. **CONSIDERACIONES OMITIDAS POR EL JUZGADO DE INSTANCIA y que fueron aportados en informes tecnicos**

El Ad-Quo omitio que es importante resaltar la aplicación de los postulados__del H. Consejo de Estado - Sección Primera, Auto 85001233300020170023001, Abr. 11/18**,** que trata;

(…) "…Sobre estos principios, la corporación indicó que la precaución opera ante la falta de certeza científica o cualificada sobre distintos aspectos riesgosos o nocivos de una actividad, pues, precisamente, la imposibilidad de demostrar plenamente los peligros de una actividad, producto o tecnología es lo que justifica la aplicación de dicho postulado…"

Por su parte, el principio de prevención aplica en los eventos en que se tiene claridad y certeza respecto de los impactos o implicaciones de una determinada actividad, producto o proceso, razón por la que resulta necesario anticiparse para evitar o mitigar los efectos nocivos.

Con dicho informe que se citaron con la contestación de la medida cautelar; se puede determinar que no existen los presupuestos del artículo 25 de la Ley 472 de 1998, que indica que "*Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso, podrá el juez de oficio o a petición de parte, decretar debidamente motivadas las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere despacho*", **como quiera que no existe la ocurrencia de un daño inminente, que amerite la adopción inmediata de la medida cautelar** , ya que existe un mantenimiento vial con un mínimo ancho para la circulación peatonal libre de obstáculos y con evidencia de rampas peatonales que garantizan el continuidad del paso para personas con alguna situación restrictiva, en especial se garantiza el mínimo de anchos entre 1,50 y 1,90 metros.

Así mismo de conformidad con el decreto 1538 de 2005, se establecen; que también se utilizarán vados, rampas, senderos escalonados, puentes y túneles, y de las fotografías que se aportan no se desprende ninguna actuación que permita un perjuicio irremediable como lo divulga el actor, y desde el punto de vista de seguridad, se establecen demarcación de normas de precaución y seguridad en dicho segmento.

Ahora bien, para tomar una decisión de tales magnitudes, se hace necesario un estudio técnico de ingeniería de tránsito, con unas franjas mínimas y máximas, estudio de volúmenes peatonales, velocidades, diseño geométrico etc. Adjunto informe secretaria de tránsito y movilidad. Por lo anterior deberá convocarse a los interesados vecinos del conjunto pre- citado.

PIEDECUESTA
Una ciudad para la gente

Secretaría de Tránsito y Movilidad

Área: Movilidad	Código: 400	Consecutivo: 1399- 022

Piedecuesta, 18 de mayo de 2022

ARQ.
JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
Calle 35 No.22-43, Torre 1, Apto 11-04
Mail: jomgcadisar@gmail.com
Bucaramanga

C.C. OFICINA ASESORA DE PLANEACION.
Alcaldia de Piedecuesta

REF. Oficio con Radicado 1378-022 – Rad.27-2022-013

ASUNTO. RESPUESTA A CONSULTA SOBRE IMPLEMENTACIÓN DE POMPEYANOS.

Cordial saludo

En atención al derecho de petición remitido por la Oficina Asesora de Planeación, con radicado STYM 1378-022 en esta Secretaría, me permito dar respuesta a la pretensión No.1, relacionando que bajo los criterios del MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL adoptado mediante Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte, en relación con la implementación de Pompeyanos Numeral 5.8 REDUCTORES DE VELOCIDAD, RESALTOS, 5.8.1. Resalto Trapezoidal con Pompeyano. éste corresponde a un dispositivo para la reducción de la velocidad en vías, el cual requiere siempre de un estudio de ingeniería de tránsito que demuestre la conveniencia de su instalación y el tipo de resalto a utilizar. El estudio técnico de ingeniería debe contener como mínimo: estudio de volúmenes y composición vehicular, estudio de volúmenes peatonales, estudio de velocidades, análisis de diseño geométrico, análisis de siniestralidad y determinación del sitio de ubicación del resalto. La entidad a cargo de la vía debe ser quien autorice en definitiva la construcción. Así mismo, dicha entidad deberá verificar que se haya instalado la señalización vertical y horizontal complementaria reglamentada, antes de dar al servicio el resalto. De lo anterior se destaca que los sectores relacionados en el requerimiento, corresponde a accesos a predios o dotacionales, a los cuales los vehículos para su ingreso y/o salida deben detener el vehículo a la espera de la apertura de puertas, con lo que la velocidad inicia de 0 km/h o llega a 0 km/h para cada una de las maniobras de ingreso o giro, estos ingresos no cumplirían con el objetivo de reducir la velocidad.

Sin embargo para garantizar la accesibilidad al medio físico establecida en el Decreto 1538 de 2005, en su artículo 7 Literal A numeral 2, relaciona la implementación de vados o

PIEDECUESTA
Una ciudad para la gente

Secretaría de Tránsito y Movilidad

Área: Movilidad	Código: 400	Consecutivo: 1753- 022

Piedecuesta, 13 de junio de 2022

Dra.
DIANA PABON HERNANDEZ
Apoderada del Municipio de Piedecuesta
Email: notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co , dianapabon1701@gmail.com
Alcaldia de Piedecuesta

REF. Oficio con Radicado 2728-022 del 10-06-2022

ASUNTO. Inspección Ocular en el predio Carrera 4 No.1E-31 (C. R.TORRES DE CAMPO VERDE-P. H.) del Municipio de Piedecuesta

Cordial saludo

En atención a la solicitud del oficio en referencia, adjunto me permito dar respuesta a cada una de las solicitudes de la referencia:

Respecto a las actuaciones que se han realizado, se anexa respuesta a oficio remitido a esta secretaria por la Oficina Asesora de Planeación con radicado STYM 1378-022, en la que se dio respuesta a cada una de las pretensiones del peticionario JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA con el radicado de salida No. 1399-022 DEL 19-05-2022 donde se resuelve consulta sobre la implementación de Pompeyanos. (Anexo respuesta en 3 folios).

Respecto a la segunda petición, se realizó visita ocular a la Carrera 4 No.1E-31 (C. R.TORRES DE CAMPO VERDE-P. H.) del Municipio de Piedecuesta, donde se evidencia que la franja para la circulación peatonal frente al Conjunto residencial, tiene continuidad con anchos que varían entre 1.50 y 1.90 metros, manteniendo ancho mínimo libre de obstáculos, se evidencia rampas peatonales para garantizar la continuidad del paso de personas con movilidad reducida de conformidad con el Decreto 1538 de 2005, en su artículo 7, numeral 2 del decreto, relaciona la implementación de vados o rampas para garantizar la continuidad entre los andenes: *....."2. Para permitir la continuidad entre los andenes y/o senderos peatonales se dispondrán los elementos necesarios que superen los cambios de nivel en los cruces de calzadas, ciclorrutas y otros, En estos casos se utilizarán vados, rampas, senderos escalonados, puentes y túneles".....*. Dese el punto de seguridad vial, los flujos vehiculares de ingreso al Conjunto residencial son bajos y ocasionales, se evidencia demarcación de leyendas de "PARE" para los vehículos que ingresan y salen. No se evidencia la implementación de señales táctiles de alerta en piso para personas con reducción en la capacidad visual, para prevenir el ingreso y salida de vehículos.

Se anexa registro ~~fotográfico~~ de visita ocular.

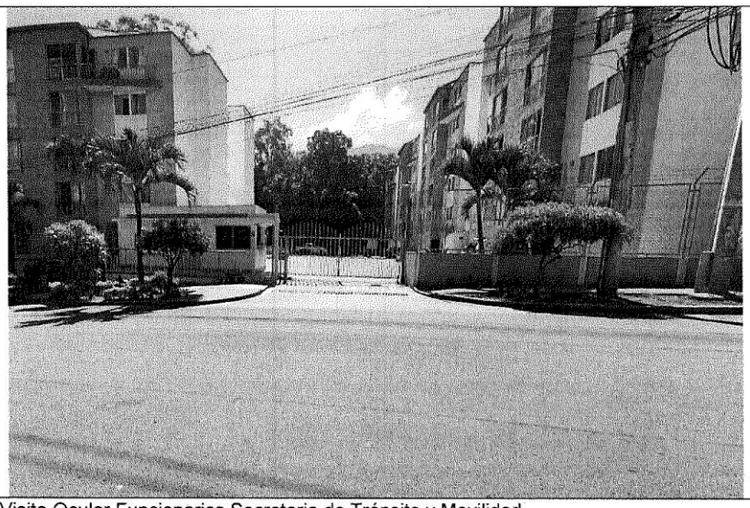
RICARDO ARDILA SUAREZ
Secretario de Tránsito y Movilidad

Proyecto: Giovanni Melo CPS-2022

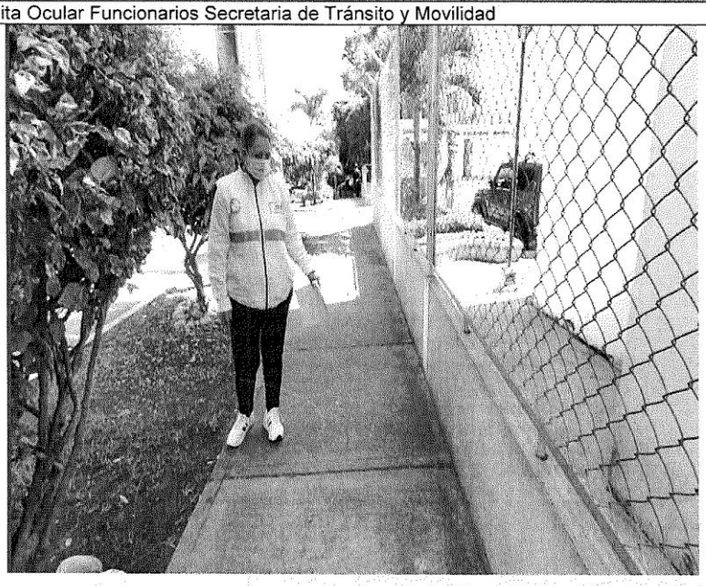
Área: Movilidad	Código: 400	Consecutivo: 1753- 022

INFORME REGISTRO FOTOGRAFICO

LOCALIZACIÓN: C. R.TORRES DE CAMPO VERDE-P. H., Carrera 4 No.1E-31 del Municipio de Piedecuesta



Visita Ocular Funcionarios Secretaria de Tránsito y Movilidad



D. **-DISTANCIAMIENTO del JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO EN APLICACIÓN DE LAS SENTENCIAS** DEL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.

El H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, ha determinado postulados del H.C.E., al no advertir vulneración del derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.

Así mismo en sentencia reciente del 26 de junio de 2023;

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. PONENTE: FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	**680013333009-2020-00006-01**
MEDIO DE CONTROL	**DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
ACCIONANTE	**LUIS EMILIO COBOS MANTILLA**
ACCIONADOS	**MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**
NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	**Accionante:** luisecobosm@yahoo.com.co **Accionado:** santander@defensoria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co notificacionesconsulting@gmail.com **Procuraduría:** nmgonzalez@procuraduria.gov.co
TEMA	Derechos colectivos al goce del espacio público

Procede la Sala a decidir la impugnación interpuesta por la parte demandada, -Municipio de Piedecuesta- en contra de la sentencia de primera instancia de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiunos (2021) proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Bucaramanga.

I. ANTECEDENTES

Me permito citar apartes de dicha sentencia asi;

(…)

"…A partir de lo expuesto, vale la pena referir que el H. Consejo de Estado ha dicho que las fotografías solo sirven para probar el estado de hecho de las cosas en el momento de haber sido tomadas, no pudiendo ser suficientes por sí solas para probar los supuestos en que las pretensiones se basan, sino que se hace necesario que estén acompañadas de otros medios probatorios –testimonios, inspecciones, etc.,- que le den certeza al Juez de la ocurrencia del hecho, para el caso, de la vulneración o amenaza de los derechos colectivos cuyo amparo solicita el demandante, o estar debidamente reconocidas.

Ahora bien, en consonancia con lo manifestado por el alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al ser confrontadas las fotografías allegadas con el informe técnico aportado al expediente, es posible advertir que las vías si se encuentran desgastadas, pero, no es cierto que impidan el libre transitar de vehículos y personas, requiriendo de un cambio en su integridad como lo pide el demandante.
En conclusión, la condición de las vías según se desprende de las fotografías aportadas, no pone en riesgo los derechos colectivos de los habitantes de dicho sector del municipio de Piedecuesta, toda vez que ellas dan cuenta del desgaste de las calles, requiriéndose únicamente en un momento dado de medidas para su cuidado y mantenimiento.

Adicionalmente a lo anterior es importante señalar que respecto al derecho colectivo al goce del espacio público el H. Consejo de Estado ha dicho

"(…) el núcleo esencial de protección del derecho colectivo al espacio público, su utilización y defensa, previsto en el literal d) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, en cuanto a las vías se refiere, antes que la conservación del pavimento o la inexistencia de defectos o irregularidades estructurales de la misma como huecos o baches, atienden a la capacidad de transitar por ella, aun cuando para dicha actividad debe procederse con velocidades moderadas o con mayores precauciones que las usuales…

En lo que corresponde a la afectación del derecho colectivo de espacio público, su utilización y defensa, no se probó que la vía pese a que sus condiciones no son óptimas, impidiera el tránsito vehicular o que no pudiera ser usada en condiciones aceptables por cualquier tipo de automotor[1]".

Así las cosas, y sin mayores consideraciones este Tribunal revocará la sentencia *de primera instancia, al no advertir vulneración del derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público…"* Negrillas fuera del texto original.

PETICION:

De manera respetuosa, solicito SE REVOQUE la sentencia de primera instancia , y se exonere al Municipio de Piedecuesta, como quiera que se encuentra probado la falta de legitimación en la causa e inexistencia de un perjuicio.

Atentamente;

Firma valida con envio desde la c

SERGIO HERNANDEZ MORENO

Apoderado designado Mpio de Piedecuesta.
CC.91489251
TP.118182
Celular: 301-702 3338
Email: hernandezconsulting@hotmail.com
notificacionesconsulting@gmail.com

Área:	Código:	Consecutivo:

Piedecuesta, febrero 28 de 2022

Señor:
Arq. JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

RE: 8545

Ref.: Respuesta derecho de petición Rad. 27-2022-002.

Cordial saludo:

De manera atenta, La Oficina Asesora de Planeación procede a realizar visita de inspección ocular al lugar en mención ubicado en la calle 3AN No 8-145 CALLEJUELAS – Piedecuesta, Santander. verificándose lo siguiente:

Según inspección técnica se pudo evidenciar que en el C.R CALLEJUELAS -P.H. No cumple con el pompeyano en la entrada a los parqueaderos sin embargo existen vados peatonales para el cambio de nivel del andén, en cuanto al andén perimetral cumple con la franja podo táctil, pero se evidencia que algunas losas están en mal estado o en su defecto no existen, el material no es contrastante al piso circundante y no existe una franja demarcadora para que las personas de baja visión tengan tiempo para detenerse antes de llegar al borde del andén. (ver imágenes).







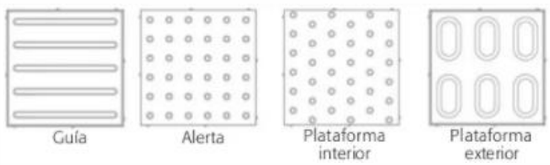






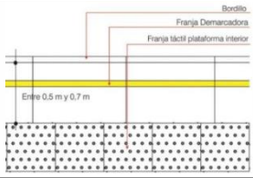
Explicación Esquemática Losas táctiles:

Unidades del Sistema de superficies táctiles.

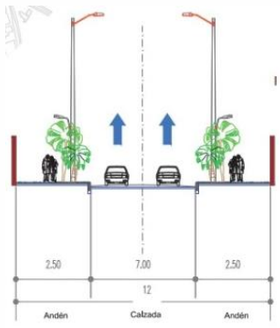


Ejemplos:

Gráfico Franja demarcadora



Perfil Vial T-16



Ejemplo Localización Franja demarcadora





De conformidad a la solicitud es conveniente consultar el manual del espacio público de Bucaramanga para tomar las pendientes y demás recomendaciones en lo referente a elementos arquitectónicos que se contemplan para una óptima circulación peatonal.

Se expide en Piedecuesta, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de Dos mil veintidós (2022) a solicitud del interesado.

Atentamente,

ING. Cesar Toloza Núñez
Jefe Oficina Asesora Planeación

PROYECTO:
Arq. Jonathan Norberto Almeyda

Área:	Código:	Consecutivo:

Piedecuesta, febrero 28 de 2022

Señor:
Arq. JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

RE: 8534

Ref.: Respuesta derecho de petición Rad. 27-2022-014.

Cordial saludo:

De manera atenta, La Oficina Asesora de Planeación procede a realizar visita de inspección ocular al lugar en mención ubicado en la carrera 8 No 10-32 Centro Cultural Jose Maria Garvas Vila – Piedecuesta, Santander. verificándose lo siguiente:

Según inspección técnica se pudo evidenciar que en el CENTRO CULTURAL JOSE MARIA GARVAS VILA no se cumple con el pompeyano en el acceso a los parqueaderos no se da continuidad al andén, no cumplen con la continuidad de la franja podo táctil, de igual modo la línea demarcadora para las personas de baja visión se encuentra mal, se encuentran obstáculos en los andenes, lo que imposibilita el tránsito peatonal de manera continua. (ver imágenes).

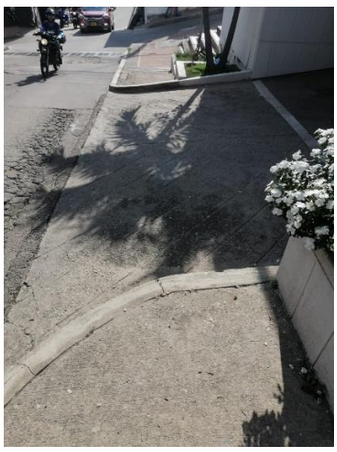
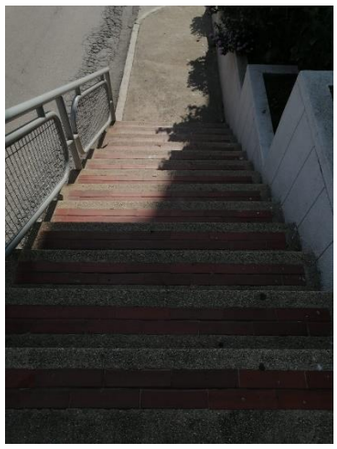






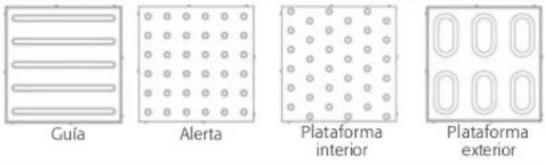




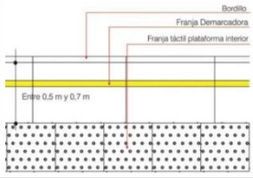

Explicación esquemática:

Unidades del Sistema de superficies táctiles.

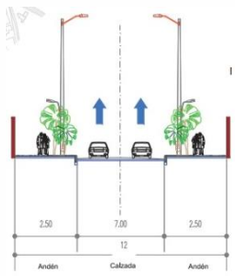


Ejemplos:

Gráfico Franja demarcadora



Perfil vial



Ejemplo Localización Franja demarcadora




De conformidad a la solicitud es conveniente consultar el manual del espacio público de Bucaramanga para tomar las pendientes y demás recomendaciones en lo referente a elementos arquitectónicos que se contemplan.

De igual manera sugerirle que en el momento de la ejecución de los trabajos, tenga la asesoría de un profesional para un mayor entendimiento y aplicación de la norma.

Se expide en Piedecuesta, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de Dos mil veintidós (2022) a solicitud del interesado.

Atentamente,

ING. Cesar Toloza Núñez
Jefe Oficina Asesora Planeación

PROYECTO:
Arq. Jonathan Norberto Almeyda

Área:	Código:	Consecutivo:

Piedecuesta, febrero 28 de 2022

Señor:
Arq. JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

RE: 8544

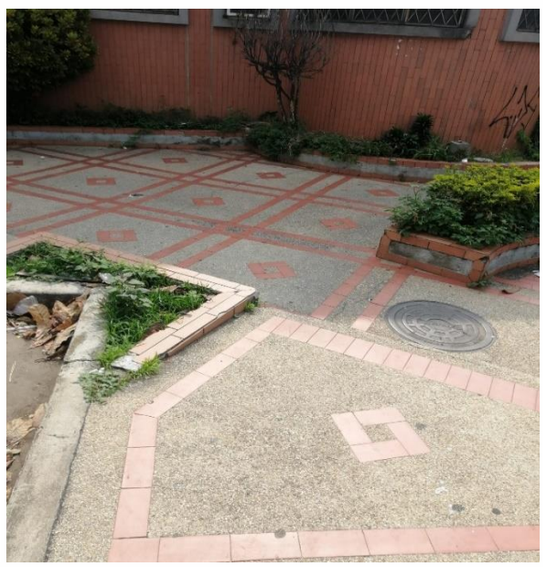
Ref.: Respuesta derecho de petición Rad. 27-2022-003.

Cordial saludo:

De manera atenta, La Oficina Asesora de Planeación procede a realizar visita de inspección ocular al lugar en mención ubicado en la Calle 3 AN N.º 6 -23 Centro de salud la Rioja – Piedecuesta, Santander. verificándose lo siguiente:

Según inspección técnica se pudo evidenciar que en el CENTRO DE SALUD LA RIOJA -P.H. No cumple con el pompeyano para la continuidad del andén, No cumple con la franja podo táctil ni franja demarcadora para las personas de baja visión, en algunos puntos no se evidencia rampas para cambios de nivel del mismo, las gradas dificultan la accesibilidad al centro. (ver imágenes).

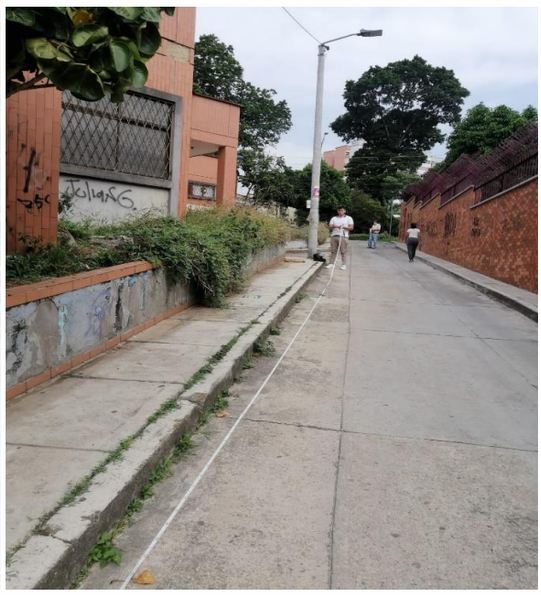






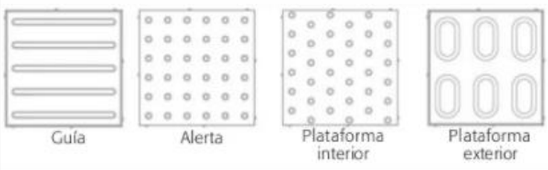






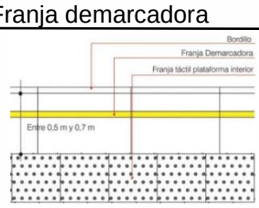
Explicación esquemática:

Unidades del Sistema de superficies táctiles.

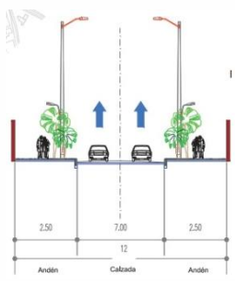


Ejemplos:

Gráfico Franja demarcadora



Perfil vial tipo 16



Ejemplo Localización Franja demarcadora





De conformidad a la solicitud es conveniente consultar el manual del espacio público de Bucaramanga para tomar las pendientes y demás recomendaciones en lo referente a elementos arquitectónicos que se contemplan.

Se expide en Piedecuesta, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de Dos mil veintidós (2022) a solicitud del interesado.

Atentamente,

ING. Cesar Toloza Núñez
Jefe Oficina Asesora Planeación

PROYECTO:
Arq. Jonathan Norberto Almeyda

Área:	Código:	Consecutivo:

Piedecuesta, febrero 28 de 2022

Señor:
Arq. JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

RE: 8536

Ref.: Respuesta derecho de petición Rad. 27-2022-012.

Cordial saludo:

De manera atenta, La Oficina Asesora de Planeación procede a realizar visita de inspección ocular al lugar en mención ubicado en la carrera 15 No 2-87 CONDOMINIO MONTE REAL – Piedecuesta, Santander. verificándose lo siguiente:

Según inspección técnica se pudo evidenciar que en el C.R CONDOMINIO MONTE REAL -P.H. El pompeyano no cumple con la norma debido a que no da continuidad al andén, no cumple con la franja podo táctil en su totalidad ni existe la franja demarcadora para que las personas de baja visión tengan tiempo para detenerse antes de llegar al borde del andén. (ver imágenes).



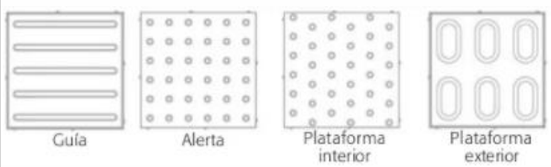






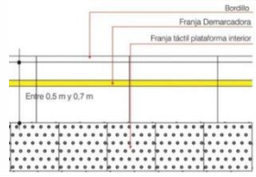

Explicación esquematica:

Unidades del Sistema de superficies táctiles.

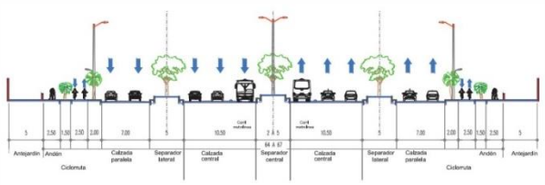


Ejemplos:

Gráfico Franja demarcadora



Perfil vial tipo 1



Ejemplo Localización Franja demarcadora





De conformidad a la solicitud es conveniente consultar el manual del espacio público de Bucaramanga para tomar las pendientes y demás recomendaciones en lo referente a elementos arquitectónicos que se contemplan.

Se expide en Piedecuesta, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de Dos mil veintidós (2022) a solicitud del interesado.

Atentamente,

ING. Cesar Toloza Núñez
Jefe Oficina Asesora Planeación

PROYECTO:
Arq. Jonathan Norberto Almeyda

Área:	Código:	Consecutivo:

Piedecuesta, febrero 28 de 2022

Señor:
Arq. JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

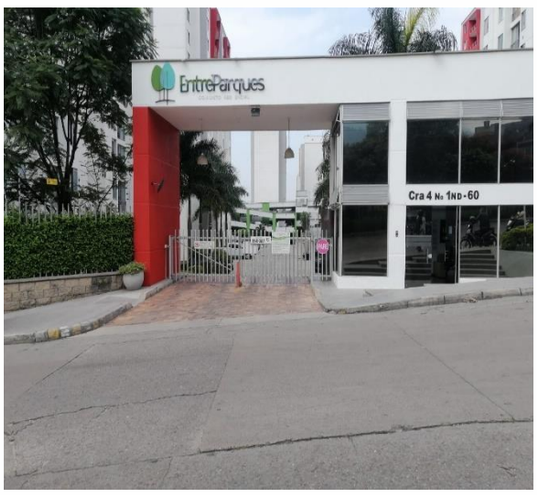
RE: 8542

Ref.: Respuesta derecho de petición Rad. 27-2022-005.

Cordial saludo:

De manera atenta, La Oficina Asesora de Planeación procede a realizar visita de inspección ocular al lugar en mención ubicado en la Carrera 4 N.º 1 ND -60 Entre Parques – Piedecuesta, Santander. verificándose lo siguiente:

Según inspección técnica se pudo evidenciar que en el C.R ENTRE PARQUES -P.H. No cumple con el pompeyano a la entrada de los parqueaderos, no se da continuidad al andén, no cumple con la franja podo táctil en su totalidad ni existe la franja demarcadora para que las personas de baja visión tengan tiempo para detenerse antes de llegar al borde del andén. (ver imágenes).







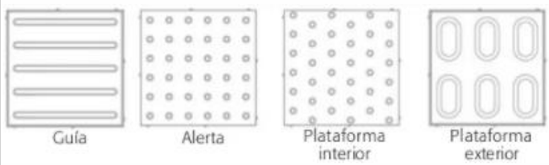






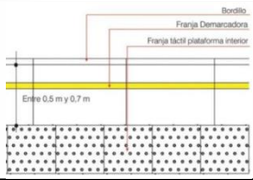
Explicación esquemática:

Unidades del Sistema de superficies táctiles.

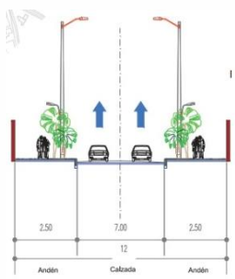


Ejemplos:

Gráfico Franja demarcadora



Perfil vial tipo 16



Ejemplo Localización Franja demarcadora





De conformidad a la solicitud es conveniente consultar el manual del espacio público de Bucaramanga para tomar las pendientes y demás recomendaciones en lo referente a elementos arquitectónicos que se contemplan.

Se expide en Piedecuesta, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de Dos mil veintidós (2022) a solicitud del interesado.

Atentamente,

ING. Cesar Toloza Núñez
Jefe Oficina Asesora Planeación

PROYECTO:
Arq. Jonathan Norberto Almeyda

Área:	Código:	Consecutivo:

Piedecuesta, febrero 28 de 2022

Señor:
Arq. JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

RE: 8543

Ref.: Respuesta derecho de petición Rad. 27-2022-004.

Cordial saludo:

De manera atenta, La Oficina Asesora de Planeación procede a realizar visita de inspección ocular al lugar en mención ubicado en la calle 6N N.º 4 - 200 JUNIN 2 – Piedecuesta, Santander. verificándose lo siguiente:

Según inspección técnica se pudo evidenciar que en el C.R JUNIN 2 -P.H. No cumple con el pompeyano a la entrada de los parqueaderos, no se da continuidad al andén, no cumple con la franja podo táctil en su totalidad ni existe la franja demarcadora para que las personas de baja visión tengan tiempo para detenerse antes de llegar al borde del andén. (ver imágenes).







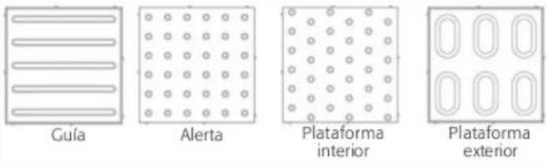






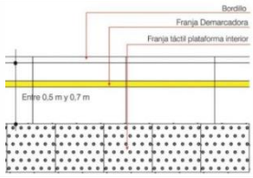
Explicación esquemática:

Unidades del Sistema de superficies táctiles.

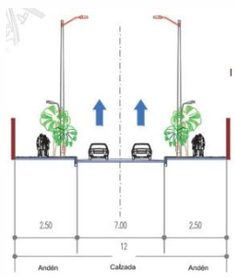


Ejemplos:

Gráfico Franja demarcadora



Perfil vial tipo 16



Ejemplo Localización Franja demarcadora





De conformidad a la solicitud es conveniente consultar el manual del espacio público de Bucaramanga para tomar las pendientes y demás recomendaciones en lo referente a elementos arquitectónicos que se contemplan.

Se expide en Piedecuesta, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de Dos mil veintidós (2022) a solicitud del interesado.

Atentamente,

ING. Cesar Toloza Núñez
Jefe Oficina Asesora Planeación

PROYECTO:
Arq. Jonathan Norberto Almeyda

Área:	Código:	Consecutivo:

Piedecuesta, febrero 28 de 2022

Señor:
Arq. JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

RE: 8537

Ref.: Respuesta derecho de petición Rad. 28-2022-011.

Cordial saludo:

De manera atenta, La Oficina Asesora de Planeación procede a realizar visita de inspección ocular al lugar en mención ubicado en el Kilómetro 7 aproximadamente via municipio Bucaramanga – Piedecuesta, Santander. verificándose lo siguiente:

Según inspección técnica se pudo evidenciar que en el KILOMETRO 7 APROXIMADAMENTE VIA MUNICIPIO BUCARAMANGA - PIEDECUESTA. no cumple con el pompeyano, no cumple con la franja podo táctil ni existe la franja demarcadora para que las personas de baja visión tengan tiempo para detenerse antes de llegar al borde del andén (ver imágenes).



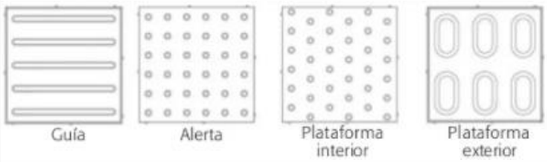






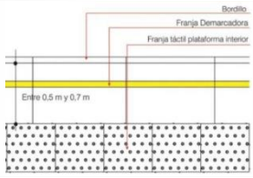
Explicación esquemática:

Unidades del Sistema de superficies táctiles.

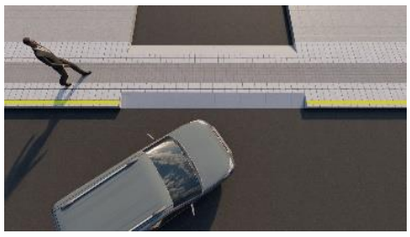


Ejemplos:

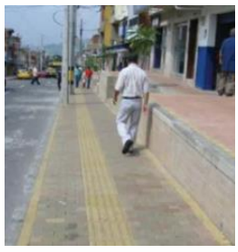
Gráfico Franja demarcadora



Ejemplo Pompeyano



Ejemplo Localización Franja demarcadora





De conformidad a la solicitud es conveniente consultar el manual del espacio público de Bucaramanga para tomar las pendientes y demás recomendaciones en lo referente a elementos arquitectónicos que se contemplan.

Se expide en Piedecuesta, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de Dos mil veintidós (2022) a solicitud del interesado.

Atentamente,

ING. Cesar Toloza Núñez
Jefe Oficina Asesora Planeación

PROYECTO:
Arq. Jonathan Norberto Almeyda

Área:	Código:	Consecutivo:

Piedecuesta, febrero 28 de 2022

Señor:
Arq. JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

RE: 8546

Ref.: Respuesta derecho de petición Rad. 27-2022-001.

Cordial saludo:

De manera atenta, La Oficina Asesora de Planeación procede a realizar visita de inspección ocular al lugar en mención ubicado en la calle 3AN No 8-150 LA RIOJA – Piedecuesta, Santander. verificándose lo siguiente:

Según inspección técnica se pudo evidenciar que en el C.R LA RIOJA -P.H. El pompeyano no cumple con la norma, no da continuidad al andén, no cumple con la franja podo táctil en su totalidad ni existe la franja demarcadora para que las personas de baja visión tengan tiempo para detenerse antes de llegar al borde del andén. De gal modo, los andenes se encuentran en malas condiciones lo que hace que el peatón deba tener precaución al momento de transitar por allí. (ver imágenes).













Explicación esquematica:

Ejemplos:

Unidades del Sistema de superficies táctiles.

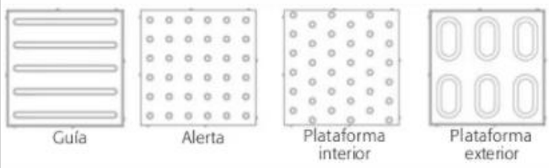
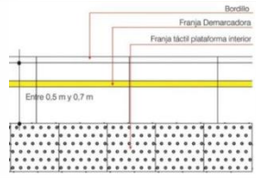
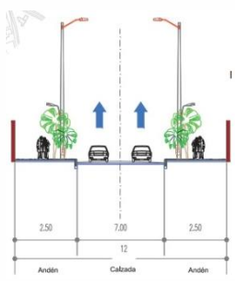


Gráfico Franja demarcadora



Perfil vial tipo 16



Ejemplo Localización Franja demarcadora





De conformidad a la solicitud es conveniente consultar el manual del espacio público de Bucaramanga para tomar las pendientes y demás recomendaciones en lo referente a elementos arquitectónicos que se contemplan.

Se expide en Piedecuesta, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de Dos mil veintidós (2022) a solicitud del interesado.

Atentamente,

ING. Cesar Toloza Núñez
Jefe Oficina Asesora Planeación

PROYECTO:
Arq. Jonathan Norberto Almeyda

Área:	Código:	Consecutivo:

Piedecuesta, febrero 28 de 2022

Señor:
Arq. JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

RE: 8532-8527

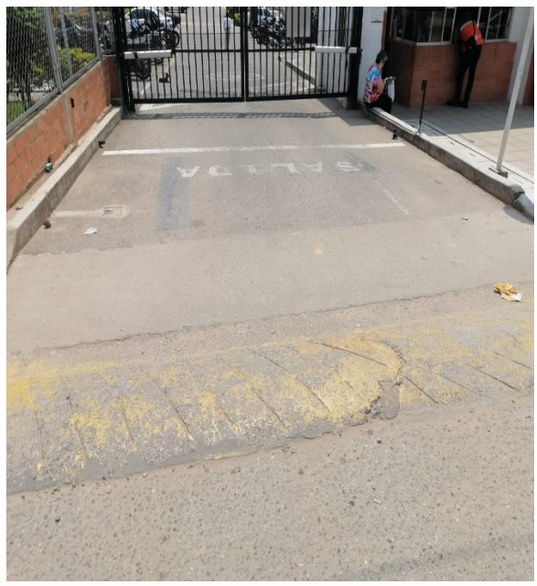
Ref.: Respuesta derecho de petición Rad. 27-2022-016.

Cordial saludo:

De manera atenta, La Oficina Asesora de Planeación procede a realizar visita de inspección ocular al lugar en mención ubicado en la calle 17 No 3W-65 MIRAFLORES – Piedecuesta, Santander. verificándose lo siguiente:

Según inspección técnica se pudo evidenciar que en el C.R MIRAFLORES -P.H. El pompeyano no cumple con la norma, debido a que no da continuidad al andén. Cumple con la Franja Podo táctil, peo no se diferencian las losetas de aleta, ya que se encuentran en tramos donde no deben estar, no existe la franja demarcadora para que las personas de baja visión tengan tiempo para detenerse antes de llegar al borde del andén. (ver imágenes).







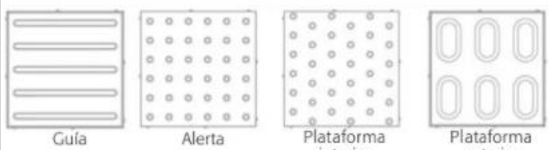






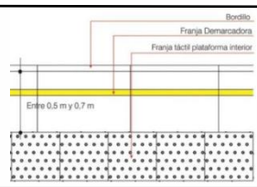
Explicación esquematica:

Unidades del Sistema de superficies táctiles.

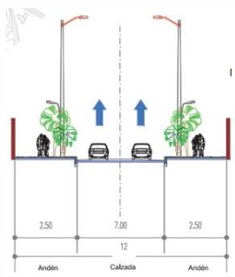


Ejemplos:

Gráfico Franja demarcadora



Perfil vial tipo 16



Ejemplo Localización Franja demarcadora





De conformidad a la solicitud es conveniente consultar el manual del espacio público de Bucaramanga para tomar las pendientes y demás recomendaciones en lo referente a elementos arquitectónicos que se contemplan.

Se expide en Piedecuesta, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de Dos mil veintidós (2022) a solicitud del interesado.

Atentamente,

ING. Cesar Toloza Núñez
Jefe Oficina Asesora Planeación

PROYECTO:
Arq. Jonathan Norberto Almeyda

Área:	Código:	Consecutivo:

Piedecuesta, febrero 28 de 2022

Señor:
Arq. JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

RE: 8538

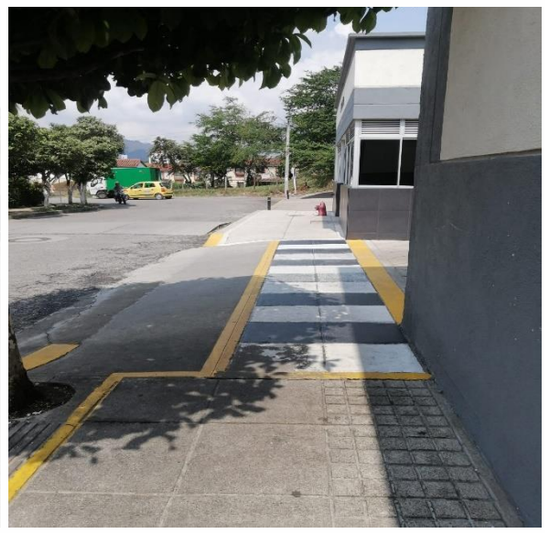
Ref.: Respuesta derecho de petición Rad. 27-2022-010.

Cordial saludo:

De manera atenta, La Oficina Asesora de Planeación procede a realizar visita de inspección ocular al lugar en mención ubicado en la Carrera 7 N.º 1D -35 Navarra Real – Piedecuesta, Santander. verificándose lo siguiente:

Según inspección técnica se pudo evidenciar que en el C.R NAVARRA REAL -P.H. Si existe el pompeyano, pero no cumple con la norma aunque da continuidad al andén, no cumple con la franja podo táctil en su totalidad, Las losas podo táctiles están mal dispuestas ya que el andén debe tener las losas podo táctiles guías sin ningún obstáculo, la franja demarcadora para que las personas de baja visión esta en el lado contrario. (ver imágenes).

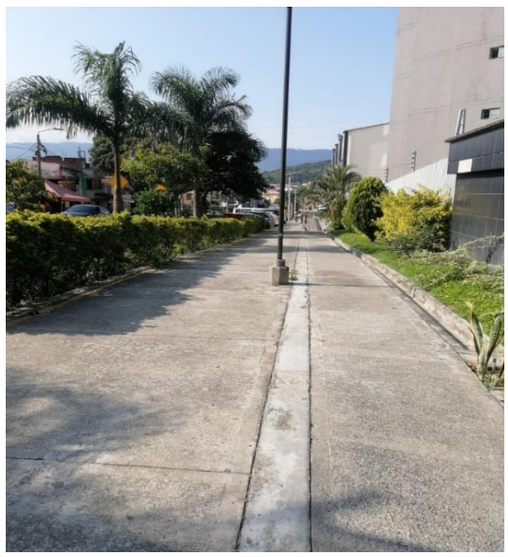












Explicación esquematica:

Ejemplos:

Unidades del Sistema de superficies táctiles.

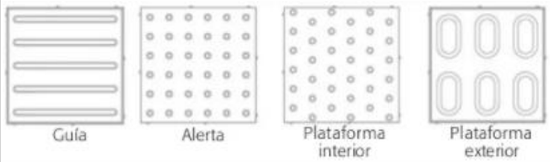
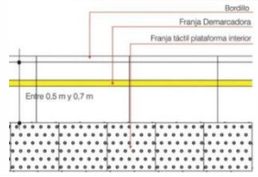
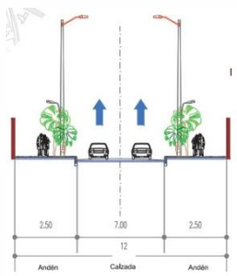


Gráfico Franja demarcadora



Perfil vial tipo 16



Ejemplo Localización Franja demarcadora





De conformidad a la solicitud es conveniente consultar el manual del espacio público de Bucaramanga para tomar las pendientes y demás recomendaciones en lo referente a elementos arquitectónicos que se contemplan.

Se expide en Piedecuesta, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de Dos mil veintidós (2022) a solicitud del interesado.

Atentamente,

ING. Cesar Toloza Núñez
Jefe Oficina Asesora Planeación

PROYECTO:
Arq. Jonathan Norberto Almeyda

Área:	Código:	Consecutivo:

Piedecuesta, febrero 28 de 2022

Señor:
Arq. JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

RE: 8539

Ref.: Respuesta derecho de petición Rad. 27-2022-009.

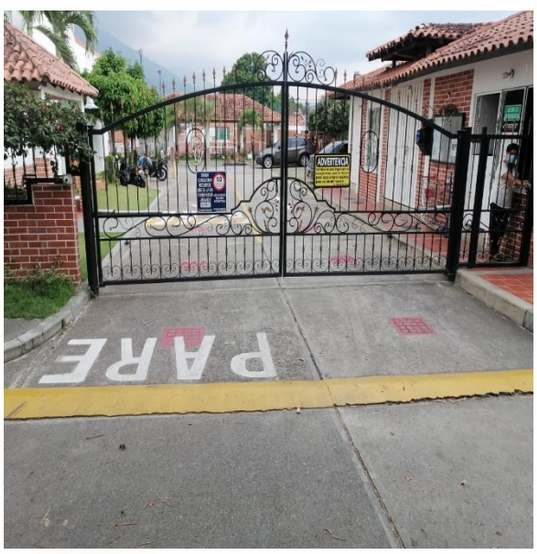
Cordial saludo:

De manera atenta, La Oficina Asesora de Planeación procede a realizar visita de inspección ocular al lugar en mención ubicado en la Avenida 10N No 16-26 C.R. NUEVO PINARES – P.H. Piedecuesta, Santander. verificándose lo siguiente:

Según inspección técnica se pudo evidenciar que en el C.R NUEVO PINARES -P.H. No cumple con el pompeyano en la entrada a los parqueaderos, en cuanto al andén perimetral no cumple con la franja podo táctil, no existe una franja demarcadora para que las personas de baja visión tengan tiempo para detenerse antes de llegar al borde del andén. (ver imágenes).







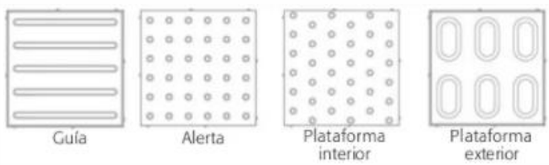






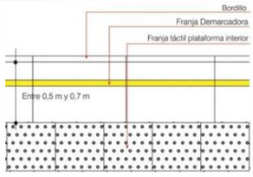
Explicación Esquemática:

Unidades del Sistema de superficies táctiles.

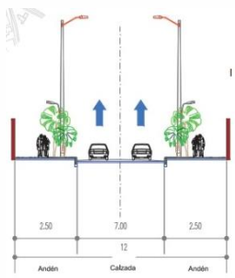


Ejemplos:

Gráfico Franja demarcadora



Perfil vial tipo 16



Ejemplo Localización Franja demarcadora





De conformidad a la solicitud es conveniente consultar el manual del espacio público de Bucaramanga para tomar las pendientes y demás recomendaciones en lo referente a elementos arquitectónicos que se contemplan.

Se expide en Piedecuesta, a los cuatro (28) días del mes de febrero de Dos mil veintidós (2022) a solicitud del interesado.

Atentamente,

ING. Cesar Toloza Núñez
Jefe Oficina Asesora Planeación

PROYECTO:
Arq. Jonathan Norberto Almeyda

Área:	Código:	Consecutivo:

Piedecuesta, febrero 28 de 2022

Señor:
Arq. JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

RE: 8805

Ref.: Respuesta derecho de petición Rad. 27-2022-017.

Cordial saludo:

De manera atenta, La Oficina Asesora de Planeación procede a realizar visita de inspección ocular al lugar en mención ubicado en la calle 5 No 11-28 ORBE CENTRO COMERCIAL PLAZA – Piedecuesta, Santander. verificándose lo siguiente:

Según inspección técnica se pudo evidenciar que en el URBANA ORBE CENTRO COMERCIAL PLAZA -P.H. no cumple con el pompeyano, no cumple con la franja podo táctil en su totalidad ni existe la franja demarcadora para que las personas de baja visión tengan tiempo para detenerse antes de llegar al borde del andén. De igual modo, se encuentran obstáculos en los andenes, lo que imposibilita el tránsito peatonal de manera continua. (ver imágenes).











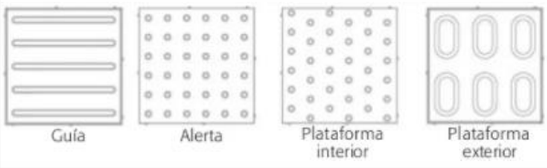






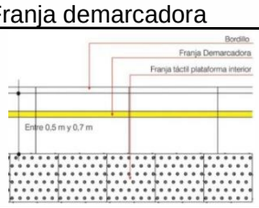
Explicación esquemática:

Unidades del Sistema de superficies táctiles.

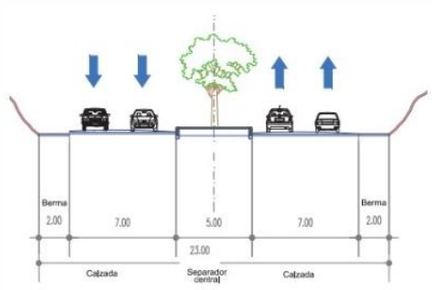


Ejemplos:

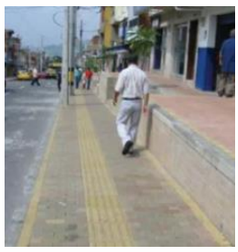
Gráfico Franja demarcadora



Perfil vial tipo 9



Ejemplo Localización Franja demarcadora





De conformidad a la solicitud es conveniente consultar el manual del espacio público de Bucaramanga para tomar las pendientes y demás recomendaciones en lo referente a elementos arquitectónicos que se contemplan.

Se expide en Piedecuesta, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de Dos mil veintidós (2022) a solicitud del interesado.

Atentamente,

ING. Cesar Toloza Núñez
Jefe Oficina Asesora Planeación

PROYECTO:
Arq. Jonathan Norberto Almeyda

Área:	Código:	Consecutivo:

Piedecuesta, febrero 28 de 2022

Señor:
Arq. JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

RE: 8531-8526

Ref.: Respuesta derecho de petición Rad. 27-2022-017.

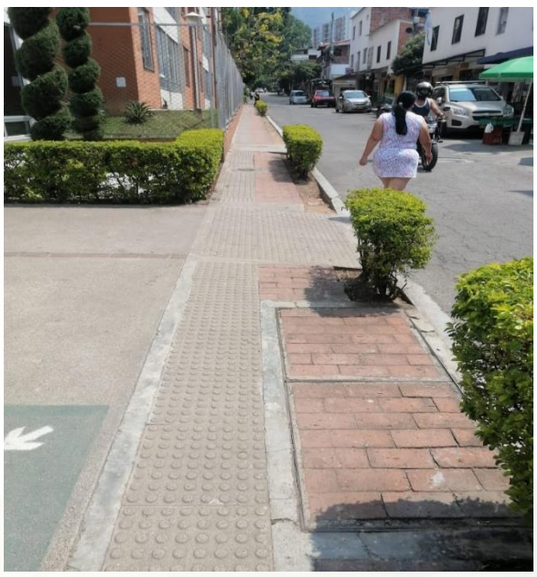
Cordial saludo:

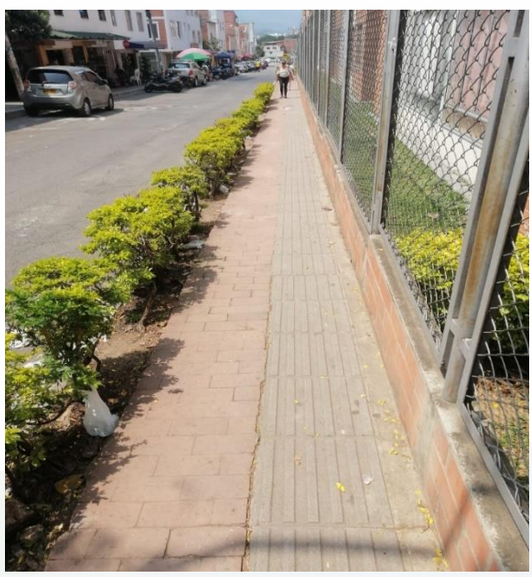
De manera atenta, La Oficina Asesora de Planeación procede a realizar visita de inspección ocular al lugar en mención ubicado en la Calle 21 No 2-61 C.R. PASEO REAL- P.H. – Piedecuesta, Santander. verificándose lo siguiente:

Según inspección técnica se pudo evidenciar que en el C.R PASEO REAL -P.H. No cumple con el pompeyano en la entrada a los parqueaderos sin embargo existen vados peatonales para el cambio de nivel del andén, en cuanto al andén perimetral cumple con la franja podo táctil aunque no en su totalidad, se evidencia que algunas losas están en mal estado o en su defecto no existen, el material no es contrastante al piso circundante y no existe una franja demarcadora para que las personas de baja visión tengan tiempo para detenerse antes de llegar al borde del andén. (ver imágenes).







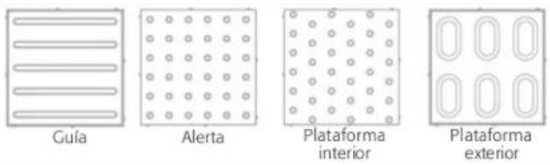






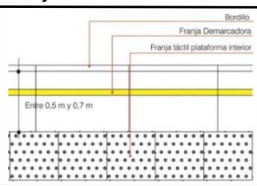
Explicación Esquemática:

Unidades del Sistema de superficies táctiles.

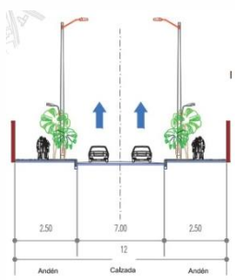


Ejemplos:

Gráfico Franja demarcadora



Perfil vial tipo 16



Ejemplo Localización Franja demarcadora





De conformidad a la solicitud es conveniente consultar el manual del espacio público de Bucaramanga para tomar las pendientes y demás recomendaciones en lo referente a elementos arquitectónicos que se contemplan.

Se expide en Piedecuesta, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de Dos mil veintidós (2022) a solicitud del interesado.

Atentamente,

ING. Cesar Toloza Núñez
Jefe Oficina Asesora Planeación

PROYECTO:
Arq. Jonathan Norberto Almeyda

Área:	Código:	Consecutivo:

Piedecuesta, febrero 28 de 2022

Señor:
Arq. JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

RE: 8540-8524

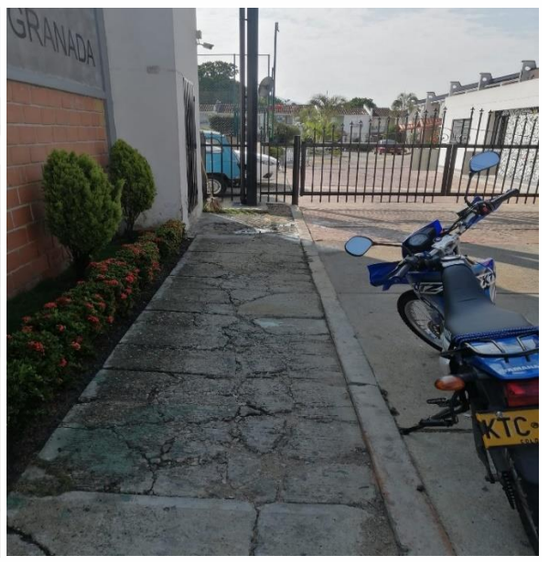
Ref.: Respuesta derecho de petición Rad. 27-2022-007.

Cordial saludo:

De manera atenta, La Oficina Asesora de Planeación procede a realizar visita de inspección ocular al lugar en mención ubicado en la Avenida 10N Nº 16-02 Pinares de Granada– Piedecuesta, Santander. verificándose lo siguiente:

Según inspección técnica se pudo evidenciar que en el C.R PINARES DE GRANADA -P.H. No cumple con el pompeyano en la entrada a los parqueaderos sin embargo existen vados peatonales para el cambio de nivel del andén, en cuanto al andén perimetral No cumple con la franja podo táctil, no existe una franja demarcadora para que las personas de baja visión tengan tiempo para detenerse antes de llegar al borde del andén. (ver imágenes).

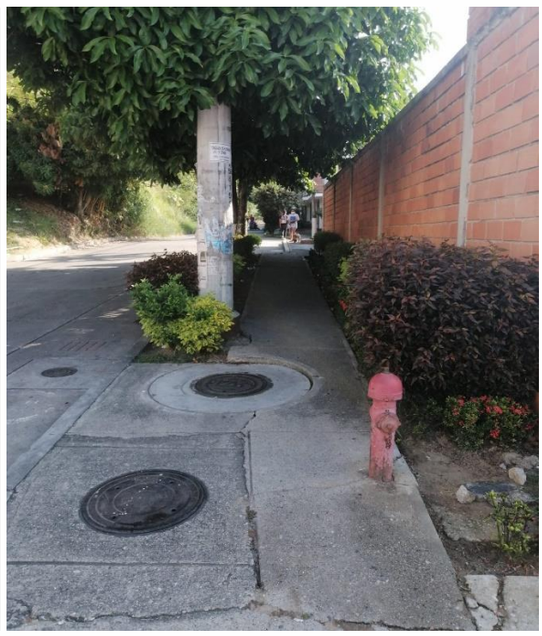






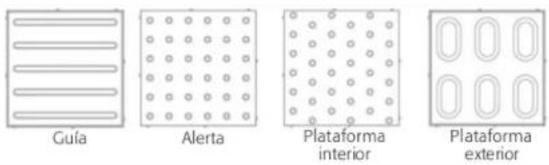






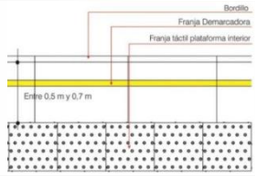
Explicación Esquemática:

Unidades del Sistema de superficies táctiles.

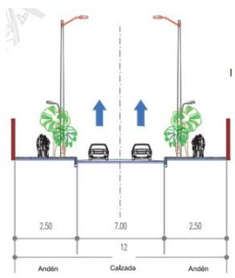


Ejemplos:

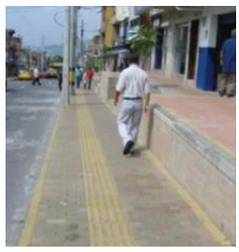
Gráfico Franja demarcadora



Perfil vial tipo 16



Ejemplo Localización Franja demarcadora





De conformidad a la solicitud es conveniente consultar el manual del espacio público de Bucaramanga para tomar las pendientes y demás recomendaciones en lo referente a elementos arquitectónicos que se contemplan.

Se expide en Piedecuesta, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de Dos mil veintidós (2022) a solicitud del interesado.

Atentamente,

ING. Cesar Toloza Núñez
Jefe Oficina Asesora Planeación

PROYECTO:
Arq. Jonathan Norberto Almeyda

Área:	Código:	Consecutivo:

Piedecuesta, febrero 28 de 2022

Señor:
Arq. JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

RE: 8533

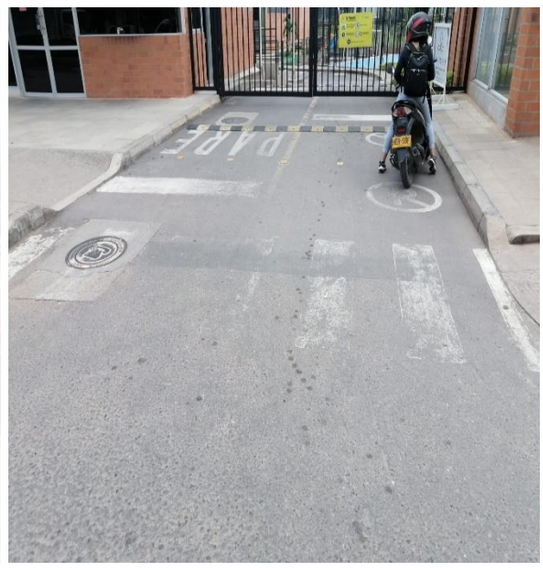
Ref.: Respuesta derecho de petición Rad. 27-2022-015.

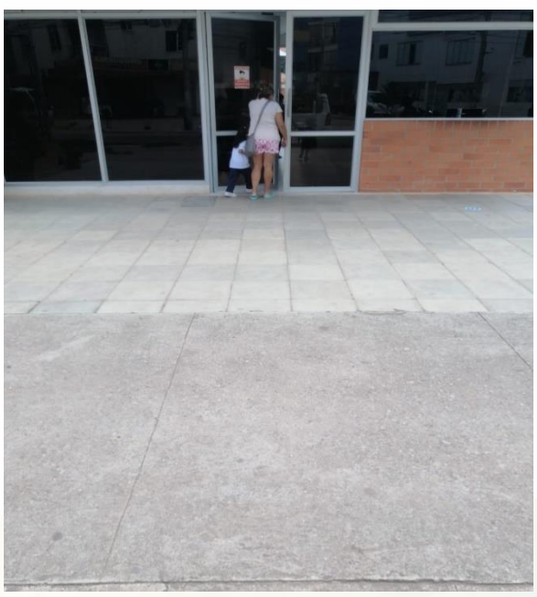
Cordial saludo:

De manera atenta, La Oficina Asesora de Planeación procede a realizar visita de inspección ocular al lugar en mención ubicado en la calle 17 N.º 1-50 Prados de Miraflores – Piedecuesta, Santander. verificándose lo siguiente:

Según inspección técnica se pudo evidenciar que en el C.R PRADOS DE MIRAFLORES -P.H. No cumple con el pompeyano en la entrada a los parqueaderos sin embargo existen vados peatonales para el cambio de nivel del andén, en cuanto al andén perimetral cumple con la franja podo táctil, , el material no es contrastante al piso circundante y no existe una franja demarcadora para que las personas de baja visión tengan tiempo para detenerse antes de llegar al borde del andén. (ver imágenes).







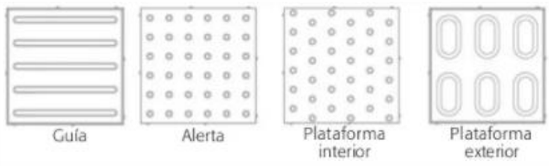






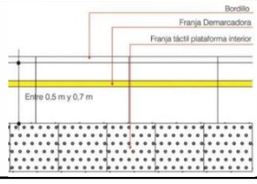
Explicación Esquemática:

Unidades del Sistema de superficies táctiles.

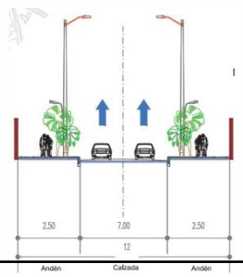


Ejemplos:

Gráfico Franja demarcadora



Perfil vial tipo 16



Ejemplo Localización Franja demarcadora





De conformidad a la solicitud es conveniente consultar el manual del espacio público de Bucaramanga para tomar las pendientes y demás recomendaciones en lo referente a elementos arquitectónicos que se contemplan.

Se expide en Piedecuesta, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de Dos mil veintidós (2022) a solicitud del interesado.

Atentamente,

ING. Cesar Toloza Núñez
Jefe Oficina Asesora Planeación

PROYECTO:
Arq. Jonathan Norberto Almeyda

Área:	Código:	Consecutivo:

Piedecuesta, febrero 28 de 2022

Señor:
Arq. JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

RE: 8525-8529

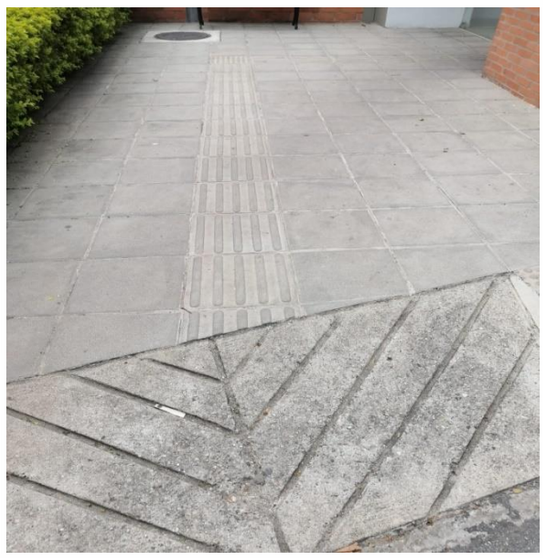
Ref.: Respuesta derecho de petición Rad. 27-2022-018.

Cordial saludo:

De manera atenta, La Oficina Asesora de Planeación procede a realizar visita de inspección ocular al lugar en mención ubicado en la carrera 6 Nº 19-85 Reserva de la Loma – Piedecuesta, Santander. verificándose lo siguiente:

Según inspección técnica se pudo evidenciar que en el C.R RESERVA DE LA LOMA -P.H. No cumple con el pompeyano en la entrada a los parqueaderos sin embargo existen vados peatonales para el cambio de nivel del andén, en cuanto al andén perimetral cumple con la franja podo táctil, el material no es contrastante al piso circundante y no existe una franja demarcadora para que las personas de baja visión tengan tiempo para detenerse antes de llegar al borde del andén. (ver imágenes).







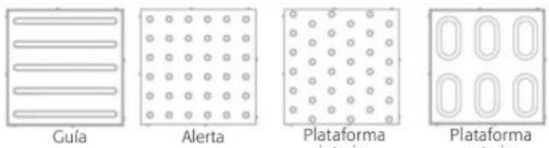






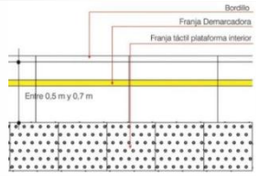
Explicación Esquemática:

Unidades del Sistema de superficies táctiles.

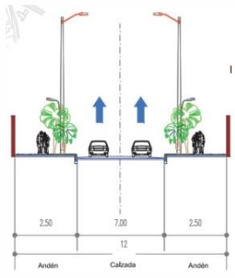


Ejemplos:

Gráfico Franja demarcadora



Perfil vial tipo 16



Ejemplo Localización Franja demarcadora





De conformidad a la solicitud es conveniente consultar el manual del espacio público de Bucaramanga para tomar las pendientes y demás recomendaciones en lo referente a elementos arquitectónicos que se contemplan.

Se expide en Piedecuesta, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de Dos mil veintidós (2022) a solicitud del interesado.

Atentamente,

ING. Cesar Toloza Núñez
Jefe Oficina Asesora Planeación

PROYECTO:
Arq. Jonathan Norberto Almeyda

Área:	Código:	Consecutivo:

Piedecuesta, febrero 28 de 2022

Señor:
Arq. JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

RE: 8541

Ref.: Respuesta derecho de petición Rad. 27-2022-006.

Cordial saludo:

De manera atenta, La Oficina Asesora de Planeación procede a realizar visita de inspección ocular al lugar en mención ubicado en la carrera 4 No 1E-31 C.R. TORRES DE CAMPO VERDE- P.H. Piedecuesta, Santander. verificándose lo siguiente:

Según inspección técnica se pudo evidenciar que en el C.R TORRES DE CAMPO VERDE -P.H. No cumple con el pompeyano en la entrada a los parqueaderos sin embargo existen vados peatonales para el cambio de nivel del andén, en cuanto al andén perimetral No cumple con la franja podo táctil, no existe una franja demarcadora para que las personas de baja visión tengan tiempo para detenerse antes de llegar al borde del andén. (ver imágenes).

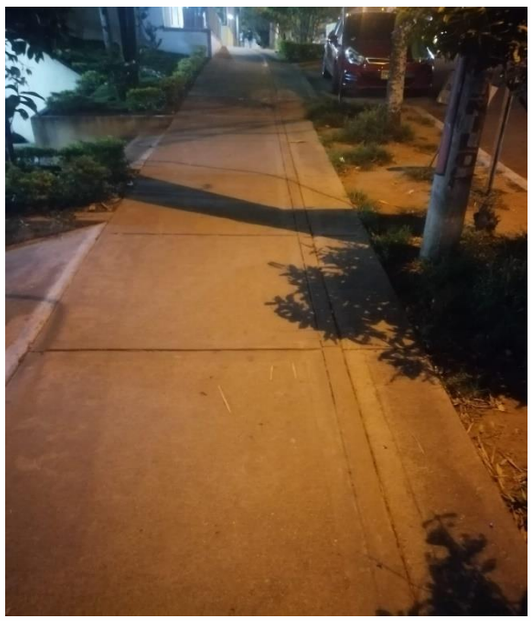






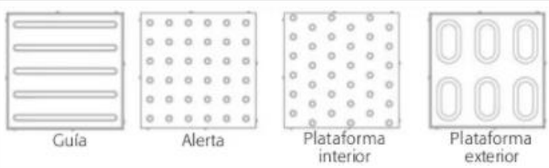






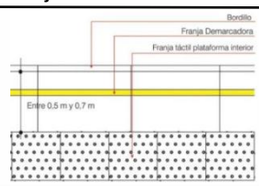
Explicación Esquemática:

Unidades del Sistema de superficies táctiles.

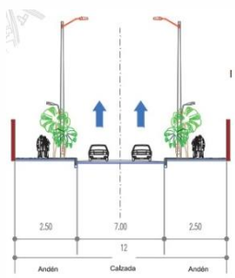


Ejemplos:

Gráfico Franja demarcadora



Perfil vial tipo 16



Ejemplo Localización Franja demarcadora





De conformidad a la solicitud es conveniente consultar el manual del espacio público de Bucaramanga para tomar las pendientes y demás recomendaciones en lo referente a elementos arquitectónicos que se contemplan.

Se expide en Piedecuesta, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de Dos mil veintidós (2022) a solicitud del interesado.

Atentamente,

ING. Cesar Toloza Núñez
Jefe Oficina Asesora Planeación

PROYECTO:
Arq. Jonathan Norberto Almeyda

Área:	Código:	Consecutivo:

Piedecuesta, febrero 28 de 2022

Señor:
Arq. JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

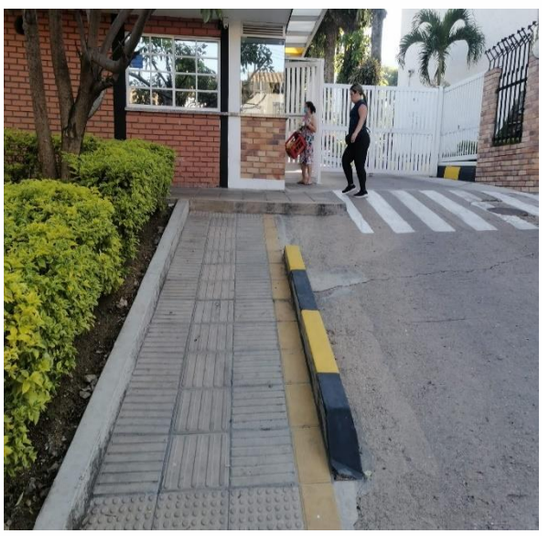
RE: 8535

Ref.: Respuesta derecho de petición Rad. 27-2022-013.

Cordial saludo:

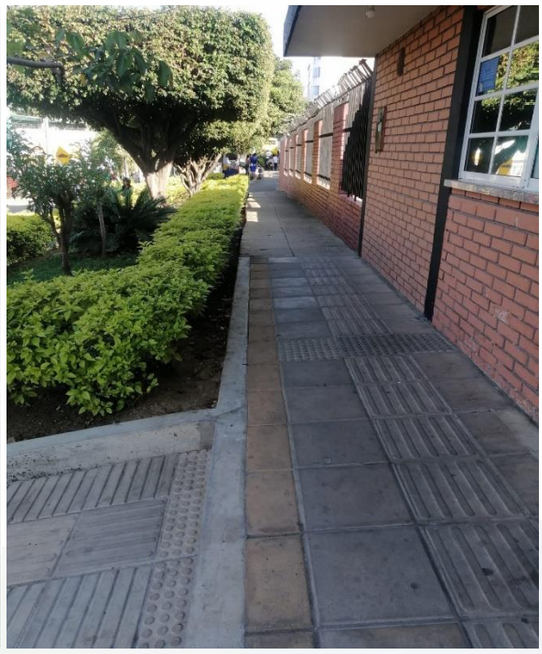
De manera atenta, La Oficina Asesora de Planeación procede a realizar visita de inspección ocular al lugar en mención ubicado en la Carrera 7 N.º 7 -31 Unidad Residencial la Candelaria – Piedecuesta, Santander. verificándose lo siguiente:

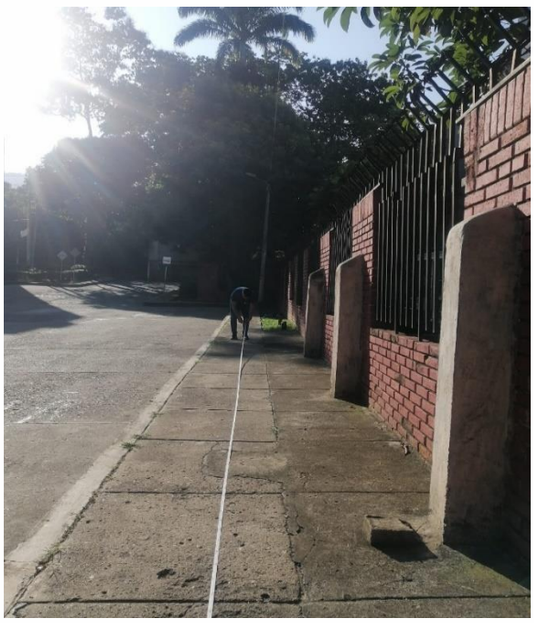
Según inspección técnica se pudo evidenciar que en la unidad residencial la candelaria -P.H. No cumple con el pompeyano según la norma en la entrada a los parqueaderos, en cuanto al andén perimetral no cumple con la franja podo táctil en su totalidad, no existe una franja demarcadora para que las personas de baja visión tengan tiempo para detenerse antes de llegar al borde del andén. (ver imágenes).







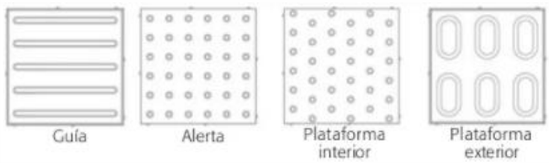






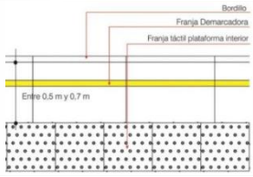
Explicación Esquemática:

Unidades del Sistema de superficies táctiles.

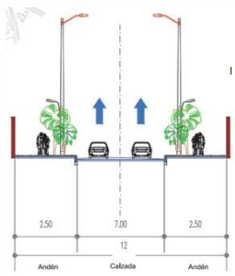


Ejemplos:

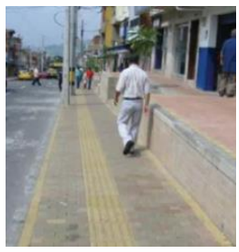
Gráfico Franja demarcadora



Perfil vial tipo 16



Ejemplo Localización Franja demarcadora





De conformidad a la solicitud es conveniente consultar el manual del espacio público de Bucaramanga para tomar las pendientes y demás recomendaciones en lo referente a elementos arquitectónicos que se contemplan.

Se expide en Piedecuesta, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de Dos mil veintidós (2022) a solicitud del interesado.

Atentamente,

ING. Cesar Toloza Núñez
Jefe Oficina Asesora Planeación

PROYECTO:
Arq. Jonathan Norberto Almeyda

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

COBRO DE COSTAS PROCESALES, DEMANDANTE: ANA AYDEE VILLABONA

1 mensaje

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 28 de noviembre de 2023, 16:12
Para: Educación Secretaría de Educación Piedecuesta <educacion@sempiedecuesta.edu.co>

Piedecuesta, 28 de noviembre 2023

Doctora
ADELA SILVA ARDILA
Secretaria de Educación
educacion@sempiedecuesta.edu.co
Alcaldía Municipal

Asunto: Envió de documentos para cobro de costas procesales.

Referencia: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
JUZGADO: JUZGADO 14 AD. ORAL DE BUCARAMANGA
DEMANDANTE: ANA AYDEE VILLABONA SANCHEZ
NÚMERO DE CEDULA O NIT DEL DEMANDANTE: 37822696
DIRECCION DEL DEMANDATE: CALLE 113#07-45 OFICINA 1001 TORRE B EDIFICIO TELEPORT BOGOTÁ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
RADICADO: 68001333301420160018700

Adjunto documentos para su conocimiento y fines pertinentes.

Respetuosamente,

Sergio Hernández
Apoderado del Municipio de Piedecuesta
Cel: 3017023338

COBRO DE COSTAS ANA AYDEE VILLABONA.pdf
2934K

Piedecuesta, 28 de noviembre 2023

Doctora
ADELA SILVA ARDILA
Secretaria de Educación
educacion@sempiedecuesta.edu.co
Alcaldía Municipal

Asunto: Envió de documentos para cobro de costas procesales.

Referencia: **MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
JUZGADO: JUZGADO 14 AD. ORAL DE BUCARAMANGA
DEMANDANTE: ANA AYDEE VILLABONA SANCHEZ
NÚMERO DE CEDULA O NIT DEL DEMANDANTE: 37822696
DIRECCION DEL DEMANDATE: CALLE 113#07-45 OFICINA 1001 TORRE B EDIFICIO TELEPORT BOGOTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
RADICADO: 68001333301420160018700

Con ocasión de la sentencia de fecha 11 DE OCTUBRE DEL 2021, emanada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER la cual fallo entre otros **"CONDÉNASE en costas de segunda instancia, a la parte demandante a favor de la parte demandada las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado de primera instancia en lo que refiere a las expensas, una vez ejecutoriada la sentencia, conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P. Las agencias deberán ser fijadas por el Juzgado de origen en auto separado",** por medio de la presente me permito informar que según auto(s) a través del(los) cual(les) liquidan las costas procesales a favor del Municipio de Piedecuesta las sumas son las siguientes:

(i) ***EXPENSAS PROCESALES ($0)*** correspondiente a gastos procesales

(ii) ***SENTENCIA 1RA INSTANCIA $234.000) Y 2DA INSTANCIA ($234.000)*** por concepto de agencias en derecho

Para un total de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($468.000)

Por lo anterior y con el fin de que desde la Secretaría a su cargo se realice el correspondiente cobro y demás actividades a que haya lugar, adjunto la siguiente documentación:

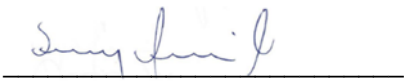
1. *Copia de la sentencia de primera instancia y Copia de la sentencia de segunda instancia*
2. Copia del auto por medio del cual la autoridad judicial hace la liquidación de costas procesales.

De acuerdo con lo anterior, y una vez el demandante efectué el pago deberá remitirse a la Oficina Asesora Jurídica:

1. Original de la constancia de ejecutoria de la sentencia que presta merito ejecutivo, con el fin de que repose en el expediente de la Oficina Jurídica

2. Copias de los soportes del pago a favor del Municipio con el fin de relacionarlos en la base de datos que para el efecto se consolidará en la Oficina Asesora Jurídica *(entre otros copia de la consignación efectuada por el demandante, comprobantes de ingreso de la Secretaria de Hacienda, copia del auto de archivo del proceso de cobro coactivo iniciado, si existe lugar a ello.)*

Atentamente,



SERGIO A HERNANDEZ M
Apoderado del Municipio de Piedecuesta
Contrato 040-2023

✓ **Anexo lo anunciado**

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

SENTENCIA

Expediente No.	680013333014-**2016-00187-00**
Tipo de Proceso:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Ana Aydee Villabona Sánchez y otros
Demandado:	Municipio de Piedecuesta
Tema:	Reliquidación de factores salariales con la inclusión de la prima técnica

Procede el Despacho a proferir sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

1. DECLARACIONES Y CONDENAS

Se señaló en la demanda, lo siguiente:

*"**PRIMERA.-** Declarar que son **NULOS** los Oficios No. 215RE2793 de fechas 23 de julio de 2015 y 28 de septiembre de 2015, firmados por el señor Secretario de Educación de Piedecuesta Dr. CARLOS ALBERTO MANTILLA PARRA, dirigido a los Dres. GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMÁN y AUGUSTO GUTÚERREZ ARIAS (apoderados) por medio de los cuales la Entidad demandada responde unas peticiones y NIEGA a nuestros representados el reconocimiento, reliquidación y pago del periodo de VACACIONES y la PRIMA DE VACACIONES, incluyendo la PRIMA TÉNICA POR EVALUACION DEL DESEMPEÑO como factor salarial.*

***SEGUNDA.-** Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** a RELIQUIDAR las vacaciones y la prima de vacaciones de nuestro mandante, incluyendo para ello la prima técnica que percibe, por las anualidades causadas y las que se causen a futuro hasta la terminación del presente juicio, ordenando que a futuro se incluya la mentada prima dentro de la liquidación ordinaria de vacaciones y prima de vacaciones, suyos valores de la condena deberá ser indexados como es reiterada jurisprudencia de nuestros Tribunales.*

***TERCERA.-** Ordenar al demandado dar cumplimiento al fallo dentro de los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A y a reconocer los intereses allí mismo establecidos en caso de mora en el cumplimiento del fallo.*

***CUARTA.-** Condenar en costas al demandado, de conformidad con el artículo 188 del C.P.A.C.A."*

2. HECHOS

Se indica en el escrito de demanda que los demandantes hacen parte del personal administrativo del sector de la educación, integrando la plata central de personal del Departamento de Santander, por lo cual disfrutan del beneficio de la prima técnica

por factor denominado "evaluación del desempeño", de conformidad con el régimen legal establecido en los Decretos 1661 y 2164 de 1991.

Manifiesta que el Departamento de Santander a través de la competencia de la Secretaria de Educación al liquidar el periodo de vacaciones de los demandantes no incluyó la prima técnica que perciben mensualmente, razón por la cual con petición del 8 de julio de 2015 se solicitó la reliquidación y pago de las vacaciones y prima de vacaciones con la inclusión del correspondiente emolumento.

Señala que el Municipio de Piedecuesta – Secretaria de Educación mediante oficio No. 2015RE2793 del 23 de julio de 2015 dio respuesta negativa frente al reconocimiento y pago solicitado, interponiéndose el correspondiente recurso de reposición el cual también fue desfavorable según oficio No. 2015RE2478 del 28 de septiembre de 2015.

3. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Señala como vulneradas las siguientes disposiciones:

- Constitución Política: artículos 1, 2, 13, 25, 53, 58 y 93
- Ley 4 de 1992 artículo 2 literal a
- Decreto 1848 de 1969 artículo 48
- Decreto 1045 de 1978 artículo 17
- Decreto 1042 de 1978 artículo 42

Expone como concepto de violación que la entidad demandada desconoce lo previsto en las normas citadas, pues el Decreto 1919 del 2002 extendió para los empleados territoriales los beneficios prestaciones establecidos a favor de los servidores de orden nacional, por lo cual el valor de las vacaciones que se disfruten se deben pagar con base en el salario devengado por el empleado oficial al tiempo que goza de ellas; entendiéndose como salario todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución de sus servicios.

II. TRÁMITE PROCESAL

La demanda fue presentada el día 5 de junio de 2016 (fl. 50), profiriéndose auto previo el 17 de agosto de 2016 dentro del cual se ofició al Municipio de Piedecuesta para que informara los tiempos de servicios de cada uno de los demandantes.

Una vez aportada toda la información requerida, con auto de fecha 25 de mayo de 2017 se admitió la demanda, únicamente frente a los señores ANA AIDEE VILLABONA SÁNCHEZ, INÉS RAMÍREZ CALDERÓN, MARÍA LEYLA ROSALES DE SERRANO, MARIELA LÓPEZ DURAN ROJAS, LUIS SERRANO RUEDA, DAVID CARRILLO PEDRAZA, MARÍA ENCARNACIÓN PÁEZ y CARMEN CECILIA ROJAS BOHÓRQUEZ; dentro de la providencia se ordenaron las correspondientes notificaciones (fls. 69 - 70). Posteriormente, vencido el término de contestación de la demanda y el traslado de las excepciones, con auto del 21 de febrero de 2018 se fijó fecha para la realización de la audiencia inicial (fl. 190).

El día 17 de mayo de 2018 se realizó audiencia inicial, en la cual se saneó el proceso, se fijó el litigio, se declaró fallida la etapa de conciliación, se profirió auto decretando prueba documental solicitada por la parte demandante, y finalmente se

266

fijó fecha para la realización de la audiencia de pruebas (fl. 60-62). Finalmente, se llevó a cabo la audiencia de pruebas el día 15 de agosto de 2018 dentro de la cual se incorporó la prueba documental decretada, se declaró cerrada la etapa probatoria, se realizó control de legalidad, y se corrió traslado común para alegar de conclusión y presentar concepto de fondo (fl. 259 a 260).

1. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El MUNICIPIO DE PIEDECUESTA con memorial del 29 de noviembre de 2017 manifiesta que se opone a todas las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que la negativa en sede administrativo de las peticiones de los accionantes se fundamentó en lo dispuesto en el Decreto 1661 de 1991 el cual estipuló en su artículo 7 que la prima técnica no constituirá factor salarial cuando se asigne con base en la evaluación del desempeño.

Propuso como excepciones de fondo la de legalidad del acto administrativo y cobro de lo no debido, al considerar que la prima técnica por evaluación de desempeño que se pretende incluir en la liquidación de las vacaciones y prima de vacaciones, no tiene carácter de factor salarial (fls. 81 – 87).

2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

2.1. Parte Demandante

La parte demandante reitera los argumentos expuestos en la demanda, y afirma que la prima técnica por evaluación de desempeño se debe tener en cuenta al momento de liquidar las vacaciones y la prima de vacaciones de los demandantes, pues considera que existe una norma de carácter general y vigente que incluye dicho emolumento sin distinción, como factor salarial a tener en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales (fl. 81-83).

2.2. Parte Demandada

El MUNICIPIO DE PIEDECUESTA guardó silencio en esta etapa procesal.

2.3. Concepto del Ministerio Público

La representante del Ministerio Público no presentó concepto de fondo.

III. CONSIDERACIONES

1. PROBLEMA JURÍDICO

Consiste en establecer si los demandantes ANA AYDEE VILLABONA SÁNCHEZ, INÉS RAMÍREZ CALDERÓN, MARÍA LEYKA ROSALES DE SERRANO, MARIELA LÓPEZ DURAN ROJAS, LUIS SERRANO RUEDA, MARÍA ENCARNACIÓN PAEZ y CARMEN CECILIA ROJAS BOHORQUEZ tienen derecho, o no, a que se les reliquiden sus prestaciones sociales y demás emolumentos, con la inclusión de la prima técnica por "evaluación de desempeño", y si en consecuencia hay lugar a ordenar el pago de las diferencias entre lo pagado y lo que debió pagarse.

Lo anterior en aras de efectuar el estudio de legalidad de los actos demandados No. 2015RE2739 del 23 de julio de 2015 por el cual se niega la solicitud a los demandantes del reconocimiento de la prima técnica, y del Oficio No. 2015RE2478 del 28 de septiembre de 2015 en el cual se resolvió negativamente el recurso de reposición.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

a) Régimen prestacional de los docentes

La Ley 812 de 2003 regular algunos aspectos relacionados con el régimen prestacional de los docentes oficiales[1] - niveles nacional, territorial y nacionalizado – realizando alguna distinción entre el personal docente vinculado con anterioridad y posterioridad a su entrada en vigencia[2], para efectos de determinar el régimen prestacional aplicable a cada grupo de docentes.

Frente a los docentes que venían vinculados antes de la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003 - 27 de junio de 2003- se dispuso que les serían aplicables las normas vigentes con anterioridad a la citada fecha, razón por la cual es necesario traer a colación lo establecido en la Ley 115 de 1994 y la Ley 60 de 1993, normas vigentes en materia del servicio docente.

Así las cosas, se tiene que el artículo 115 de la Ley 115 de 1995 dispuso que "*El régimen prestacional de los educadores estatales es el establecido en la Ley 91 de 1989, en la ley 60 de 1993 y en la presente ley (...)*". En ese mismo sentido la Ley 60 de 1993 en su artículo 6 reguló lo relacionado con el régimen prestacional aplicables a los docentes, disponiendo lo siguiente:

> *"(...) El régimen prestacional aplicable a los actuales docentes nacionales o nacionalizados que se incorporen a las plantas departamentales o distritales sin solución de continuidad y las nuevas vinculaciones, será el reconocido por la Ley 91 de 1989, y las prestaciones en ellas reconocidas serán compatibles con pensiones o cualesquiera otra clase de remuneraciones. El personal docente de vinculación departamental, distrital, y municipal será incorporado al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y se les respetará el régimen prestacional vigente de la respectiva entidad territorial (...)"*

b) Marco Normativo de la Prima Técnica por Evaluación de desempeño

La prima técnica en principio fue creada como un reconocimiento económico para atraer o mantener al servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados, requeridos para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o para la realización de labores de dirección y de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo.

En ejercicio de las facultades conferidas, el Presidente de la República expidió el **Decreto Ley 1661 de 1991**, por medio del cual se modificó el régimen de prima técnica existente y se definió el campo de aplicación de dicho beneficio económico,

[1] Artículo 81
[2] 27 de junio de 2013

267

concretando como criterios para su asignación en primer lugar el de formación avanzada y experiencia calificada, y en segundo lugar, el óptimo desempeño en el cargo determinado por la evaluación de desempeño, lo que quedó consignado en los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO 1º.- DEFINICION Y CAMPO DE APLICACION.** La Prima Técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funcionen demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Así mismo será un reconocimiento al desempeño en el cargo, en los términos que se establecen en este Decreto.*
>
> *Tendrán derecho a gozar de este estímulo, según se determina más adelante, los funcionarios o empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público."*

Dentro de la misma normatividad se establecieron los criterios para otorgar la prima técnica, en tal sentido dispone el artículo segundo lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 2º.- CRITERIOS PARA OTORGAR PRIMA TÉCNICA.** Para tener derecho a Prima Técnica serán tenidos en cuenta alternativamente uno de los siguientes criterios, siempre y cuando, en el primer caso, excedan de los requisitos establecidos para el cargo que desempeñe el funcionario o empleado.*
>
> *a)- Título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional o en la investigación técnica o científica en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo durante un término no menor de tres (3) años; o,*
>
> *b)- Evaluación del desempeño".*

3. HECHOS PROBADOS

Dentro del presente asunto se encuentra probado lo siguiente:

3.1. Con derecho de petición radicado el 8 de julio de 2015 los accionantes solicitan la reliquidación y pago de la prima de vacaciones, vacaciones, bonificaciones y cualquier otra prestación, con la inclusión de la prima técnica como factor salarial para la respectiva liquidación (fls. 10 – 14).

3.2. Con Oficio No. 2015PQR4611 de fecha 23 de julio de 2015 la Secretaria de Educación Municipal de Piedecuesta niega la solicitud de los demandantes indicando que la prima técnica por evaluación de desempeño no constituye factor salarial para ningún efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1661 de 1991 (fl. 15 – 16).

3.3. Inconforme con la decisión tomada por el Municipio de Piedecuesta, los demandantes interponen recurso de reposición, siendo negado con oficio No. 2015RE2478 del 28 de septiembre de 2015 (fls. 24 – 26).

3.4. Con oficio del 12 de octubre de 2017 el Municipio de Piedecuesta – Secretaria de Educación certificó que los demandantes - ANA AYDEE

VILLABONA SÁNCHEZ, INÉS RAMÍREZ CALDERÓN, MARÍA LEYLA ROSALES DE SERRANO, MARIELA LÓPEZ DURAN ROJAS, LUIS SERRANO RUEDA, MARÍA ENCARNACIÓN PAEZ y CARMEN CECILIA ROJAS BOHORQUEZ- devengan para la vigencia de 2017 la prima técnica por el criterio establecido en el literal b) artículo 2 del decreto 1661 de 1991, es decir, por concepto de evaluación de desempeño (fl. 98).

3.5. A folios 229 a 237 del expediente reposan los Formatos Únicos para la Expedición de Certificado de Salario de cada uno de los demandantes, observando como factores salariales la asignación básica, la bonificación por servicios, la prima de navidad, la prima de servicios y la prima de vacaciones.

3.6. Con certificaciones aportadas por la Secretaria de Educación Municipal de Piedecuesta, se observa la siguiente información de cada uno de los demandados:

- ANA AYDEE VILLABONA SÁNCHE: ingresó a la entidad el 13/08/1974; actualmente desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 01 en la Escuela Normal Superior, con tipo de nombramiento provisional, devengando la prima técnica correspondiente al 50% del salario básico mensual (fl. 222).
- INÉS RAMÍREZ CALDERÓN: ingresó a la entidad el 02/12/1991; actualmente desempeña el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Grado 02 en el Centro de Comercio, con tipo de nombramiento en propiedad, devengando la prima técnica correspondiente al 50% del salario básico mensual (fl. 223).
- MARÍA LEYLA ROSALES DE SERRANO: ingresó a la entidad el 14/10/1976; actualmente desempeña el cargo de Secretario Grado 01 en el Colegio Balbino García, con tipo de nombramiento en propiedad, devengando la prima técnica correspondiente al 50% del salario básico mensual (fl. 224).
- MARIELA LÓPEZ DURAN ROJAS: ingresó a la entidad el 25/09/1979; actualmente desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 01 en el Colegio Balbino García, con tipo de nombramiento en propiedad, devengando la prima técnica correspondiente al 50% del salario básico mensual (fl. 225).
- LUIS SERRANO RUEDA: ingresó a la entidad el 11/03/1981; actualmente desempeña el cargo de Celador Grado 02 en el Colegio Balbino García, con tipo de nombramiento en propiedad, devengando la prima técnica correspondiente al 50% del salario básico mensual (fl. 226).
- MARÍA ENCARNACIÓN PAEZ: ingresó a la entidad el 02/04/1993; actualmente desempeña el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Grado 02 el Instituto Luis Carlos Galán Sarmiento, con tipo de nombramiento provisional, devengando la prima técnica correspondiente al 50% del salario básico mensual (fl. 227).
- CARMEN CECILIA ROJAS BOHORQUEZ: ingresó a la entidad el 16/04/1980; actualmente desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 01 en el Colegio Víctor Félix Gómez Nova, con

268

tipo de nombramiento en propiedad, devengando la prima técnica correspondiente al 50% del salario básico mensual (fl. 228).

4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Con el propósito de determinar si le asiste el derecho a los señores ANA AYDEE VILLABONA SÁNCHEZ, INÉS RAMÍREZ CALDERÓN, MARÍA LEYLA ROSALES DE SERRANO, MARIELA LÓPEZ DURAN ROJAS, LUIS SERRANO RUEDA, MARÍA ENCARNACIÓN PAEZ y CARMEN CECILIA ROJAS BOHÓRQUEZ, de darle a la prima técnica el carácter de factor salarial con el propósito de incluirla en la liquidación de prestaciones como prima de vacaciones y vacaciones, el Despacho analizarán si son legales o no la los oficios No. 2015PQR4611 de fecha 23 de julio de 2015 y 2015RE2478 del 28 de septiembre de 2015, en los cuales se negó dicho reconocimiento.

Análisis del cargo de nulidad propuesto en la demanda: infracción de las normas superiores.

En lo que respecta a la causal de **infracción de las normas** la parte demandante, considera que en el presente caso le es aplicable a los demandantes lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 1919 del 2002, el cual reguló lo relacionado con los factores salariales que se deben incluir en la liquidación de las vacaciones y la prima de vacaciones, estableciéndose en el literal d) la prima técnica.

En cuanto a esta causal, el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo[3], ha señalado:

> *"La contravención legal a la que hace referencia esa causal debe ser directa y ocurre cuando se configura una de las siguientes situaciones: i) falta de aplicación, ii) aplicación indebida o, iii) interpretación errónea. (...)*
>
> *Según la doctrina judicial del Consejo de Estado, ocurre la primera forma de violación, esto es, la falta de aplicación de una norma, ya porque el juzgador ignora su existencia, o porque a pesar de que conoce la norma, tanto que la analiza o sopesa, sin embargo, no la aplica a la solución del caso. (...) Se presenta la segunda manera de violación directa, esto es, por aplicación indebida, cuando el precepto o preceptos jurídicos que se hacen valer se usan o se aplican a pesar de no ser los pertinentes para resolver el asunto que es objeto de decisión. El error por aplicación indebida puede originarse por dos circunstancias: 1.- Porque el juzgador se equivoca al escoger la norma por inadecuada valoración del supuesto de hecho que la norma consagra y 2.- Porque no se establece de manera correcta la diferencia o la semejanza existente entre la hipótesis legal y la tesis del caso concreto (...)."*

Precisa el Despacho que el Decreto 1661 de 1991 – *norma reguladora de la prima técnica* – establece en su artículo 7[4], una excepción para otorgar el carácter de factor salarial a la prima en mención, indicándose que el mismo no constituirá

[3] Sentencia de fecha 15 de marzo de 2012, expediente No. 25000-23-27-000-2004-92271-02(16660), Sección Cuarta del Consejo de Estado, C.P. Dr. HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS.

[4] Artículo 7º.- *Forma de pago, compatibilidad con los gastos de representación.* La Prima Técnica asignada se pagará mensualmente, y es compatible con el derecho de percibir gastos de representación. La Prima Técnica constituirá factor de salario cuando se otorgue con base en los criterios de que trata el literal a) del artículo 2 del presente Decreto, y no constituirá factor salarial cuando se asigne con base en la evaluación del desempeño a que se refiere el literal b) del mismo artículo.

cuando se otorgue con base en la evaluación de desempeño al que se refiere el literal b) del artículo 2 de la misma norma.

Frente al tema en cuestión el H. Consejo de Estado en sentencia de tutela del 24 de septiembre de 2018[5], se refirió al carácter de factor salarial de la prima técnica, indicando su negativa en el reconocimiento con ocasión a la derogatoria de la facultad otorgada por el Decreto 2164 de 1991 a los Gobernadores y Alcaldes. Veamos:

> *"(...) Aunque la actora indica que la prima técnica y su reajuste debió ser un factor a tener en cuenta en la reliquidación de su pensión, en aplicación de la Ley 33 de 1985, por hacer parte de los factores sobre los cuales efectuó los aportes al Sistema de Pensiones, no está acreditado que la providencia cuestionada haya desatendido lo previsto en dicha ley, pues lo dicho por el Tribunal de instancia es que el Consejo de Estado declaró nulo el artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, que facultaba a los gobernadores y alcaldes para adoptar los mecanismos que permitieran la aplicación del régimen de prima técnica a los empleados públicos del nivel territorial, por extralimitación de las facultades reglamentarias del Gobierno Nacional. // Así las cosas, aunque la sentencia cuestionada dejó de incluir la prima técnica, ello obedeció a un criterio de interpretación racional por parte del Tribunal de instancia, como consecuencia de la autonomía judicial prevista en el artículo 228 de la Constitución Política, sin que con ello haya incurrido en un defecto sustantivo."*

Ahora bien, la misma Corporación ha sido reiterativa en indicar que la prima técnica está destinada solo a empleados del orden nacional, y que la misma no puede ser considerada como factor salarial cuando se reconozca con ocasión a la evaluación de desempeño, puesto que no se tiene como retribución directa del servicio.

En ese orden de ideas, de conformidad con las certificaciones obrantes a folios 222 a 228, se prueba que los demandantes hacen parte de la planta global del Municipio de Piedecuesta, así:

Demandante	**Cargo**	**Tipo de nombramiento**	**Fecha de ingreso**
Ana Aydee Villabona Sánchez	Auxiliar Administrativo Grado 01	Propiedad	13 de agosto de 1974
Inés Ramírez Calderón	Auxiliar de Servicios Generales Grado 02	Propiedad	02 de diciembre de 1992
María leyla Rosales de Serrano	Secretario Grado 01	Propiedad	14 de octubre de 1976
Mariela López Duran Rojas	Auxiliar Administrativo Grado 01	Propiedad	25 de septiembre de 1979
Luis Serrano Rueda	Celador Grado 02	Propiedad	11 de marzo de 1981
María Encarnación Páez	Auxiliar de Servicios Generales Grado 02	Provisionalidad	02 de abril de 1993
Carmen Cecilia Rojas Bohórquez	Auxiliar Administrativo Grado 01	Propiedad	16 de abril de 1980

[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, Consejero ponente: Oswaldo Giraldo López, Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), Radicación número: 11001-03-15-000-2018-01879-00(AC).

En consecuencia con lo anterior, encuentra el Despacho que lo pretendido en el presente caso por los señores ANA AYDEE VILLABONA SÁNCHEZ, INÉS RAMÍREZ CALDERÓN, MARÍA LEYLA ROSALES DE SERRANO, MARIELA LÓPEZ DURAN ROJAS, LUIS SERRANO RUEDA, MARÍA ENCARNACIÓN PAEZ y CARMEN CECILIA ROJAS BOHORQUEZ no tiene carácter de prosperidad, toda vez que de conformidad con las normas que regulan el tema y la jurisprudencia en cita, la prima técnica por evaluación de desempeño no se le debe dar el carácter de factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales de los empleados públicos del nivel territorial.

Así las cosas, este Despacho considera que los actos demandados No. 2015RE2739 del 23 de julio de 2015 por el cual se niega la solicitud a los demandantes del reconocimiento de la prima técnica, y del Oficio No. 2015RE2478 del 28 de septiembre de 2015 en el cual se resolvió negativamente el recurso de reposición, gozan de legalidad, pues no fue desvirtuada su presunción por la causal de nulidad invocada, y en consecuencia se denegarán las pretensiones de la demanda.

5. DE LA CONDENA EN COSTAS EN ESTA INSTANCIA

En el presente asunto, habrá lugar a condena en costas a cargo de la parte demandante por haber sido vencida en el proceso, en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA** administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: DENEGAR las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo motivado en esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada, las cuales se liquidarán por Secretaría una vez quede ejecutoriada la sentencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior y liquidadas las costas, **ARCHIVAR** por secretaría las diligencias previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial "Justicia Siglo XXI".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

Juzgado 14 Administrativo - Seccional Bucaramanga -Notif

De:	Juzgado 14 Administrativo - Seccional Bucaramanga -Notif
Enviado el:	miércoles, 27 de febrero de 2019 8:13 a. m.
Para:	'esperanzabdf@yahoo.es'; 'contactenos@unionasesoreslaborales.com'; 'notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co'; c27-13274
Asunto:	2016-187 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - NOTIFICACION SENTENCIA
Datos adjuntos:	2016-0187 - N Y R - SENTENCIA -RELIQUIDACION FACTORES SAL. INCLUSION PRIMA TECNICA PIEDEC..pdf

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16-24 Piso 17 - Edificio José Acevedo y Gómez
Bucaramanga – Santander
Correo Electrónico: adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 27 de febrero de 2019

Señores
PROCURADORA 212 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, DR. ADALBERTO FLOREZ PINTO (Apoderado de parte demandante), Dra. TANIA PAOLA PLATA SARMIENTO (Apoderada de parte demandada)

OFICIO

)1 N Y R

Radicado: 680013333014-2016-00187-00
Demandante: ANA AYDEE VILLABONA SANCHEZ
Demandado: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
Asunto: **NOTIFICACIÓN SENTENCIA**

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito NOTIFICARLE que el día 25 DE FEBRERO DE 2019 se profirió SENTENCIA dentro del Medio de Control mencionado en la referencia.

Se remite copia de la sentencia en mención en archivo PDF.

Se advierte que el correo electrónico: jadmin14bga@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones judiciales.

Cordialmente,

Nancy C. Serrano B.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Juzgado 14 Administrativo - Seccional Bucaramanga -Notif

De: Microsoft Outlook
Para: notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Enviado el: miércoles, 27 de febrero de 2019 8:16 a. m.
Asunto: Retransmitido: 2016-187 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - NOTIFICACION SENTENCIA

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co (notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co)

Asunto: 2016-187 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - NOTIFICACION SENTENCIA

2016-187
NULIDAD Y RES...

Juzgado 14 Administrativo - Seccional Bucaramanga -Notif

De: Microsoft Outlook
Para: esperanzabdf@yahoo.es
Enviado el: miércoles, 27 de febrero de 2019 8:16 a. m.
Asunto: Retransmitido: 2016-187 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - NOTIFICACION SENTENCIA

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

esperanzabdf@yahoo.es (esperanzabdf@yahoo.es)

Asunto: 2016-187 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - NOTIFICACION SENTENCIA

2016-187
NULIDAD Y RES...

271

Juzgado 14 Administrativo - Seccional Bucaramanga -Notif

De: Microsoft Outlook
Para: contactenos@unionasesoreslaborales.com
Enviado el: miércoles, 27 de febrero de 2019 8:16 a. m.
Asunto: Retransmitido: 2016-187 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - NOTIFICACION SENTENCIA

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

contactenos@unionasesoreslaborales.com (contactenos@unionasesoreslaborales.com)

Asunto: 2016-187 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - NOTIFICACION SENTENCIA

2016-187
NULIDAD Y RES...

Juzgado 14 Administrativo - Seccional Bucaramanga -Notif

De: postmaster@outlook.com
Para: c27-13274
Enviado el: miércoles, 27 de febrero de 2019 8:16 a. m.
Asunto: Entregado: 2016-187 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - NOTIFICACION SENTENCIA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

c27-13274 (tplatasarmiento@hotmail.com)

Asunto: 2016-187 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - NOTIFICACION SENTENCIA

2016-187
NULIDAD Y RES...

Juzgado 14 Administrativo - Seccional Bucaramanga -Notif

De: contactenos@unionasesoreslaborales.com
Para: Juzgado 14 Administrativo - Seccional Bucaramanga -Notif
Enviado el: miércoles, 27 de febrero de 2019 9:21 a. m.
Asunto: Read: Leído: 2016-187 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - NOTIFICACION SENTENCIA

Your message

To:
Subject: Leído: 2016-187 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - NOTIFICACION SENTENCIA
Sent: Wednesday, February 27, 2019 2:21:33 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

was read on Wednesday, February 27, 2019 2:21:14 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Juzgado 14 Administrativo - Seccional Bucaramanga -Notif

De: Magda Yolima Peña Carreño <oficinaasesorajuridica@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>
Para: Juzgado 14 Administrativo - Seccional Bucaramanga -Notif
Enviado el: miércoles, 27 de febrero de 2019 10:19 a. m.
Asunto: Read: Leído: 2016-187 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - NOTIFICACION SENTENCIA

Your message

To:
Subject: Leído: 2016-187 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - NOTIFICACION SENTENCIA
Sent: Wednesday, February 27, 2019 3:13:23 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

was read on Wednesday, February 27, 2019 3:18:45 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

272

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA AIDEE VILLABONA SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
RADICADO:	680013333014-**2016-00187-01**
TEMA:	RELIQUIDACIÓN DE FACTORES SALARIALES CON LA INCLUSION DE LA PRIMA TECNICA.
CANALES DIGITALES DE NOTIFICACIÓN	notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co Contactenos@unionasesoreslaborales.com notificaciones@santander.gov.co

Se decide el recurso de **APELACIÓN** interpuesto contra de la sentencia de fecha 25 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bucaramanga.

I. LA DEMANDA[1]

1. PRETENSIONES

"PRIMERA. Declarar que son NULOS los Oficios No. 21RE2793 de fechas 23 de julio de 2015 y 28 de septiembre de 2015, firmados por el señor secretario de Educación de Piedecuesta, dirigido a los Dres. GUILLERMO ALBERO BAQUERO GUZMAN Y AGUSTO GUITIERRES ARIAS (apoderados) por medio de los cuales la Entidad demandada responde unas peticiones y NIEGA a nuestros representados el reconocimiento, reliquidación y pago del periodo de VACACIONES y la PRIMA DE VACACIONES, incluyendo la PRIMA TECNICA POR Evaluación DEL DESEMPEÑO como factor salarial.

SEGUNDA. Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL a RELIQUIDAR las vacaciones y la prima de vacaciones de nuestro mandante, incluyendo para ello la prima técnica que percibe, por las anualidades causadas y las que se causen a futuro hasta la terminación del presente juicio, ordenando que a futuro se incluya la mentada prima dentro de la liquidación ordina de vacaciones y prima de vacaciones, suyos valores de la condena deberá ser indexados como es reiterada jurisprudencia de nuestros tribunales.

TERCERO. Ordenar al demandado dar cumplimiento al fallo dentro de los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A. y a reconocer los intereses allí mismo establecidos en el caso de mora en el cumplimiento del fallo.

CUARTA. Condenar en costas al demandado, de conformidad con el art. 188 del C.P.A.C.A"

[1] Folios 47 a 57

2. HECHOS

PRIMERO: Se indica que, al liquidar el periodo de vacaciones de los demandantes, no les fue incluido la prima técnica que percibían mensualmente, así mismo, igualmente, sin tenerla en consideración para liquidar la prima de vacaciones.

SEGUNDO: La petición fue allegada el día 8 de julio de 2015 bajo radicado No 2015PQR74611 solicitando la reliquidación y pago de la prima de vacaciones y del periodo de vacaciones incluyendo la prima técnica que devengan como factor salarial. Dicha petición fue negada por parte de la entidad mediante oficio No 2015RE2793 del 24 de julio de 2015.

TERCERO: Contra la decisión se interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante oficio No 2015RE2478 de fecha 28 de septiembre de 2015, agotando el trámite administrativo.

3. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Constitucionales. Artículos 1, 2, 13, 25, 53, 58 y 93

Legales. Ley 4 de 1992 articulo 2 literal a, Decreto 1848 de 1969 articulo 48, Decreto 1045 de 1978 articulo 17, Decreto 1042 de 1978 articulo 42.

En relación con del **concepto de violación,** establece que la entidad demandada desconoce lo descrito en el Decreto 1919 de 2002 el cual extendió para los empleados territoriales los beneficios prestaciones establecidos a favor de los servidores del orden nacional, por lo cual, el valor de las vacaciones se debe pagar en base al salario devengado.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA[2]

El Municipio de Piedecuesta, se opone a la prosperidad de las pretensiones de la demanda señalando que el Decretos 1661 de 1991, establece que la prima técnica no constituirá factor salarial cuando se asigne con base en la evaluación del desempeño y propone excepciones frente a la legalidad del acto administrativo y cobro de lo no debido, pues considera que, se pretende incluir en la liquidación cuando esta no tiene carácter de factor salarial.

III. SENTENCIA APELADA[3]

El A quo fallo de la siguiente forma:

> **"PRIMERO**. **DENEGAR** las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo motivado en esta sentencia.
>
> **SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada, las cuales se liquidarán por Secretaría una vez queje ejecutoriada la sentencia".

El Ad quo fundamento su decisión, en que de conformidad con las normas que regulan el tema y la jurisprudencia, la prima técnica por evaluación de desempeño no se le debe dar el carácter de factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales de los empleados públicos del nivel territorial, puesto que, la jurisprudencia ha sido reiterativa en indicar que la prima técnica está destinada solo a empleados del orden nacional y que la misma no puede ser considerada como factor salarial cuando se reconozca con ocasión a la evaluación de desempeño, pesto que, no se tiene como retribución directa del servicio.

[2] Folios 80 a 91
[3] Folios 200 a 204

V. LA APELACIÓN[4]

Los demandantes solicitan se revoque la sentencia de primera instancia y en su lugar se concedan las pretensiones de la demanda, señalando que yerra el despacho en negar las pretensiones, argumentando que de conformidad al artículo 7 del Decreto 1661 de 1991, la prima técnica devengada no constituye factor salarial, no obstante, los servidores públicos representados adquirieron y consolidaron su derecho a recibir prima técnica por evaluación de desempeño bajo las disposiciones del Decreto 1661 de 1991.

Por lo tanto, el decreto 1919 de 2002 dispone que todos los empleados públicos que se encuentren vinculados a la rama ejecutiva del poder público, en sus niveles departamental, distrital y municipal gozaran del mismo régimen de prestaciones sociales que cobija a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva.

En este sentido, resulta claro que si bien el Decreto 1661de 1991 excluyo la prima técnica cuando esta se asigne con base a la evaluación de desempeño, la mencionada disposición no deroga ni excluye su inclusión como factor salarial para la liquidación de las vacaciones y la prima de vacaciones, tal cual como se manifiesta en el artículo 23 del Decreto 1045 de 1978, el cual establece el derecho a disfrutar de vacaciones o a recibir la respectiva compensación en dinero, es decir, al tratarse de derechos de orden fundamental, es necesario realizar un estudio sistemático y armónico, del cual, no cabe otra posibilidad que concluir, que la prima técnica si debe ser tenida en cuenta para liquidar las vacaciones y la prima de vacaciones.

Frente a la condena en constas manifiesta que, si bien es cierto que el código administrativo y de lo contencioso administrativo ordena pronunciarse en materia de costas, ello no implica que necesariamente debe ser en forma condenatoria, sino que solo proceda dicha condena bajo los criterios de abuso del derecho, mala fe o temeridad.

VI. TRÁMITE EN SEGUNDA INSTANCIA

Por medio de auto del 28 de marzo de 2019 se admitió el recurso de apelación interpuesto contra de la sentencia de primera instancia, y se corrió traslado a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión y emitir concepto de fondo respectivamente.

VII. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

Parte demandada. No se pronunció en esta instancia.

Parte demandante. Reiteran los argumentos del recurso de apelación.

Ministerio Público. Guardaron silencio.

VIII. CONSIDERACIONES.

Estando en esta instancia, y teniendo en cuenta el marco que conllevan los argumentos del recurso de apelación, el problema jurídico corresponde a determinar si es procedente ordenar la reliquidación de vacaciones y prima vacacional de los actores incluyendo como factor salarial la prima técnica por evaluación del desempeño.

[4] Folios 206 a 211

VIII. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL.

PRIMA TÉCNICA POR EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.

El artículo 2 del Decreto 1661 de 1991 estableció lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 2º.-*** *Criterios para otorgar Prima Técnica. Para tener derecho a Prima Técnica serán tenidos en cuenta alternativamente uno de los siguientes criterios, siempre y cuando, en el primer caso, excedan de los requisitos establecidos para el cargo que desempeñe el funcionario o empleado.*
>
> *a)- Título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional o en la investigación técnica o científica en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo durante un término no menor de tres (3) años; o,*
>
> *b)- Evaluación del desempeño.*
> *(…)*

De igual forma el artículo 3 del Decreto 1661 de 1991 establece los niveles en que se otorga la prima técnica:

> *"**ARTÍCULO 3º.-** Niveles en los cuales se otorga Prima Técnica. Para tener derecho al disfrute de Prima Técnica con base en los requisitos de que trata el literal a) del artículo anterior, se requiere estar desempeñando un cargo en los niveles profesional, ejecutivo, asesor o directivo. La Prima Técnica con base en la evaluación del desempeño podrá asignarse en todos los niveles".*
>
> *PARÁGRAFO. - En ningún caso podrá un funcionario o empleado disfrutar de más de una Prima Técnica."*

El artículo 7 del Decreto 1661 de 1991 indica que la prima técnica por evaluación de desempeño no constituye factor salarial.

> "**ARTÍCULO 7º.-** Forma de pago, compatibilidad con los gastos de representación. La Prima Técnica asignada se pagará mensualmente, y es compatible con el derecho de percibir gastos de representación. La Prima Técnica constituirá factor de salario cuando se otorgue con base en los criterios de que trata el literal a) del artículo 2 del presente Decreto, y **no constituirá factor salarial cuando se asigne con base en la evaluación del desempeño** a que se refiere el literal b) del mismo artículo." (Negrilla de la Sala)

El artículo 5 del Decreto 2164 de 1991 señala lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 5º. -** De la prima técnica por evaluación del desempeño. Por este criterio tendrán derecho a prima técnica los empleados que desempeñen, en propiedad, los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los Despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Subdirector de Departamento Administrativo, Superintendente, Director de Establecimiento Público, Director de Agencia Estatal y Director de Unidad Administrativa Especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público, y que obtuvieren un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%), como mínimo, del total de la última evaluación del desempeño, correspondiente a un período no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad. (…)*

En el artículo 13 del Decreto 2164 de 1991 se autorizó a las entidades territoriales y descentralizadas para dar aplicación al régimen de prima técnica establecido en el Decreto 1661 de 1991 indicando lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 13.-** Otorgamiento de la prima técnica en las entidades territoriales y sus entes descentralizados. Dentro de los límites consagrados en el Decreto-ley de 1991 y en el presente Decreto, los Gobernadores y los Alcaldes, respectivamente, mediante decreto, podrán adoptar los mecanismos necesarios para la aplicación del régimen de prima técnica, a los empleados públicos del orden departamental y municipal, de acuerdo con las necesidades específicas y la política de personal que se fije para cada entidad."*

De lo anterior se puede advertir que el H. Consejo de Estado mediante providencia de fecha 19 de marzo de 1998 declaró la nulidad del artículo 13 del Decreto 2164 de 1991 expuesto anteriormente, considerando que *"Al confrontar el texto de la Ley 60 de 1990 y el Decreto 1661 de 1991, en específico de su artículo 9°, con el artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, se advierte, sin lugar a equívocos, como se indicó en la providencia que decretó la suspensión provisional y en el auto que confirmó tal determinación, que se desbordaron los límites de la potestad reglamentaria, al hacerse extensivo el otorgamiento del régimen de prima técnica a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados, cuando en realidad de verdad, la intención del Legislador ordinario, al conferir las potestades extraordinarias, fue únicamente englobar o **comprender a los empleos del sector público del orden nacional."*** (Negrilla de esta corporación)

IX. CASO EN CONCRETO

Conforme al artículo 1 del Decreto 1661 de 27 de junio de 1991, se definió la prima técnica como un reconocimiento económico para mantener al servicio del Estado a funcionarios calificados para el desempeño de cargos que necesitan conocimiento especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad.

En este sentido, el H. Consejo de Estado ha señalado que este beneficio es un reconocimiento económico para empleados que requieran la aplicación de conocimientos en el ejercicio de sus funciones:

> *"De acuerdo a la normatividad precitada, se tiene que la Prima técnica por evaluación del desempeño es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo."*

Ahora el artículo 2.º del Decreto Ley 1661 de 1991[6] reguló dos criterios para acceder al reconocimiento de la prima técnica:

i) Por formación ente calificada, y;
ii) Por evaluación de desempeño avanzada.

Si embargo, para reglamentar la citada norma el Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, expidió el Decreto 2164 de 1991, mediante el cual según el cual amplió su campo de aplicación y estableció como criterio para su otorgamiento la evaluación de desempeño; fue por ello que estableció que los Gobernadores y los Alcaldes tenían la potestad de adoptar los mecanismos necesarios para la aplicación del régimen de prima técnica a los empleados públicos del orden departamental y municipal.

Sin embargo, mediante sentencia del 19 de marzo de 1998, esta Corporación declaró la nulidad del artículo en mención, al considerar lo siguiente:

> *"Con la expedición del Decreto 2164 de 1991, se generó una extralimitación en la potestad reglamentaria, en el sentido de que se procuraba establecer facultades que regularan medidas en relación con los empleos del sector público del orden nacional, tal como lo estableció la Ley 60 de 1990, lo que excluía de la potestad de las entidades territoriales para crear la Prima Técnica." 5*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto 1661 de 1991 estableció la aplicación del régimen de prima técnica en las entidades descentralizadas, se estaba refiriendo, exclusivamente y por voluntad de lo manifestado en la Ley que permitió su origen, a las del orden nacional y no comprendía las del orden territorial, por lo cual, en el presente asunto se evidenciar que los demandantes no tienen derecho a este beneficio, puesto que no fue concebida para los empleados del orden departamental ni mucho menos, para los docentes.

SOBRE LAS COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA

Sobre la petición realizada por los demandantes referente a la condena en costas de primera instancia, esta corporación no comparte lo manifestado por los actores, pues debe tenerse en cuenta las reglas y el criterio subjetivo del artículo 365 del CGP excluyendo aspectos subjetivos como la mala fe o la temeridad.

De igual forma el H. Consejo de Estado mediante providencia de fecha 2 de junio de 2018[6] precisó el concepto de las costas indicando que estas están relacionadas con todos los gastos necesarios o útiles dentro de una actuación, agregó que comprende los gastos o expensas del proceso (gastos ordinarios), así como también gastos necesarios como los traslados de testigos, honorarios de auxiliares de la justicia, transporte de expedientes al superior en caso de apelación, pólizas, copias, entre otras.

Por las razones expuestas anteriormente el Juez de Primera Instancia goza de la faculta para reconocer las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y en consecuencia en relación a las costas también será confirmada la sentencia de primera instancia.

X. CONDENA EN COSTAS

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, se condenará en costas en segunda instancia a la parte demandante a favor de la demandada, puesto que se confirmó totalmente la sentencia de primera instancia, las cuales deberán ser liquidadas por el Juzgado de primera instancia.

Las agencias en derecho serán fijadas por el Juzgado de origen en auto separado.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

5 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección B. c.p. Sandra Lisset Ibarra Velez. Radicación 73001-23-33-000-2014-00434-01(4707-15).
6 Radicado 13-001-23-33-000-2013-00100-01 (3515-2015) MP William Hernández Gómez

FALLA

PRIMERO. CONFÍRMASE la Sentencia de Primera instancia del día 25 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bucaramanga.

SEGUNDO. CONDÉNASE en costas de segunda instancia, a la parte demandante a favor de la parte demandada las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado de primera instancia en lo que refiere a las expensas, una vez ejecutoriada la sentencia, conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P. Las agencias deberán ser fijadas por el Juzgado de origen en auto separado.

TERCERO. Ejecutoriada esta providencia **DEVOLVER** el expediente Juzgado de origen, previas constancias de rigor en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Aprobado en Sala de la fecha, según Acta No. 89 de 2021.

(Aprobado de forma virtual)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado Ponente

(Aprobado de forma virtual)
MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Magistrado

(Aprobado de forma virtual)
SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Magistrada

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-**2016-00187-00**
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Ana Aidee Villabona Sánchez y otros contactenos@unionasesoreslaborales.com
Demandado(s):	Municipio de Piedecuesta notijudicial@alcaldiadePiedecuesta.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	**Auto obedecer y cumplir**

Ingresa el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite de segunda instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia. Se condena en costas de ambas instancias a la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría procédase con la **liquidación de las costas** del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 33** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50c1d15cc7604ee9f3af4a881ba18a0cfcb1d59bfe2d529508509cec7b14981**
Documento generado en 15/09/2022 07:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-**2016-00187-00**
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Ana Aidée Villabona Sánchez y otros contactenos@unionasesoreslaborales.com
Demandado(s):	Municipio de Piedecuesta notjudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	**Auto aprueba liquidación de costas**

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **$468.000,oo** pagaderos por la parte demandante a la parte demandada.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase con la expedición de copias a las partes interesadas, cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 44** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346

.

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f831f599a3a7cd3be7471849185908510dd2870a56b865e0f057728cfe5c48c2**

Documento generado en 24/11/2022 07:17:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680013331014-**2016-00187-00**
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Ana Aidee Villabona Sánchez y otros
Demandado(s):	Municipio de Piedecuesta
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, teniendo en cuenta que se condenó a la parte demandante al pago de costas, se procede a su liquidación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- DETERMINACIÓN DE COSTAS (GASTOS DEL PROCESO):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, "*…sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación";* al revisar el expediente se constató que la parte demandada no incurrió durante el transcurso del proceso en gastos, por lo tanto el valor de las costas es el siguiente:

Concepto	Valor	Pág
Gastos procesales	0	
Total Gastos	**$0**	

2.- DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:

Conforme a lo fijado por el Despacho el valor de las agencias en derecho corresponde al 3% del valor de las pretensiones que fueron denegadas en la sentencia, la cuantía se estimó en la demanda en la suma de $7'800.000,oo (C02 Carpeta 00 Doc.02, páginas 59 y 60); en consecuencia las agencias se establecen así:

Concepto	%	Valor
Agencias de Primera Instancia	3	$234.000,00
Agencias de Segunda Instancia	3	$234.000,00
Total Agencias	**$468.000,00**	

3.- VALOR RESULTANTE:

Liquidación	
Concepto	**Valor**
Total gastos	$ 0
Total agencias en derecho	$468.000,00
TOTAL	**$468.000,00**

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **CUATROSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($468.000,00),** las cuales deberán ser canceladas por la parte demandante, a favor de la parte demandada.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cecilia Serrano Borja

Secretario Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c16ea1be9df7b14b335c06cc313cca51d72b0664e55d476cc769cbfa1fc89b**

Documento generado en 23/11/2022 10:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

SUSPENSION DE REUNION DEL COMITÉ DE VERIFICACION VIERNES 01 DICIEMBRE 2023. POR EFECTOS SUSPENSIVOSDE LA SENTENCIA, AL ESTAR EN TRAMITE RECURSO DE APELACION

2 mensajes

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 30 de noviembre de 2023, 9:16
Para: correspondencia@personeriadepiedecuesta.gov.co, derechoshumanosycolectivos@gmail.com, notijudicial@alcaldiapiedecuesra.gov.co, tcampoverdepiedecuesta@hotmail.com, santander@defensoria.gov.co, Diana Pabon <dianapabon1701@gmail.com>, Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

Señores
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Piedecuesta.

Emails:
correspondencia@personeriadepiedecuesta.gov.co, derechoshumanosycolectivos@gmail.com
notijudicial@alcaldiapiedecuesra.gov.co
tcampoverdepiedecuesta@hotmail.com
santander@defensoria.gov.co
dianapabon1701@gmail.com
notificacionesconsulting@gmail.com

ASUNTO: **SUSPENSIÓN DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE VERIFICACION DEL VIERNES 01 DICIEMBRE 2023, POR EFECTOS SUSPENSIVOS DE LA SENTENCIA**, AL ESTAR EN TRÁMITE RECURSO DE APELACION

TIPO PROCESO: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS.
RADICADO: 680013333009-2022-00153-00Señores
DEFENSORIA DEL PUEBLO
Piedecuesta.

SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO, con cedula de ciudadanía 91.489.251, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 118182 del Consejo Superior de la Judicatura, con direcciones de correo electrónico: hernandezconsulting@hotmail.com, y notificacionesconsulting@gmail.com, numero celular 301-702 3338, con toda atención me permito informar que actuando como apoderado del municipio de Piedecuesta, dentro de la oportunidad procesal radique recurso de apelación.

Por ende, el H. despacho judicial dentro de los términos, acepto y dio tramite a dicho recurso y ordeno en el **efecto suspensivo** el cumplimiento de las decisiones tomadas en 1ª Instancia.

SE ADJUNTA MEMORIAL Y AUTOS

2 adjuntos

APLAZAMIENTO COMITE VERIFICACION RAD 2022 -153 JAIME ORLANDO MARTINEZ.pdf
125K

87_87_68001333300920220015300 1AUTOCONCEDERE20230728183414.pdf
112K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 30 de noviembre de 2023, 9:16
Para: notificacionesconsulting@gmail.com



No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **notijudicial@alcaldiapiedecuesra.gov.co** porque no se ha encontrado el dominio alcaldiapiedecuesra.gov.co. Comprueba que no haya erratas ni espacios innecesarios y vuelve a intentarlo.

MÁS INFORMACIÓN

La respuesta fue:

```
DNS Error: DNS type 'mx' lookup of alcaldiapiedecuesra.gov.co responded with code NXDOMAIN Domain name not found: alcaldiapiedecuesra.gov.co Learn more at https://support.google.com/mail/?p=BadRcptDomain
```

Final-Recipient: rfc822; notijudicial@alcaldiapiedecuesra.gov.co
Action: failed
Status: 5.1.2
Diagnostic-Code: smtp; DNS Error: DNS type 'mx' lookup of alcaldiapiedecuesra.gov.co responded with code NXDOMAIN Domain name not found: alcaldiapiedecuesra.gov.co Learn more at https://support.google.com/mail/?p=BadRcptDomain
Last-Attempt-Date: Thu, 30 Nov 2023 06:16:44 -0800 (PST)

---------- Mensaje reenviado ----------
From: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>
To: correspondencia@personeriadepiedecuesta.gov.co, derechoshumanosycolectivos@gmail.com, notijudicial@alcaldiapiedecuesra.gov.co, tcampoverdepiedecuesta@hotmail.com, santander@defensoria.gov.co, Diana Pabon <dianapabon1701@gmail.com>, Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>
Cc:
Bcc:
Date: Thu, 30 Nov 2023 09:16:27 -0500
Subject: SUSPENSION DE REUNION DEL COMITÉ DE VERIFICACION VIERNES 01 DICIEMBRE 2023. POR EFECTOS SUSPENSIVOSDE LA SENTENCIA, AL ESTAR EN TRAMITE RECURSO DE APELACION
----- Message truncated -----

Señores
DEFENSORIA DEL PUEBLO
Piedecuesta.

Emails:
correspondencia@personeriadepiedecuesta.gov.co,
derechoshumanosycolectivos@gmail.com
notijudicial@alcaldiapiedecuesra.gov.co
tcampoverdepiedecuesta@hotmail.com
santander@defensoria.gov.co
dianapabon1701@gmail.com
notificacionesconsulting@gmail.com

ASUNTO: **SUSPENSION DE REUNION DEL COMITÉ DE VERIFICACION POR EFECTOS SUSPENSIVOS DE LA SENTENCIA**, AL ESTAR EN TRAMITE RECURSO DE APELACION

TIPO PROCESO: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS.
RADICADO: 680013333009-2022-00153-00

SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO, con cedula de ciudadanía 91.489.251, mayor de edad,domiciliada en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 118182 del Consejo Superior de la Judicatura, con direcciones de correo electrónico: hernandezconsulting@hotmail.com, y notificacionesconsulting@gmail.com, numero celular 301-702 3338, con toda atención me permito informar que actuando como apoderado del municipio de Piedecuesta, dentro de la oportunidad procesal radique recurso de apelación.

Por ende, el H. despacho judicial dentro de los términos, acepto y dio tramite a dicho recurso y ordeno en el **efecto suspensivo** el cumplimiento de las decisiones tomadas en 1ª Instancia.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	**68001333300920220015300**
Demandante:	**JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA** derechoshumanosycolectivos@gmail.com
Demandado:	**MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co; notificacionesconsulting@gmail.com hernandezconsulting@hotmail.com
Vinculado	**CONJUNTO TORRES CAMPO DE VERDE P.H.** tcampoverdepiedecuesta@hotmail.com
Medio de Control:	**ACCIÓN POPULAR**

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte demandada -MUNICIPIO DE PIEDECUESTA- interpuso oportunamente recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este Despacho, a través de la cual se accedió a las pretensiones, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 1° del artículo 37 de la Ley 472 de 1998, concediendo dicho recurso en el efecto suspensivo, ordenando remitir el expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander, una vez ejecutoriada esta providencia, a través de la plataforma SAMAI.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, al abogado SERGIO AUGUSTO HERNÁNDEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 91.489.251 y portador de la T.P. No. 118.182 del Consejo Superior de la Judicatura, con direcciones de correo electrónico hernandezconsulting@hotmail.com y notificacionesconsulting@gmail.com, por cuanto el poder cumple con los requisitos de los artículos 74 y 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO GARCÍA SUAREZ.
Juez.

PETICION:

De manera respetuosa, solicito se SUSPENDA **el cumplimento del seguimiento del comité de verificación**, de la sentencia de primera instancia, como quiera que el proceso se encuentra en etapa de apelación bajo efectos SUSPENSIVOS, ante el H. Tribunal Administrativo de Santander.

Respetuosamente;

SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO
C.C. 91.489.251. DE BUCARAMANGA
TP. 118.182 C.S. de la J.
Email : notificacionesconsulting@gmail.com
hernandezconsulting@hotmail.com
Cel:301-7023338

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

RV: ASUNTO: CITACIÓN A COMITÉ DE SEGUIMIENTO A SENTENCIA 30 DE JUNIO DE 2023

3 mensajes

notijudicial <notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co> 28 de noviembre de 2023, 10:21
Para: "lincili101@hotmail.com" <lincili101@hotmail.com>, "notificacionesconsulting@gmail.com" <notificacionesconsulting@gmail.com>

Buenos días.

Envió citación a comité de seguimiento a fallo de fecha 30 de junio de 2023, para su conocimiento y fines pertinente.

Atte.

JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS
Jefe Oficina Asesora Juridica

De: SECRETARIO PERSONERIA <secretario@personeriadepiedecuesta.gov.co>
Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 9:20
Para: notijudicial <notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>
Asunto: Fwd: ASUNTO: CITACIÓN A COMITÉ DE SEGUIMIENTO A SENTENCIA 30 DE JUNIO DE 2023

---------- Forwarded message ---------
De: **SECRETARIO PERSONERIA** <secretario@personeriadepiedecuesta.gov.co>
Date: mar, 28 nov 2023 a las 9:15
Subject: ASUNTO: CITACIÓN A COMITÉ DE SEGUIMIENTO A SENTENCIA 30 DE JUNIO DE 2023
To: <derechoshumanosycolectivos@gmail.com>, <notijudicial@alcaldiapiedecuesra.gov.co>, <tcampoverdepiedecuesta@hotmail.com>, Santander <santander@defensoria.gov.co>, <dianapabon1701@gmail.com>

--
Atendiendo instrucciones dadas, atentamente me permito adjuntar en formato PDF, copia del oficio arriba referenciado.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Este correo electrónico, **UNICAMENTE** se encuentra habilitado como buzón de salida. Para **REMITIR OFICIOS Y SOLICITUDES**, el buzón habilitado es: **correspondencia@personeriadepiedecuesta.gov.co**
El horario hábil de la Personería Municipal de Piedecuesta corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 A.M. a las 4:00 P.M. (Lunes a Viernes). En caso de recepción de oficios y solicitudes fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.



--
Atendiendo instrucciones dadas, atentamente me permito adjuntar en formato PDF, copia del oficio arriba referenciado.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Este correo electrónico, **UNICAMENTE** se encuentra habilitado como buzón de salida. Para **REMITIR OFICIOS Y SOLICITUDES**, el buzón habilitado es: **correspondencia@personeriadepiedecuesta.gov.co**

El horario hábil de la Personería Municipal de Piedecuesta corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 A.M. a las 4:00 P.M. (Lunes a Viernes). En caso de recepción de oficios y solicitudes fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.



2 adjuntos

Oficio Remite Citacioìn a Comiteì de Verificacioìn.Firmado.pdf
330K

sentencia en primera instancia conjunto.pdf
269K

notijudicial <notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co> 29 de noviembre de 2023, 7:48
Para: "notificacionesconsulting@gmail.com" <notificacionesconsulting@gmail.com>

Dr. Sergio, buenos días.

Favor asistir a esta reunión de seguimiento a fallo de 30 de junio de 2023.

Atte.

JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica
[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

Oficio Remite Citacioìn a Comiteì de Verificacioìn.Firmado.pdf
330K

sentencia en primera instancia conjunto.pdf
269K

notijudicial <notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co> 29 de noviembre de 2023, 10:10
Para: "lincili101@hotmail.com" <lincili101@hotmail.com>, "notificacionesconsulting@gmail.com" <notificacionesconsulting@gmail.com>

Buenos días.

Envió citación a comité de seguimiento a fallo de feca 30 de junio de 2023 para su conocimiento y fines pertinentes.

Atte.

JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS

Jefe Oficina Asesora Jurídica

De: SECRETARIO PERSONERIA <secretario@personeriadepiedecuesta.gov.co>
Enviado el: martes, 28 de noviembre de 2023 9:20 a. m.
Para: notijudicial <notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>
Asunto: Fwd: ASUNTO: CITACIÓN A COMITÉ DE SEGUIMIENTO A SENTENCIA 30 DE JUNIO DE 2023

---------- Forwarded message ---------
De: **SECRETARIO PERSONERIA** <secretario@personeriadepiedecuesta.gov.co>
Date: mar, 28 nov 2023 a las 9:15
Subject: ASUNTO: CITACIÓN A COMITÉ DE SEGUIMIENTO A SENTENCIA 30 DE JUNIO DE 2023
To: <derechoshumanosycolectivos@gmail.com>, <notijudicial@alcaldiapiedecuesra.gov.co>, <tcampoverdepiedecuesta@hotmail.com>, Santander <santander@defensoria.gov.co>, <dianapabon1701@gmail.com>

--

Atendiendo instrucciones dadas, atentamente me permito adjuntar en formato PDF, copia del oficio arriba referenciado.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Este correo electrónico, **UNICAMENTE** se encuentra habilitado como buzón de salida. Para **REMITIR OFICIOS Y SOLICITUDES**, el buzón habilitado es: **correspondencia@personeriadepiedecuesta.gov.co**

El horario hábil de la Personería Municipal de Piedecuesta corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 A.M. a las 4:00 P.M. (Lunes a Viernes). En caso de recepción de oficios y solicitudes fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

--

Atendiendo instrucciones dadas, atentamente me permito adjuntar en formato PDF, copia del oficio arriba referenciado.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Este correo electrónico, **UNICAMENTE** se encuentra habilitado como buzón de salida. Para **REMITIR OFICIOS Y SOLICITUDES**, el buzón habilitado es: **correspondencia@personeriadepiedecuesta.gov.co**

El horario hábil de la Personería Municipal de Piedecuesta corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 A.M. a las 4:00 P.M. (Lunes a Viernes). En caso de recepción de oficios y solicitudes fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

2 adjuntos

Oficio Remite Citación a Comité de Verificación.Firmado.pdf
330K

sentencia en primera instancia conjunto.pdf
269K

Piedecuesta, 27 de noviembre de 2023.

SEÑORES:
JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCÌA.
derechoshumanosycolectivos@gmail.com;

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
notijudicial@alcaldiapiedecuesra.gov.co

CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CAMPO VERDE-P. H
tcampoverdepiedecuesta@hotmail.com

DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER
santander@defensoria.gov.co

OTROS
dianapabon1701@gmail.com

ASUNTO: CITACIÓN A COMITÉ DE SEGUIMIENTO A SENTENCIA 30 DE JUNIO DE 2023

Cordial saludo,

De manera respetuosa, el suscrito Personero Municipal de Piedecuesta, Santander, se dirige a cada uno de ustedes, con el fin de darle cumplimiento al numeral cuarto de la parte resolutiva de la sentencia proferida el pasado 30 de junio de 2023 por el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA bajo radicado 680013333009-2022-00153-00.

En vista de que allí se ordenó conformar un comité de seguimiento para velar por el cumplimiento del referido fallo, el cual me permito transcribir a continuación:

> *"PRIMERO: Declárese que se encuentran vulnerados los derechos colectivos relativos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; La seguridad y salubridad públicas; El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, por parte del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA y al CR TORRRES DE CAMPO VERDE con ocasión a la falta de pompeyanos y losetas texturizadas en el andén peatonal anexo al inmueble identificado con la nomenclatura Cra. 4 No. 1E-31ubicado en el Municipio de Piedecuesta, lo cual pone en peligro a las personas que se encuentren afectadas con cualquier tipo de movilidad reducida, debiéndose eliminar dichas barreras arquitectónicas que privan del adecuado goce del bien en mención.*
>
> *TERCERO: ORDENASE al CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CAMPO VERDE, que dentro del término de cuatro (04) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, proceda a realizar el arreglo de los andenes anexos al inmueble identificado con la nomenclatura Cra 4 No. 1E-31ubicado en el Municipio de Piedecuesta, en el entendido de construir pompeyanos e instalar losetas texturizadas de guía, además de eliminar gradas o altibajos que afectan la movilidad de las personas con alguna clase de discapacidad y, todos los arreglos pertinentes, a efectos de dar cumplimiento a la norma urbanística vigente.*
>
> *A su vez, se ordenará al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA prestar la asistencia técnica y ejercer el control sobre las obras y/o adecuaciones que se deban realizar, a efectos que los andenes a intervenir se ajusten al ordenamiento legal vigente; y en caso de incumplimiento de las órdenes impartidas al particular, el ente municipal deberá llevar a cabos dichas obras de adecuación, y realizando luego las acciones administrativas pertinentes y legalmente procedentes para recobrar al particular accionado el costo operativo que ello acarrea.*
>
> *CUARTO: CONFÓRMESE un COMITÉ DE VERIFICACIÓN integrado por el Actor Popular, las partes accionadas y la Personería Municipal de Piedecuesta, quienes en un término de seis (06) meses*

siguientes a la ejecutoria de la sentencia, deberán rendir un informe sobre el cumplimiento del presente fallo.

Por secretaria comuníquese esta decisión a la Personería Municipal de Piedecuesta.

QUINTO: SE CONDENA EN COSTAS al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA en un setenta por ciento (70%) y a la CR TORRES DE CAMPO VERDE en otro treinta por ciento (30%), en favor del actor popular; para tal efecto se fijan agencias en derecho en UN (1) SALARIOS MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, remítase copia de esta sentencia a la Defensoría del Pueblo para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el proceso, una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones respectivas."

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que nos encontramos próximos a la fecha en la que se debe enviar el referido informe, me permito convocarlos a una reunión el próximo VIERNES 01 DE DICIEMBRE A LAS 10:00 HORAS en las inmediaciones de la Personería Municipal de Piedecuesta, Santander, ubicada en la Carrera 6 No. 9 – 98, Piso 2, Edificio Concejo Municipal, Personería Municipal.

En este sentido, agradecemos su presencia y/o la delegación de un representante para reunir al comité de verificación; su asistencia puede ser incluso de manera remota, a través del LINK que les fue enviado a sus correos electrónicos mediante invitación por la plataforma TEAMS, el cual se comparte a continuación.

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2Fl%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_OGVjM2VmYjktZWMwNS00YjgyLWE1OGYtMmQ4MWZhYWFhMTNm%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522b24f0388-e61b-43e0-b9e7-baa5b0d5121e%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522f122df32-a603-425d-985b-8e9f1c6ed130%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=fc377426-1649-4c9b-a0fc-e93de146934d&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

Agradeciendo su atención,

GOMEZ LOPEZ FREDDY ALBERTO

Firmado digitalmente por GOMEZ LOPEZ FREDDY ALBERTO
Fecha: 2023.11.27 09:14:36 -05'00'

PERSONERO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
C.C. No. 1.102.348.174.
Proyectó: JDPB – Abogado Contratista.
Revisó: FAGL – Personero Municipal.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO Y ASISTENCIA.

Constancia:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandada –MUNICIPIO DE PIEDECUESTA- interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este Juzgado. Ordene lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

FREYA LORENA CARRASCAL RAMOS
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	**68001333300920220015300**
Demandante:	**JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA** derechoshumanosycolectivos@gmail.com
Demandado:	**MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co; notificacionesconsulting@gmail.com hernandezconsulting@hotmail.com
Vinculado	**CONJUNTO TORRES CAMPO DE VERDE P.H.** **tcampoverdepiedecuesta@hotmail.com**
Medio de Control:	**ACCIÓN POPULAR**

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte demandada -MUNICIPIO DE PIEDECUESTA- interpuso oportunamente recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este Despacho, a través de la cual se accedió a las pretensiones, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 1° del artículo 37 de la Ley 472 de 1998, concediendo dicho recurso en el efecto suspensivo, ordenando remitir el expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander, una vez ejecutoriada esta providencia, a través de la plataforma SAMAI.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, al abogado SERGIO AUGUSTO HERNÁNDEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 91.489.251 y portador de la T.P. No. 118.182 del Consejo Superior de la Judicatura, con direcciones de correo electrónico hernandezconsulting@hotmail.com y notificacionesconsulting@gmail.com, por cuanto el poder cumple con los requisitos de los artículos 74 y 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO GARCÍA SUAREZ.
Juez.

Firmado Por:

Jairo Garcia Suarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 009

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb8e587d3a5b8827bff70a24e1425502993ca6d255a18b4d52c37bc3c73ae04**

Documento generado en 28/07/2023 05:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

RAD: 2023 00140 00 JUZGADO 7º Adtvo. CONTESTACION DEMANDA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

1 mensaje

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 1 de diciembre de 2023, 13:08
Para: REPARTO Y RADICACION JUZGADOS ADMINISTRATIVOS BUCARAMANGA <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, concejo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co, efarfan@procuraduria.gov.co
Cc: "sergioarmandoperezbecerra@gmail.com" <sergioarmandoperezbecerra@gmail.com>, Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

Señores
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO.
Bucaramanga.

Asunto: CONTESTACION DEMANDA NULIDAD POR PARTE DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.
Radicación: 680013333007 **2023 00140 00**
Demandante: SERGIO PÉREZ BECERRA
Demandado: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Acción: **Nulidad**.

SERGIO HERNANDEZ MORENO, actuando como apoderado designado, identificado al pie de mi firma, y según poder que se adjunta, me permito contestar la demanda según la siguiente:

SE ADJUNTA CONTESTACION EN FORMATO PDF

Respetuosamente;

SERGIO HERNANDEZ MORENO
Apoderado Designado Mpio Piedecuesta.

CONTESTACION DEMANDA RAD 2023 140 00 SERGIO PEREZ NULIDAD.pdf
244K

Señores
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO.
Bucaramanga.

Asunto: CONTESTACION DEMANDA NULIDAD POR PARTE DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.
Radicación: 680013333007 **2023 00140 00**
Demandante: SERGIO PEREZ BECERRA
Demandado: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Acción: **Nulidad**.

SERGIO HERNANDEZ MORENO, actuando como apoderado designado, identificado al pie de mi firma, y según poder que se adjunta, me permito contestar la demanda según la siguiente:

A. RELACION FACTICA:

Al Hecho Primero: Parcialmente cierto en lo que respecta a que se aprobó el acuerdo 039 de 2023. Lo restante del acápite son conceptos subjetivos que presuntamente parecen rencillas políticas.

Al Hecho Segundo: No me consta.

Al Hecho Tercero: No es cierto, Que lo pruebe.

Al Hecho Cuarto: No es cierto. La Constitución Política, en su artículo 313 Numeral 2, establece que corresponde a los Concejos adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social así "*.... 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen" y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo…*"**.**

El Artículo 340. Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo. Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su periodo será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley. En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley. El Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación".

Artículo 342. La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos

territoriales, asi como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana con la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución"

(…). En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley. El Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación"

Por consiguiente con las facultades determinadas, se pudo evidenciar y justificar debido al retraso de las obras del convenio No. 1117 de 2017 por parte del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE no se ha podia dotar los nuevos espacios y/o ambientes escolares con mobiliario escolar requerido, sin embargo, durante el 2021 se realizó contratación a través de la TIENDA VIRTUAL "Colombia Compra" para la compra de mobiliario escolar que se dotaron todas las Instituciones Educativas oficiales del municipio por valor de $704.510.387,95; indistintamente del tipo de jornada que atienda la Institución Educativa.

La compra de ese mobiliario incluyo la adquisición de 50 puestos de trabajo preescolar (cada puesto de trabajo se compone de una mesa y 3 sillas), 1650 puestos de trabajo para primaria, 1250 puestos de trabajo de secundaria, 91 puestos docente y 102 tableros, todos en cumplimiento de los estándares exigidos por el catálogo de mobiliario escolar expedido por el Ministerio de Educación Nacional. Se concluye que no existe falsa motivación de este hecho.

Al Hecho Quinto: No es cierto. La Constitución Política, refiere a las facultades inherentes de los mandatarios y del Concejo Municipal al modificar por necesidad las metas de cumplimiento trazadas en los planes ya diseñados.

De igual manera señor Juez, el accionante paso por alto **La pandemia de COVID-19** . Fue asi como en Colombia inició el 6 de marzo de 2020 en Bogotá, Hasta el 31 de agosto de 2023, se habían reportado 6.378.000 casos confirmados, 142.961 fallecidos y 6.190.683 recuperados de COVID-19 en Colombia.

Por motivo de la pandemia, se declaró emergencia sanitaria y se impusieron restricciones, como la cancelación de eventos públicos de más de 500 personas. Con el fin de contener el contagio, se decretó cuarentena total en Colombia desde el 25 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto 2020. Los efectos en la economía fueron devastadores.

El BANCO DE LA REPUBLICA, en su estudio: " ***Impacto*** **económico regional del Covid-19 en Colombia:** un análisis insumo-producto" reconoce en los resultados qué, el Departamento de SANTANDER fue una de las regiones mas afectadas.

Al respecto: (…)

Resultados: *los principales resultados señalan unas pérdidas económicas que varían entre $4,6 billones y $59 billones por mes de acuerdo con los escenarios de aislamiento considerados, cifras que representan entre 0,5% y 6,1% del PIB nacional. La rama económica de servicios aparece como la más afectada, donde*

se destacan las actividades de alojamiento y servicios de comida, servicios inmobiliarios, servicios administrativos, actividades profesionales y técnicas, construcción y comercio.

En relación con su distribución regional, Bogotá, Antioquia y Valle del Cauca registran el mayor aporte a la pérdida total a través de todos los escenarios considerados. Por su parte, aquellos que aparecen como más vulnerables al aislamiento son Antioquia, Boyacá, San Andrés, ***Santander*** *y Valle del Cauca*. Vease: https://www.banrep.gov.co/es/impacto-economico-regional-del-covid-19-colombia-analisis-insumo-producto.

Ahora bien, Respecto a lo que tiene que ver con el Plan de Alimentación Escolar – PAE , se entregó en anexos, el Convenio 1117 de 2017, Avance de obras acumulado. En este punto *se demostró* que *debido* al retraso de las obras en el marco del convenio No. 1117 de 2017, del municipio con El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – "**FFIE**" surgieron inconvenientes que afectaron el proceso de ejecución.

Por ende en su momento se expuso qué "*a la fecha no se cuenta con las obras finalizadas, de los 5 colegios intervenidos; por ende, tampoco con la matricula proyectada de esas sedes de las IE en jomada única. Lo anterior daria lugar a que, a través del mecanismo de cofinanciación, puntualmente de los recursos que gira la Unidad Administrativa Especial De Alimentación Escolar, lo que daría lugar a una ampliación significativa del número de cupos y/o raciones PAE que se entregan diariamente".*

No existe nulidad alguna, ni falsa motivación. Por el contrario, es muy válidas las argumentaciones dadas en el proyecto de acuerdo presentado No 002 de 2023, lo que a la postre se convirtió en el acto administrativo demandado.

Al Hecho Sexto: No es un Hecho. Son consideraciones subjetivas del actor, presuntamente deja ver una especie de rencor político, y se tornan repetitivas en este hecho.

Al Hecho Séptimo: No es cierto. Los argumentos son basados en quejas sin sustento alguno, carente de material probatorio. Solicito que se prueben estos hechos.

Ahora bien, referente a la construcción o no de la PTAR, existen en la ley y normas que reglamentan estas construcciones, a la formulación de proyectos, y sus terminaciones concluyentes. Por ende "no se podía formular el proyecto para su construcción sin disponer de la consultoría a nivel de fase 3, y así se explicó en el marco del desarrollo del proyecto de acuerdo 002 de 2023.

Al Hecho Octavo: La Constitución Política, permite a todas luces a los mandatarios y Concejos Municipales, en este caso, de escuchar y seguir las orientaciones del Consejo Nacional o territorial / Municipal /, según el caso. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional o Municipal de Desarrollo en este caso.
Por ende se argumentó que, desde su planeación en el plan de desarrollo, la asignación de las cuatro (4) metas otorgadas en los programas y subprogramas de metas para el proyecto denominado "NUESTRO BANCO,

EL DE LOS PIEDECUESTANOS, no estuvieron acordes al presupuesto asignado.

Se expuso què, históricamente en las anteriores administraciones de Alcaldes Municipales, contaban con prácticamente el mismo valor del programa que no ha sido modificado significativamente con respecto al actual, y estos han incluido como metas el otorgamiento de créditos a la comunidad y en su indicador Por consiguiente, se realizó el estudio detenidamente de la programación de los indicadores de metas en el históricos de las tres (3) últimas administraciones municipales, advirtiendo que se establece entre 600, 614 y 1.000 unidades de créditos otorgados para cuatro (4) años en promedio, lo que serian 738 créditos, cifra que fue elevada en más de un 300%, con los mismos recursos de siempre comparada con la anterior administración, claramente damos cuenta que obedece a un error de planeación, de la anterior administración, toda vez que sin más recursos, la meta no debió ser aumentada y menos en esa cantidad.

Por otro lado, revisando el presupuesto establecido para esta actual administración en: 1.157.142.857 millones de pesos, iniciando operaciones en julio de 2021, a fecha de diciembre de 2022, es decir 17 meses después, se habian otorgado 329 créditos por valor de $ 1.637.651.767 millones de pesos, a lo que se pudo concluir que el recurso colocado en el número de créditos nos daría un promedio de $ 4.977.664 millones en 329 créditos, una vez puesto este recurso en el último informe financiero del mes de diciembre de 2022, reportado por el operador financiero **CORFAS**, a la secretaria de desarrollo rural y económico, reflejaba un recaudo en capital de $ 44.000.000 promedio y 42.000.000 a $ 48.000.000 millones en promedio.

Si realizamos un proyección básica tomando las cifras presentadas anteriormente, se pudo concluir varias hipótesis a corto, mediano y largo plazo, en su primer orden determinados que tomando el valor de $ 42.000.000 millones de pesos de recaudo en promedio es el valor en créditos que se puede otorgar durante un mes y teniendo en cuenta que un crédito en el banco en promedio es de $ 4.977.664, nos da un aproximado entre 8 a 12 créditos por mes. Ahora bien, contando con 17 meses para el fin de la administración tendríamos de 90 a 115 créditos como máximo.

Para el momento de sustentar el proyecto de acuerdo 002 de 2023 *(que se convirtió acá en el acto de marras)* se tenían a la fecha otorgados 320 créditos, al sumar los créditos más la proyección de 90 a 115 créditos, terminaría el año con 440 créditos como máximo permitido, cifra a todas luces desfasada de la realidad, puesto que en el plan de desarrollo se esperaba que fuese de 2.250 créditos, es decir 5 veces Superior de lo esperado

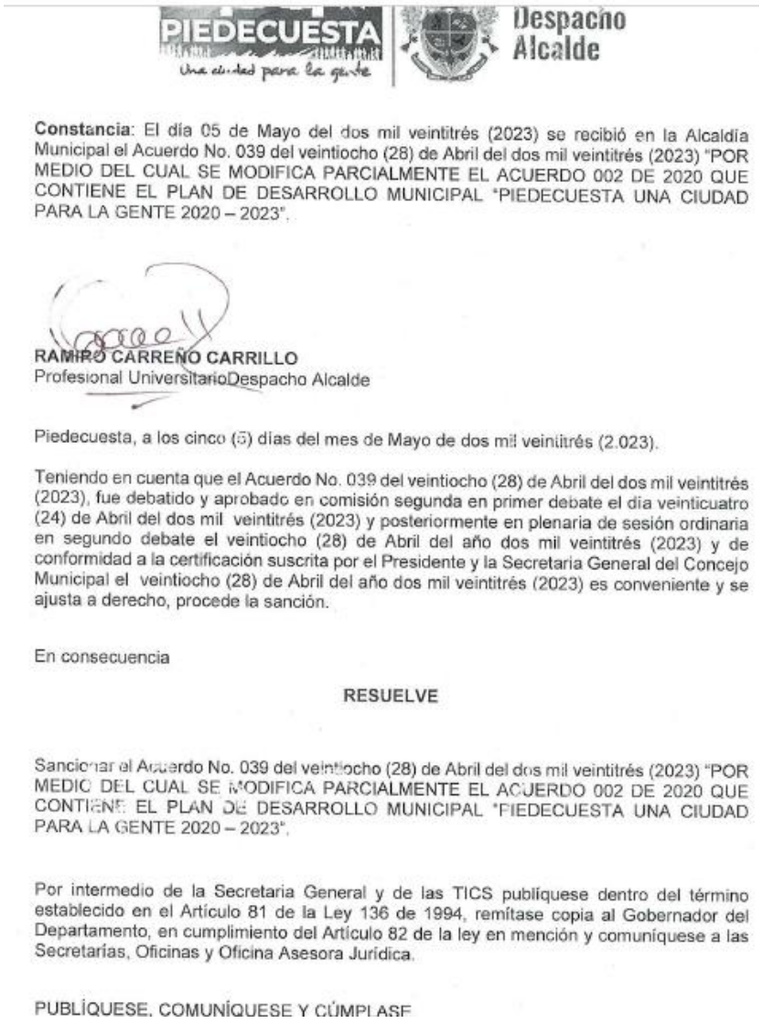
Por consiguiente, no existe mala falsa motivación de este hecho, como quiera que se sustentó con cifras y proyecciones debidamente

justificadas, así como revisando las metas de los anteriores planes de desarrollo.

Al Hecho Noveno: **FALSO**. Los términos para la sanción según la ley 136, en su Art 76, establece que una vez aprobado el 2º debate, pasara dentro de los 5 días hábiles siguientes para sancionar.

Una vez lo anterior, se deberá hacer la publicación. Por consiguiente, el 28 de abril del 2023, al 5 de mayo DE 2023, se estaba dentro de términos, asi:

-El día 28 de abril de 2023, (VIERNES) fue su aprobación.
-El día 1 de mayo de 2023, **DIA FESTIVO – DIA DEL TRABAJO, POR ENDE NO HABIL**
-El día 5 de mayo de 2023 (4 día hábil) se SANCIONO.



PIEDECUESTA
Una ciudad para la gente

Despacho Alcalde

Constancia: El día 05 de Mayo del dos mil veintitrés (2023) se recibió en la Alcaldía Municipal el Acuerdo No. 039 del veintiocho (28) de Abril del dos mil veintitrés (2023) "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 002 DE 2020 QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "PIEDECUESTA UNA CIUDAD PARA LA GENTE 2020 – 2023".

RAMIRO CARREÑO CARRILLO
Profesional UniversitarioDespacho Alcalde

Piedecuesta, a los cinco (5) días del mes de Mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo No. 039 del veintiocho (28) de Abril del dos mil veintitrés (2023), fue debatido y aprobado en comisión segunda en primer debate el día veinticuatro (24) de Abril del dos mil veintitrés (2023) y posteriormente en plenaria de sesión ordinaria en segundo debate el veintiocho (28) de Abril del año dos mil veintitrés (2023) y de conformidad a la certificación suscrita por el Presidente y la Secretaria General del Concejo Municipal el veintiocho (28) de Abril del año dos mil veintitrés (2023) es conveniente y se ajusta a derecho, procede la sanción.

En consecuencia

RESUELVE

Sancionar el Acuerdo No. 039 del veintiocho (28) de Abril del dos mil veintitrés (2023) "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 002 DE 2020 QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "PIEDECUESTA UNA CIUDAD PARA LA GENTE 2020 – 2023".

Por intermedio de la Secretaria General y de las TICS publíquese dentro del término establecido en el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994, remítase copia al Gobernador del Departamento, en cumplimiento del Artículo 82 de la ley en mención y comuníquese a las Secretarías, Oficinas y Oficina Asesora Jurídica.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- Al parecer el accionante presuntamente goza de ignorancia supina y no conoce los días hábiles y los no Hábiles, en la contabilización de términos.

Al DECIMO: No es cierto**.** El día 23 de mayo 2022, se realizó un oficio para requerir la viabilidad de la construcción de nuevos **CAI** en el Municipio de Piedecuesta, en donde se recibió respuesta y en ella solicitan una serie de documentos, los cuales se anexaron en el oficio enviado el 21 de Julio del 2022.

Una vez enviados los 21 soportes, el municipio recibió respuesta de la no viabilidad de la construcción de los CAI. Se adjunto en su oportunidad cada uno de los documentos anexados y los oficios.

AL HECHO ONCE. No son hechos. Son comentarios basados en noticias sin respaldo probatorios serios. Solicito que se pruebe este hecho.

B. CONSIDERACIONES

El plan de gobierno "CIUDAD PARA LA GENTE 2020 - 2023", son consecuencia del Seguimiento y Monitoreo realizado en cumplimiento a lo determinado en el capitulo 6. SISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y RENDICION DE CUENTAS AL PLAN DE DESARROLLO, con lo cual el Municipio por medio de la Oficina Asesora de Planeación en trabajo mancomunado con todas las Secretarias, Oficinas Asesoras y Direcciones que componen el Organigrama Institucional, implementó los instrumentos de planificación necesarios para realizar el seguimiento y evaluación del mismo, igualmente atendiendo las directrices del Departamento Nacional de Planeación - DNP, y aunando esfuerzos con la misma entidad en aras de garantizar el buen y correcto uso de los instrumentos de seguimiento y con ello el principio de transparencia de la Administración Pública, mediante el Programa de Seguimiento al Plan al Desarrollo en la plataforma tecnológica del Kit de Planeación Territorial KPT- DNP, con la finalidad de realizar Monitoreo y Evaluación al avance de Metas de Resultado y Producto del Plan de Desarrollo y ejecución presupuestal.

Las metas formuladas que se modificaron y/o ajustaron se hicieron para dar cumplimiento a los compromisos programáticos del Plan que puedan ser medibles y evaluadas con el fin de rendir los informes del desempeño municipal y la rendición de cuentas a la comunidad en el marco de las exigencias de la Ley 152 de 1994.

El Componente Estratégico fue adoptada en el capítulo 3*., del documento plan de desarrollo* cualquier cambio que se deba hacer, le corresponde al Honorable Concejo Municipal realizarlo de la misma manera en que se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023.

Se destaca el análisis juicioso de cada Secretaria del Municipio, y cabe resaltar que el contenido programático correspondió al análisis minucioso de las necesidades más sentidas por la comunidad de las áreas tanto urbanas como rurales, y que se necesitaban medidas contundentes enfocado a la mitigación de dichas necesidades por medio de la adecuada inversión de los recursos públicos, es por ello que dentro del contenido del plan, un alto porcentaje es de consecuencia social, de infraestructura y finalmente institucional, donde se ha priorizado, mediante la ejecución de los programas y metas inversiones que dan garantías sociales a los grupos comprendidos dentro de la pirámide etaria, primera infancia, infancia, adolescencia, Juventud y adulto mayor, así como a los diferentes grupos diferenciales como la población en condición de discapacidad, victimas, los grupos étnicos, culturales y religiosos, los grupos LGTBI y

aquellos con enfoque de género, además de ello el plan de desarrollo Municipal ha previsto desde lo social un cambio en la infraestructura del municipio, como medio para garantizar la calidad de vida de todos los habitantes, haciendo grandes inversiones en la infraestructura vial, de acueducto y alcantarillado, en la prevención de desastres, en la construcción y mejoramiento de la infraestructura educativa publica, así como inversiones destinadas a mejorar el empleo, el desarrollo agropecuario y la capacidad de crecimiento de Industria apoyando a los pequeños y medianos empresarios.

Con lo anterior se puede deducir que en el empeño de hacer la transformación social equilibrada de nuestro municipio se ha priorizado el reto de mejorar los indicadores de bienestar y calidad de vida, logrando cumplir entre otros el mejoramiento de la Salud, la educación, la inclusión social y la contribución a la disminución de la pobreza, cifras que han mejorado sustancialmente, siendo estos resultados informados de manera continua a la comunidad en general a través de diferentes espacios de participación como las audiencias públicas de rendición de cuentas, informes de gestión y avances de ejecución de plan de desarrollo, entre otros, hacienda participes de igual manera a órganos de control coma la Oficina de Control Interno, y exteriorizando dichos resultados con el Consejo Territorial de Planeación, con quien se ha generado un esquema de trabajo constante y permite un control permanente de la comunidad que se representa en este órgano legal, y al Honorable Concejo Municipal.

De otro modo, se explicó que el Municipio ha dado cabal aplicabilidad a las acciones de seguimiento constante en su oportunidad, mediante la aplicación de los instrumentos de planeación y control como el Plan Operativo Anual de Inversión POAI, el Plan Indicativo PI, los Planes de Acción PA, han permitido un importante avance del Plan de Desarrollo 2020-2023, que actualmente se encuentra con un avance acumulado de ejecución del 71% a corte del primer semestre de la vigencia 2022, encontrándose en un nivel alto de cumplimiento.

Así las cosas, se hizo necesario el ajuste del Plan de Desarrollo modificando y/o eliminando Metas de Producto dentro de los sectores de inversión y modificando de igual manera los instrumentos de planeación y control Plan Operativo Anual de Inversión POAI, el Plan Indicativo PI, los Planes de Acción PA, necesarios pare la correcta ejecución del mismo.

Para ello, la Administración Municipal estuvo comprometida con este plan realizando todos los esfuerzos, acciones y gestiones para que este se cumpla en su totalidad y ha estado presta al seguimiento, evaluación y control administrativo, político, social y jurídico.

Articulo 43 Estipula que el gobernante debe presentar un informe anual de ejecución del plan ante el cuerpo colegiad.;

Artículo 45 Dispone que los planos do las entidades territoriales de los diversos niveles, entre sí y con respecto al Plan Nacional, tendrán en

cuenta las políticos, estrategias y programas que son de interés mutuo y los dan coherencia a las acciones gubernamentales

Si durante la vigencia del plan de las entidades territoriales se establecen nuevos planos en las entidades del nivel más amplio, al respectivo mandatario podrá presentar para la aprobación de la Asamblea o del Concejo, ajustes a su-plan plurianual de inversiones, para hacerlo consistente con aquellos cambios necesarios

C. REFERENTE A LAS PRETENSIONES.

Solicito se nieguen todas y cada una de las pretensiones por carecer de sustento jurídico, y por notables imprecisiones en el marco de la relación fáctica.

D. EXCEPCIONES

Me permito solicitar como medios exceptivos:

1.EXCEPCION POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO. Señor Juez para el momento de dictar sentencia, bien sea de 1ª o 2ª instancia, ya se estaría en el mandato del nuevo gobierno de la administración municipal del señor Alcalde Electo Dr OSCAR SANTOS, quien derroto de manera abultada, casi que estrepitosa al Dr JORGE NAVAS GRANADOS, asi como los demás candidatos.

En estas circunstancias, el juez constitucional debe declarar la improcedencia de la *acción de tutela por carencia actual de objeto, pues, de lo contrario, sus decisiones y órdenes carecerían de sentido*, ante *"la superación de los hechos que dieron lugar al recurso de amparo o ante la satisfacción de las pretensiones del actor"*[122] **Sentencia T-054/20**

2.EXCEPCION POR APLICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCION

Señor juez, el trámite y su aprobación del **ACUERDO 039 DE 2023**, se reglamentó en la Constitución Politica

ARTICULO 339. <Inciso 1o. modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es siguiente:> Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.

Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las

funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo

> **(...) El Congreso podrá modificar el Plan de Inversiones** Públicas siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero. Cualquier incremento en las autorizaciones de endeudamiento solicitadas en el proyecto gubernamental o inclusión de proyectos de inversión no contemplados en él, requerirá el visto bueno del Gobierno Nacional**.**
>
> NEGRILLAS DE MI AUTORIA

3.EXCEPCION POR APLICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

Señor juez, el trámite y su aprobación del **ACUERDO 039 DE 2023**, se reglamentó en la ley asi;

Ley 1551 de 2012

(…)

Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonia con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia según la ley orgánica de la materia.

3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.

23. En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuaran a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del

Departamento las que sean departamentales".

Artículo 21. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 136 de 1994 así:

Artículo 74. Tramites del plan de desarrollo. El trámite y aprobación del plan de desarrollo municipal deberá sujetarse a lo que disponga la ley orgánica de planeación. En todo caso, mientras el concejo aprueba el plan

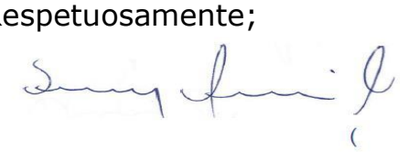
de desarrollo, el respectivo alcalde podrá continuar con la ejecución de planes y programas del plan de desarrollo anterior.

4.EXCEPCION GENERICA: Se solicita las que su despacho considere de oficio.

.E. SOLICTUD;

De manera atenta, se solicita al despacho judicial que las pretensiones de la demanda **no tengan vocación de prosperidad**, y que se condena en costas y agencias en derecho al accionante.

Respetuosamente;



SERGIO HERNANDEZ MORENO
CC. 91.489.251
T.P. 118182. C.S de la J.
Cel: 301.7023338
Email: notificacionesconsulting@gmail.com

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

Requerimiento del Juzgado Quinto Administrativo Bga, sobre institución educativa LA VEGA

2 mensajes

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 6 de diciembre de 2023, 10:28
Para: gestiondelriesgo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co, secretariadesalud@alcaldiadepiedecuesta.gov.co, Educación Secretaría de Educación Piedecuesta <educacion@sempiedecuesta.edu.co>
Cc: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION
SECRETARIA DE SALUD
DIRECTOR OFICINA MEDIO AMBIENTE Y GESTION DEL RIEGO
Piedecuesta**.**
gestiondelriesgo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co,educacion@sempiedecuesta.edu.co, secretariadesalud@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

Asunto: Requerimiento del Juzgado Quinto Administrativo Bga.
TIPO PROCESO: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS.
RADICADO: 680013333005**20230011500**

SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO, con cedula de ciudadanía 91.489.251, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 118182 del Consejo Superior de la Judicatura, con direcciones de correo electrónico: hernandezconsulting@hotmail.com, y también notificacionesconsulting@gmail.com, numero celular 301-702 3338, según poder que se adjunto en defensa de los intereses del Municipio de Piedecuesta dentro del proceso de la referencia, de manera atenta solicito su apoyo como quiera que con auto de fecha 01 de diciembre del 2023, notificado el dia 04 del mismo mes y anualidad , se nos ordena;

OFICIAR *a la* ***UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO DE PIEDECUESTA****, así como a las* ***SECRETARIAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN DE PIEDECUESTA****, para que, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la comunicación, de manera conjunta, designen personal especializado, a fin de que emitan conceptos técnicos en donde se indique condiciones de seguridad y salubridad de la* ***institución educativa*** **LA VEGA en el municipio de Piedecuesta** ***(riesgos por humedades, reservorios de agua, baterías sanitarias etc),*** *así como cantidad de estudiantes que se encontraban matriculados en la vigencia 2022. El cual deberá ir acompañado con el material fotográfico y fílmico pertinente.*

Respetuosamente;

SERGIO HERNANDEZ MORENO
Apoderado designado Mpio Piedecuesta

OFICIOS A GESTION RIESGO, salud Y EDUCACION..pdf
139K

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 6 de diciembre de 2023, 10:56
Para: Juan Carlos Ciliberti <lincili101@hotmail.com>

---------- Forwarded message ---------
De: **Notificaciones Consulting Asesores** <notificacionesconsulting@gmail.com>
Date: mié, 6 dic 2023 a las 10:28
Subject: Requerimiento del Juzgado Quinto Administrativo Bga, sobre institución educativa LA VEGA
To: <gestiondelriesgo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>, <secretariadesalud@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>, Educación Secretaría de Educación Piedecuesta <educacion@sempiedecuesta.edu.co>
Cc: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION
SECRETARIA DE SALUD
DIRECTOR OFICINA MEDIO AMBIENTE Y GESTION DEL RIEGO
Piedecuesta**.**
gestiondelriesgo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co,educacion@sempiedecuesta.edu.co, secretariadesalud@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

Asunto: Requerimiento del Juzgado Quinto Administrativo Bga.
TIPO PROCESO: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS.
RADICADO: 680013333005**20230011500**

SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO, con cedula de ciudadanía 91.489.251, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 118182 del Consejo Superior de la Judicatura, con direcciones de correo electrónico: hernandezconsulting@hotmail.com, y también notificacionesconsulting@gmail.com, numero celular 301-702 3338, según poder que se adjunto en defensa de los intereses del Municipio de Piedecuesta dentro del proceso de la referencia, de manera atenta solicito su apoyo como quiera que con auto de fecha 01 de diciembre del 2023, notificado el dia 04 del mismo mes y anualidad , se nos ordena;

***OFICIAR** a la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO DE PIEDECUESTA**, así como a las **SECRETARIAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN DE PIEDECUESTA**, para que, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la comunicación, de manera conjunta, designen personal especializado, a fin de que emitan conceptos técnicos en donde se indique condiciones de seguridad y salubridad de la **institución educativa** **LA VEGA en el municipio de Piedecuesta** **(riesgos por humedades, reservorios de agua, baterías sanitarias etc),** así como cantidad de estudiantes que se encontraban matriculados en la vigencia 2022. El cual deberá ir acompañado con el material fotográfico y fílmico pertinente.*

Respetuosamente;

SERGIO HERNANDEZ MORENO
Apoderado designado Mpio Piedecuesta

OFICIOS A GESTION RIESGO, salud Y EDUCACION..pdf
139K

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION
SECRETARIA DE SALUD
DIRECTOR OFICINA MEDIO AMBIENTE Y GESTION DEL RIEGO
Piedecuesta**.**
gestiondelriesgo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co,educacion@sempiedecuesta.edu.co, secretariadesalud@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

Asunto: Requerimiento del Juzgado Quinto Administrativo Bga.
TIPO PROCESO: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS.
RADICADO: 680013333005**20230011500**

SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO, con cedula de ciudadanía 91.489.251, mayor de edad,domiciliada en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 118182 del Consejo Superior de la Judicatura, con direcciones de correo electrónico: hernandezconsulting@hotmail.com, y también notificacionesconsulting@gmail.com, numero celular 301-702 3338, según poder que se adjunto en defensa de los intereses del Municipio de Piedecuesta dentro del proceso de la referencia, de manera atenta solicito su apoyo como quiera que con auto de fecha 01 de diciembre del 2023, notificado el dia 04 del mismo mes y anualidad , se nos ordena;

***OFICIAR** a la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO DE PIEDECUESTA**, así como a las **SECRETARIAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN DE PIEDECUESTA**, para que, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la comunicación, de manera conjunta, designen personal especializado, a fin de que emitan conceptos técnicos en donde se indique condiciones de seguridad y salubridad de la **institución educativa** **LA VEGA en el municipio de Piedecuesta** **(riesgos por humedades, reservorios de agua, baterías sanitarias etc),** así como cantidad de estudiantes que se encontraban matriculados en la vigencia 2022. El cual deberá ir acompañado con el material fotográfico y fílmico pertinente.*

Por ende se hace necesario la información que repose en dichas dependencias con fin de dar contestación al Juzgado mencionado. Asi mismo en el auto admisorio se ordena aportar los antecedentes administrativos relacionados.
De manera respetuosa se solicita remitir vía email al Juzgado arriba citado, con copia a esta oficina según emails:

ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a
oficinaasesorajuridica@alcaldiadepiedecuesta.gov.co con copia a
notificacionesconsulting@gmail.com

Respetuosamente,

SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO
Apoderado del Municipio de Piedecuesta
CC No 91.489.251 de Bucaramanga
CELULAR: 301-702 33 38

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

PODER A JUZGADO 5º ADTVO. RAD: 68001333300520230011500

1 mensaje

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 6 de diciembre de 2023, 11:08
Para: REPARTO Y RADICACION JUZGADOS ADMINISTRATIVOS BUCARAMANGA <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CTO
Bucaramanga

REFERENCIA: **PODER**
TIPO PROCESO: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS.
RADICADO: 680013333005**20230011500**

SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO, con cedula de ciudadanía 91.489.251, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 118182 del Consejo Superior de la Judicatura, con direcciones de correo electrónico: hernandezconsulting@hotmail.com, y notificacionesconsulting@gmail.com, numero celular 301-702 3338, para que ejerza todas las actuaciones a que haya lugar en defensa de los intereses del Municipio de Piedecuesta dentro del proceso de la referencia.



Respetuosamente;

SERGIO HERNANDEZ MORENO
Apoderado Municipio Piedecuesta

PODER 2023-115 .Juzgado 5 Atvo 2023.pdf
190K

Señores
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CTO
Bucaramanga

REFERENCIA: **PODER**
TIPO PROCESO: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS.
RADICADO: 680013333005**20230011500**

JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS, mayor de edad, domiciliado en Floridablanca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.287.037 expedida en Bucaramanga en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, correo electrónico: notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co - lincili101@hotmail.com, obrando de conformidad con la delegación realizada por el Señor Alcalde Municipal, mediante Resolución No. 132 del 27 de octubre de 2014 para ejercer la "función de representación judicial y extrajudicial del Municipio de Piedecuesta en todos los procesos y asuntos en que sea parte. En consecuencia estará facultado para notificarse de las providencias judiciales o actos administrativos, designar apoderados judiciales o para actuaciones administrativas, otorgamiento de poderes, asistir a las audiencias o diligencias que le corresponda asistir al representante legal de la entidad, vigilar el servicio prestado por los apoderados del municipio y revisar el reparto de proceso" documentos de representación que se anexan, respetuosamente acudo ante su despacho para manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO, con cedula de ciudadanía 91.489.251, mayor de edad,domiciliada en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 118182 del Consejo Superior de la Judicatura, con direcciones de correo electrónico: hernandezconsulting@hotmail.com, y notificacionesconsulting@gmail.com, numero celular 301-702 3338, para que ejerza todas las actuaciones a que haya lugaren defensa de los intereses del Municipio de Piedecuesta dentro del proceso de la referencia.

EL apoderado queda ampliamente facultado para sustituir, reasumir, terminar, y demás facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y especialmente las de conciliar, con fundamento en los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Municipio de Piedecuesta, así como todas aquellas que sean necesarias en defensa de los legítimos derechos e intereses.

Sírvase reconocer personería a mi poderdante para actuar dentro de los términos conferidos en el presente poder.

Del Señor Juez,

JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS
C.C. No. 91.278.037de Bucaramanga

Acepto;

SERGIO HERNANDEZ MORENO
CC.91489.251
TP.118.182

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

JUZGADO 5º ADTVO. ACCION POPULAR RECURSO REPOSICION RAD: 20230011500

1 mensaje

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 6 de diciembre de 2023, 11:40
Para: REPARTO Y RADICACION JUZGADOS ADMINISTRATIVOS BUCARAMANGA <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CTO
Bucaramanga

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO DEL 01 DE DICIEMBRE 2023 NOTIFICADO EL DIA 04 DE DICIEMBRE DEL 2023.**

TIPO PROCESO: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS.
RADICADO: 680013333005**20230011500**

SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO, con cedula de ciudadanía 91.489.251, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 118182 del Consejo Superior de la Judicatura, con direcciones de correo electrónico: hernandezconsulting@hotmail.com, y notificacionesconsulting@gmail.com, numero celular 301-702 3338, según poder que se adjunta en defensa de los intereses del Municipio de Piedecuesta dentro del proceso de la referencia., actuando dentro de la oportunidad procesal, me permito interponer **recurso de reposición, en subsidio apelación** a su auto que **SANCIONA** con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, en desarrollo del pacto de cumplimiento, celebrado el 29 de agosto de 2023, y demás órdenes dadas allí.

SE ADJUNTA RECURSO EN PDF

Respetuosamente;
SERGIO HERNANDEZ MORENO
Apoderado Mpio Piedecuesta

RECURSO DE REPOSICION 2023-115 .Juzgado 5 Atvo 2023 -.pdf
86K

Señores
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CTO
Bucaramanga

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICION AL AUTO DEL 01 DE DICIEMBRE 2023 NOTIFICADO EL DIA 04 DE DICIEMBRE DEL 2023.**

TIPO PROCESO: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS.
RADICADO: 680013333005**20230011500**

SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO, con cedula de ciudadanía 91.489.251, mayor de edad,domiciliada en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 118182 del Consejo Superior de la Judicatura, con direcciones de correo electrónico: hernandezconsulting@hotmail.com, y notificacionesconsulting@gmail.com, numero celular 301-702 3338, según poder que se adjunta en defensa de los intereses del Municipio de Piedecuesta dentro del proceso de la referencia., actuando dentro de la oportunidad procesal, me permito interponer **recurso de reposición, en subsidio apelación** a su auto que **SANCIONA** con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, en desarrollo del pacto de cumplimiento, celebrado el 29 de agosto de 2023, y demás órdenes dadas allí.

Dicha solicitud respetuosa, se hace por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En fecha 09 de mayo de 2023, se admitió la demanda de la referencia, y se corrió traslado para su contestación.

El día 15 del mes de mayo de 2023, se notifico personalmente al Municipio de Piedecuesta, con el fin que ejerciera su defensa técnica

El día 05 de junio de 2023, mediante memorial previo poder otorgado a la Dra DIANA LUCIA PABON HERNANDEZ, el Municipio de Piedecuesta de manera oportuna contesto la demanda de la referencia.

El día 16 de junio de 2023, mediante auto se dispone realizar pacto de cumplimiento para el dia 29 de agosto de 2023

Mediante comunicación al despacho judicial del día 27 de junio de 2023, la togada DIANA LUCIA PABON HERNANDEZ, renuncia al mandato entregado.

El día 29 de agosto de 2023, se realizó pacto de cumplimiento. El municipio de Piedecuesta no acudió a la misma, y en dicha audiencia el despacho se pronunció aceptando la renuncia de la **Dra. DIANA ROCIO ORTIZ CARVAJAL** identificada con C.C. No. 60.268.424 y T.P. No. 291.867, como apoderada del municipio, **sin embargo, la citada no represento la defensa del municipio.**

La defensa se ejercía por la apoderada **DIANA LUCIA PABON HERNANDEZ**, identificada con CC no 37.842.317, y Tarjeta profesional de Abogado No 309.525, como apoderada del municipio de Piedecuesta.

Por consiguiente, la oficina jurídica asesora del Municipio cometió error involuntario, en error invencible, como quiera que no asigno defensa técnica a dicho proceso, ya que se interpretó que dicho proceso aun contaba con defensa técnica.

PETICION

Al respecto, el señor juez como director del proceso tendrá en sus facultades, las de encausar, orientar y corregir las diferentes situaciones que se produzcan en él tramite del mismo y los originados por los sujetos procesales. Lo anterior es facultativo antes de aplicar lo citado en el art. 44 del CGP.

De manera respetuosa, se solicita al señor Juez, reconsiderar la sanción prevista en su auto del día 01 de diciembre de 2023, notificado el día 04 de diciembre de 2023, y en su lugar se sirva hacernos un llamado de atención a lugar por dicha observación, por las consideraciones mencionadas.

Ahora bien, se tomaron todos los correctivos necesarios del caso, y se han dado instrucciones a las secretarias de salud, educación, y oficina de medio ambiente y gestión del riesgo, con el fin de aportar elementos valiosos, tal como se ha requerido por su despacho judicial.

Se solicita encarecidamente reconsiderar su decisión.

Respetuosamente;

SERGIO HERNANDEZ MORENO
Apoderado designado Municipio de Piedecuesta.

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

Requerimiento del Juzgado Quinto sobre PQRS caso la VEGA

1 mensaje

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 6 de diciembre de 2023, 12:01
Para: gestiondelriesgo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co, Educación Secretaría de Educación Piedecuesta <educacion@sempiedecuesta.edu.co>
Cc: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>, Juan Carlos Ciliberti <lincili101@hotmail.com>

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION
DIRECTOR OFICINA MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO
Piedecuesta**.**
gestiondelriesgo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
educacion@sempiedecuesta.edu.co,

Asunto: 2º Requerimiento del Juzgado Quinto Administrativo Bga.
TIPO PROCESO: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS.
RADICADO: 680013333005**20230011500**

SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO, con cedula de ciudadanía 91.489.251, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 118182 del Consejo Superior de la Judicatura, con direcciones de correo electrónico: hernandezconsulting@hotmail.com, y también notificacionesconsulting@gmail.com, numero celular 301-702 3338, según poder que se adjuntó en defensa de los intereses del Municipio de Piedecuesta dentro del proceso de la referencia, de manera atenta solicito su apoyo como quiera que con auto de fecha 01 de diciembre del 2023, notificado el dia 04 del mismo mes y anualidad , se nos ordena;

PRIMERO: OFICIAR *a la* ***SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE PIEDECUESTA****, para que dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la comunicación, informe al Despacho* ***si cursan peticiones, quejas o reclamos frente a las condiciones*** *en que se encuentra la institución educativa LA VEGA en el municipio de Piedecuesta, ubicada a 10 km de Los Curos, por la vía Málaga denunciadas en este proceso, en caso positivo aportarlas junto con sus correspondientes respuestas.*

De igual manera, informar que acciones se han adelantado por parte de la dependencia a efectos de mejorar o garantizar el funcionamiento del establecimiento educativo en condiciones aptas para los menores que allí estudian, en caso negativo, el motivo por el cual no se ha hecho.

NOTA: ***ESTE ES UN REQUERIMIENTO DIFERENTE Y NUEVO AL YA ENVIADO Y QUE ANTECEDE A ESTE MENSAJE.***

Respetuosamente;

SERGIO HERNANDEZ MORENO
Apoderado Mpio Piedecuesta

OFICIOS A Y EDUCACION. PQRS Y SITUACION ACTUAL..pdf
129K

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION
DIRECTOR OFICINA MEDIO AMBIENTE Y GESTION DEL RIEGO
Piedecuesta**.**
gestiondelriesgo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
educacion@sempiedecuesta.edu.co,

Asunto: Requerimiento del Juzgado Quinto Administrativo Bga. ***peticiones, quejas o reclamos frente a las condiciones*** *en que se encuentra la institución educativa LA VEGA en el municipio de Piedecuesta*

TIPO PROCESO: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS.
RADICADO: 680013333005**20230011500**

SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO, con cedula de ciudadanía 91.489.251, mayor de edad,domiciliada en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 118182 del Consejo Superior de la Judicatura, con direcciones de correo electrónico: hernandezconsulting@hotmail.com, y también notificacionesconsulting@gmail.com, numero celular 301-702 3338, según poder que se adjuntó en defensa de los intereses del Municipio de Piedecuesta dentro del proceso de la referencia, de manera atenta solicito su apoyo como quiera que con auto de fecha 01 de diciembre del 2023, notificado el dia 04 del mismo mes y anualidad , se nos ordena;

PRIMERO: OFICIAR *a la* ***SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE PIEDECUESTA****, para que dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la comunicación, informe al Despacho* ***si cursan peticiones, quejas o reclamos frente a las condiciones*** *en que se encuentra la institución educativa LA VEGA en el municipio de Piedecuesta, ubicada a 10 km de Los Curos, por la vía Málaga denunciadas en este proceso, en caso positivo aportarlas junto con sus correspondientes respuestas.*

De igual manera, informar que acciones se han adelantado por parte de la dependencia a efectos de mejorar o garantizar el funcionamiento del establecimiento educativo en condiciones aptas para los menores que allí estudian, en caso negativo, el motivo por el cual no se ha hecho.

NOTA: ***ESTE ES UN REQUERIMIENTO DIFERENTE Y NUEVO AL YA ENVIADO Y QUE ANTECEDE A ESTE MENSAJE.*** Por ende se hace necesario la información que repose en dichas dependencias con fin de dar contestación al Juzgado mencionado.

De manera respetuosa se solicita remitir vía email al Juzgado arriba citado, con copia a esta oficina según emails:

ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a
oficinaasesorajuridica@alcaldiadepiedecuesta.gov.co con copia a
notificacionesconsulting@gmail.com

Respetuosamente,

SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO
Apoderado del Municipio de Piedecuesta
CC No 91.489.251 de Bucaramanga
CELULAR: 301-702 33 38

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

JUZGADO 5º ADTVO. RAD : 2023 - 00 115 00 PRONUNCIAMIENTO PREVIO A DESACATO

1 mensaje

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 6 de diciembre de 2023, 12:41
Para: REPARTO Y RADICACION JUZGADOS ADMINISTRATIVOS BUCARAMANGA <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

Señores
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CTO
Bucaramanga

REFERENCIA: **PRONUNCIAMIENTO PREVIO A DESACATO** EN SU AUTO DEL 01 DE DICIEMBRE 2023 NOTIFICADO EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DEL 2023**.**

TIPO PROCESO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS.
RADICADO: 680013333005**20230011500**

SERGIO AUGUSTO HERNÁNDEZ MORENO, con cédula de ciudadanía 91.489.251, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 118182 del Consejo Superior de la Judicatura, con direcciones de correo electrónico: hernandezconsulting@hotmail.com, y notificacionesconsulting@gmail.com, numero celular 301-702 3338, según poder que se adjunta en defensa de los intereses del Municipio de Piedecuesta dentro del proceso de la referencia., actuando dentro de la oportunidad procesal, me permito manifestarme referente a:

*(…) "… **REQUERIR al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** a fin de que presente para este proceso el parámetro del comité de conciliación de la entidad, por cuanto hasta este momento no ha sido aportado al diligenciamiento.", en forma **previa a decidir sobre la apertura de incidente de desacato** contra el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA…"*

SE ADJUNTA MEMORIAL EN FORMATO PDF

Respetuosamente;

SERGIO HERNANDEZ MORENO
Apoderado Mpio de Piedecuesta.

pronunciamiento sobre desacato 2023-115 .Juzgado 5 Atvo 2023 -.pdf
313K

Señores
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CTO
Bucaramanga

REFERENCIA: **PRONUNCIAMIENTO PREVIO A DESACATO** EN SU AUTO DEL 01 DE DICIEMBRE 2023 NOTIFICADO EL DIA 04 DE DICIEMBRE DEL 2023**.**

TIPO PROCESO: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS.
RADICADO: 680013333005**20230011500**

SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO, con cedula de ciudadanía 91.489.251, mayor de edad,domiciliada en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 118182 del Consejo Superior de la Judicatura, con direcciones de correo electrónico: hernandezconsulting@hotmail.com, y notificacionesconsulting@gmail.com, numero celular 301-702 3338, según poder que se adjunta en defensa de los intereses del Municipio de Piedecuesta dentro del proceso de la referencia., actuando dentro de la oportunidad procesal, me permito manifestarme referente a:

*(…) "… **REQUERIR al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** a fin de que presente para este proceso el parámetro del comité de conciliación de la entidad, por cuanto hasta este momento no ha sido aportado al diligenciamiento.", en forma **previa a decidir sobre la apertura de incidente de desacato** contra el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA…"*

CONSIDERACIONES:

En fecha 09 de mayo de 2023, se admitió la demanda de la referencia, y se corrió traslado para su contestación.

El día 15 del mes de mayo de 2023, se notifico personalmente al Municipio de Piedecuesta, con el fin que ejerciera su defensa técnica

El día 05 de junio de 2023, mediante memorial previo poder otorgado a la Dra DIANA LUCIA PABON HERNANDEZ, el Municipio de Piedecuesta de manera oportuna contesto la demanda de la referencia.

El día 16 de junio de 2023, mediante auto se dispone realizar pacto de cumplimiento para el dia 29 de agosto de 2023

Mediante comunicación al despacho judicial del día 27 de junio de 2023, la togada DIANA LUCIA PABON HERNANDEZ, renuncia al mandato entregado.

El día 29 de agosto de 2023, se realizó pacto de cumplimiento. El municipio de Piedecuesta no acudió a la misma, y en dicha audiencia el despacho se pronunció aceptando la renuncia de la **Dra. DIANA ROCIO ORTIZ CARVAJAL** identificada con C.C. No. 60.268.424 y T.P. No. 291.867, como apoderada del municipio, **sin embargo, la citada no represento la defensa del municipio.**

La defensa se ejercía por la apoderada **DIANA LUCIA PABON HERNANDEZ**, identificada con CC no 37.842.317, y Tarjeta profesional de Abogado No 309.525, como apoderada del municipio de Piedecuesta.

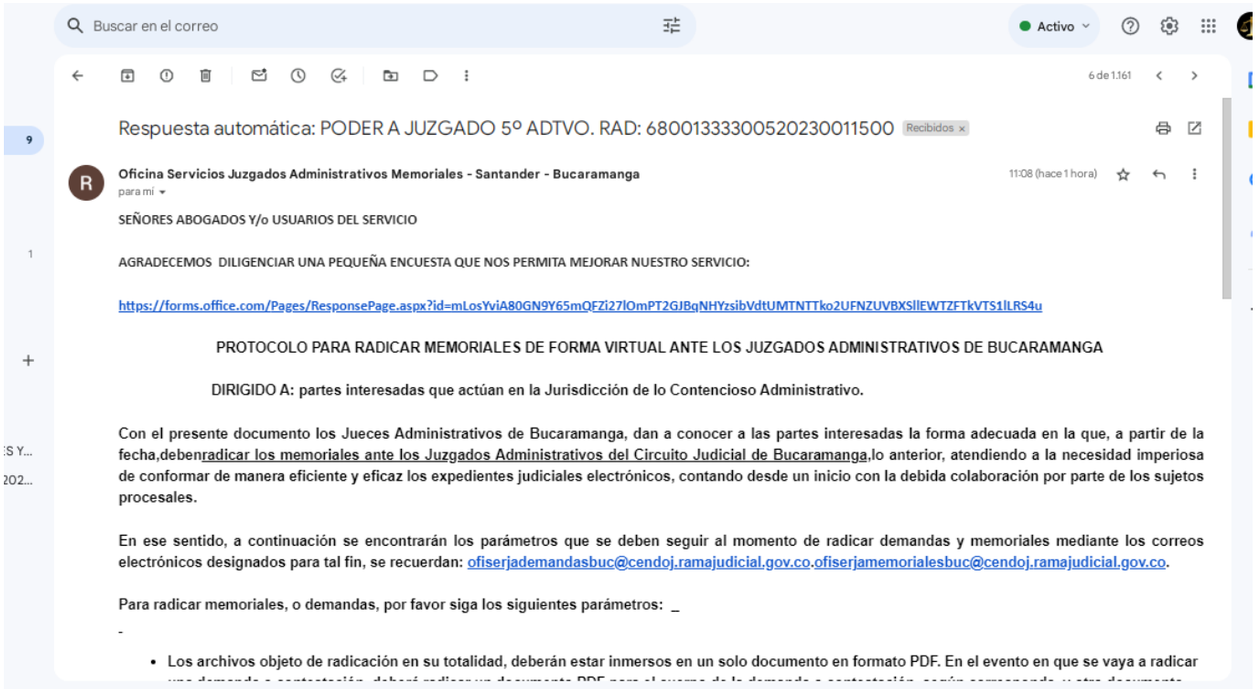
Por consiguiente, la oficina jurídica asesora del Municipio cometió error involuntario, en error invencible, como quiera que no asigno defensa técnica a dicho proceso, ya que se interpretó que dicho proceso aun contaba con defensa técnica.

SOBRE EL DESACATO:

Con las consideraciones anteriores se radico nuevo poder del apoderado ante la oficina de reparto y radicación de los juzgados administrativos, e inmediatamente se elevaron oficios correctivos necesarios del caso, y se han dado instrucciones a las secretarias de salud, educación, oficina de medio ambiente y gestión del riesgo, con el fin de aportar elementos valiosos.

Así mismo, con el nuevo requerido por su despacho judicial en el que se ordena de oficio**,** dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la comunicación, informe al Despacho si cursan peticiones, quejas o reclamos frente a las condiciones en que se encuentra la institución educativa LA VEGA en el municipio de Piedecuesta.

Me permito adjuntar pantallazos de lo citado:





Requerimiento del Juzgado Quinto sobre PQRS caso la VEGA Recibidos ×

1 de 1.607

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>
para gestiondelriesgo, Educación, mi, Juan

12:01 (hace 16 minutos)

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION
DIRECTOR OFICINA MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO
Piedecuesta.
gestiondelriesgo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
educacion@sempiedecuesta.edu.co,

Asunto: 2º Requerimiento del Juzgado Quinto Administrativo Bga.
TIPO PROCESO: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS.
RADICADO: 68001333300520230011500

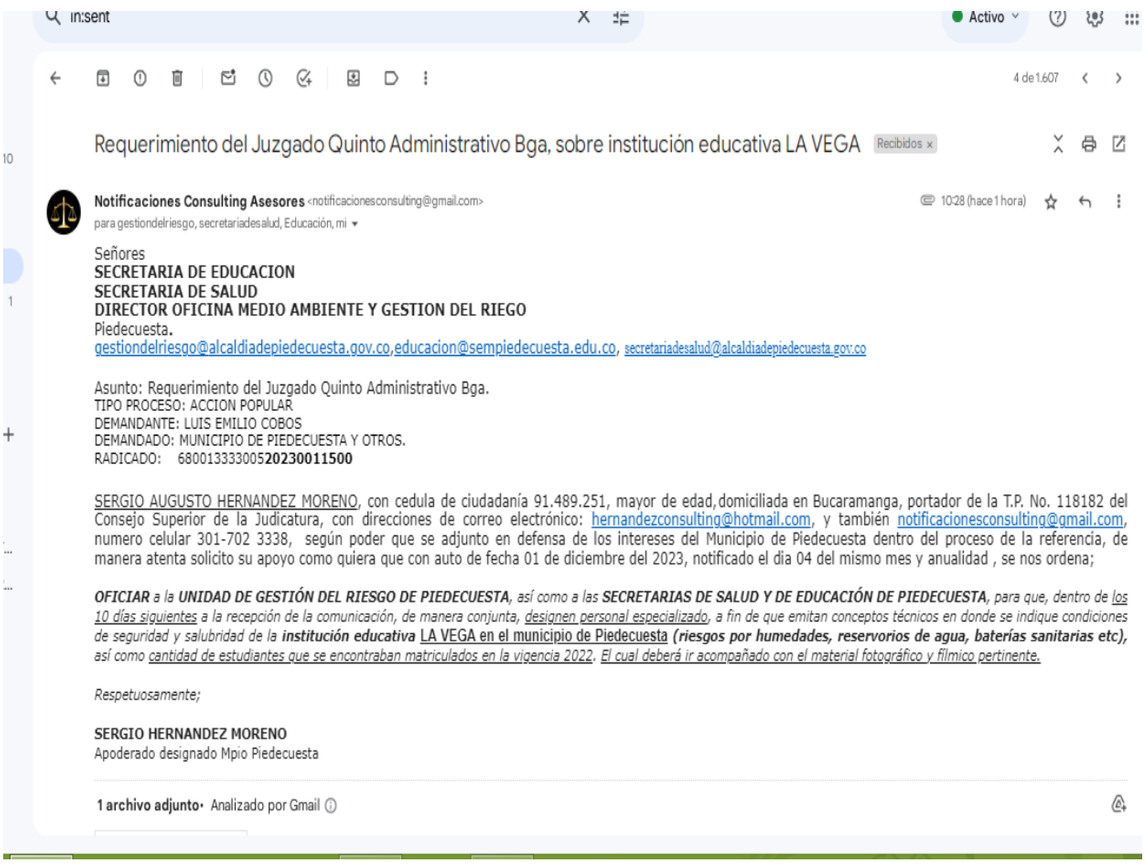
SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO, con cedula de ciudadanía 91.489.251, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 118182 del Consejo Superior de la Judicatura, con direcciones de correo electrónico: hernandezconsulting@hotmail.com, y también notificacionesconsulting@gmail.com, numero celular 301-702 3338, según poder que se adjuntó en defensa de los intereses del Municipio de Piedecuesta dentro del proceso de la referencia, de manera atenta solicito su apoyo como quiera que con auto de fecha 01 de diciembre del 2023, notificado el dia 04 del mismo mes y anualidad , se nos ordena;

***PRIMERO: OFICIAR** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE PIEDECUESTA**, para que dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la comunicación, informe al Despacho **si cursan peticiones, quejas o reclamos frente a las condiciones** en que se encuentra la institución educativa LA VEGA en el municipio de Piedecuesta, ubicada a 10 km de Los Curos, por la vía Málaga denunciadas en este proceso, en caso positivo aportarlas junto con sus correspondientes respuestas.*

De igual manera, informar que acciones se han adelantado por parte de la dependencia a efectos de mejorar o garantizar el funcionamiento del establecimiento educativo en condiciones aptas para los menores que allí estudian, en caso negativo, el motivo por el cual no se ha hecho.

*NOTA: **ESTE ES UN REQUERIMIENTO DIFERENTE Y NUEVO AL YA ENVIADO Y QUE ANTECEDE A ESTE MENSAJE.***

Respetuosamente;



in:sent

Activo

4 de 1.607

Requerimiento del Juzgado Quinto Administrativo Bga, sobre institución educativa LA VEGA Recibidos ×

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>
para gestiondelriesgo, secretariadesalud, Educación, mi

10:28 (hace 1 hora)

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION
SECRETARIA DE SALUD
DIRECTOR OFICINA MEDIO AMBIENTE Y GESTION DEL RIEGO
Piedecuesta.
gestiondelriesgo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co,educacion@sempiedecuesta.edu.co, secretariadesalud@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

Asunto: Requerimiento del Juzgado Quinto Administrativo Bga.
TIPO PROCESO: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS.
RADICADO: 68001333300520230011500

SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO, con cedula de ciudadanía 91.489.251, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 118182 del Consejo Superior de la Judicatura, con direcciones de correo electrónico: hernandezconsulting@hotmail.com, y también notificacionesconsulting@gmail.com, numero celular 301-702 3338, según poder que se adjunto en defensa de los intereses del Municipio de Piedecuesta dentro del proceso de la referencia, de manera atenta solicito su apoyo como quiera que con auto de fecha 01 de diciembre del 2023, notificado el dia 04 del mismo mes y anualidad , se nos ordena;

***OFICIAR** a la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO DE PIEDECUESTA**, así como a las **SECRETARIAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN DE PIEDECUESTA**, para que, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la comunicación, de manera conjunta, designen personal especializado, a fin de que emitan conceptos técnicos en donde se indique condiciones de seguridad y salubridad de la **institución educativa** LA VEGA en el municipio de Piedecuesta **(riesgos por humedades, reservorios de agua, baterías sanitarias etc),** así como cantidad de estudiantes que se encontraban matriculados en la vigencia 2022. El cual deberá ir acompañado con el material fotográfico y fílmico pertinente.*

Respetuosamente;

SERGIO HERNANDEZ MORENO
Apoderado designado Mpio Piedecuesta

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail

PETICION

Por consiguiente, se citará a comité extraordinario del Municipio de Piedecuesta, antes del día 20 de diciembre de 2023, EVALUANDO LAS NUEVOS INFORMES TECNICOS y se remitirá inmediatamente el acta del mismo, donde se expongan las consideraciones del caso.

De manera respetuosa **solicito no apertura incidente de desacato**, como quiera que no existió mala fe, y por el contrario se tomaron las medidas correctivas del caso, tales como que se designó nuevo apoderado, se ofició a las secretarias De Educación, Salud, y Oficina De Medio Ambiente y Riesgo, con el fin de realizar nuevos informes técnicos y ser aportados.

Estos informes serán evaluados por el componente que participa en el comité de defensa y conciliaciones y se elaborará ficha técnica de pacto de cumplimiento, el cual será aportado a su despacho judicial.

Encarecidamente se solicita la no apertura del incidente mencionado.

Respetuosamente;

SERGIO HERNANDEZ MORENO
Apoderado designado Municipio de Piedecuesta.

Se solicita encarecidamente no sancionar con desacato como quiera que se citara a comité extraordinario de conciliación para someter el caso, previa valoración de los nuevos informes técnicos del caso, y la nueva orden judicial de fecha 01 de diciembre 2023, .que nos pide

Respetuosamente;



SERGIO HERNANDEZ MORENO
Apoderado designado Municipio de Piedecuesta.

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

RADICADO: 68001333300520230011500, DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

1 mensaje

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 14 de diciembre de 2023, 15:54
Para: REPARTO Y RADICACION JUZGADOS ADMINISTRATIVOS BUCARAMANGA <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
Juzgado 05 Administrativo Oral
Bucaramanga

ASUNTO: **CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO**
(Institución Educativa La Vega Sede A)

TIPO PROCESO: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.
RADICADO: 68001333300520230011500

SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO, con cedula de ciudadanía 91.489.251, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 118182 del Consejo Superior de la Judicatura, con direcciones de correo electrónico: hernandezconsulting@hotmail.com, y notificacionesconsulting@gmail.com, numero celular 301-702 3338, actuando dentro de la oportunidad procesal, me permito adjuntar información que fue requerida en auto de fecha 01 de diciembre del presente año.

Adjunto memorial en pdf

15.1 CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO LA VEGA LUIS EMILIO J05.pdf
16366K

Área:	Código:	Consecutivo:

Señores
Juzgado 05 Administrativo Oral
Bucaramanga

ASUNTO: **CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO**
(Institución Educativa La Vega Sede A)

TIPO PROCESO: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.
RADICADO: 68001333300520230011500

SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO, con cedula de ciudadanía 91.489.251, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 118182 del Consejo Superior de la Judicatura, con direcciones de correo electrónico: hernandezconsulting@hotmail.com, y notificacionesconsulting@gmail.com, numero celular 301-702 3338, actuando dentro de la oportunidad procesal, me permito adjuntar información que fue requerida en auto de fecha 01 de diciembre del presente año.

No siendo otro el motivo del presente,

Respetuosamente;

SERGIO HERNANDEZ MORENO
Apoderado designado Municipio de Piedecuesta

Piedecuesta, diciembre 12 de 2023.

Señores.
Juzgado Quinto Administrativo.
Bucaramanga – Santander.
Correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tipo de proceso: Acción Popular.
Demandante: Luis Emilio Cobos.
Demandado. Municipio de Piedecuesta.
Radicado No 68001333300520231150O.

1. Con respecto a la solicitud en referencia a oficiar a la Secretaría de educación de Piedecuesta par que informe si cursan peticiones, quejas o reclamos frente a las condiciones en que se encuentra la Institución educativa LA VEGA en el Municipio de Piedecuesta y aportarlas con las respectivas respuestas, me permito manifestarle que revisados los archivos existentes en la Secretaría de educación del Municipio se hallaron los siguientes documentos:

1. oficio de fecha 09 de junio de 2023 proveniente de la oficina del medio ambiente y gestión del riesgo en el que la rectora Olga Lucia Montalvo Guevara de la Institución educativa la vega solicita la construcción de un acueducto veredal en tres (3) folios

2. oficio de fecha 24 de julio de 2023, mediante el cual el señor rector de la Institución educativa la vega JAIRO ARIAS SEQUEA, oficia a la secretaría de educación para que se le suministre material necesario para hacer algunas reparaciones locales en dos (2) folios que me permito anexar para su conocimiento

3. existe un levantamiento topográfico del acueducto la vega en cinco (5) folios de fecha 24 de julio de 2023

4. Existe un informe técnico realizado por la secretaria de infraestructura a petición de la Secretaría de educación en cincuenta y cuatro (54) folios en el que se anexan todos los requerimientos y oficios en relación con la institución Educativa la vega sede A.

5. Oficio de fecha de fecha 21 de febrero de 2023, dirigido por la rectora encargada Olga Lucia Montalvo Guevera, Rectora encargada de LA institución educativa la vega Piedecuesta al Municipio en el que solicita material para arreglos locativos de varias sedes de la I.E incluyendo la sede A en trece (13) folios.

En vista de las solicitudes presentadas y con el fin de poder resolver las necesidades primordiales de cada una de las instituciones educativas y teniendo en cuenta que Actualmente el Municipio de Piedecuesta administra la Educación con 18 Instituciones Educativas Oficiales, las cuales contemplan un total de 79 sedes educativas que están ubicadas así: 18 sedes en el sector urbano y 61 en el sector rural; ofreciendo así una educación completa desde el nivel de preescolar, básica primaria, básica segundaria y educación media (0 a 11°), registrando una matrícula aproximada de 28.427 estudiantes. Que a través de la Secretaría de Educación, se cuenta con una planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos de 1.154, compuesta por 17 rectores, 4 Directores de núcleo, 963 docentes de aula, 41 coordinadores, 7 docentes con funciones de apoyo, 10 docentes orientadores y 112 funcionarios administrativos, que laboran y garantizan la prestación del servicio educativo en las 18 Instituciones

Educativas de carácter oficial y sus respectivas sedes, y todas las sedes requerían material para hacer reparaciones locativa; el Municipio durante el periodo constitucional 2020 -2023 ha venido contratando el suministros de materiales para el arreglo de las Instituciones educativas que se priorizaron por su estado ya que presupuestalmente el municipio no cuenta con recursos suficientes para intervenir todas las Instituciones; es así como que tenido en cuenta las visitas a cada de las Instituciones tanto urbanas como veredales y por las solicitudes presentadas por los rectores el Municipio eléboro el proyecto denominado "*SUMINISTRO DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO, ARREGLOS Y REPARACIONES LOCATIVAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA*" el cual se viabilizo con el certificado No 344-23 del 14 de septiembre de 2023 , con el fin de adquirir los materiales y hacer las entregas a cada una de la instituciones educativas entre ellas a la Vega sede A , la cuchilla , sede G . de acuerdo con el siguiente cuadro:

I.E LA VEGA SEDE LA CUCHILLA		
Descripción Material	**UNIDAD**	**CANT**
Pintura tipo 1 Color beige EXPOQUIMICA	CUÑETE	5
pintura tipo 1 Color verde EXPOQUIMICA	CUÑETE	3
Emulsion asfaltica	CUÑETE	2
Manguera de 1/2' ROLLO X 100 MTS SISTEMA RIEGO(EXCLUIDO)	ROLLOS	10
Niple para manguera de 1/2"	UND	10
Rodillo Felpa 9"X 5/8 Alta densidad	UND	4
Brochas 4"	UND	3
I.E LA VEGA SEDE A (Acueducto)		
Descripcion Material	**UNIDAD**	**CANT**
tubos de Pvc presion 3/4 de 6 mts	UND	12
Llave de paso 3/4	UND	1
adapatdores macho de 3/4	UND	2
adapatdores macho 1 1/2"	UND	2
llave de paso 1 1/2"	UND	1
Malla angeo plástico	MTS	4
Ladrillos T1 MATERIAL EXCLUIDO	UND	300
arena	M3	1
Cemento Gris x 50 KG CEMEX	UND	10
tubos de Pvc presión 1/2	UND	120
Uniones de pvc 3/4	UND	10
Redución 3/4 a 1/2 "	UND	1
Uniones de pvc 1/2	UND	120
Codos de Pvc de 1/2	UND	10
Semicodos de pvc de 1/2	UND	10
Soldadura pvc 1/4	GALON	1
Limpiador Pvc 1/4	GALON	1
Cinta Teflon	UND	2

I.E LA VEGA SEDE A		
Descripcion Material	**UNIDAD**	**CANT**
Pintura tipo 1 Color azul EXPOQUIMICA TIPO KORAZA	CUÑETE	4
Pintura tipo 1 Color Blanco	CUÑETE	2
Estuco plástico SUPERMASTIK CUÑETE	CUÑETE	1
Pintura Anticorrosiva color gris	GALON	2
Pintura esmalte Blanco	GALON	3
Thinner	GALON	1
Combo sanitario LAGUNA BLANCO CORONA	UND	1
Candados Tamaño Mediano	UND	5
Candados Tamaño Grandes encauchetados	UND	2
Cemento Gris x 50 KG CEMEX	UND	30
Agregado - Triturado 3/4	M3	6
Arena EMPACADA	M3	8
SISTEMA RIEGO de 1/2' ROLLO X 100 MTS RIEGO (EXCLUIDO)	UND	3
Varilla de 1/2 corrugada de 6 mts	UND	10
Teja Translucida ajover	UND	1
Tubos de Cemento 14"	UND	6
Varilla de 3/8"corrugada de 6 mts	UND	25
Rodillo Felpa 9"X 5/8 Alta densidad	UND	5
Brochas de 4"	UND	4
lija # 100	UND	10
I.E LA VEGA SEDE G		
Descripcion Material	**UNIDAD**	**CANT**
Tejas Eternit 3 metros de largo	UND	6
llave de Paso de 1/2" GRIVAL	UND	2
Toma corriente doble GALICA 2 LUMINEX	UND	4
Interrruptores doble GALICA 2 LUMINEX	UND	4
Plafones de Losa AVE	UND	4
Cerradura puerta dos pestillos INAFER	UND	2
Mangueras sanitarios GRIVAL	UND	2
kit sanitario con flotador tradicional GRIVAL VALVULA LLENADO DESCARGUE Y MANIJA	UND	1

La secretaria de educación previo el proceso precontractual que se requiere en los procesos contractuales realizó el contrato de mínima cuantía cuyo objeto corresponde a "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO, ARREGLOS Y REPARACIONES LOCATIVAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA" y haciendo las respectivas entregas a cada una de las Instituciones educativas para su ejecución tal como consta en las actas de entrega de las I.E la vega sede la cuchilla , la sede A ; a la que se entregó material para arreglo y mantenimiento de la infraestructura y para el acueducto veredal solicitado.

La institución educativa está adelantando las reparaciones locativas de acuerdo con las solicitudes presentadas.

Atentamente,

ADELA SILVA ARDILA.
Secretaria de educación

Proyecto: Ruth Yamile Durán Carvajal
Profesional Universitario- SEM.

ACTA Nº 1

Día:	**12**	Mes:	**Diciembre**	Año:	**2023**
Hora de Inicio:	**8:30 am**		Hora de Finalización:	**10:30 am**	

MACROPROCESO: Cobertura	**AREA: Infraestructura Educativa**

LECTURA DEL ACTA ANTERIOR-REVISIÓN DE COMPROMISOS

OBJETIVOS
Visita a la institución educativa LA VEGA SEDE A, como solicitud de Acción Popular radicado: 2023-00011500.

TEMAS TRATADOS

Mediante oficio de fecha 6 de diciembre de 2023, recibo requerimiento por parte de la secretaria de educación doctora **ADELA SILVA ARDILA** para realizar visita a la I.E LA VEGA como parte del requerimiento hecho por el juzgado quinto administrativo de Bucaramanga, Acción popular, Radicado 2023-00011500. Con lo anterior se coordina visita conjunta el día 12 de diciembre de 2023, con la secretaria de Salud y OMAG.

En la visita ocular a la I.E LA VEGA sede A, se pudo observar lo siguiente:

Escenario Deportivo: Cancha con piso en concreto la cual se encuentra delimitada por una fuente hídrica que presenta un proceso erosivo y de socavación en temporada de lluvias generando perdida de talud, afectando la estabilidad del suelo donde se encuentra la cancha. Los arcos se encuentran con afectaciones en sus soldaduras.

La cancha también se encuentra delimita por un talud con cobertura vegetal el cual tiene unos muros en gaviones de altura de menor a 1 mts.















Capilla o Aula Múltiple: Se encuentra ubicada en la parte superior del predio y colinda con un talud con altura de más de 10 mts. Se observa zonas con humedad, en el escalón interno, y en el muro de cerramiento. Lo cual nos informan que se atenúa en época de lluvia. Debido a esto se encuentra realizando la construcción de una alcantarilla para que ayude a recoger la escorrentía de agua en el talud.

La capilla tiene como cubierta teja de Eternit la cual tiene Dos perforaciones que producen goteras y no cuenta con canales.

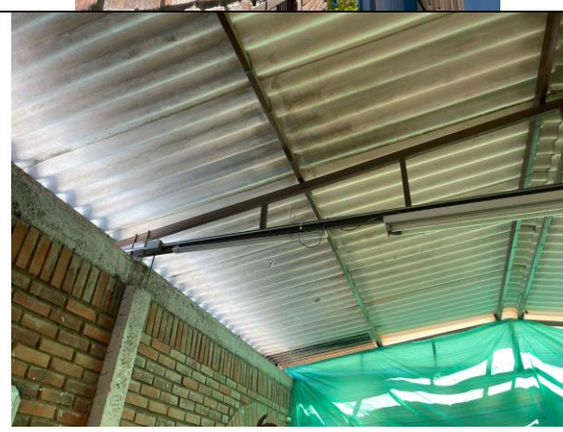


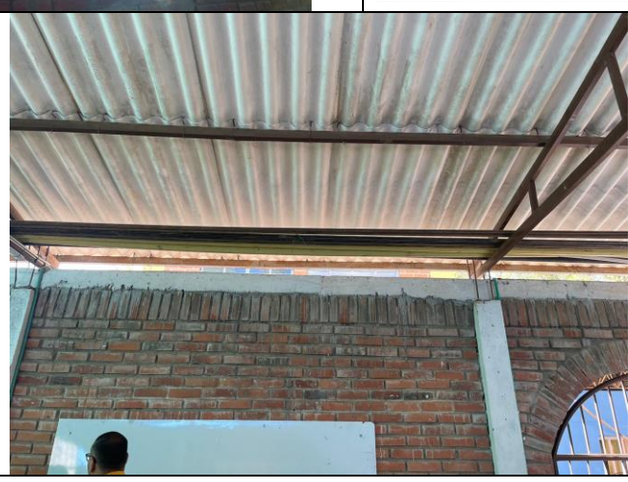












<u>Baterías Sanitarias:</u> La institución cuenta con dos baterías sanitarias unas en la parte de atrás de la capilla las cuales se observa deterioro en enchapes y puerta y conexiones de red sanitaria. También nos informan que la fluencia de agua es poca puesto que la institución no cuenta con acueducto actualmente hasta hora se esta trabajando en la conexión de la red para tener mejor servicio de agua. La segunda batería sanitaria se encuentra en el primer piso del bloque de aulas, las cuales se observa deterior en el mesón de lavamanos.

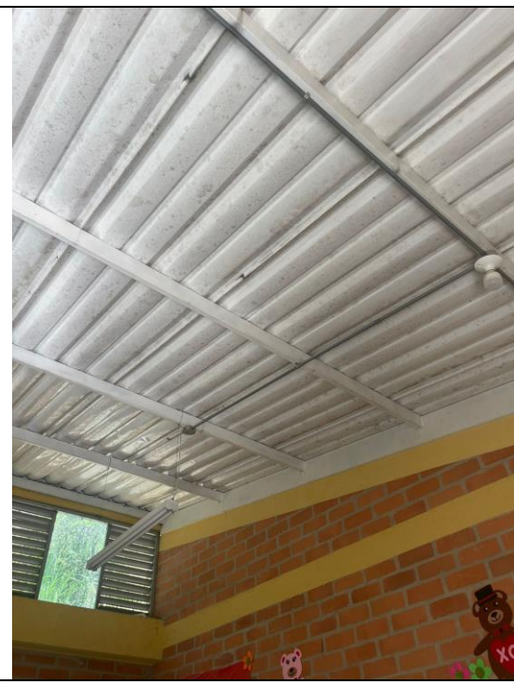






Aulas: La institución cuenta con tres aulas las cuales presentan goteras pues tienen en su cubierta perforaciones.





La secretaria de Educación, realizo solicitud a la secretaria de Infraestructura para realizara visita me permito anexar informe realizado con sus conclusiones y recomendaciones.

ACCIONES-TAREAS-COMPROMISOS		
Compromisos	**Fecha Limite Cumplimiento**	**Responsable**

Nota1: Las fechas estipuladas para el cumplimiento de los compromisos suscritos en la presente acta, están sujetas a los tiempos que impliquen los trámites por parte de instancias externas a la Secretaría de Educación Municipal y al MEN.

ASISTENTES DE LA REUNION		
Nombre	**Cargo / Área / Institución**	**Firma**
Arq. Maria Juliana Uribe A	**Arquitecta**	

Nota2: El control de asistencia a esta reunión es el **Registro de Asistencia General**
En caso de ser reunión virtual se anexa a este formato un **Listado de asistencia virtual**

Piedecuesta, diciembre 12 de 2023.

Señores.
OFICINA JURIDICA
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – Santander.
Correo electrónico: notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

Tipo de proceso: Acción Popular.
Demandante: Luis Emilio Cobos.
Demandado. Municipio de Piedecuesta.
Radicado No 68001333300520231150O.

Asunto: concepto técnico I.E. LA VEGA sede A.

Con respecto a la solicitud de emitir "conceptos técnicos en donde se indique las condiciones de seguridad y salubridad de la institución educativa LA VEGA en el Municipio de Piedecuesta (riesgos por humedades, reservorios de agua, baterías sanitarias etc.)" me permito manifestarle que el día 12 de diciembre se hizo Visita a la institución educativa LA VEGA SEDE A, conforme a la solicitud de la oficina jurídica del Municipio de acuerdo con el requerimiento del Juzgado Quinto Administrativo de Bucaramanga dentro del radicado No 2023- 00011500 por parte de la Arquitecta MARIA JULIANA URIBE ALUCENA, profesional del área de infraestructura Educativa.

De igual forma me permito anexar certificación de Alumnos matriculados en el año 2022 en a la institución educativa la Vega Sede A

Me permito anexar acta de visita en cinco (5) folios.

Atentamente,

ADELA SILVA ARDILA.
Secretaria de educación

Proyecto: Ruth Yamile Durán Carvajal
Profesional Universitario- SEM.

PIEDECUESTA
Una ciudad para la gente

Oficina del Medio Ambiente y Gestión del Riesgo

Área: Oficina del Medio Ambiente y Gestión del Riesgo	Código: 1003	**Consecutivo OMAG:** 1287 - 23

Piedecuesta, 09 JUN 2023

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL CONSECUTIVO DEL ENCABEZADO

Doctora:
ADELA SILVA ARDILA
Secretaria de Educación
educacion@sempiedecuesta.edu.co

Referencia: Remisión oficio con radicado No 1730-23 del 31 de mayo de 2023 Asunto: **CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO PARA INSTITUCION EDUCATIVA LA VEGA SEDE A**

Cordial saludo;

En atención al asunto de la referencia, la Oficina del Medio Ambiente y Gestión del Riesgo – OMAG amablemente remite oficio de la **Rectora Olga Lucia Montalvo Guevara – Institución Educativa La Vega, Sede A**, el cual solicita la construcción de un acueducto Veredal para la institución en mención, dentro del marco de la Resolución N° 291 del 11 de noviembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER" Funciones financieras – Secretaria de Educación, numeral 10 ***"Acompañar los procesos de construcción, adecuación, dotación, mejoramiento y ampliación de la infraestructura educativa del municipio de acuerdo a las necesidades del servicio educativo"*** así mismo numeral 11 *"Proyectar y conceptuar respuestas a derechos de petición, requerimientos, comunicaciones, acciones de tutela e información para entidades públicas, privadas y entes de control que se requieran en los términos y parámetros establecidos por la entidad y la normatividad vigente"*

Cualquier inquietud será atendida al correo electrónico gestiondelriesgo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co o en el Centro Tabacalero, carrera 3 # 10-96 la feria.

Atentamente,

ING. WILLIAM JAVIER NIÑO ACEVEDO
JEFE OFICINA DEL MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO

Anexo: Radicado de entrada N° 1730-23 (2 folios)

Proyectó: Jessica Nayibe Hurtado – Asesora OMAG

gestiondelriesgo

De: Ramon Becerra <rectoria@lavega.edu.co>
Enviado el: miércoles, 31 de mayo de 2023 1:45 p. m.
Para: gestiondelriesgo
Asunto: CONSTRUCCION ACUEDUCTO VEREDAL IE LA VEGA
Datos adjuntos: CARTA SOLICITUD DE ACUEDUCTO VEREDAL IE LA VEGA.docx

Cordial saludo ING WILLIAM
Por medio de ésta, doy a conocer la problemática que se viene presentando reiteradamente en la institución, respecto al sistema de acueducto que suministra el agua.

Atentamente,

OLGA LUCIA MONTALVO GUEVARA
RECTORA (E)

OFICINA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE RIESGO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
Entregado por:
Fecha: 30 MAY 2023
Hora:
Anexos:
Recibido por:
Radicado No. 1730--23

REPUBLICA DE COLOMBIA

Institución Educativa La Vega

ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ JAIMES

Resolución integración 06729 del 13 de agosto de 2003
Resolución aprobación 0295 de 20 de febrero de 2013
DANE: 268547000156 **NIT: 804017444-8**
PIEDECUESTA – SANTANDER

Piedecuesta Sder. Mayo 30 de 2023.

Señor

Ing. WILLIAM JAVIER NIÑO ACEVEDO

Oficina Medio Ambiente y Gestión del Riesgo Piedecuesta-Santander

REF: CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO PARA INSTITUCION EDUCATIVA LA VEGA SEDE A

Por medio de ésta, doy a conocer la problemática que se viene presentando reiteradamente en la institución, respecto al sistema de acueducto que suministra el agua. Como es de su conocimiento, para iniciar el año lectivo, se construyó de manera provisional un acueducto que se hizo por una parte con recursos propios de la institución y por otra con una donación de un tanque plástico y 3 rollos de manguera por parte de la oficina de promoción y Gestión y prevención del riesgo. Debido a las constantes lluvias que se han venido presentando en la zona, nuevamente se causaron graves afectaciones al sistema de suministro de agua y desde el día de ayer por una fuerte lluvia arraso con la parte que se había construido dejándonos totalmente sin agua para el consumo humano y para el aseo de baños y de toda la institución educativa.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos que prioricen

el diseño y construcción en forma técnica y adecuada de un acueducto veredal que surta de agua para consumo humano, riego y seo que beneficie a la población estudiantil (115 estudiantes) y 7 docentes, y teniendo en cuenta que el programa PAE se entrega en el proceso de preparado en sitio.

Esta problemática ya se había reportado en varias ocasiones desde el año inmediatamente anterior ante su despacho, planeación municipal y oficina de prevención y atención del riesgo, sin que a la fecha se le haya buscado una solución definitiva a este inconveniente.

Ala espera de una pronta y positiva respuesta

Atentamente,

OLGA LUCIA MONTALVO GUEVARA
Rectora (E)

INSTITUCION EDUCATIVA LA VEGA

NIT: 804017444-8 – DANE 268547000156

Piedecuesta (Santander)

Piedecuesta, Julio 24 de 2023.

Dra.:
ADELA SILVA ARDILA
Secretaria de Educación Municipal
Piedecuesta- Santander
E. S. D.

Estimada Secretaria de Educación,

Es un placer dirigirme a usted en calidad de Rector en representación de la Institución Educativa La Vega. En primer lugar, quiero expresar mi agradecimiento por el valioso apoyo que brinda la Secretaría de Educación en el fortalecimiento de la educación en nuestro municipio.
Me complace informarle que, como parte de nuestros esfuerzos continuos para mejorar el entorno educativo de nuestra institución, nos gustaría solicitar su amable colaboración en la provisión de materiales para embellecer nuestras instalaciones. Creemos firmemente que un entorno atractivo y agradable es fundamental para el bienestar y el rendimiento de nuestros estudiantes.
Nos gustaría renovar la apariencia de nuestras aulas, pasillos y áreas comunes. La pintura fresca y vibrante ayudará a crear un ambiente más inspirador y motivador para nuestros estudiantes.

A continuación, me gustaría enumerar algunos de los materiales que consideramos necesarios para este propósito:

- 4 Cuñetes de pintura tipo 1. Color azul celeste
- 2 Cuñete de pintura tipo 1 color blanco
- 1 Cuñete estuco plástico
- 2 Galón de anticorrosivo color gris
- 3 Galón de pintura esmalte blanco
- 2 Galón thinner
- 1 combo sanitario
- 5 candados Marca Yale Medianos
- 2 Candados Marca Yale grande encauchados
- 30 bultos de cementos
- 6 Mts de triturados
- 10 Mts de arena
- 1 rollo de manguera de ½ pulgada
- 10 varillas de ½ pulgada corrugada
- 1 teja de 3 mts traslucida marca ajover
- 6 tubos de cemento de 14 pulgadas
- 25 varillas de 3/8 pulgada corrugada
- 5 rodillos de felpa 9" X 5/8" alta densidad

- 4 brochas de 4 pulgadas
- 10 pliegos de lija #100

Nota: Caba aclarar que el cemento, las varillas y los tubos de cemento son para realizar una alcantarillas lo que evitaría que el agua lluvia que baja de la montaña ingrese a los salones de clases.

Mobiliario y decoración: Algunos de nuestros espacios podrían beneficiarse de nuevos muebles y decoración que pueden ayudar a transformar nuestros espacios educativos en lugares más agradables y funcionales; por lo que solicitamos nos puedan donar los siguientes materiales:

- 3 archivadores metálicos de 4 puestos.
- 2 escritorio de oficina
- 2 sillas de oficina
- 1 armario archivador metálico de dos puertas.

Los archivadores son para resguardar la documentación institucional; toda vez que no existe donde almacenar el archivo físico de la institución.

Agradeceríamos sinceramente cualquier ayuda que la Secretaría de Educación pueda brindarnos para adquirir estos materiales. Comprendemos que los recursos pueden ser limitados, pero cualquier contribución será de gran ayuda para lograr nuestro objetivo de crear un entorno educativo estimulante y hermoso para nuestros estudiantes.

Agradecemos de antemano su atención y apoyo.

Atentamente

Esp. JAIRO ARIAS SEQUEA
Rector

VÁrea:	Código:	Consecutivo:

Piedecuesta, 24 de julio 2023

1626-023

SEÑORA
OLGA LUCIA MONTALVO GUEVARA
Rectora (E)
Instituto Educativo La Vega.

REF: 14907

ASUNTO: Levantamiento topográfico del acueducto La vega-Institución Educativa La VEGA.

Cordial saludo.

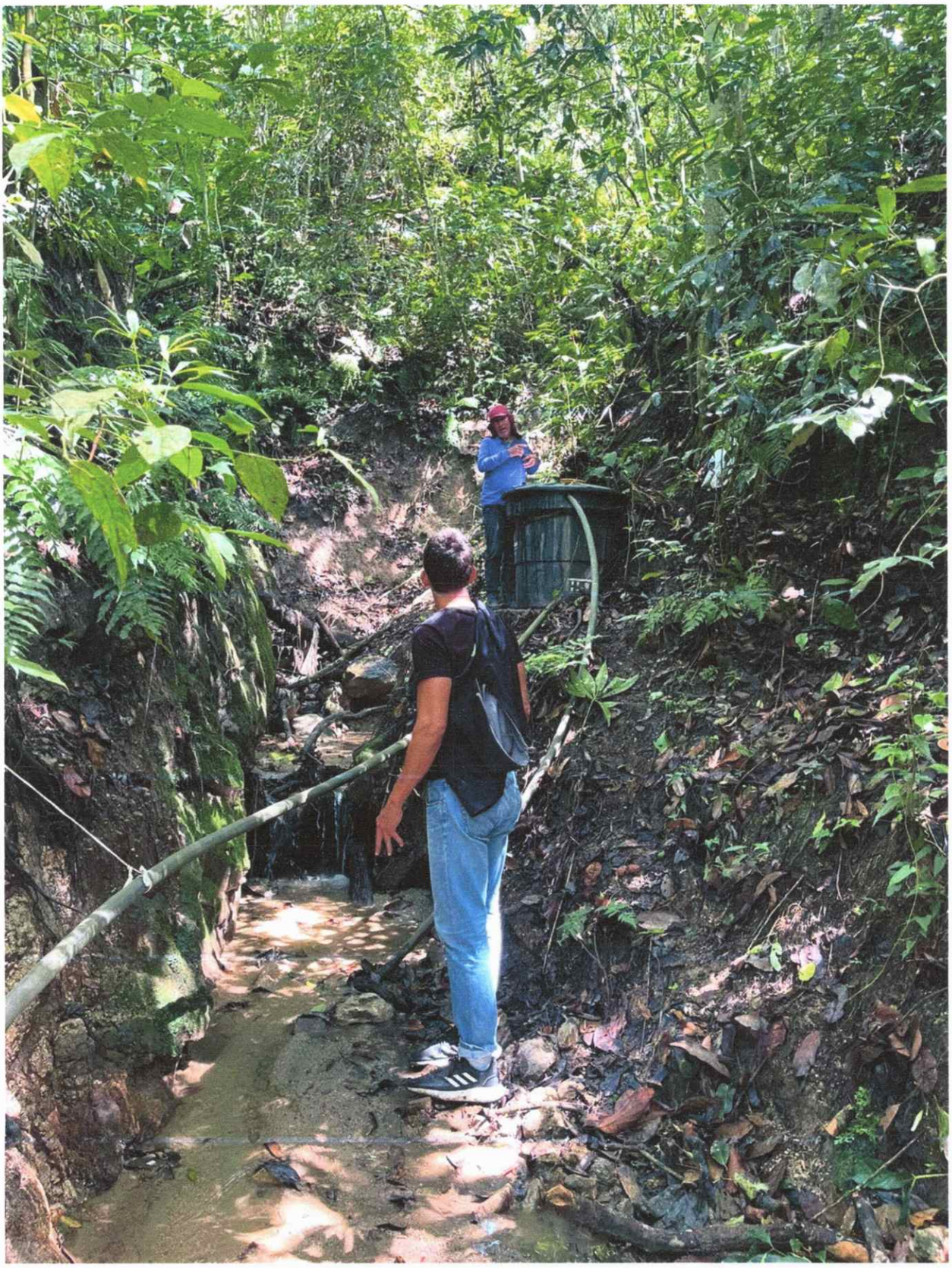
En visita realizada el día 12 de julio del 2023 a la vereda la **VEGA** de este municipio, se efectuó el levantamiento topográfico del trazado de la línea de conducción del acueducto; con acompañamiento de un docente de la institución educativa la **VEGA** sede **A** y con un propietario de la finca denominada Santa Isabel; de donde se han tomado los datos del levantamiento. Que de acuerdo a lo estipulado por la administración este proyecto se llevara a cabo siempre y cuando este cumpla con las exigencias de parámetros técnicos.

INFORME TECNICO (TOPOGRAFIA):

a. Se hace su respectiva localización de la captación adyacente a la quebrada la vega, sobre un nacimiento o brote de agua. Con puntos de coordenadas, 1262615.045 mN y 1121334.371 mE con una cota de 1795 m.s.n.m. y con punto de llegada 1261967.552 mN y 1121486.489 mE con una cota de 1681.29 m.s.n.m.



b. Se observa en el trayecto un tanque de almacenamiento en plástico de 500 centímetros cúbicos.



C. Haciendo el respectivo recorrido del trayecto por donde se va extender la tuberia.



Que el trazado de la linea de conduccion nos arroja una longitud de 750 metros para la implemantacion del uso de tuberia de alta presion en PVC con capacidad de ½ pulgada.

Este oficio se remite a la seretaria de INFRAESTRUCTURA para que evaluen el costo final de la obra y se asignen los recursos que permitan dotar de agua a esta sede educativa.

Se entrega informe respectivo tecnicamente con la evidencias fotograficas sobre el levantamiento topógrafico del acueducto para la institucion educativa la VEGA sede A y se hace anexo de un diagrama como esta conformado el levantamiento.

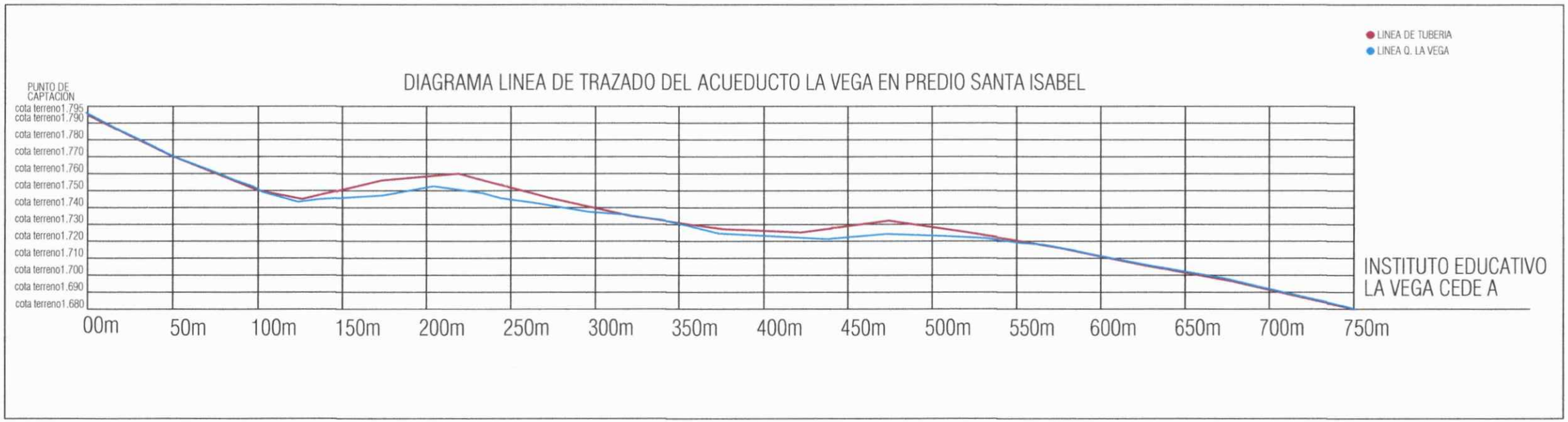
Atentamente,

ING. Cesar Toloza Núñez
Jefe Oficina Asesora Planeación

Proyectó: Top. Hermes Jerez
CPS -2023 OAP

Proyectó: Top. Luis E. Bueno
CPS -2023 OAP

Proyectó: ARQ. Jair Jaimes R.
CPS -2023 OAP


LINEA DE TUBERIA
LINEA Q. LA VEGA
DIAGRAMA LINEA DE TRAZADO DEL ACUEDUCTO LA VEGA EN PREDIO SANTA ISABEL
PUNTO DE CAPTACIÓN
cota terreno1.795
cota terreno1.790
cota terreno1.780
cota terreno1.770
cota terreno1.760
cota terreno1.750
cota terreno1.740
cota terreno1.730
cota terreno1.720
cota terreno1.710
cota terreno1.700
cota terreno1.690
cota terreno1.680
00m
50m
100m
150m
200m
250m
300m
350m
400m
450m
500m
550m
600m
650m
700m
750m
INSTITUTO EDUCATIVO LA VEGA CEDE A

PIEDECUESTA
Una ciudad para la gente

Secretaría de Infraestructura

Área:	Código:	Consecutivo:

Piedecuesta, 21 de diciembre de 2022

№ 1719-2022

DESPACHADO 21 DIC 2022

Doctora:
ADELA SILVA ARDILA
Secretaria de Educación
educacion@sempiedecuesta.edu.co
Piedecuesta-Santander

REFERENCIA: RADICADO – 2134-22 DE FECHA 10/11/2022, 2224 DE FECHA 21/11/2022, 2304-22 DE FECHA 29/11/2022.

Asunto: REMISION INFORME TECNICO INSTITUCION EDUCATIVA LA VEGA

Cordial saludo;

Respetada **doctora ADELA,**

En atención a la remisión recibida en la Secretaría de Infraestructura bajo el radicado de la referencia, con relación al reporte de las afectaciones en la infraestructura de la Institución Educativa La Vega enviada por los docentes de la Institución en donde manifiestan que: *"[...]"Como ya se ha comunicado por diferentes medios, la temporada invernal ha afectado la infraestructura educativa por filtración de agua, inundaciones, deslizamientos de tierra y grietas en paredes y pisos [...].*

Por medio del presente me permito remitir el informe técnico de la visita realizada a la Institución Educativa La Vega realizada por personal técnico de la secretaría de Infraestructura con las respectivas conclusiones y recomendaciones del caso para que su dependencia como oficina competente y encargada de priorizar el mantenimiento y mejoramiento de las instituciones educativas revise la viabilidad técnica y financiera que se requiera para los diferentes arreglos y mejoras.

Sin otro particular, atentamente

Ing. LEONARDO DUEÑES GOMEZ
Secretario de Infraestructura
Municipio de Piedecuesta

Proyecto: Ing. Yeney Xiomara Rubiano Pico. – CPS 1164-2022 (CO1.PCCNTR.3920522)
Proyectó: Mauren Slendy Jaimes Bejarano – CPS 1302-22 CO1.PCCNTR.934862 Ing. Civil
Proyectó: Elizabeth Ochoa Ortega – CPS 1161-22 CO1.PCCNTR.3920742 ing. Ambiental

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Nombre del Solicitante	ADELA SILVA ARDILA Secretaria de Educación
Dirección de correspondencia	educacion@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Teléfono de contacto	6650444-ext 1301

DATOS DE LA SOLICITUD

Radicado en Ventanilla Única			
Fecha de Radicación	10/11/2022	# de Radicado	
Radicado en Secretaría de Infraestructura			
Fecha de Radicación	10/11/2022	# de Radicado	2134-2022
Localización de la Solicitud			
Dirección de la solicitud		Institución Educativa la Vega-Sede principal	
Barrio o Vereda		Vereda La Vega.	

Descripción del problema o necesidad

Mediante Radicado No. **2134-22** de fecha 10 de noviembre de 2022 Secretaría de Infraestructura, se recibe petición de la secretaria de Educación municipal doctora **ADELA SILVA ARDILA,** quien manifiesta que *[…]" Nos permitimos de manera atenta remitir información hecha por la Institución Educativa La Vega en cuanto al reporte de las afectaciones en vías e Infraestructura por la temporada de lluvias.*

Adicionalmente se reciben los radicados No. **2224-22** de fecha 21 de noviembre de 2022, remitido por la Oficina de Medio Ambiente y Gestión del Riesgo, con asunto*: "Reporte de riesgos Institución Educativa La Vega"*, y, **2304-22** de fecha 28 de noviembre de 2022, remitido por el señor Favio Enrique Moreno, con asunto: *"Solicitud de ayuda para el arreglo del acueducto de la vereda la Vega en el colegio La Vega".*

Dichas solicitudes son atendidas, por parte de la secretaría de Infraestructura, a través de una diligencia ocular al sitio mencionado en la petición.

INSPECCION GENERAL

Teniendo en cuenta las peticiones anteriores y en aras de responder las mismas, se procedió a realizar diligencia ocular al sitio de interés con el fin de verificar la situación expuesta y así emitir el respectivo informe técnico con la información observada en el lugar y dar las correspondientes recomendaciones y/o conclusiones de lo observado en campo.

FECHA DE LA VISITA: 06 de diciembre de 2022
FECHA DEL INFORME: 20 de diciembre de 2022
DIRECCION DE LA VISITA OCULAR: Institución Educativa La Vega.

INFORME TECNICO DE LA INSPECCION OCULAR REALIZADA A LA INSTITUCION EDUCATIVA LA VEGA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

El día 06 de diciembre del año en curso se realizó diligencia ocular al sitio de interés, Institución Educativa La Vega, con el fin de verificar la situación expuesta por la secretaria de Educación y los docentes de la misma. El presente informe técnico tiene como finalidad presentar los resultados de la inspección ocular realizada al sitio de interés en atención a la petición de los solicitantes.

INFORME TECNICO DE LA VISITA:

Con la inspección ocular se hace un análisis visual de la situación presentada en el sector, que está representada por la afectación que se presenta en la Institución Educativa La Vega a causa de las fuertes precipitaciones presentadas en los últimos meses.

La diligencia ocular se inició en el escenario deportivo de la Institución Educativa en donde se observó que esta se encuentra limitando con una fuente hídrica que pasa por el área, en un tramo de este lindero se presenta un proceso erosivo y de socavación que ha generado perdida del talud y expone al escenario deportivo por encontrarse tan cerca a la quebrada.

Posteriormente se hizo un recorrido por la parte alta de la Institución donde se encuentran las aulas de clase y las unidades sanitarias, así como el aula múltiple o capilla, las unidades sanitarias se localizan cerca de un talud que presenta una capa de cobertura vegetal natural, no se observó afectación en las unidades sanitarias, sin embargo al finalizar la cuneta se evidencio acumulación de sedimentos, posiblemente por la escorrentía superficial y la cercanía al talud.

Dentro de la capilla o aula múltiple se pudo observar algunas zonas con humedad, posiblemente debido a la cercanía con el talud, el cual al encontrarse en estado natural permite la infiltración del agua lluvia.

Durante el recorrido por las instalaciones educativas estuvo presente una persona residente del sector, que manifestó trabajar en servicios generales en el colegio, nos puso en conomiento sobre el acueducto que abastece el colegio, el cual es objeto de la petición del señor Favio Moreno, quien no pudo asistir al momento de la visita, dicho esto, la persona presente en el recorrido nos manifestó que este acueducto se vio afectado por la temporada invernal, y que es manejado por el señor Raúl Lozano también residente del sector

ESPECIFICACIONES DE LA VIA	
Tipo de rodadura	Terreno natural
Numero de calzada	1
Número de carriles	1
Sentido de la vía	bidireccional
Clasificación	Vía rural

NOTA:

SOCAVACIÓN: Se denomina **socavación** a la excavación profunda causada por el agua.

TALUD: Son superficies terrestres o porciones de tierra que tienen un grado de inclinación con respecto a la horizontal que hayan de adoptar permanentemente las estructuras de tierra.

En razón a lo anterior se presentan las siguientes conclusiones basadas simplemente en la observación visual realizada en la diligencia ocular:

CONCLUSIÓN Y/O RECOMENDACIONES DEL INFORME:

En base a la inspección ocular realizada en la institución educativa La Vega en jurisdicción del municipio de Piedecuesta por la solicitud realizada mediante los radicados **S.I. 2134-22**, **2224-22 y 2304-22** y a la verificación hecha en campo se puede concluir que:

El área de la cancha se encuentra cercana a la fuente hídrica que transcurre por allí, lo que ha generado socavación del talud exponiendo el escenario deportivo

Se considera prudente recomendar que se lleven a cabo la construcción de un muro de contención en el tramo que esta afectado por el proceso erosivo presentado, este muro puede ser construido en gaviones, dependiendo de la viabilidad técnica y financiera con la que la secretaria de Educación cuente para la atención de esta solicitud, y como una medida temporal preventiva e inmediata, se recomienda instalar una barrera de protección con el mismo material de arrastre de la quebrada, y así se garantice el soporte al talud y evitar que este se siga erosionando, el terreno.

Posiblemente la inestabilidad del talud se deba a la saturación del suelo, esto teniendo en cuenta que la presencia de agua en zonas donde no hay protección del talud dan lugar a afectaciones en su estabilidad debido a que disminuye la resistencia a la rotura en muchas superficies, al estar saturado el talud de agua hace que se incremente el peso del terreno.

Se sugiere hacer mantenimiento y/o cambio de los elementos del escenario deportivo ya que presentan corrosión y por esto desprendimiento, y así evitar posibles riesgos por caída.

Por último, la Secretaría de Infraestructura considera que la secretaria de Educación debe revisar la viabilidad técnica y financiera para llevar a cabo la ejecución de las obras, dentro de la institución Educativa La Vega, que garanticen, la seguridad y el correcto funcionamiento de esta.

Finalmente cabe mencionar que la Secretaría de Infraestructura está unida en pro de la gestión y actuación e intervención, por lo que continuará atenta a brindar el apoyo técnico que se requiera de su parte, en cumplimiento de las funciones establecidas.

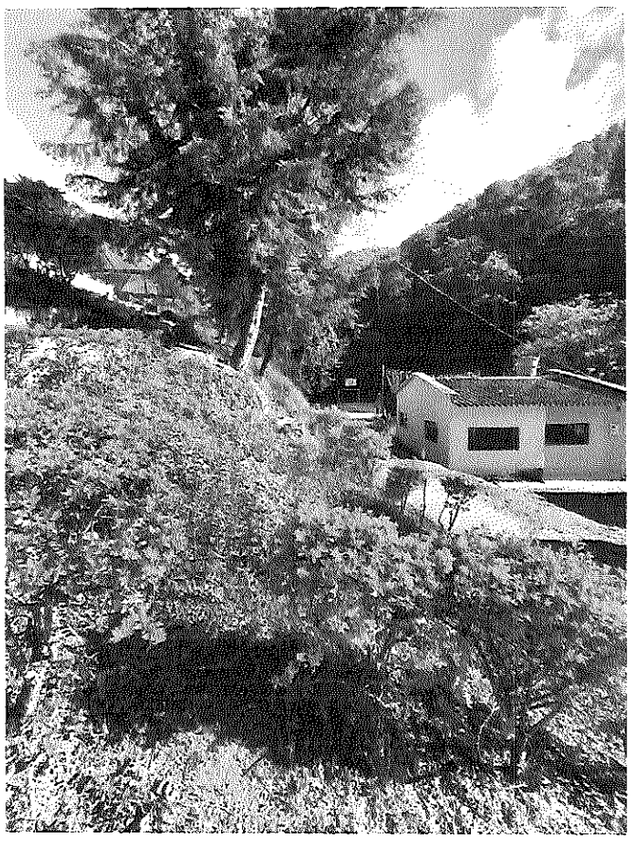
REGISTRO FOTOGRÁFICO



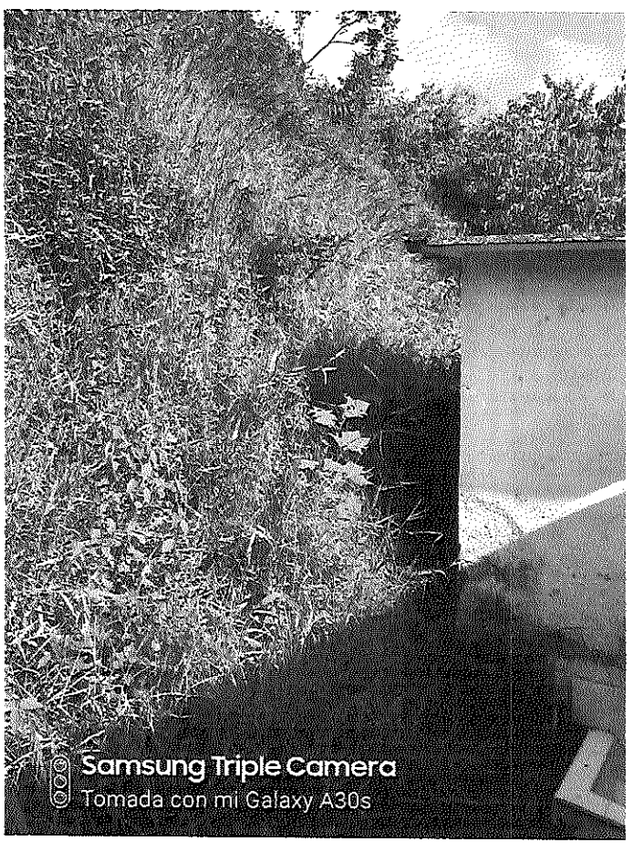


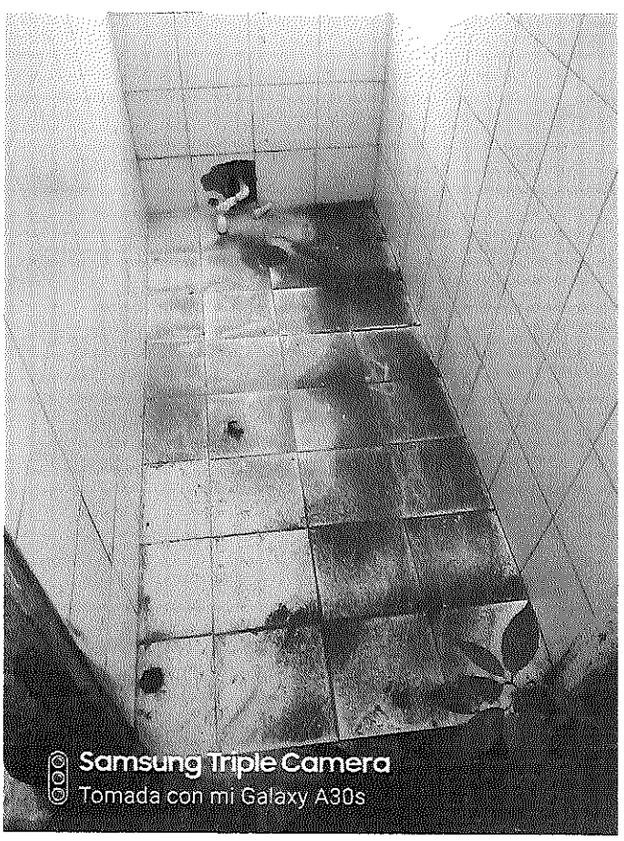








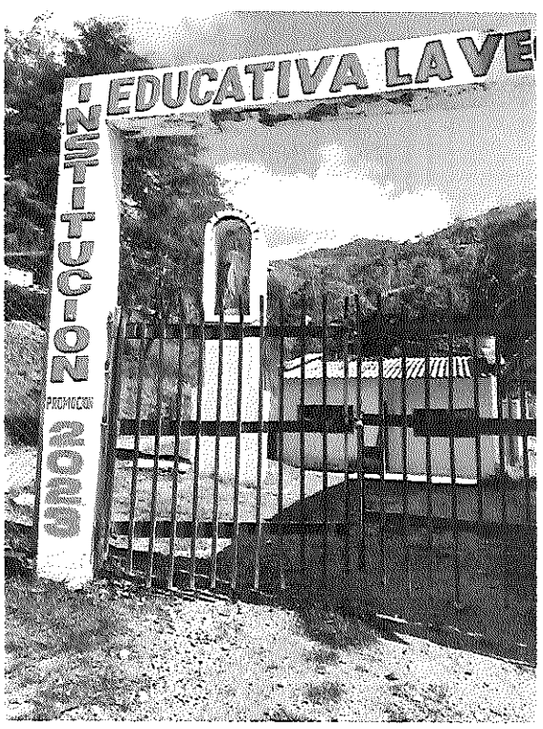

Samsung Triple Camera
Tomada con mi Galaxy A30s


Samsung Triple Camera
Tomada con mi Galaxy A30s









Ing. Leonardo Dueñes Gómez
Secretario de Infraestructura Municipal de Piedecuesta

Proyectó: Yeney Xiomara Rubiano Pico– CPS 1164-2022 (CO1.PCCNTR.3920522) ing. Civil
Proyectó: Elizabeth Ochoa Ortega – CPS 1161-22 CO1.PCCNTR.3920742 ing. Ambiental
Proyectó: Mauren Slendy Jaimes Bejarano – CPS 1302-22 CO1.PCCNTR.934862 Ing. Civil

Rad. 2224-22
21/11/2022

PIEDECUESTA
Una ciudad para la gente

Oficina del Medio Ambiente y Gestión del Riesgo

Área:	Código:	Consecutivo:
		2213-22

18 NOV 2022

Piedecuesta,

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL CONSECUTIVO DEL ENCABEZADO

Ingeniero
LEONARDO DUEÑES GÓMEZ
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
infraestructura@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

Referencia: Remisión de los radicados de entrada No. 2853-22, No. 2905-22, No. No. 2910-22, No. 2911-22, No. 3143-22. Con Asunto: Reporte Riesgos Institución Educativa La Vega.

Cordial saludo;

La Oficina del Medio Ambiente y Gestión del Riesgo - OMAG del municipio de Piedecuesta, amablemente se permite informar que de acuerdo a la visita ocular realizada por personal adscrito a esta dependencia (*Ver Informe Anexo*) se permite amablemente remitir los radicados de entrada mencionados en la referencia. Lo anterior, para que en el marco de sus funciones se atienda el requerimiento.

Cualquier inquietud será atendida por la Oficina del Medio Ambiente y Gestión de Riesgo, ubicada en el Centro de Bienestar Tabacalero, carrera 3 Nº 10 – 96 barrio la Feria o al correo gestiondelriesgo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

Atentamente,

ING. WILLIAM JAVIER NIÑO ACEVEDO
Jefe Oficina del Medio Ambiente y Gestión del Riesgo

Anexo: Informe técnico, acta de visita 354-22 y radicados de entrada No. 2853-22, No. 2905, No. 2910-22, No. 2911-22, No 3143-22 (35 folios por ambas caras)

Proyectó: Paula Villamizar CPS OMAG Paula V.

Revisó: Coordinador Gestión del Riesgo - Julián Arizmendy CPS OMAG

7

1. GENERALIDADES

FECHA DE LA VISITA	FECHA DE ELABORACION DEL INFORME
03 de octubre de 2022	04 de octubre de 2022

LUGAR DE LA VISITA [(Sector - Finca) / (Barrio - Vereda) / Municipio]

Institución Educativa La Vega, Piedecuesta.

MOTIVO DE LA VISITA

Respuesta a los radicados No. 2853-22, No. 2911-22, No. 2910-22 y No. 2905-22.

PERSONA QUE ATENDIÓ LA VISITA

Nombre	C.C / NIT	Dirección de correspondencia / Correo electrónico	Celular
Ramón Becerra Díaz	5.706.924	Rbecerra_3@hotmail.com Rectoría@lavega.edu.co	3133462921

DESCRIPCIÓN DEL ACCESO

El punto de partida inicia en el Centro de Bienestar Tabacalero del municipio de Piedecuesta, se realiza recorrido urbano para llegar al barrio el Molino, allí se ubica la vía terciaria que conduce a las amarillas, seguidamente se realiza recorrido por la vereda Miraflores y la Cuchilla. Se localiza el PR 114 + 54 lugar donde se ubica la Institución Educativa La Vega.

LOCALIZACION (Coordenadas - Imagen Satelital)

Coordenadas	N (Y): 6° 57' 48.19"	W (X): 72° 58'41.73"	Cota:

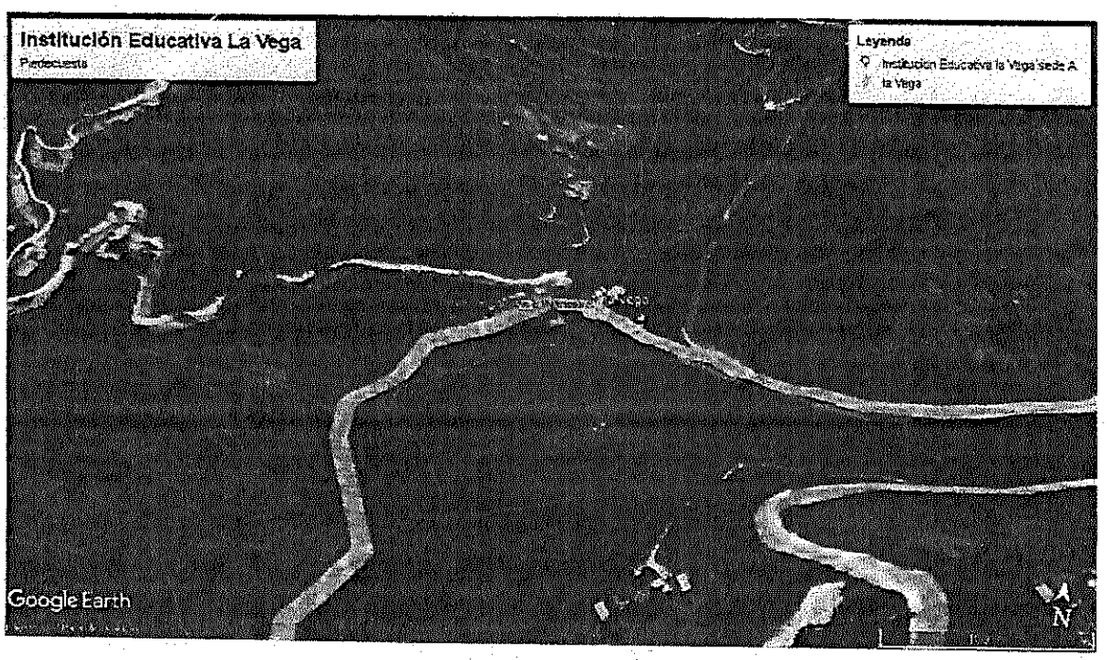


Imagen 1. Ubicación satelital. Tomada de Google Earth.

2. HECHOS OBSERVADOS

Personal adscrito a la Oficina del Medio Ambiente y Gestión del Riesgo realizó visita técnica a la Institución Educativa La Vega, donde se logró evidenciar elementos que corresponden al área recreativa de la institución en mal estado, así mismo se evidenciaron elementos ubicados en la cancha deportiva que presentan afectación por corrosión volviéndose así un material inseguro dado que presentan desprendimientos en su soldadura, de igual manera al ingreso de la Institución Educativa la reja que permite el ingreso presenta deterioro en la base de ésta *(Ver imagen 2)*.

En la parte inferior de la cancha deportiva se encuentra un talud contiguo al afluente del río Manco con un escarpe erosionado y saturado debido a los procesos hidrológicos, la corona del talud tiene presencia de

falla, inducida por la filtración de agua generando presión de los poros en el talud. De igual manera, se evidenció que el talud localizado en la parte posterior de la Institución Educativa se encuentra erosionado presentando la formación de una calva producto de la escorrentía superficial, ver (*imagen 12*), adicionalmente el talud cuenta con un alto porcentaje de vegetación, al pie del talud se encuentra con flujo constante de agua ver (*imagen 13*).

En cuanto a las instalaciones de la Institución se evidenció una lámpara fundida que cumple una función de iluminación en el área de preparación de alimentos, adicionalmente se encontró un salón con presencia de humedad debido a la filtración de agua lluvia, a la hora de la visita se observaron áreas del salón con agua estancada e igualmente una fisura con severidad media ver (*imagen 15*)

3. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

Según lo evidenciado en la visita técnica, la Oficina del Medio Ambiente y Gestión del Riesgo realiza las siguientes recomendaciones:

Alternativas de estabilización de taludes.

- ✓ Tener en cuenta lo establecido en la «**Resolución 1294 del 2009 "*Por medio de la cual se adopta el Manual de Normas Técnicas para el Control de Erosión y para la realización de estudios geológicos, geotécnicos e hidrológicos en el área de jurisdicción de la CDMB.* »**

 7.4 AISLAMIENTOS MINIMOS EN TALUDES

 7.4.2 Aislamientos en edificaciones localizadas abajo de la base o pie del talud

 El aislamiento mínimo de los proyectos localizados abajo del pie del talud es el siguiente:

 En todos los casos el aislamiento mínimo del pie del talud debe ser superior a 5 metros.

- ✓ Así mismo, se informa frente a la ***Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones". Artículo 2º*** *De la responsabilidad.* La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

 En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

 Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

- ✓ Se realizará traslado a la Secretaría de Infraestructura y a la Secretaría de Educación para que en el marco de sus funciones se realicen las acciones a que hayan lugar.

4. REGISTRO FOTOGRAFICO Y/O CARTOGRAFIA

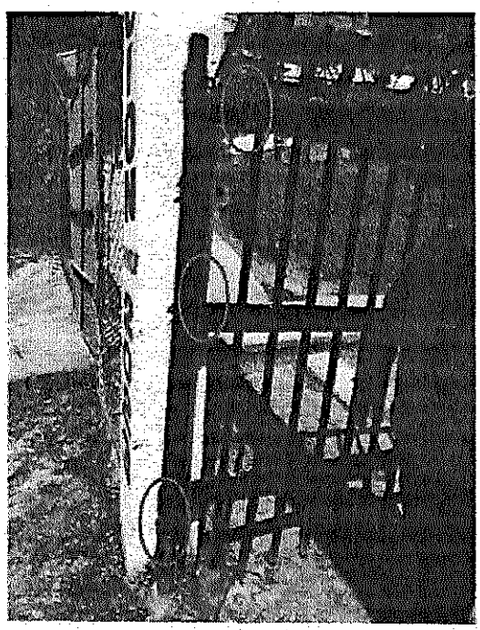


Imagen 2. Reja de ingreso a la Institución Educativa La Vega, material afectado por corrosión.

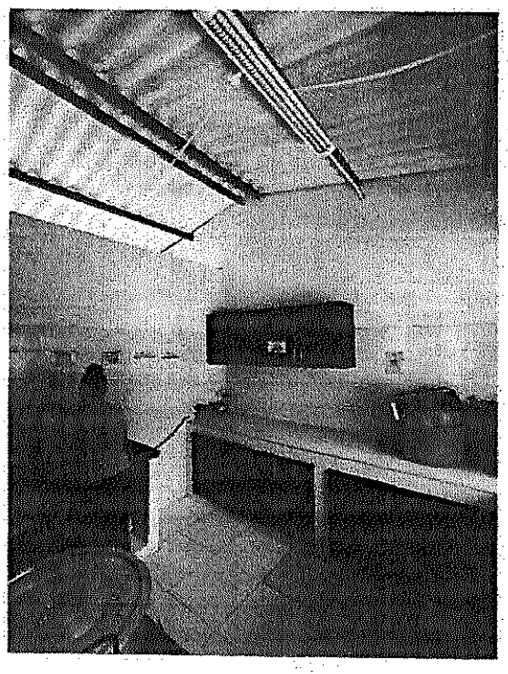
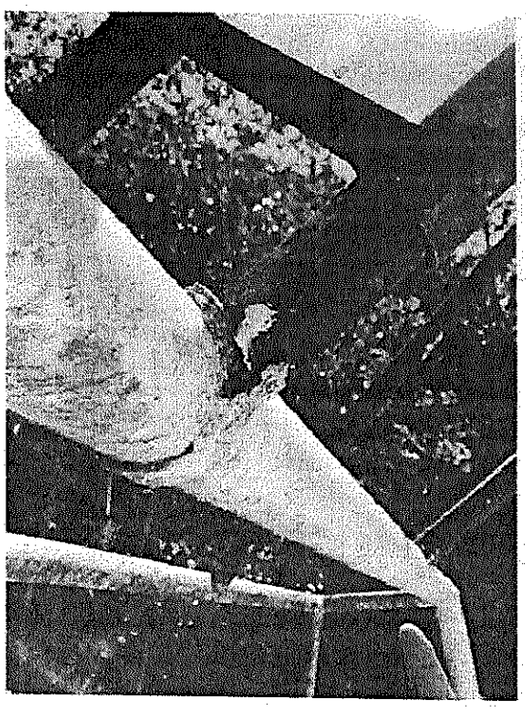
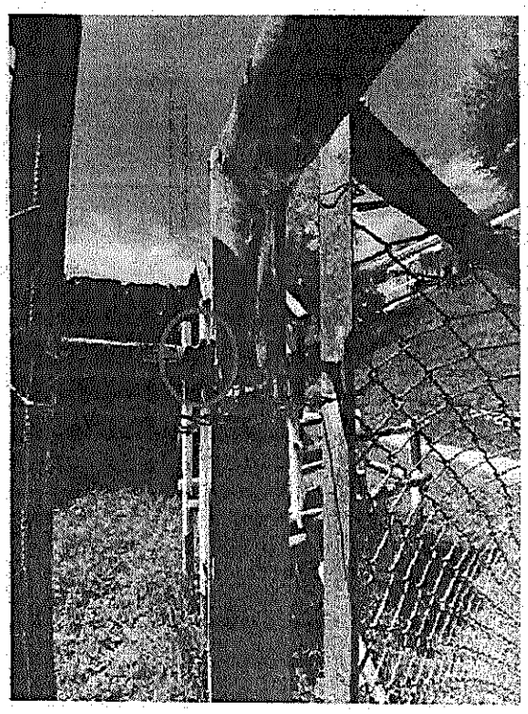


Imagen 3. Lámpara fundida.





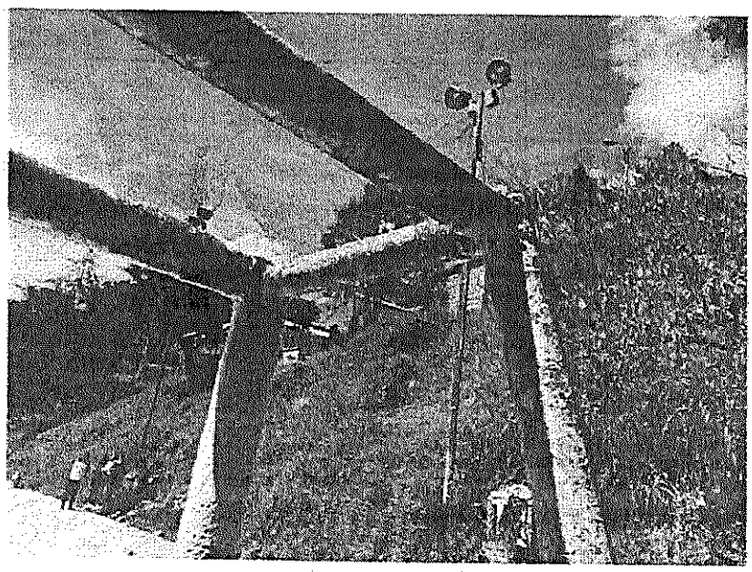


Imagen 4, 5 y 6. Elementos deteriorados con presencia de rotura.



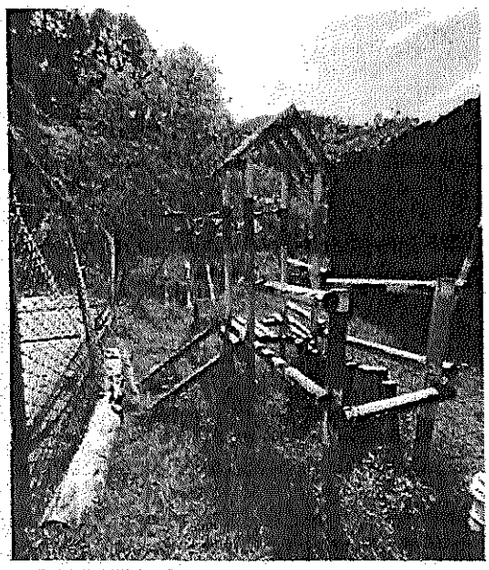




Imagen 7, 8 y 9. Zona recreativa en mal estado.

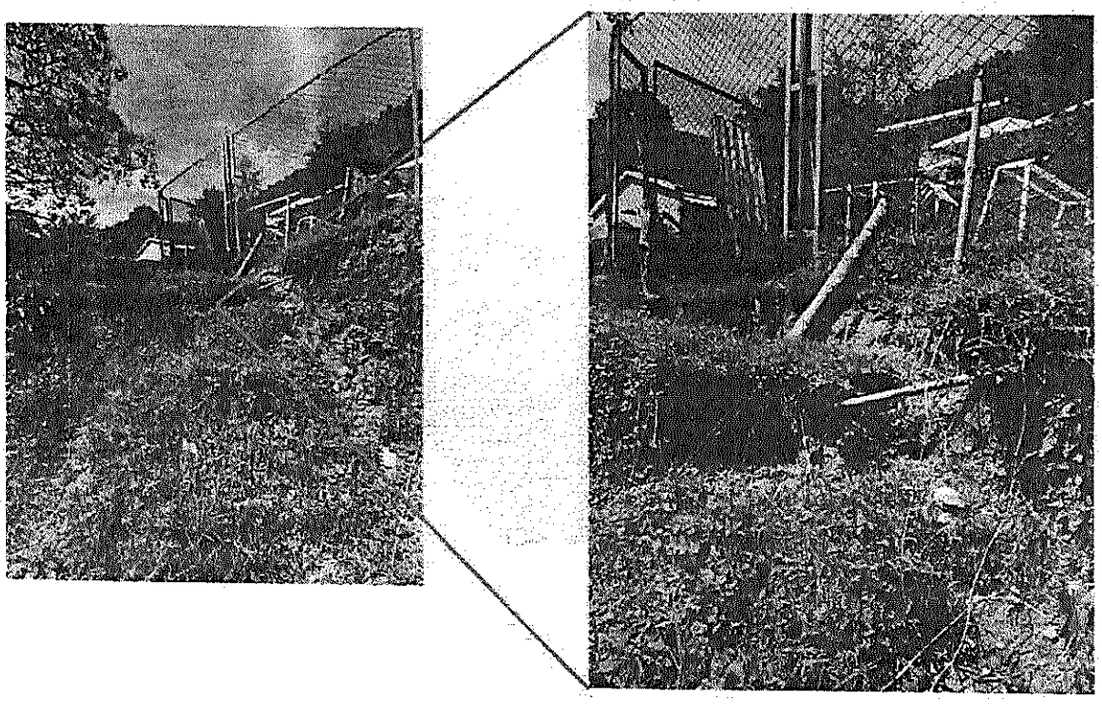


Imagen 10 y 11. Talud aledaño al afluente del Río Manco.



Imagen 12 y 13. Talud erosionado en la parte posterior de la Institución Educativa La Vega.



Imagen 14. Presencia de humedad.

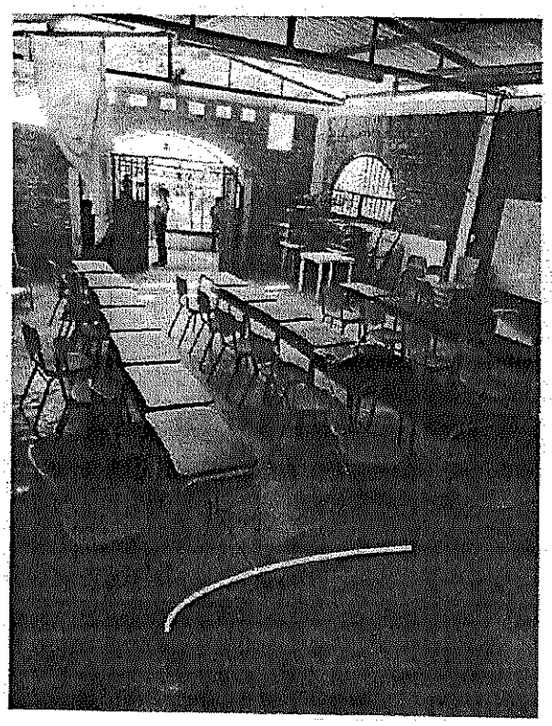


Imagen 15. Fisura en borde.

Elaboró:	Paula Andrea Villamizar Jaimes	CPS OMAG	
Revisó:	Julián Antonio Arizmendy	Coordinado de Gestión del Riesgo	
	William Javier Niño Acevedo	Jefe de la Oficina del Medio Ambiente y Gestión del Riesgo	

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	ACTA DE VISITA	Código: F-GRDS-016
		Versión: 1.0
		Página 1 de 1

ACTA DE VISITA No. 354

LUGAR DE LA VISITA: Institución Educativa La Vega FECHA [dd-mm-aaaa]: 03/11/2022

MUNICIPIO: Piedecuesta BARRIO / VEREDA: La Vega SECTOR / FINCA: _____

COORDENADAS N (Y): 6°57'48.19 W (X): 72°58'41.73 COTA: _____

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y/O CORREO ELECTRONICO: rbecerra_3@hotmail.com rectora@lavega.edu.co

CELULAR: 3133462921

TELÉFONO FIJO: _____

QUIEN ATIENDE LA VISITA: Ramón Becerra Díaz.

C.C / NIT: 5706924

MOTIVO DE LA VISITA: Respuesta al radicado N°2853-22, N° 2911-22, N° 2910-22 y 2905-22

HECHOS OBSERVADOS: Personal adscrito a la Oficina del Medio Ambiente y Gestión del Riesgo realiza visita ocular a la Institución Educativa La Vega donde se evidencia filtración de agua en taludes encontrados el área circundante de la misma. Igualmente, se evidencia el inicio de un posible deslizamiento de talud contiguo a la cancha de la Institución educativa.

Así mismo se logra evidenciar elementos pertenecientes a la I.E La Vega en mal estado como portón principal, lampara ubicada en el área de preparación de alimentos, elementos complementarios a la cancha y zona de recreación.

SOPORTES Y/O EVIDENCIAS:

Fotografías y Coordenadas

OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES:

Se realizara el respectivo informe para realizar los traslados a las dependencias de competencia; Secretaria de Educación e Infraestructura

Ramón Becerra Díaz
5706924
QUIEN ATENDIÓ LA VISITA
[NOMBRE / FIRMA / CÉDULA]

FUNCIONARIO OMAG
[NOMBRE / FIRMA]

OTROS
[NOMBRE / FIRMA]

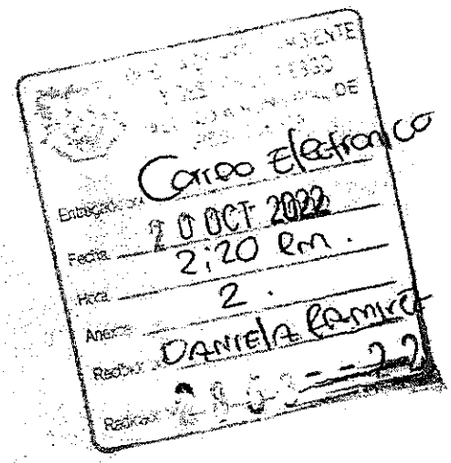
OTROS
[NOMBRE / FIRMA]

Gestion del Riesgo

De: Ramon Becerra <rectoria@lavega.edu.co>
Enviado el: sábado, 8 de octubre de 2022 7:29 a. m.
Para: gestiondelriesgo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Asunto: REPORTE RIESGOS I.E LA VEGA SEDE PRINCIPAL.
Datos adjuntos: REPORTE RIESGOS I.E LA VEGA- OFICINA GESTIÓN DEL RIESGO.pdf

Buen día.

De manera atenta, adjunto reporte de riesgos de la Institución Educativa la Vega sede A.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Institución Educativa La Vega

ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ JAIMES

Resolución integración 06729 del 13 de agosto de 2003
Resolución aprobación 0295 de 20 de febrero de 2013
DANE: 268547000156 **NIT: 804017444-8**
PIEDECUESTA – SANTANDER

Piedecuesta Sder. Octubre 20 de 2022

Señor
WILLIAM JAVIER NIÑO ACEVEDO
Oficina del Medio Ambiente y Gestión del Riesgo.

ASUNTO: REPORTE RIESGOS I. E. LA VEGA.

Cordial saludo

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted para poner en su conocimiento que a inicio del año escolar 2022, se realizó una inspección ocular por parte de funcionarios de la alcaldía municipal, motivados por una solicitud escrita emanada de esta Institucion Educativa ya que en una de las aulas dela la sede A de esta institución se presenta continuamente una filtración de una gran cantidad de agua a consecuencia de las fuertes lluvias, haciendo que el aula de clase se inunde afectando negativamente las acciones pedagógicas de los estudiantes y docentes. Además, se corre el riesgo de posible deslizamiento y afectación de la planta física, lo anterior fue evidenciado por parte de dichos funcionarios quienes hasta la fecha no se han manisfestado nuevamente en la institución, ni tampoco gestionado soluciones frente a la problematica.

Con lo anterior, nuevamente solicitamos la inspecion de funcionarios a quienes corrresponda, para que evidencien la problemática, se determinen soluciones y se inicie con la gestión perninente, puesto que se quiere evitar consecuencias que pueden generar alguna lesión grave a los estudiantes y al aula en mencion, ya que se esta en época de fuertes lluvias se acentua dicha problemática.

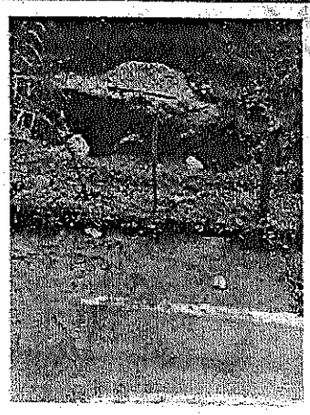
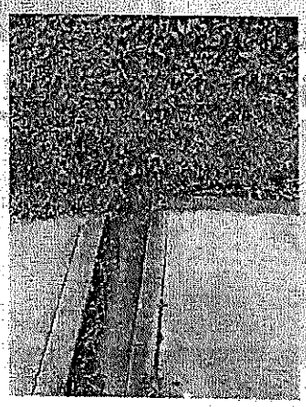
También se presentan graves afectaciones en el polideportivo de la institución, debido a que la quebrada está socavando el terreno y que ya está a escasos 50 cm del borde del la cancha. Por tanto es urgente que se tomen las acciones respectivas para evitar que la quebrada a su paso arrace el polideportivo.

INSTITUCION EDUCATIVA LA VEGA

Anexo evidencias fotográficas.





Gestion del Riesgo

De: Educación Secretaría de Educación Piedecuesta <educacion@sempiedecuesta.edu.co>
Enviado el: lunes, 24 de octubre de 2022 2:18 p. m.
Para: gestion
CC: rectoria@lavega.edu.co; ramón becerra diaz; Infraestructura Educativa Secretaría de Educación
Asunto: Remisión Oficio de fecha 20 de octubre. ALTA PRIORIDAD
Datos adjuntos: respuesta 24 de octubre.pdf; REPORTE RIESGOS I.E LA VEGA-SEM.pdf

Piedecuesta, 24 de octubre de 2022

Ingeniero
WILLIAM JAVIER NIÑO ACEVEDO
Jefe Oficina Medio Ambiente y Gestión Del Riesgo.
gestiondelriesgo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Piedecuesta – Santander

Asunto: Remisión Oficio de fecha 20 de octubre. **ALTA PRIORIDAD**
Ref.: Reporte Riesgo I.E La Vega.

C/c: RAMON BECERRA DÍAZ, Rector I.E La Vega, rectoria@lavega.edu.co, rbecerra_3@hotmail.com.

Cordial saludo.

De manera atenta, adjunto remito Oficio de fecha 20 de octubre, para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente.

--

ADELA SILVA ARDILA
Secretaria de Educación

OFICINA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE RIESGO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
Entregado: Como debe
Fecha: 25 OCT 2022
Hora: 4:53 pm
Anexos: 3 oficios
Recibió por:
Radicado No. 2905--22

B

PIEDECUESTA
Una ciudad para la gente

Secretaría de Educación

Area:	Código:	Consecutivo:

Piedecuesta, 24 de octubre de 2022.

Ingeniero
WILLIAM JAVIER NIÑO ACEVEDO
Jefe Oficina Medio Ambiente y Gestión Del Riesgo.
gestiondelriesgo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Piedecuesta – Santander

Asunto: Remisión Oficio de fecha 20 de octubre. **ALTA PRIORIDAD**
Ref.: Reporte Riesgo I.E La Vega.

cordial saludo

De manera atenta y respetuosa nos permitimos remitir solicitud hecha por la Institución Educativa La Vega, en cuanto al reporte de riesgo en la sede A en la que nos manifiesta lo siguiente:

"(...) Por medio de la presente, nos dirigimos a usted para poner en su conocimiento que a inicio del año escolar 2022, se realizó una inspección ocular por parte de funcionarios de la alcaldía municipal, motivados por una solicitud escrita emanada de esta Institución Educativa ya que en una de las aulas dela la sede A de esta institución se presenta continuamente una filtración de una gran cantidad de agua a consecuencia de las fuertes lluvias, haciendo que el aula de clase se inunde afectando negativamente las acciones pedagógicas de los estudiantes y docentes. Además, se corre el riesgo de posible deslizamiento y afectación de la planta física, lo anterior fue evidenciado por parte de dichos funcionarios quienes hasta la fecha no se han manifestado nuevamente en la institución, ni tampoco gestionado soluciones frente a la problemática.

Con lo anterior, nuevamente solicitamos la inspección de funcionarios a quienes corresponda, para que evidencien la problemática, se determinen soluciones y se inicie con la gestión pertinente, puesto que se quiere evitar consecuencias que pueden generar alguna lesión grave a los estudiantes y al aula en mención, ya que se está en época de fuertes lluvias se acentúa dicha problemática. También se presentan graves afectaciones en el polideportivo de la institución, debido a que la quebrada está socavando el terreno y que ya está a escasos 50 cm del borde de la cancha. Por tanto, es urgente que se tomen las acciones respectivas para evitar que la quebrada a su paso arrasé el polideportivo.

Por otra parte, las porterías de microfútbol y los tableros de baloncesto, están en un alto grado de deterioro, amenazando con desplomarse y causar un accidente. Esta problemática ya se había puesto en conocimiento de Ustedes, de indarpiedecuesta y la oficina de gestión del riesgo, sin que a la fecha se hayan tomado las acciones pertinentes. (...)".

Es por esto que nos permitimos solicitar visita técnica con el objetivo de que se verifique el riesgo de las zonas que se mencionan anteriormente en la sede A de la Institución La Vega y se identifique si representa un riesgo para la comunidad educativa y si fue así cuál sería su solución técnica. Dada la necesidad este despacho pone en conocimiento para los tramites que se consideren pertinentes.

Agradezco su atención y colaboración

ADELA SILVA ARDILA
Secretaria de Educación
Municipio de Piedecuesta – Santander

Proyectó: Arq. María Juliana Uribe, CPS

C/c: RAMON BECERRA DIAZ, Rector I.E La Vega, rectoria@lavega.edu.co, rbecerra_3@hotmail.com.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Institución Educativa La Vega

ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ JAIMES

Resolución integración 06729 del 13 de agosto de 2003

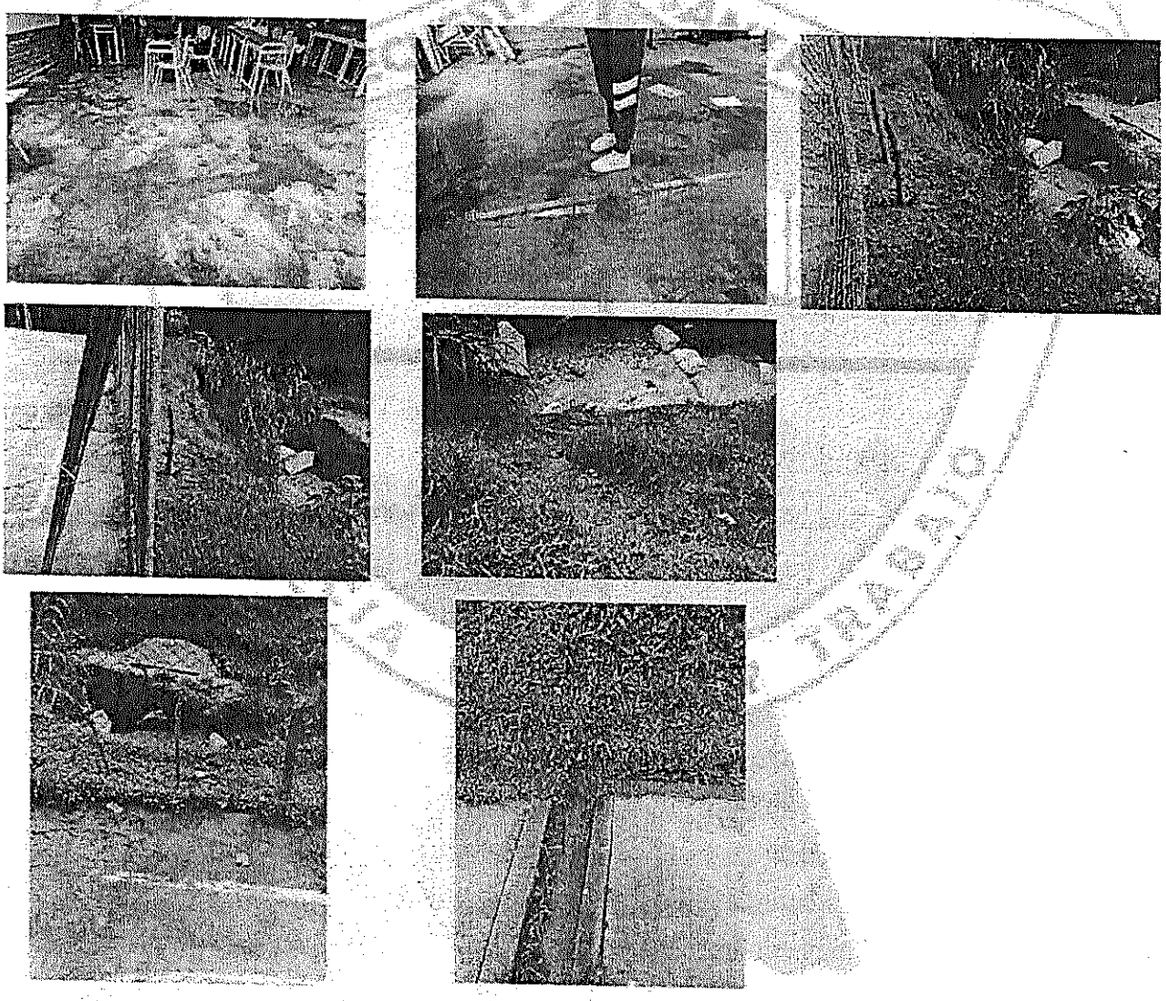
Resolución aprobación 0295 de 20 de febrero de 2013

DANE: 268547000156 **NIT: 804017444-8**

PIEDECUESTA – SANTANDER

INSTITUCION EDUCATIVA LA VEGA

Anexo evidencias fotográficas.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Institución Educativa La Vega

ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ JAIMES

Resolución integración 06729 del 13 de agosto de 2003
Resolución aprobación 0295 de 20 de febrero de 2013
DANE: 268547000156 **NIT: 804017444-8**
PIEDECUESTA – SANTANDER

Piedecuesta Sder. Octubre 20 de 2022

Doctora
ADELA SILVA ARDILA
Secretaria de Educación.

ASUNTO: REPORTE RIESGOS I. E. LA VEGA.

Cordial saludo

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted para poner en su conocimiento que a inicio del año escolar 2022, se realizó una inspección ocular por parte de funcionarios de la alcaldía municipal, motivados por una solicitud escrita emanada de esta Institucion Educativa ya que en una de las aulas dela la sede A de esta institución se presenta continuamente una filtración de una gran cantidad de agua a consecuencia de las fuertes lluvias, haciendo que el aula de clase se inunde afectando negativamente las acciones pedagógicas de los estudiantes y docentes. Además, se corre el riesgo de posible deslizamiento y afectación de la planta física, lo anterior fue evidenciado por parte de dichos funcionarios quienes hasta la fecha no se han manisfestado nuevamente en la institución, ni tampoco gestionado soluciones frente a la problematica.

Con lo anterior, nuevamente solicitamos la inspecion de funcionarios a quienes corrresponda, para que evidencien la problemática, se determinen soluciones y se inicie con la gestión perninente, puesto que se quiere evitar consecuencias que pueden generar alguna lesión grave a los estudiantes y al aula en mencion, ya que se esta en época de fuertes lluvias se acentua dicha problemática.

También se presentan graves afectaciones en el polideportivo de la institución, debido a que la quebrada está socavando el terreno y que ya está a escasos 50 cm del borde del la cancha. Por tanto es urgente que se tomen las acciones respectivas para evitar que la quebrada a su paso arrace el polideportivo.

Gestion del Riesgo

De: infraestructura@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Enviado el: lunes, 24 de octubre de 2022 4:49 p. m.
Para: gestiondelriesgo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
CC: ventanillainfraestructura2021@gmail.com
Asunto: RV: TRASLADO POR COMPETENCIA CON RADICADO INTERNO No 1921-2022
Datos adjuntos: RTA RAD 1301-2022.pdf; SOLICITUD RAD 1921-22.pdf

Cordial saludo,

Atentamente me permito enviar respuesta mediante oficio de radicado interno de salida No1301-2022

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

LEONARDO DUEÑES GOMEZ
Secretario de infraestructura

PIEDECUESTA
Una ciudad para la gente

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

OFICINA DE MEDIO AMBIENTE
Y GESTION DE RIESGO
ALCALDIA MUNICIPAL DE
PIEDECUESTA
Sintonizado por: Como decisión
Fecha: 25 OCT 2022
Hora: 4:52 pm
Anexos: 3 folios
Radicado No: 2910--22

15

PIEDECUESTA
Una ciudad para la gente

Secretaría de Infraestructura

Área:	Código:	Consecutivo:

Piedecuesta, 24 de octubre de 2022.

RAD – №1301-2022

DESPACHADO 24 OCT 2022

Ingeniero:
WILLIAN JAVIER NIÑO ACEVEDO
Jefe de la Oficina De Medio Ambiente y Gestión Del Riesgo
gestiondelriesgo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Piedecuesta, Santander.

ASUNTO TRASLADO POR COMPETENCIA DERECHO DE PETICIÓN BAJO EL RADICADO INTERNO NO.1921-22

Cordial saludo,

El suscrito en mi condición de Secretario de Infraestructura del Municipio de Piedecuesta, por medio de la presente, me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa, por ser de su competencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, con el fin de dar traslado a la solicitud realizada por el señor RAMON BECERRA DIAZ rector de la institución educativa la vega, la cual está relacionada con *"una filtración de gran cantidad de agua a consecuencia de las fuertes lluvias, haciendo que el aula de clase se inunde afectando negativamente las acciones pedagógicas de ,os estudiantes y docentes, además, se corre el riesgo de posible deslizamiento y afectación a la planta física "*.

Lo anterior, este despacho realiza traslado por competencia para que su oficina adopte las medidas necesarias en el lugar objeto de la petición

Se adjunta solicitud bajo el radicado interno No.1921-22 (3 folios)

Cordialmente,

Ing. LEONARDO DUEÑES GOMEZ
Secretario de Infraestructura

Proyectó: julio cesar flores Vargas- CPS .

REPUBLICA DE COLOMBIA

Institución Educativa La Vega

ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ JAIMES

Resolución integración 06729 del 13 de agosto de 2003
Resolución aprobación 0295 de 20 de febrero de 2013
DANE: 268547000156 **NIT: 804017444-8**
PIEDECUESTA – SANTANDER

Piedecuesta Sder. Octubre 20 de 2022

Señor
LEONARDO DUEÑES GÓMEZ
Secretario de Infraestructura.

ASUNTO: REPORTE RIESGOS I. E. LA VEGA.

Cordial saludo

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted para poner en su conocimiento que a inicio del año escolar 2022, se realizó una inspección ocular por parte de funcionarios de la alcaldía municipal, motivados por una solicitud escrita emanada de esta Institucion Educativa ya que en una de las aulas dela la sede A de esta institución se presenta continuamente una filtración de una gran cantidad de agua a consecuencia de las fuertes lluvias, haciendo que el aula de clase se inunde afectando negativamente las acciones pedagógicas de los estudiantes y docentes. Además, se corre el riesgo de posible deslizamiento y afectación de la planta física, lo anterior fue evidenciado por parte de dichos funcionarios quienes hasta la fecha no se han manisfestado nuevamente en la institución, ni tampoco gestionado soluciones frente a la problematica.

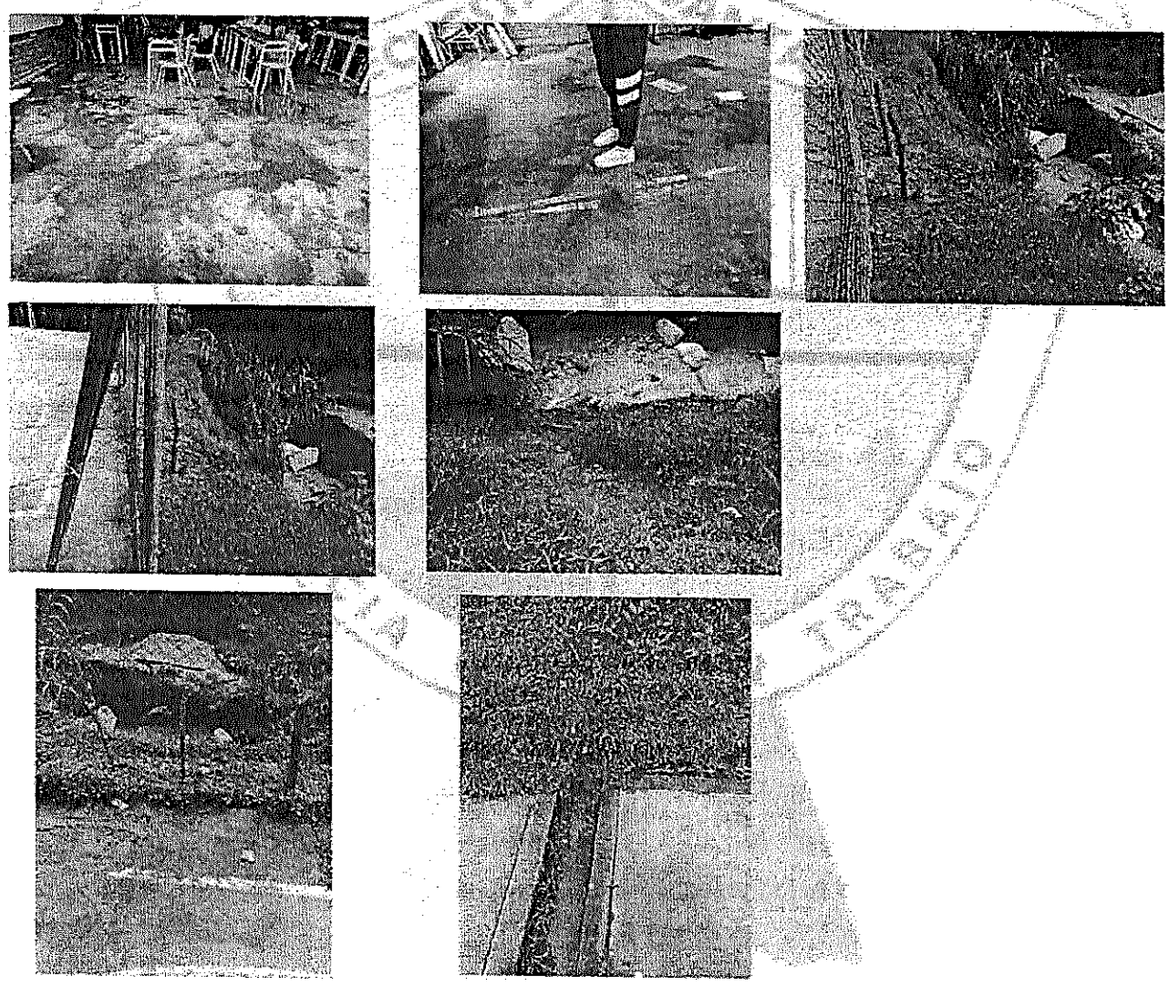
Con lo anterior, nuevamente solicitamos la inspecion de funcionarios a quienes corrresponda, para que evidencien la problemática, se determinen soluciones y se inicie con la gestión perninente, puesto que se quiere evitar consecuencias que pueden generar alguna lesión grave a los estudiantes y al aula en mencion, ya que se esta en época de fuertes lluvias se acentua dicha problemática.

También se presentan graves afectaciones en el polideportivo de la institución, debido a que la quebrada está socavando el terreno y que ya está a escasos 50 cm del borde del la cancha. Por tanto es urgente que se tomen las acciones respectivas para evitar que la quebrada a su paso arrace el polideportivo.

22
16

INSTITUCION EDUCATIVA LA VEGA

Anexo evidencias fotográficas.



Gestion del Riesgo

De: infraestructura@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Enviado el: lunes, 24 de octubre de 2022 4:51 p. m.
Para: gestiondelriesgo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
CC: ventanillainfraestructura2021@gmail.com
Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA CON RADICADO INTERNO No 1921-2022
Datos adjuntos: RTA RAD 1301-2022.pdf; SOLICITUD RAD 1921-22.pdf

Cordial saludo,

Atentamente, nos permitimos dar traslado por competencia de la solicitud de radicado interno No1301-2022, de acuerdo a las funciones de su despacho. Lo anterior, en virtud del articulo 21 de la Ley 1755 de 2017.

En ese sentido, sírvase dar respuesta de forma clara, precisa y de fondo a lo peticionado dentro de los términos destablecidos por ley.

Atentamente;

LEONARDO DUEÑES GÓMEZ
Secretario de Infraestructura

PIEDECUESTA
Una ciudad para la gente

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

OFICINA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTION DE RIESGO
ALCALDIA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
Entregado: Correo electronico
Fecha: 25 OCT 2022
Hora: 4:33 pm
Anexos: 3 archivos
Recibido por:
Radicado No. 2911--22

Cordialmente,

De: julio cesar florez vargas [mailto:juliocesarflorezvargas@gmail.com]
Enviado el: Monday, October 24, 2022 4:11 PM
Para: infraestructura@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA CON RADICADO INTERNO No 1921-2022

ENVIAR A MAIL: gestiondelriesgo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

Cordial saludo,

Atentamente me permito correr traslado mediante oficio de radicado interno de salida No 1301-2022

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

PIEDECUESTA
Una ciudad para la gente

Secretaría de Infraestructura

Área:	Código:	Consecutivo:

Piedecuesta, 24 de octubre de 2022.

RAD – №1301-2022

DESPACHADO 24 OCT 2022

Ingeniero:
WILLIAN JAVIER NIÑO ACEVEDO
Jefe de la Oficina De Medio Ambiente y Gestión Del Riesgo
gestiondelriesgo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Piedecuesta, Santander.

ASUNTO TRASLADO POR COMPETENCIA DERECHO DE PETICIÓN BAJO EL RADICADO INTERNO NO.1921-22

Cordial saludo,

El suscrito en mi condición de Secretario de Infraestructura del Municipio de Piedecuesta, por medio de la presente, me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa, por ser de su competencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, con el fin de dar traslado a la solicitud realizada por el señor RAMON BECERRA DIAZ rector de la institución educativa la vega, la cual está relacionada con *"una filtración de gran cantidad de agua a consecuencia de las fuertes lluvias, haciendo que el aula de clase se inunde afectando negativamente las acciones pedagógicas de ,os estudiantes y docentes, además, se corre el riesgo de posible deslizamiento y afectación a la planta física ".*

Lo anterior, este despacho realiza traslado por competencia para que su oficina adopte las medidas necesarias en el lugar objeto de la petición

Se adjunta solicitud bajo el radicado interno No.1921-22 (3 folios)

Cordialmente,

Ing. LEONARDO DUEÑES GOMEZ
Secretario de Infraestructura

Proyectó: julio cesar flores Vargas- CPS -

REPUBLICA DE COLOMBIA

Institución Educativa La Vega

ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ JAIMES

Resolución integración 06729 del 13 de agosto de 2003

Resolución aprobación 0295 de 20 de febrero de 2013

DANE: 268547000156 **NIT: 804017444-8**

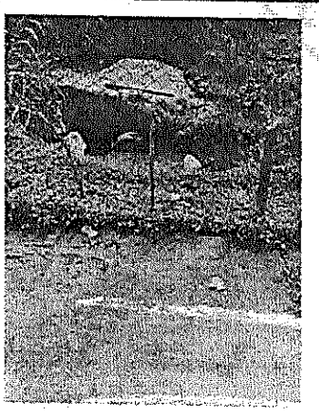
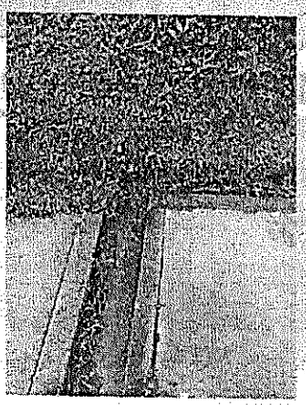
PIEDECUESTA – SANTANDER

INSTITUCION EDUCATIVA LA VEGA

Anexo evidencias fotográficas.





REPUBLICA DE COLOMBIA

Institución Educativa La Vega

ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ JAIMES

Resolución integración 06729 del 13 de agosto de 2003
Resolución aprobación 0295 de 20 de febrero de 2013
DANE: 268547000156 **NIT: 804017444-8**
PIEDECUESTA – SANTANDER

Piedecuesta Sder. Octubre 20 de 2022

Señor
LEONARDO DUEÑES GÓMEZ
Secretario de Infraestructura.

ASUNTO: REPORTE RIESGOS I. E. LA VEGA.

Cordial saludo

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted para poner en su conocimiento que a inicio del año escolar 2022, se realizó una inspección ocular por parte de funcionarios de la alcaldía municipal, motivados por una solicitud escrita emanada de esta Institucion Educativa ya que en una de las aulas dela la sede A de esta institución se presenta continuamente una filtración de una gran cantidad de agua a consecuencia de las fuertes lluvias, haciendo que el aula de clase se inunde afectando negativamente las acciones pedagógicas de los estudiantes y docentes. Además, se corre el riesgo de posible deslizamiento y afectación de la planta física, lo anterior fue evidenciado por parte de dichos funcionarios quienes hasta la fecha no se han manisfestado nuevamente en la institución, ni tampoco gestionado soluciones frente a la problematica.

Con lo anterior, nuevamente solicitamos la inspecion de funcionarios a quienes corrresponda, para que evidencien la problemática, se determinen soluciones y se inicie con la gestión perninente, puesto que se quiere evitar consecuencias que pueden generar alguna lesión grave a los estudiantes y al aula en mencion, ya que se esta en época de fuertes lluvias se acentua dicha problemática.

También se presentan graves afectaciones en el polideportivo de la institución, debido a que la quebrada está socavando el terreno y que ya está a escasos 50 cm del borde del la cancha. Por tanto es urgente que se tomen las acciones respectivas para evitar que la quebrada a su paso arrace el polideportivo.

Gestion del Riesgo

De: Educación Secretaría de Educación Piedecuesta <educacion@sempiedecuesta.edu.co>
Enviado el: jueves, 10 de noviembre de 2022 8:03 a. m.
Para: infraestructura@alcaldiadepiedecuesta.gov.co; gestion
CC: Infraestructura Educativa Secretaría de Educación
Asunto: Remisión Oficio reporte afectaciones por el invierno I.E La Vega ALTA PRIORIDAD
Datos adjuntos: Carta Secretaría de Educación octubre 27 2022.pdf; Carta Secretaría de Educación octubre 2022.pdf

Ingeniero
LEONARDO DUEÑEZ GÓMEZ
Secretario de Infraestructura
infraestructura@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Piedecuesta – Santander

Ingeniero
WILLIAM JAVIER NIÑO ACEVEDO
Jefe Oficina Medio Ambiente y Gestión Del Riesgo.
gestiondelriesgo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Piedecuesta – Santander

Asunto: Remisión Oficio reporte afectaciones por el invierno I.E La Vega **ALTA PRIORIDAD.**

Cordial saludo,

De manera atenta, adjunto remito oficio reporte de afectaciones por el invierno I.E La Vega, para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente.

ADELA SILVA ARDILA
Secretaria de Educación

OFICINA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE RIESGO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
Entrega: Correo electronico
Fecha: 10 NOV 2022
Hora: 9:20 a.m
Anexos: 6
Recibe: Janna
Radicado: 3143-22

PIEDECUESTA
Una ciudad para la gente

Secretaría de Educación

Área:	Código:	Consecutivo:

Piedecuesta, 9 de Noviembre de 2022.

Ingeniero
LEONARDO DUEÑES GOMEZ
Secretario de Infraestructura
infraestructura@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Piedecuesta – Santander

Ingeniero
WILLIAM JAVIER NIÑO ACEVEDO
Jefe Oficina Medio Ambiente y Gestión Del Riesgo.
gestiondelriesgo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Piedecuesta – Santander

Asunto: Remisión Oficio reporte afectaciones por el invierno I.E La Vega **ALTA PRIORIDAD**

cordial saludo

De manera atenta y respetuosa nos permitimos remitir información hecha por la Institución Educativa La Vega, en cuanto al reporte de las afectaciones en vías e infraestructura por la temporada de lluvias en la que nos manifiesta lo siguiente:

"(...) Como ya se le ha comunicado por diferentes medios, la temporada invernal ha afectado fuertemente las vías del sector rural donde se han generado derrumbes, taponamientos de vías y pérdida de la calzada en varios sectores. Por esta razón, en la IE se han presentado diversas dificultades en los desplazamientos tanto de docentes como de estudiantes para acudir a las diferentes sedes al cumplimiento de la jornada académica por lo que las rutas de transporte presentan alto riesgo de accidentalidad.

Por otra parte, la infraestructura de las diferentes sedes ha sido afectada por la presencia de goteras, filtración de agua, inundaciones, deslizamientos de tierra y grietas en paredes y pisos.
(...)".

Con lo anterior nos permitimos enviar reporte detallado de las afectaciones de cada una de las sedes con el fin de solicitar una visita técnica y evaluar el riesgo tanto de la infraestructura como de las vías de acceso para de esta manera este despacho tomar medidas frente a la problemática presentada en la temporada de fuertes lluvias, y con esto poder garantizar la presentación del servicio de una manera segura.

Agradezco su atención y colaboración

ADELA SILVA ARDILA
Secretaria de Educación
Municipio de Piedecuesta – Santander

Proyectó: Arq. María Juliana Uribe, CPS

C/c: RAMON BECERRA DÍAZ, Rector I.E La Vega, rectoria@lavega.edu.co, rbecerra_3@hotmail.com.

Piedecuesta Sder. Octubre 27 de 2022.

Doctora
ADELA SILVA
Secretaria de educación municipal.
Piedecuesta Sder.

ASUNTO: REPORTE AFECTACIONES POR EL INVIERNO I.E LA VEGA.

Cordial saludo;

Como ya se le ha comunicado por diferentes medios, la temporada invernal ha afectado fuertemente las vías del sector rural donde se han generado derrumbes, taponamientos de vías y pérdida de la calzada en varios sectores. Por esta razón, en la IE se han presentado diversas dificultades en los desplazamientos tanto de docentes como de estudiantes para acudir a las diferentes sedes al cumplimiento de la jornada académica por lo que las rutas de transporte presentan alto riesgo de accidentalidad.

Por otra parte, la infraestructura de las diferentes sedes ha sido afectada por la presencia de goteras, filtración de agua, inundaciones, deslizamientos de tierra y grietas en paredes y pisos.

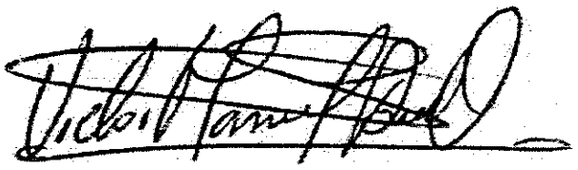
Por las razones expuestas, se propone que para lo restante del año escolar se permita el trabajo a partir de guías pedagógicas y la orientación de las mismas vía telefónica o la que sea viable según las condiciones de cada sede.

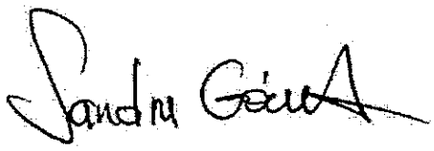
Se adjunta evidencia fotográfica de las razones expuestas.

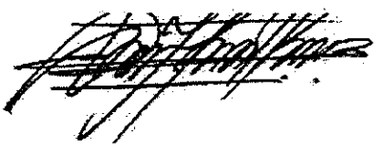
Gracias por su atención y pronta solución. Quedando atentos a cualquier orientación.

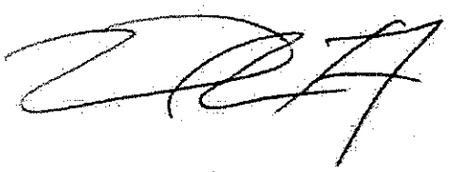
Atentamente,

Docentes IE La Vega

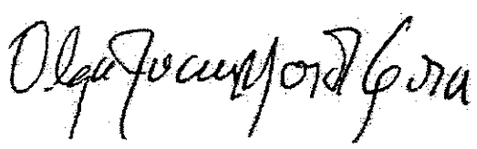








Maima Oviedo Hernández

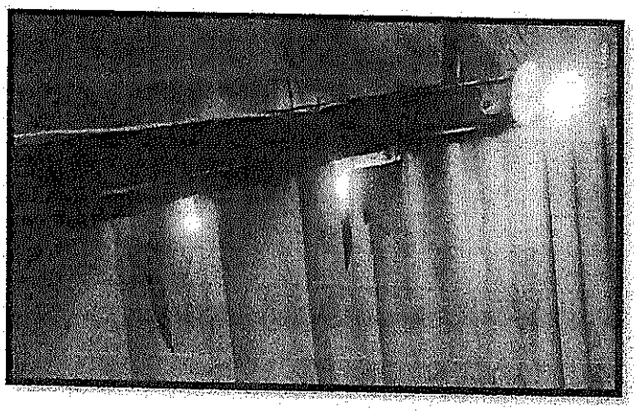






Eliana Cristina Correa O.

Evidencias



Gotera en sede G- Alto de Vacas



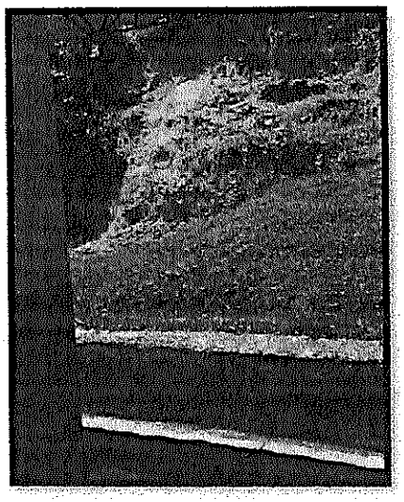
Estado de la vía- Sede G- Alto de Vacas

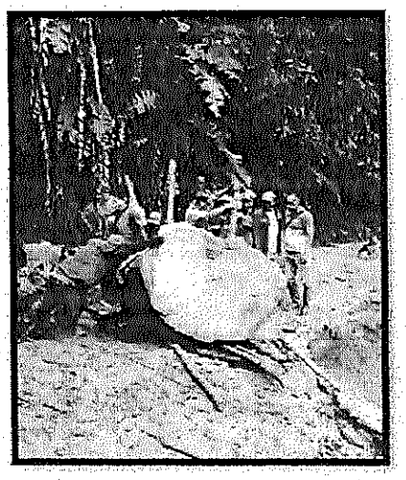


Pérdida de calzada Sector el Volcán- km 12



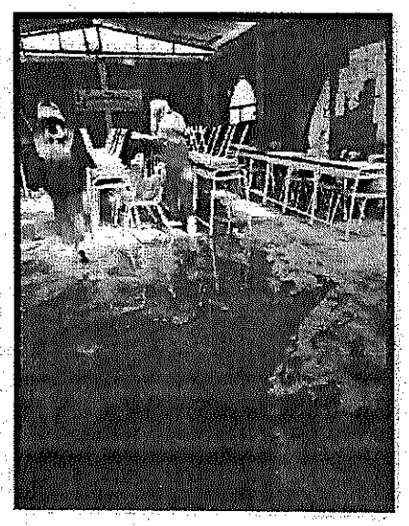
Entrada a ramal Vereda Cartagena





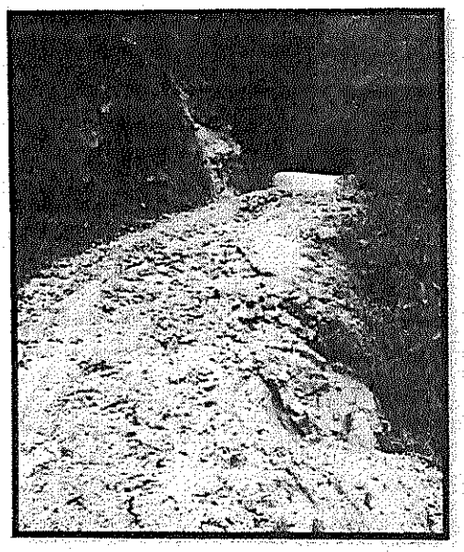
Derrumbe detrás de Sede C Cartagena Taponamiento en vía vereda Cartagena

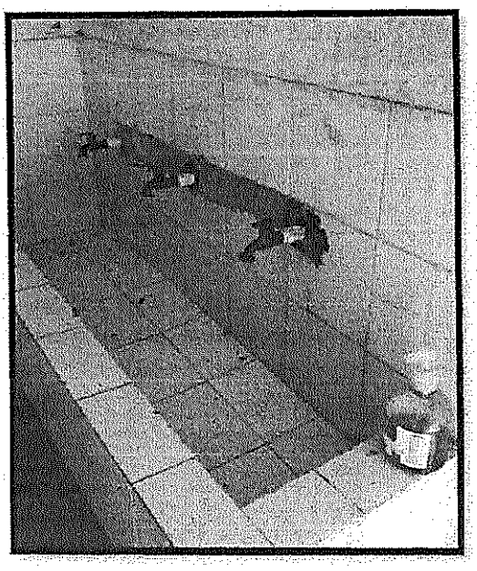






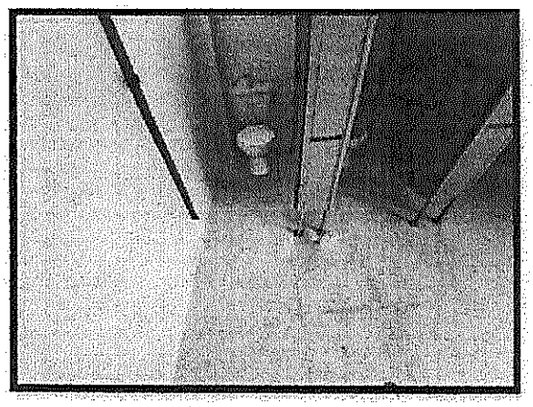
Hundimiento e inundación de cancha, pasillos y aula múltiple de sede Principal



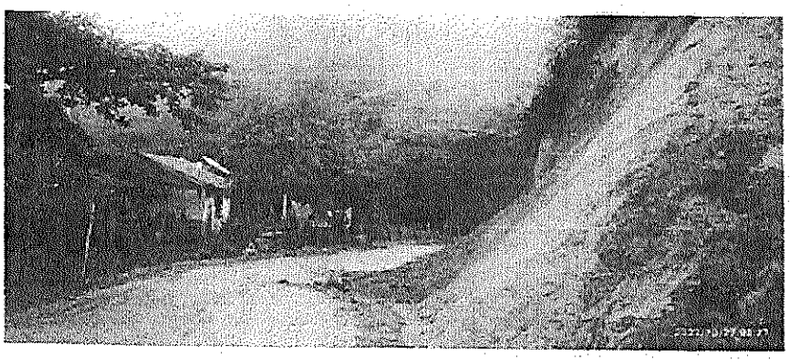


Vía sede E Chucurí Filtraciones y taponamiento de cañerías en baños





Filtración, goteras y taponamiento de cañerías en baños sede B La Cuchilla



Deslizamiento frente a sede F- Chorreras

2304 . 22

Piedecuesta, noviembre 28 de 2022

Alcaldía Municipal de Piedecuesta
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
28 NOV 2022
Firma:
Hora: 2:35 PM

Servicios Públicos De Julio Rojas

SEÑORES:

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

LEONARDO DUEÑEZ GOMEZ

REF: SOLICITUD DE AYUDA PARA EL ARREGLO DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA VEGA EN EL COLEGIO DE LA VEGA.

La presente con el fin de solicitar ayuda para la reconstrucción del acueducto del colegio LA VEGA ubicada en la vereda **LA VEGA** municipio de Piedecuesta, la cual debido a las fuertes lluvias quedo deteriorado el tanque quedado sin agua el colegio.

Les agradezco su colaboración y apoyo a esta necesidad que afecta a los niños del colegio por tal motivo perdieron clases, ya que de la vereda la chorrera van niños a estudiar a dicho colegio.

Atentamente,

Favio Enrique Moreno Aza

FAVIO ENRIQUE MORENO AZA

REPRESENTANTE LEGAL VEREDA LA CHORRERA

C.C 1098260629 de los Santos.

Correo electrónico: faviomoreno1488@gmail.com

CELULAR: 3184502042

Rad 2134
10/11/22

PIEDECUESTA
Una ciudad para la gente

Secretaría de Educación

Área:	Código:	Consecutivo:

Piedecuesta, 9 de Noviembre de 2022.

Ingeniero
LEONARDO DUEÑES GOMEZ
Secretario de Infraestructura
infraestructura@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Piedecuesta – Santander

Ingeniero
WILLIAM JAVIER NIÑO ACEVEDO
Jefe Oficina Medio Ambiente y Gestión Del Riesgo.
gestiondelriesgo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Piedecuesta – Santander

Asunto: Remisión Oficio reporte afectaciones por el invierno I.E La Vega **ALTA PRIORIDAD**

cordial saludo

De manera atenta y respetuosa nos permitimos remitir información hecha por la Institución Educativa La Vega, en cuanto al reporte de las afectaciones en vías e infraestructura por la temporada de lluvias en la que nos manifiesta lo siguiente:

"(...) Como ya se le ha comunicado por diferentes medios, la temporada invernal ha afectado fuertemente las vías del sector rural donde se han generado derrumbes, taponamientos de vías y pérdida de la calzada en varios sectores. Por esta razón, en la IE se han presentado diversas dificultades en los desplazamientos tanto de docentes como de estudiantes para acudir a las diferentes sedes al cumplimiento de la jornada académica por lo que las rutas de transporte presentan alto riesgo de accidentalidad.

Por otra parte, la infraestructura de las diferentes sedes ha sido afectada por la presencia de goteras, filtración de agua, inundaciones, deslizamientos de tierra y grietas en paredes y pisos.
. *(...)".*

Con lo anterior nos permitimos enviar reporte detallado de las afectaciones de cada una de las sedes con el fin de solicitar una visita técnica y evaluar el riesgo tanto de la infraestructura como de las vías de acceso para de esta manera este despacho tomar medidas frente a la problemática presentada en la temporada de fuertes lluvias, y con esto poder garantizar la presentación del servicio de una manera segura.

Agradezco su atención y colaboración

ADELA SILVA ARDILA
Secretaria de Educación
Municipio de Piedecuesta – Santander

Proyectó: Arq. María Juliana Uribe, CPS

C/c: RAMON BECERRA DIAZ, Rector I.E La Vega, re ;toria@laveg 1.edu.co, rbecerra_3@hotmail.com.

Piedecuesta Sder. Octubre 27 de 2022.

Doctora
ADELA SILVA
Secretaria de educación municipal.
Piedecuesta Sder.

ASUNTO: REPORTE AFECTACIONES POR EL INVIERNO I.E LA VEGA.

Cordial saludo;

Como ya se le ha comunicado por diferentes medios, la temporada invernal ha afectado fuertemente las vías del sector rural donde se han generado derrumbes, taponamientos de vías y pérdida de la calzada en varios sectores. Por esta razón, en la IE se han presentado diversas dificultades en los desplazamientos tanto de docentes como de estudiantes para acudir a las diferentes sedes al cumplimiento de la jornada académica por lo que las rutas de transporte presentan alto riesgo de accidentalidad.

Por otra parte, la infraestructura de las diferentes sedes ha sido afectada por la presencia de goteras, filtración de agua, inundaciones, deslizamientos de tierra y grietas en paredes y pisos.

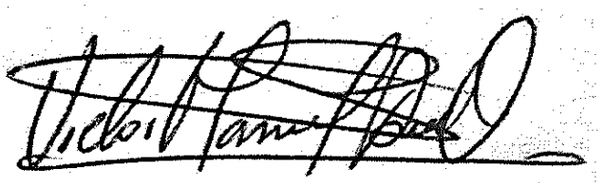
Por las razones expuestas, se propone que para lo restante del año escolar se permita el trabajo a partir de guías pedagógicas y la orientación de las mismas vía telefónica o la que sea viable según las condiciones de cada sede.

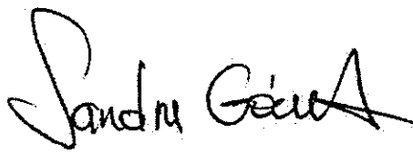
Se adjunta evidencia fotográfica de las razones expuestas.

Gracias por su atención y pronta solución. Quedando atentos a cualquier orientación.

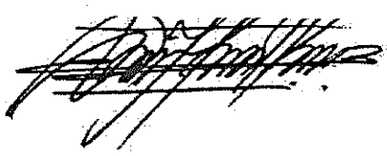
Atentamente,

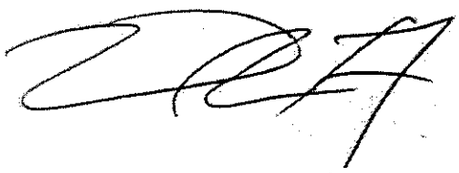
Docentes IE La Vega



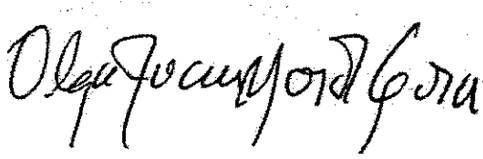


Sandra García





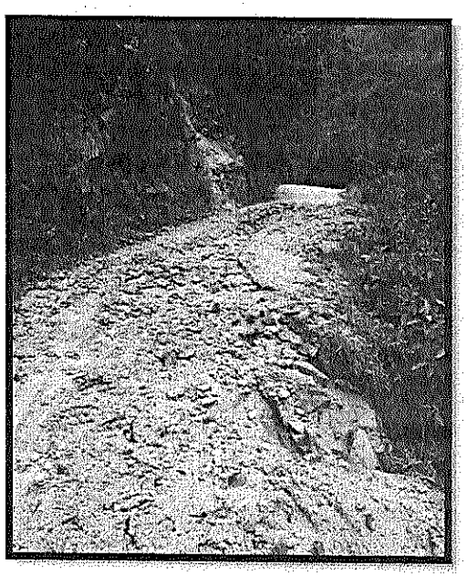
Maima Oviedo Hernández

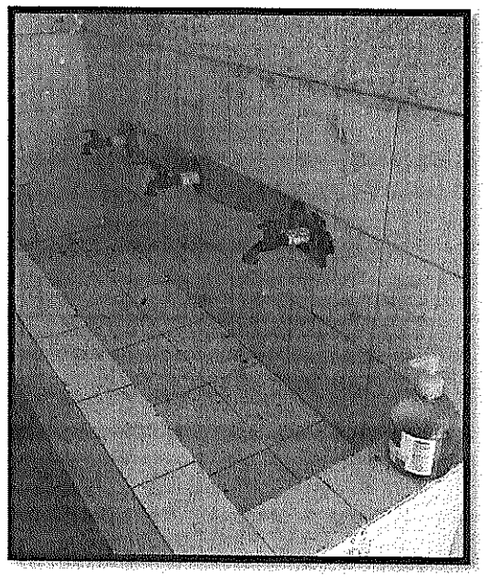






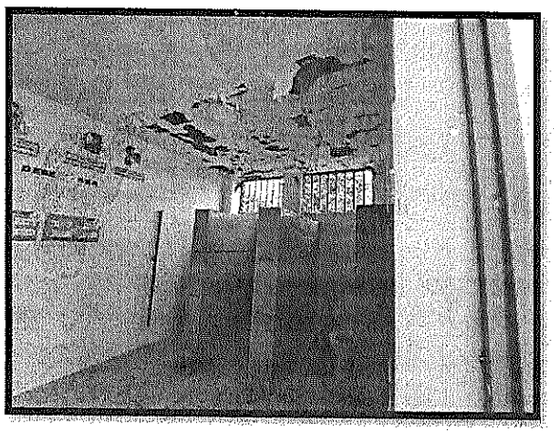
Eliana Cristina Correa O.

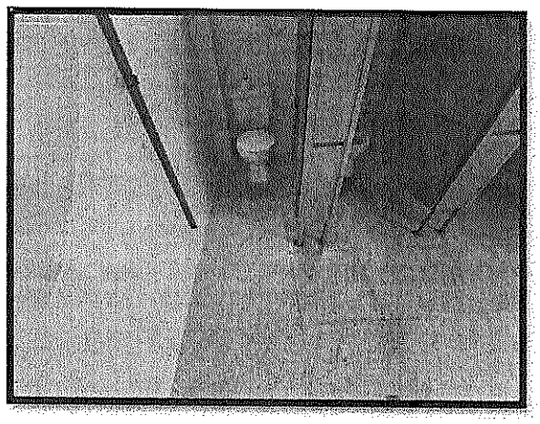




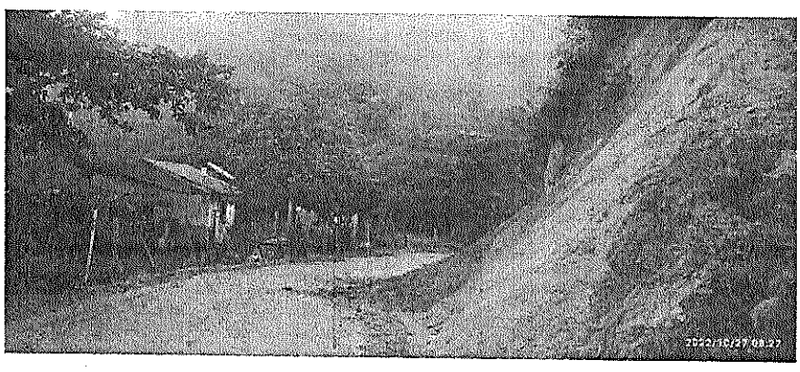
Vía sede E Chucurí

Filtraciones y taponamiento de cañerías en baños





Filtración, goteras y taponamiento de cañerías en baños sede B La Cuchilla



Deslizamiento frente a sede F- Chorreras

Piedecuesta 21 de febrero de 2023

Señor
MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES
ALCALDE DEL MUNUCIPIO DE PIEDECUESTA
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE MATERIALES PARA ARREGLOS LOCATIVOS, SOLICITUD DE PERSONAL PARA REALIZAR ARREGLOS LOCATIVOS EN LAS DISTINTAS SEDES Y CERRAMIENTO DE LAS SEDE A Y CHUCURI

Cordial saludo

Respetado doctor, conocedores de sus buenos oficios para conlas comunidades rurales muy amablemente solicito a usted de manera urgente proporcione materiales y mano de obra para atender arreglos locativos de la siguiente manera:

En su mayoría, las plantas físicas de las instituciones La Vega: sede A, San Isidro, Chucuri, Chorrera y Alto de vacas se encuentran sus paredes muy deterioradas y en muy mal estado de presentacion, ya que desde hace años no se pinta, afectando la motivación, el interés y gusto de los estudiantes al ver sus instituciones en ese estado, todo esto con el fin de mejorar los entorno educativos y generar ambientes escolares armoniosos, donde además, se contribuya a la construcción de aprendizajes y experiencias significativas.

Todas las sedes necesitan revisión de redes eléctricas, tomas corrientes, pues en varios salones se presentan cortos al enchufar cualquier artefacto eléctrico, además se deben cambiar o reponer accesorios como toma corrientes, apagadores y plafones.

Igualmente todas las sedes necesitan el arreglo o cambio de chapas y/o cerraduras, sobre todo las aulas donde se guardan los computadores, materiales y/o recursos educativos de la Institucion.

Tambien se necesita en todas las sedes arreglo de batería de baños, cambio de llaves terminales, cambio de sanitarios partidos, grifería para sanitarios y lavamanos y arreglo de puertas metálicas o en maderas.

A continuación se realiza la especificaciónde materiales por sede:

SEDE A:
1 cuñetes de pintura color celeste y 5 cuñetes de pintura blanca tipo 1
7 galones de pintura color para puertas metálicas y pasamanos
10 bultos de estuco
6 bultos de cemento
19 toma corrientes dobles para el salón de informática
Cambio de teja termoacustica y de tubería de agua en el restaurante escolar
Arreglo y mantenimiento de 18 computadores de los cuales 6 se encuentran dañados accesorios como toma corrientes, apagadores y plafones.
Cambio de chapa y/o cerradura para el salón donde se guarda computadores y materiales educativos
Arreglo de puertas para baños estudiantes.
cambio de sanitarios partidos para baños de primaria, grifería para sanitarios y lavamanos
Brochas y Rodillo

SEDE B CUCHILLA
5 cuñetes de pintura tipo 1
Revisión de los canales de desagüe.
Impermeabilizacion de zonas húmedas.
Revisión de tubería de ingreso de agua.
Adecuación de sistema de agua desde el tanque de almacenamiento comunal**.**
Guaya
10 rollos de manguera de 3/4
Miples o acoples
Brochas, lijas y rodillos
Tela asfáltica
Tubo pvc (un tramo de 3/4)
Pegante y Acople de agua

SEDE CARTAGENA
Llave para lavamanos
Regilla para orinales
Arreglo y mantenimiento para tablets pues hay varias inservibles
accesorios como toma corrientes, apagadores y plafones.
Cambio de chapa y/o cerradura para el salón donde se guarda computadores y materiales educativos

SEDE CHUCURI
3 cuñetes de pintura blanca tipo 1
2 galones de pintura para puertas metálicas y/o madera
3 bultos de estuco
2 bultos de cemento
Para el cerramiento: 100 postes de cemento, 2 rollos de alambre

3 llaves para lavamanos
1 tubo PVC de 4 pulgadas de 5 0 6 metros para desagüe de aguas lluvias, pegante, limpiador
Arreglo de puertas de baños
Cambio de teja termoacustica y de tubería de agua
4 baterías de baños, ya que se encuentran rotos o partidos en su base.
Brocha y rodillos
1 Acople para tanque de agua

SEDE CHORRERA
3 cuñetes de pintura blanca tipo 1
2 galones de pintura para puertas metálicas y/o madera
3 bultos de estuco
2 bultos de cemento
Vidrio para cubrir ventana principal de aula donde se encuentra material pedagógico.
2 rollos de alambre para cercar
50 postes de cemento u otro material que sirva para cercar
Cambio de teja termoacustica
Tres caballetes para techo
3 chipas de alambre de púas
2 cajas de grampas
1 tubo PVC de 4 pulgadas de 5 0 6 metros para desagüe de aguas lluvias, pegante, limpiador
accesorios como toma corrientes, apagadores y plafones.
Cambio de chapa y/o cerradura para el salón donde se guarda computadores y materiales educativos
Brochas y Rodillo

SEDE SAN ISIDRO
4 cuñetes de pintura blanca tipo 1
2 galones de pintura para puertas metálicas y/o madera
3 bultos de estuco
2 bultos de cemento
accesorios como toma corrientes, apagadores y plafones.
Cambio de chapa y/o cerradura para el salón donde se guarda el computadore y materiales educativos
Pintura anticorrosiva para puertas
cambio de sanitarios partidos para baños, grifería para sanitarios como arbolitos y cambio de llaves para lavamanos.
Cambio de teja termoacustica.
Brochas y Rodillos.

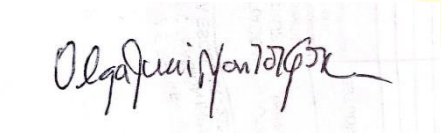
SEDE ALTO DE VACAS

3 cuñetes de pintura blanca tipo 1
2 galones de pintura para puertas metálicas y/o madera
3 bultos de estuco
2 bultos de cemento
Cambio de 6 tejas termoacusticas
Cambio de 2 unidades sanitarias
Cambio de 2 llaves para el lavamanos
Cambio de llave de paso para tanque de almacenamiento
accesorios como toma corrientes, apagadores y plafones.
Cambio de chapa y/o cerradura para el salón donde se guarda el computadore y materiales educativos
Brochas y rodillos

Ala vez y de manera urgente solicito a usted cerramiento de la sede A y de la sede de chucuri, las cuales se encuentran a la orilla de la carretera y la sede de chucuri ademas a la orilla del rio manco colocando en peligro la integridad física de los estudiantes ya que estos pueden acceser fácilmente al rio y a la carretera, y a la vez las personas extrañas ingresas a la Institucion educativa sin ningún impedimiento pues esta esta totalmente abierta y muchas veces causando daños en su planta física, además en horas de la tarde sirve la institución de pastoreo para animales domesticos, encontrando al otro dia la institución llena de excementos de animales.

Cabe anotar tambienque en horas de la tarde y fines de semana, algunas personas utilizan la cancha de forma indebida y acceden fácilmente a salones dañando chapas y/o cerraduas, dañando los carteles y materiales que los estudiantes pegan en las paredes, arrojando basuras, robando el jardín que con tanto amor la comunidad siembra y cuida, al dia siguiente de un fin de semana se puede apreciar en la sede A de la institución educativa botellas de licor, colillas de cigarrillo e incluso condones que los niños han encontrado alrededor de sus salones, convirtiéndose en una situación de peligrosidad hasta por contagio de enfermedad, situación que ya habíamos puesto en conocimiento de las autoridades competentes.

Sin otro particular y esperando ser atendida mi solicitud prontamente quedo atenta a su positiva respuesta.
Atentamente,



OLGA LUCIA MONTALVO GUEVARA
Rectora encargo La Vega. Correo rectoria@lavega.edu.co cel 3163742452

ADJUNTO EVIDENCIA DE LA NECESIDAD MENCIONADA ANTERIORMENTE.

SEDE A











SEDE B CUCHILA









SEDE C CARTAGENA






SEDE D SAN ISIDRO



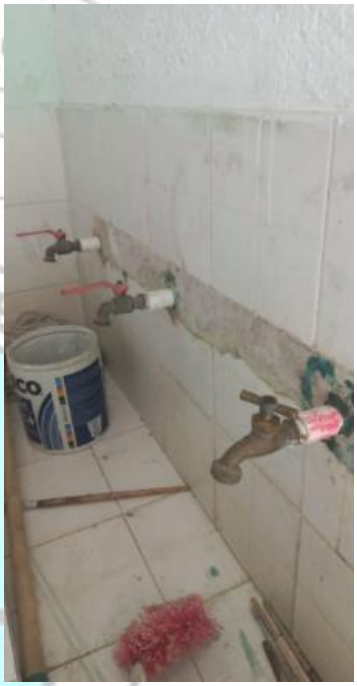






SEDE E CHUCURI






SEDE F CHORRERA








SEDE "F" CHORRERAS
Zona de desinfección











SEDE G ALTO DE VACAS











ACTA DE ENTREGA

A continuación, se realiza entrega de materiales para el cumplimiento del Contrato No. CO1.PCCNTR.5436211 cuyo Objeto es **"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO, ARREGLOS Y REPARACIONES LOCATIVAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA"**, se entrega a la Institución Educativa:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA VEGA

SEDE LA CUCHILLA		
DESCRIPCIÓN MATERIAL	**CANTIDAD ENTREGADA**	
	Unidad	**Cantidad**
Pintura tipo 1 Color beige EXPOQUIMICA	cuñete	5
pintura tipo 1 Color verde EXPOQUIMICA	Cuñete	3
Emulsion asfaltica	Cuñete	2
Manguera de 1/2' ROLLO X 100 MTS SISTEMA RIEGO(EXCLUIDO)	Rollos	10
Niple para manguera de 1/2"	Und	10
Rodillo Felpa 9¨X 5/8 Alta desindad	Und	4
Brochas 4"	Und	3

RECTOR: JAIRO ARIAS SEQUEA
DIRECCIÓN O INDICACIÓN DE ENTREGA: Km 10 Vía Curos Málaga
CELULAR: 3114100255

Se recibe a Satisfacción el día 20 del mes octubre del año 2023

Suministra: **Edgar Alfonso Florez R.**
Gerente Ferretería Villa Del Gres SAS

Entrega: **Adela Silva Ardila**
Secretaria de Educación del Municipio de Piedecuesta

Recibe: **Jairo Arias Sequea**
Rector I.E La Vega

Reviso: **Maria Juliana Uribe**
Arquitecta CPS SEM Piedecuesta

PIEDECUESTA
Una ciudad para la gente

Secretaría de Educación

ACTA DE ENTREGA

A continuación, se realiza entrega de materiales para el cumplimiento del Contrato No. CO1.PCCNTR.5436211 cuyo Objeto es **"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO, ARREGLOS Y REPARACIONES LOCATIVAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA"**, se entrega a la Institución Educativa:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA VEGA

SEDE A (ACUEDUCTO)		
DESCRIPCIÓN MATERIAL	**CANTIDAD ENTREGADA**	
	Unidad	**Cantidad**
tubos de Pvc presión 3/4 de 6 mts	und	12
Llave de paso 3/4	und	1
adaptadores macho de 3/4	und	2
adaptadores macho 1 1/2¨	Und	2
llave de paso 1 1/2¨	Und	1
Malla angeo plástico	Mts	4
ladrillos T1 MATERIAL EXCLUIDO	Und	300
Arena	M3	1
Cemento Gris x 50 KG CEMEX	Und	10
Tubos de Pvc presion 1/2	Und	120
Uniones de pvc 3/4	Und	10
Reducción 3/4 a 1/2 "	Und	1
uniones de pvc 1/2	Und	120
Codos de Pvc de 1/2	Und	10
Semicodos de pvc de 1/2	Und	10
Soldadura pvc 1/4	Galon	1
Limpiador Pvc 1/4	Galon	1
Cinta Teflon	Und	2

RECTOR: JAIRO ARIAS SEQUEA
DIRECCIÓN O INDICACIÓN DE ENTREGA: Km 10 Vía Curos Málaga
CELULAR: 3114100255

Se recibe a Satisfacción el día 20 del mes octubre del año 2023.

Suministra: **Edgar Alfonso Florez R.**
Gerente Ferretería Villa Del Gres SAS

Recibe: **Jairo Arias Sequea**
Rector I.E La Vega

Entrega: **Adela Silva Ardila**
Secretaria de Educación del Municipio de Piedecuesta

Reviso: **Maria Juliana Uribe**
Arquitecta CPS SEM Piedecuesta

icontec ISO 9001 SC-CER425030

PIEDECUESTA
Una ciudad para la gente

Secretaría de Educación

ACTA DE ENTREGA

A continuación, se realiza entrega de materiales para el cumplimiento del Contrato No. CO1.PCCNTR.5436211 cuyo Objeto es **"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO, ARREGLOS Y REPARACIONES LOCATIVAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA"**, se entrega a la Institución Educativa:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA VEGA

SEDE A		
DESCRIPCIÓN MATERIAL	**CANTIDAD ENTREGADA**	
	Unidad	**Cantidad**
Pintura tipo 1 Color azul EXPOQUIMICA TIPO KORAZA	Cuñete	4
Pintura tipo 1 Color Blanco	Cuñete	2
Estuco plastico SUPERMASTIK CUÑETE	Cuñete	1
Pintura Anticorrosiva color gris	Galon	2
Pintura esmalte Blanco	Galon	3
Thinner	Galon	1
Combo sanitario LAGUNA BLANCO CORONA	Und	1
Candados Tamaño Mediano	Und	5
Candados Tamaño Grandes encauchetados	und	2
Cemento Gris x 50 KG CEMEX	Und	30
Agregado - Triturado 3/4	M3	6
Arena EMPACADA	M3	8
SISTEMA RIEGO de 1/2' ROLLO X 100 MTS RIEGO (EXCLUIDO)	Und	3
Varilla de 1/2 corrugada de 6 mts	Und	10
Teja Translucida ajover	Und	1
Tubos de Cemento 14¨	Und	6
Varilla de 3/8¨corrugada de 6 mts	Und	25
Rodillo Felpa 9¨X 5/8 Alta desindad	Und	5
Brochas de 4¨	Und	4
lija # 100	Und	10

RECTOR: JAIRO ARIAS SEQUEA
DIRECCIÓN O INDICACIÓN DE ENTREGA: Km 10 Vía Curos Málaga
CELULAR: 3114100255

Se recibe a Satisfacción el día 20 del mes octubre del año 2023

Suministra: **Edgar Alfonso Florez R.**
Gerente Ferreteria Villa Del Gres SAS

Recibe: **Jairo Arias Sequea**
Rector I.E La Vega

Entrega: **Adela Silva Ardila**
Secretaria de Educación del Municipio de Piedecuesta

Reviso: **Maria Juliana Uribe**
Arquitecta CPS SEM Piedecuesta

icontec ISO 9001 SC-CER429381

PIEDECUESTA
Una ciudad para la gente

Secretaría de Educación

ACTA DE ENTREGA

A continuación, se realiza entrega de materiales para el cumplimiento del Contrato No. CO1.PCCNTR.5436211 cuyo Objeto es **"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO, ARREGLOS Y REPARACIONES LOCATIVAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA"**, se entrega a la Institución Educativa:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA VEGA

SEDE G (ALTO VACAS)		
DESCRIPCIÓN MATERIAL	**CANTIDAD ENTREGADA**	
	Unidad	**Cantidad**
Tejas Eternit 3 metros de largo	Und	6
llave de Paso de 1/2¨ GRIVAL	Und	2
Toma corriente doble GALICA 2 LUMINEX	Und	4
Interrruptores doble GALICA 2 LUMINEX	Und	4
Plafones de Losa AVE	Und	4
Cerradura puerta dos pestillos INAFER	Und	2
Managueras sanitarios GRIVAL	Und	2
kit sanitario con flotador tradicional GRIVAL VALVULA LLENADO DESCARGUE Y MANIJA	und	1

RECTOR: JAIRO ARIAS SEQUEA
DIRECCIÓN O INDICACIÓN DE ENTREGA: VEREDA ALTO DE VACAS VIA CUROS MALAGA.
CELULAR: 3114100255 O ADRIAN HERNANDEZ RAMIREZ CEL: 3152580876.

Se recibe a Satisfacción el día 25 del mes octubre del año 2023.

Suministra: **Edgar Alfonso Florez R.**
Gerente Ferretería Villa Del Gres SAS

Recibe: **Jairo Arias Sequea**
Rector I.E La Vega

Entrega: **Adela Silva Ardila**
Secretaria de Educación del Municipio de Piedecuesta

Revisó: **Maria Juliana Uribe**
Arquitecta CPS SEM Piedecuesta

EL ÁREA DE COBERTURA EDUCATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PIEDECUESTA – SANTANDER

C E R T I F I C A

Que, revisado el Sistema Integrado de Matriculas – SIMAT, plataforma Ministerial, corte oficial reporte 6A de fecha 02/05/2022, La Institución Educativa La Vega, Sede A, registró un total de Matricula de 107 estudiantes en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media, para la vigencia 2022, así:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	GRADOS												Total general
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
INSTITUCION EDUCATIVA LA VEGA													
I.E. LA VEGA - SEDE PRINCIPAL	3	8	1	2	4	6	14	11	15	20	13	10	**107**

Se expide en la ciudad de Piedecuesta, a los 13 días del mes de diciembre de 2.023.

YOHANNA MILENA NAVAS CASTELLANOS
Profesional universitario
Área de Cobertura Educativa
SEM Piedecuesta

Área: Oficina del Medio Ambiente y Gestión del Riesgo	**Código:**1003	**Consecutivo OMAG:** 2572--23

Piedecuesta, 13 DIC 2023

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL CONSECUTIVO DEL ENCABEZADO

Doctor
JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS
Oficina asesora Jurídica
Email: notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

Doctor
SERGIO HERNANDEZ MORENO
Apoderado Municipio de Piedecuesta
hernandezconsulting@hotmail.co ; notificacionesconsulting@gmail.com

Referencia: Respuesta Oficio radicado 3716 del 06 de diciembre de 2023.
Asunto: Requerimiento del Juzgado Quinto Administrativo de Bga.
Tipo proceso: Acción Popular
Radicado: 68001333300520230011500

Cordial saludo.

La Oficina de Medio Ambiente y Gestión del Riesgo del Municipio de Piedecuesta, muy respetuosamente se permite manifestar que personal adscrito a la oficina de Medio Ambiente y Gestión del Riesgo, realizó visita de inspección ocular, en compañía de la señora Olga Lucia Montalvo Rectora encargada de la sede A; con el fin de dar respuesta respecto del requerimiento realizado mediante oficio con radicado de entrada No. 3716-23 de fecha 06 de diciembre donde solicita: "(...) **OFICIAR** a la **UNIDAD DE GESTION DEL RIEGO DE PIEDECUESTA, así como a las SECRETARIAS DE SALUD Y DE EDUCACION DE PIEDECUESTA**, para que dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la comunicación, de manera conjunta designe personal especializado, a fin de que emitan conceptos técnicos en donde se indique condiciones de seguridad y salubridad de la **institución educativa LA VEGA en el municipio de Piedecuesta(riesgos por humedades, reservorios de agua, baterías sanitarias etc.)**, así como cantidad de estudiantes que se encontraban matriculados en la vigencia 2022. El cual deberá ir acompañado con el material fotográfico y fílmico pertinente.

La anterior información se remite a su despacho con el fin de emitir un pronunciamiento conjunto dentro del proceso de la Acción Popular por parte de su despacho.

Cualquier inquietud, será atendida por la Oficina de Medio Ambiente y Gestión del Riesgo, ubicada en la carrera 3 No 10-96 Barrio la Feria, o al correo electrónico gestiondelriesgo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co.

Agradezco por la atención prestada.

ING. WILLIAM JAVIER NIÑO ACEVEDO
Jefe Oficina Del Medio Ambiente Y Gestión Del Riesgo.

Anexos: Informe técnico de fecha 13 de diciembre 2023(04 folios).

Proyectó: Mayerly Tafur -CPS.

1. GENERALIDADES

FECHA DE LA VISITA	FECHA DE ELABORACION DEL INFORME
diciembre 12 de 2023	13 de diciembre de 2023

LUGAR DE LA VISITA [(Sector - Finca) / (Barrio - Vereda) / Municipio]

Institución educativa la Vega sede A Vereda la Vega del Municipio de Piedecuesta

MOTIVO DE LA VISITA

Realizar visita de inspección ocular en respuesta del Radicado de entrada 3716-23 del 06 de diciembre de 2023.

PERSONA QUE ATENDIÓ LA VISITA

Nombre	C.C / NIT	Dirección de correspondencia / Correo electrónico	Teléfono
Olga Lucia Montalvo	63475032	rectoria@lavega.edu.co	3163742452

LOCALIZACION (Coordenadas - Imagen Satelital)

Coordenadas	N (Y): 6°57´49.14"	W (X): 72°58´41.97"	Cota: msnm



Localización del sitio de interés. Fuente: Google Earth.

2. HECHOS OBSERVADOS

Personal adscrito a la Oficina del Medio Ambiente y Gestión del Riesgo, realiza visita de inspección ocular, en compañía de la señora Olga Lucia Montalvo Rectora encargada de la sede A la Vega.

Al realizar el recorrido por la institución educativa se observó la problemática de humedad que se viene presentando en diferentes aulas de la institución educativa como en la capilla la cual está funcionando como aula, donde los profesores manifiestan que dichas humedades son causadas por el mal manejo de las aguas lluvias de la vía que se encuentra en la parte alta del talud, las cuales por no tener un sistema adecuado de recolección de aguas lluvias se filtran al terreno, lo que podría estar ocasionando las humedades dentro el plantel educativo.

Igualmente se evidencia que los escenarios deportivos se encuentran el mal estado como se pudo observar que en el costado izquierdo de la cancha de microfútbol se está generando una socavación producto de las aguas que transporta la quebrada la vega, está quebrada cada día está socavando la cimentación de la cancha lo que está generando un riesgo para los estudiantes de la institución educativa, así mismo en el costado derecho de la cancha se encuentra un talud de aproximadamente de 5 m de alto el cual en el pie del talud se evidencia un muro de gaviones los cuales en el momento de la visita presentan deterioro y en algunos sectores se encuentran deformados, de igual forma se observan que las estructuras metálicas de los arcos están presentando un alto grado de oxidación lo que podría generar un riesgo de colapso de la estructura.

3. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

Se recomienda a la institución educativa realizar un aislamiento preventivo a la zona de la cancha donde se viene presentando la socavación de la misma con el fin de prevenir cualquier accidente que se pueda presentar a futuro

Por lo tanto, es importante remitir a la secretaria de educación del municipio de Piedecuesta para que realice las adecuaciones a que allá lugar para mitigar las humedades dentro del plantel educativo y así garantizar la estabilidad de las aulas y escenarios deportivos, cabe resaltar que la secretaria de educación envió materiales al plantel educativo para realizar mantenimiento a la escuela la vega sede A.

Se remitirá así mismo, a la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Piedecuesta, con el fin de que esta dependencia realice una visita técnica a la vía que se encuentra en la parte alta del talud la cual no cuenta con un sistema de recolección de aguas lluvias y lo que podría estar generando las filtraciones de agua sobe el mismo.

La Ley 1523 de 2012 establece en su Artículo 2°. "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

4. REGISTRO FOTOGRAFICO Y/O CARTOGRAFIA



Imagen 1: parte trasera de la capilla con evidencia de humedad y filtraciones de agua.

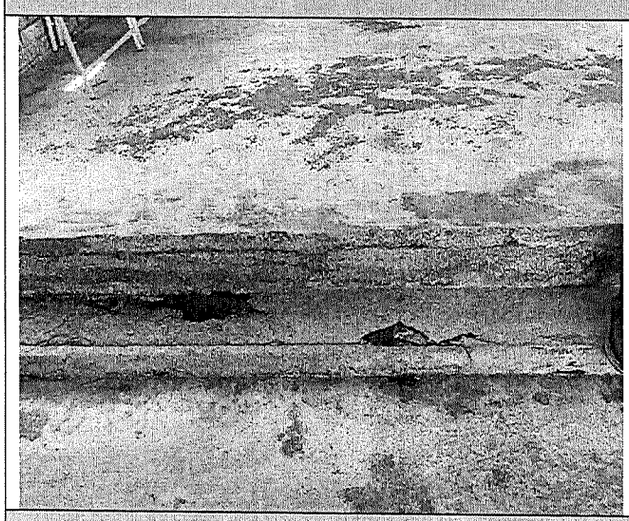


Imagen 2: filtración de agua en las aulas de clase

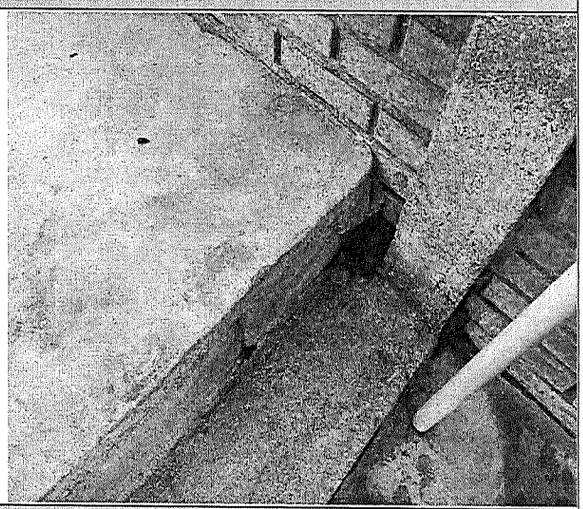


Imagen 3: filtración de agua en las aulas de clase.

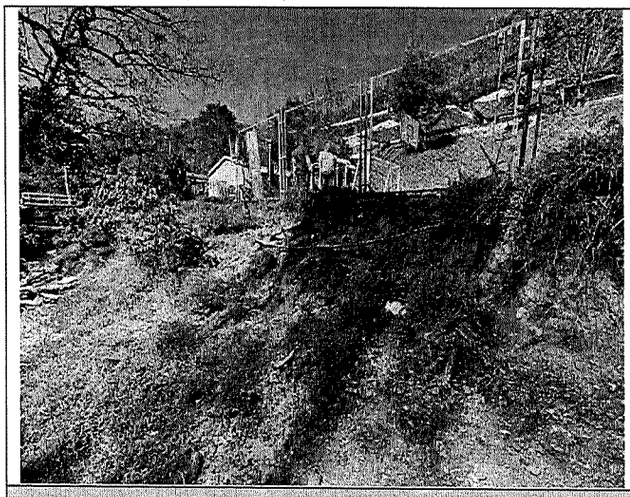


Imagen 4: socavación cimentación de la cancha.

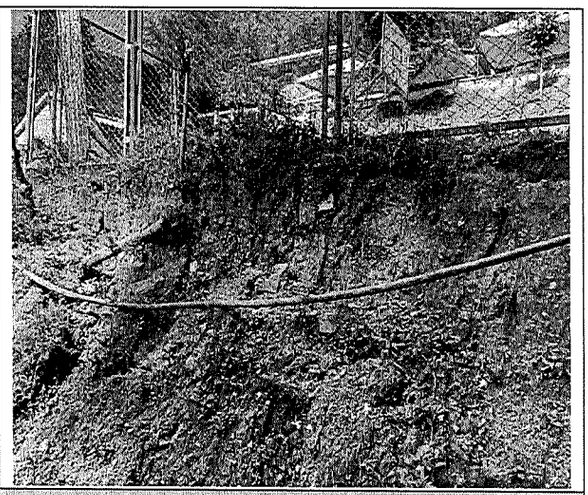


Imagen 5: socavación cimentación de la cancha.

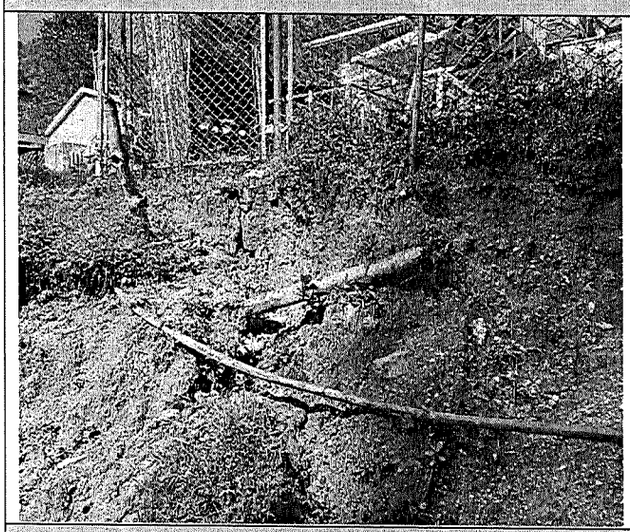


Imagen 6: socavación cimentación de la cancha.

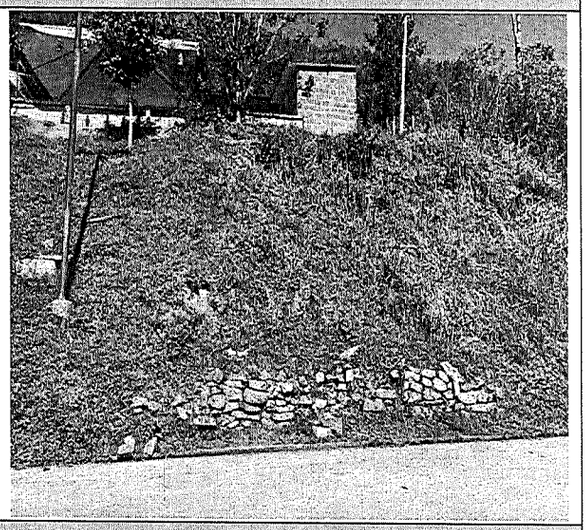


Imagen 7: muro de gaviones deformados .

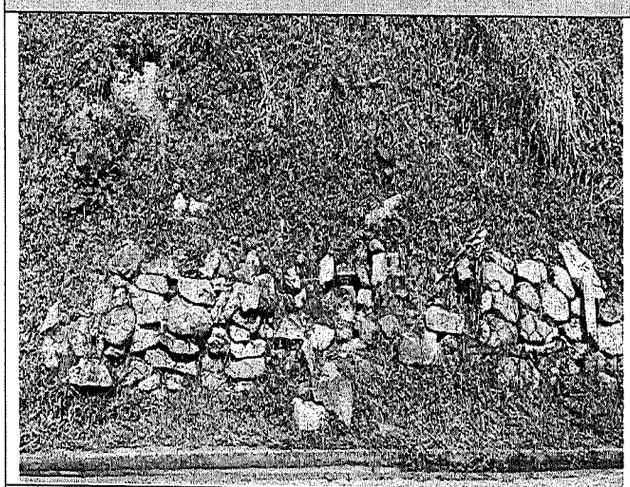


Imagen 8: muro de gaviones deformados.

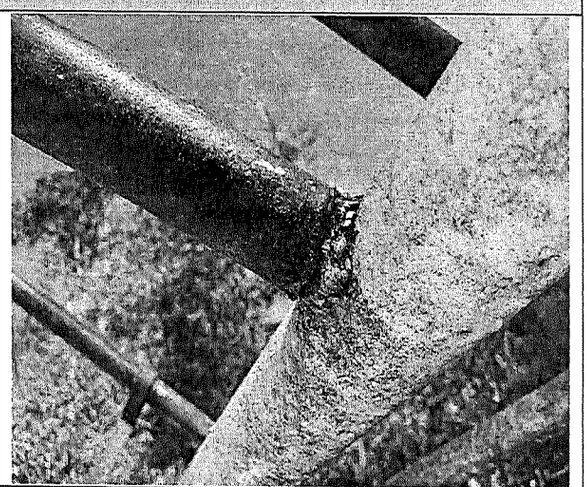


Imagen 9: estructura metálica de los arboles oxidada .

Elaboró:	Ervin Patrocinio Florez Pedraza	CPS	Firma:
	Jorge Alveiro Gualdron Manosalva	CPS	Firma:
Revisó:	Julián Arismendy	Coordinador de Área de Gestión del Riesgo de Desastre	Firma:

Área: SALUD	Código: 820- 381-9	Consecutivo: 2168-023

Piedecuesta, Diciembre 14 de 2023

Señor.
Sergio Agusto Hernández Moreno
notificacionesconsulting@hotmail.com

REFERENCIA: Respuesta rad 68001333300520230011500 Juzgado Quinto Administrativo Bga

Cordial saludo

En atención al oficio de la referencia y mediante el cual usted solicita:

*" OFICIAR a la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO DE PIEDECUESTA,** así como a las **SECRETARIAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN DE PIEDECUESTA,** para que, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la comunicación, de manera conjunta, designen personal especializado, a fin de que emitan conceptos técnicos en donde se indique condiciones de seguridad y salubridad de la institución educativa **LA VEGA** en el municipio de Piedecuesta (riesgos por humedades, reservorios de agua, baterías sanitarias etc.), así como cantidad de estudiantes que se encontraban matriculados en la vigencia 2022. El cual deberá ir acompañado con el material fotográfico y fílmico pertinente".*

El día 12 de diciembre de 2023, se realizó visita de inspección sanitaria a la institución educativa la vega, en conjunto con funcionarios de la secretaria de educación, Oficina de gestión del Riesgo se encontraron los siguientes hallazgos:

1. Las baterías sanitarias de la institución educativa, no se encuentran en optimas condiciones para prestar el servicio al personal de docentes y estudiantes.

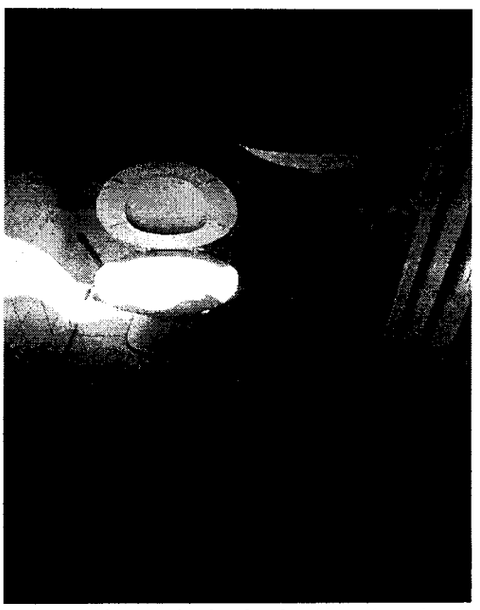


Imagen .1 baterías sanitarias institución educativa la vega

2. La zona de cocina, la cual se utiliza para los docentes de institución, no cumple con las normas mínimas para la preparación de alimentos.

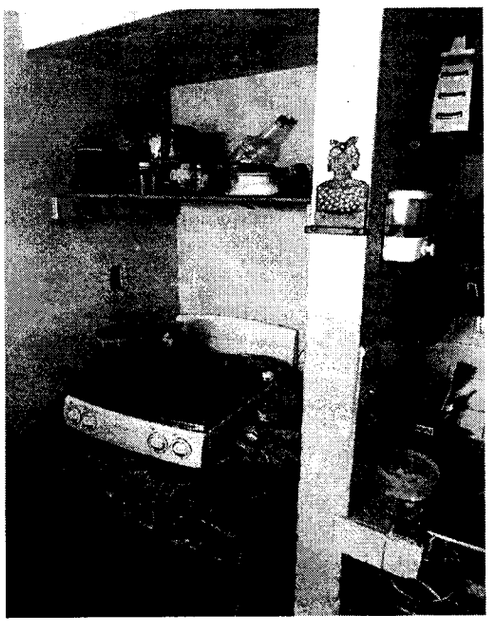


Imagen 2. Cocinas docentes



Imagen 3. Cocinas docentes

En cuanto a condiciones sanitarias de salones, se encuentran en buenas condiciones higiénico sanitarias, las áreas comunes como la capilla y pasillos igualmente están en condiciones apropiadas sanitariamente, el restaurante escolar tiene revisión del 28 de julio de 2023, levantándose acta de diligenciamiento revisión vigilancia y control por parte de un profesional adscrito a la secretaria, dejando constancia del cumplimiento de requisitos para distribución de alimentos en RAI.

De igual forma estamos atentos a cualquier solicitud e inquietud de su parte.

Sin otro particular;

YULY SULAY NUÑEZ LANCHEROS
Secretaria de Salud Municipal

JJ

Proyectó: Jhon Jairo Muñoz
Tec. Ambiental -Secretaría de Salud

Reviso: Yenny Mildred Asprilla
Coordinadora Salud Ambiental

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

RV: Respuesta rad 68001333300520230011500 Juzgado Quinto Administrativo Bga

1 mensaje

secretariadesalud <secretariadesalud@alcaldiadepiedecuesta.gov.co> 14 de diciembre de 2023, 15:56
Para: "notificacionesconsulting@gmail.com" <notificacionesconsulting@gmail.com>

De: secretariadesalud
Enviado el: jueves, 14 de diciembre de 2023 3:55 p. m.
Para: notificacionesconsulting@hotmail.com
CC: coordinacionambiental <coordinacionambiental@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>
Asunto: Respuesta rad 68001333300520230011500 Juzgado Quinto Administrativo Bga

Piedecuesta, Diciembre 14 de 2023

Señor.

Sergio Agusto Hernández Moreno

notificacionesconsulting@hotmail.com

REFERENCIA: Respuesta rad 68001333300520230011500 Juzgado Quinto Administrativo Bga

Cordial saludo

En atención al oficio de la referencia y mediante el cual usted solicita:

*“ OFICIAR a la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO DE PIEDECUESTA,** así como a las **SECRETARIAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN DE PIEDECUESTA,** para que, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la comunicación, de manera conjunta, designen personal especializado, a fin de que emitan conceptos técnicos en donde se indique condiciones de seguridad y salubridad de la institución educativa **LA VEGA** en el municipio de Piedecuesta (riesgos por humedades, reservorios de agua, baterías sanitarias etc.), así como cantidad de estudiantes que se encontraban matriculados en la vigencia 2022. El cual deberá ir acompañado con el material fotográfico y fílmico pertinente”.*

El día 12 de diciembre de 2023, se realizó visita de inspección sanitaria a la institución educativa la vega, en conjunto con funcionarios de la secretaria de educación, Oficina de gestión del Riesgo se encontraron los siguientes hallazgos:

1. Las baterías sanitarias de la institución educativa, no se encuentran en optimas condiciones para prestar el servicio al personal de docentes y estudiantes.



Imagen .1 baterías sanitarias institución educativa la vega

2. La zona de cocina, la cual se utiliza para los docentes de institución, no cumple con las normas mínimas para la preparación de alimentos.





Imagen 2. Cocinas docentes

Imagen 3. Cocinas docentes

En cuanto a condiciones sanitarias de salones, se encuentran en buenas condiciones higiénico sanitarias, las áreas comunes como la capilla y pasillos igualmente están en condiciones apropiadas sanitariamente, el restaurante escolar tiene revisión del 28 de julio de 2023, levantándose acta de diligenciamiento revisión vigilancia y control por parte de un profesional adscrito a la secretaria, dejando constancia del cumplimiento de requisitos para distribución de alimentos en RAI.

De igual forma estamos atentos a cualquier solicitud e inquietud de su parte.

Sin otro particular;

Cordialmente,

YULY SULAY NÚÑEZ LANCHEROS

Secretaria de Salud

secretariadesalud@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

Contacto: 6650444 / Ext-1502

Carrera 15 # 3AN – 10 Piedecuesta

3 adjuntos

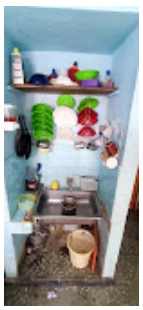


image002.jpg
137K



image004.jpg
122K

RAD No 2168_1.pdf
320K

Editar / Eliminar

Editar / Eliminar proceso Rad. 201600187

Radicado*

201600187

Juzgado

Juzgado 14 Administrativo Bucaramanga

Fecha del auto admisorio

26/09/2017

Demandante*

ANA AYDEE VILLABONA SANCHEZ Y OTROS

Demandado*

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SECRETARIA DE EDUCACION

Naturaleza o medio de control

Nulidad y restablecimiento del derecho

Clase de pasivo

Contingente

Fecha de notificación del auto admisorio

01/01/0001

Apoderado del demandante*

GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMAN Y AUGUSTO GUTIERREZ ARIAS

Apoderado del municipio

Sergio Hernandez

Resumen de los hechos*

1

Pretensiones

PRIMERA: DECLARAR NULOS LOS OFICIOS NO. 2015RE2793 Y NO. 2015RE2478 DE FECHAS 23 DE JULIO DE 2015 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE LOS CUALES NIEGA A NUESTROS REPRESENTADOS EL RECONOCIMIENTO, RELIQUIDACIÓN Y PAGO DEL PERIODO DE VACACIONES Y LA PRIMA DE VACACIONES, INCLUYENDO LA PRIMA TÉCNICA POR EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO COMO FACTOR SALARIAL.
SEGUNDA: QUE COMO CONSECUENCIA DE LA ANTERIOR CONDENAR AL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA A RELIQUIDAR LAS VACACIONES Y LA PRIMA DE VACACIONES, INCLUYENDO PARA ELLO LA PRIMA TÉCNICA QUE PERCIBE, POR LAS ANUALIDADES CAUSADAS Y LAS QUE SE CAUSEN A FUTURO HASTA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Cuantía de las pretensiones Sin punto de miles

62400000

Fecha de presentación del poder del abogado del municipio

27/09/2017

Fecha de contestación de la demanda

29/11/2017

Medida cautelar

Valor de la medida cautelar Sin punto de miles

0

Recurso embargado

Excepciones previas

-CADUCIDAD

Excepciones de fondo

-LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO
-COBRO DE LO NO DEBIDO
-INNOMINADA

Instancia

Segunda

Fecha de apelación

01/01/2022

Calificación del riesgo

Fecha de asignación al apoderado del municipio

15/06/2016

Apelación

No

Llamamiento en garantía

Duración aproximada del proceso

Estado del proceso

Activo

Guardar proceso Cancelar

Ver sentencia (../pages/sentencias_ver.php?id_pso=907)

Actos procesales y archivos del proceso

Fecha

14/12/2023

Documento

Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

Sólamente archivos PDF

Detalle*

Guardar detalle Cancelar

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-11-28	MEMORIAL SOLICITANDO SENTENCIA	(../files/psos/pso-201600187-abo-1033-310432.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=907&updet=true&ic
2023-11-28	COBRO DE COSTAS SECRETARIA DE EDUCACION	(../files/psos/pso-201600187-abo-1033-963014.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=907&updet=true&ic

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2022-11-24	AUTO QUE APRUEBA COSTAS	(../files/psos/pso-201600187-abo-1063-113412.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=907&updet=true&ic
2022-11-24	LIQUIDACION COSTAS	(../files/psos/pso-201600187-abo-1033-893587.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=907&updet=true&ic
2022-09-15	AUTO OBEDECER Y CUMPLIR	(../files/psos/pso-201600187-abo-1063-514928.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=907&updet=true&ic
2022-09-15	CONFIRMA SENTENCIA OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EN SENTENCIA DEL 11 OCTUBRE DE 2021 QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. SE CONDENA EN COSTAS DE AMBAS INSTANCIAS A LA PARTE DEMANDANTE		(procesos_editar.php?id_pso=907&updet=true&ic
2020-12-14	PODER	(../imagenes/14811050907.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=907&updet=true&ic
2020-12-11	ALEGATOS DE CONCLUSION	(../imagenes/41727350907.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=907&updet=true&ic
2020-11-27	AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS	(../imagenes/53183550907.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=907&updet=true&ic
2017-11-29	CONTESTACIÓN DEMANDA Y PODER	(../imagenes/6784933907.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=907&updet=true&ic
2017-09-26	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y TRASLADO DEL ESCRITO DE DEMANDA	(../imagenes/15445811907.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=907&updet=true&ic

Copyright © 2022
Desarrollado por EdwardBustos MD (https://edwardbustos.com).
ustabustos@hotmail.com (mailto: ustabustos@hotmail.com)
317 355 2126

Editar / Eliminar

Editar / Eliminar proceso Rad. 2017332

Radicado*

2017332

Juzgado

Juzgado 2 Administrativo Bucaramanga

Fecha del auto admisorio

22/09/2017

Demandante*

LUZ CARIME ARAQUE MALDONADO

Demandado*

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SECRETARIA DE EDUCACION

Naturaleza o medio de control

Nulidad y restablecimiento del derecho

Clase de pasivo

Contingente

Fecha de notificación del auto admisorio

01/01/0001

Apoderado del demandante*

ALEJANDRO TORRES

Apoderado del municipio

Sergio Hernandez

Resumen de los hechos*

1

Pretensiones

RELIQUIDACION PENSION TENIENDO EN CUENTA LOS FACTORES SALARIALES

Cuantía de las pretensiones Sin punto de miles

6283297

Fecha de presentación del poder del abogado del municipio

22/09/2017

Fecha de contestación de la demanda

01/01/2022

Medida cautelar

Valor de la medida cautelar Sin punto de miles

0

Recurso embargado

Excepciones previas

Excepciones de fondo

Instancia

Segunda

Fecha de apelación

01/01/2022

Calificación del riesgo

Fecha de asignación al apoderado del municipio

07/09/2017

Apelación

Si

Llamamiento en garantía

Duración aproximada del proceso

Estado del proceso

Activo

Guardar proceso Cancelar

Ver sentencia (../pages/sentencias_ver.php?id_pso=975)

Actos procesales y archivos del proceso

Fecha

14/12/2023

Documento

Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

Sólamente archivos PDF

Detalle*

Guardar detalle Cancelar

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-11-28	MEMORIAL SOLICITANDO SENTENCIAS	(../files/psos/pso-2017332-abo-1033-535588.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=975&updet=true&ic
2020-12-22	PODER	(../imagenes/33872153975.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=975&updet=true&ic

Copyright © 2022
Desarrollado por EdwardBustos MD (https://edwardbustos.com).
ustabustos@hotmail.com (mailto: ustabustos@hotmail.com)
317 355 2126

Editar / Eliminar

Editar / Eliminar proceso Rad. 2023-115

Radicado*

2023-115

Juzgado

Juzgado 5 Administrativo Bucaramanga

Fecha del auto admisorio

09/05/2023

Demandante*

LUIS EMILIO COBOS MANTILLA.

Demandado*

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

Naturaleza o medio de control

Acción popular

Clase de pasivo

Contingente

Fecha de notificación del auto admisorio

17/05/2023

Apoderado del demandante*

LUIS EMILIO COBOS MANTILLA.

Apoderado del municipio

Sergio Hernandez

Resumen de los hechos*

1. Desde hace más de 30 años, está en funcionamiento el Colegio o Institución denominado LA VEGA, localizado en el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER, aproximadamente en el kilómetro 8 de la vía CUROS-MALAGA
2. La INSTITUCION EDUCATIVA, referenciada en el hecho anterior, tiene una población de aproximadamente 200 alumnos que estudian en esta institución de carácter oficial, para el año 2023.
3. la planta física del COLEGIO descrito en los dos hechos anteriores se encuentra totalmente deteriorada en su infraestructura, esto es en la cubierta, paredes, pisos, baños, escenarios deportivos y demás espacios, que conforman la planta o inmueble donde funciona este centro educativo de carácter oficial.
4. Los habitantes y presiente de la junta de acción comunal de la vereda LA VEGA del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, en reiteradas ocasiones han acudido a las autoridades municipales, solicitando el arreglo de la planta física de este colegio y hasta la presente fecha no han obtenido solución alguna.

Pretensiones

PRIMERO: Que se ordene al ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA- SANTANDER, garantizar la defensa del patrimonio público, la seguridad pública, y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna de todos los niños estudiantes y profesores del colegio o institución denominada LA VEGA, localizada en el sitio la VEGA, aproximadamente kilómetro 8 del sitio LOS CUROS, vía al MUNICIPIO DE MALAGA, como derechos e intereses colectivo establecidos en el artículo 4 numeral E, G , J y L de la LEY 472 de 1.998.
SEGUNDO: que como consecuencia de la declaración anterior se ordene al ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA- SANTANDER, se haga la OBRA CIVIL necesaria en concepto de la ingeniería y la arquitectura para el mantenimiento de toda la infraestructura del colegio o institución oficial descrita en la pretensión primera de esta demanda.
TERCERO: Ordenar el cumplimiento inmediato de las acciones que se consideren necesarias para garantizar la defensa y protección de los intereses colectivo aquí violados, otorgando un término perentorio para tal caso.

Cuantía de las pretensiones Sin punto de miles

1160000

Fecha de presentación del poder del abogado del municipio

01/01/0001

Fecha de contestación de la demanda

01/01/0001

Medida cautelar

Valor de la medida cautelar Sin punto de miles

0

Recurso embargado

Excepciones previas

Excepciones de fondo

Instancia

Primera

Fecha de apelación

01/01/0001

Calificación del riesgo

Baja

Fecha de asignación al apoderado del municipio

23/05/2023

Apelación

No

Llamamiento en garantía

Duración aproximada del proceso

Estado del proceso

Activo

Guardar proceso Cancelar

Crear sentencia

✔ **Realizado!** el detalle del proceso Rad. 2023-115 ha sido registrado correctamente. ×

Actos procesales y archivos del proceso

Fecha

14/12/2023

Documento

Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

Sólamente archivos PDF

Detalle*

Guardar detalle Cancelar

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-12-14	MEMORIAL CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO	(../files/psos/pso-2023-115-abo-1033-528.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1818&updet=true&

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-12-06	PODER	(../files/psos/pso-2023-115-abo-1033-230812.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1818&updet=true&
2023-12-06	REPONE A AUTO: notificacionesconsulting@gmail.com	(../files/psos/pso-2023-115-abo-1033-13590.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1818&updet=true&
2023-12-05	Auto que decreta pruebas	(../files/psos/pso-2023-115-abo-1033-852358.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1818&updet=true&
2023-08-30	Acta audiencia	(../files/psos/pso-2023-115-abo-1033-576329.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1818&updet=true&
2023-06-16	AUTO FIJA AUDIENCIA	(../files/psos/pso-2023-115-abo-1063-750247.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1818&updet=true&
2023-06-07	RESPUESTA DE INFRAESTRUCTURA	(../files/psos/pso-2023-115-abo-1063-278541.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1818&updet=true&
2023-06-05	CONTESTACION DEMANDA	(../files/psos/pso-2023-115-abo-1063-839571.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1818&updet=true&
2023-06-01	RESPUESTA OFICINA GESTION DEL RIESGO	(../files/psos/pso-2023-115-abo-1063-772555.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1818&updet=true&
2023-05-29	REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD	(../files/psos/pso-2023-115-abo-1069-570317.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1818&updet=true&
2023-05-29	REASIGNACIÓN DEL PROCESO A OTRO ABOGADO.	(../files/psos/pso-2023-115-abo-1069-16031.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1818&updet=true&

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-05-09	AUTO ADMITE DEMANDA	(../files/psos/pso-2023-115-abo-1069-255928.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1818&updet=true&
2023-05-08	ACCION POPULAR	(../files/psos/pso-2023-115-abo-1069-947053.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1818&updet=true&

Copyright © 2022
Desarrollado por EdwardBustos MD (https://edwardbustos.com).
ustabustos@hotmail.com (mailto: ustabustos@hotmail.com)
317 355 2126

Editar / Eliminar

Editar / Eliminar proceso Rad. 2015531

Radicado*

2015531

Juzgado

Juzgado 8 Administrativo Bucaramanga

Fecha del auto admisorio

07/06/2017

Demandante*

FLOR HERMINDA BUENO JEREZ

Demandado*

Municipio de Piedecuesta

Naturaleza o medio de control

Nulidad y restablecimiento del derecho

Clase de pasivo

Contingente

Fecha de notificación del auto admisorio

01/01/0001

Apoderado del demandante*

ALEJANDRO TORRES MUNAR

Apoderado del municipio

Sergio Hernandez

Resumen de los hechos*

1

Pretensiones

Cuantía de las pretensiones Sin punto de miles

21786911

Fecha de presentación del poder del abogado del municipio

08/06/2017

Fecha de contestación de la demanda

01/01/2022

Medida cautelar

Valor de la medida cautelar Sin punto de miles

0

Recurso embargado

Excepciones previas

Excepciones de fondo

Instancia

Segunda

Fecha de apelación

01/01/2022

Calificación del riesgo

Fecha de asignación al apoderado del municipio

24/05/2016

Apelación

Si

Llamamiento en garantía

Duración aproximada del proceso

Estado del proceso

Activo

Guardar proceso Cancelar

Crear sentencia

Actos procesales y archivos del proceso

Fecha

14/12/2023

Documento

Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

Sólamente archivos PDF

Detalle*

Guardar detalle Cancelar

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-11-28	MEMORIAL SOLICITANDO SENTENCIA	(../files/psos/pso-2015531-abo-1033-65561.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=883&updet=true&ic
2022-06-13	ARCHIVO DEFINITIVO EXPEDIENTE CAJA 479		(procesos_editar.php?id_pso=883&updet=true&ic

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2021-10-15	HISTORIAL SIGLO XXI ARCHIVO	(../imagenes/52530450883.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=883&updet=true&ic
2021-08-11	ANAQUEL ARCHIVA	(../imagenes/3333481883.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=883&updet=true&ic
2021-07-13	AUTO QUE APRUEBA COSTAS	(../imagenes/63864550883.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=883&updet=true&ic
2021-06-03	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE CONFRIMA SENTENCIA Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO	(../imagenes/82858550883.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=883&updet=true&ic
2020-09-29	PODER	(../imagenes/41770053883.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=883&updet=true&ic
2018-01-11	auto adm	(../imagenes/58951221883.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=883&updet=true&ic
2017-10-18	AUTO ADMISORIO	(../imagenes/62045721883.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=883&updet=true&ic
2017-10-18	DEMANDA	(../imagenes/56293221883.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=883&updet=true&ic
2017-10-18	CONTESTACION DEMANDA	(../imagenes/38965421883.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=883&updet=true&ic
2017-06-20	AUTO ADMISORIO Y DEMANDA		(procesos_editar.php?id_pso=883&updet=true&ic

Copyright © 2022
Desarrollado por EdwardBustos MD (https://edwardbustos.com).
ustabustos@hotmail.com (mailto: ustabustos@hotmail.com)
317 355 2126

Editar / Eliminar

Editar / Eliminar proceso Rad. 2022153

Radicado*

2022153

Juzgado

Juzgado 9 Administrativo Bucaramanga

Fecha del auto admisorio

06/06/2022

Demandante*

JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

Demandado*

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Naturaleza o medio de control

Acción popular

Clase de pasivo

Contingente

Fecha de notificación del auto admisorio

01/01/0001

Apoderado del demandante*

JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

Apoderado del municipio

Sergio Hernandez

Resumen de los hechos*

1-Para cumplir con el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, se radicó ante la oficina de correspondencia de la alcaldía de Piedecuesta un derecho de petición (Ver adjunta en PDF), donde se informa la vulneración de los derechos colectivos de la población en general y muy especialmente de la población en situación de discapacidad visual, al no cumplirse con lo ordenado por el legislador mediante la Ley 361 de 1997, el Decreto Reglamentario No.1538 de 2005, la Ley Estatutaria No.1618 de 2013, la Ley No.1752 de 2015 (Penal); no se ha construido el POMPEYANO y/o PORCION ANDEN FALTANTE desde el año 2001 y todo lo inmerso en ello (Artículo 52 de la Ley No.361 de 1998) frente y en la parte exterior (Espacio Público) al acceso a los parqueaderos internos de la edificación, en todo su mismo ancho, inmueble identificado urbanísticamente con la nomenclatura Carrera 4 No.1E-31 (C. R. TORRES DE CAMPO VERDE-P. H.)

Pretensiones

1-Se decrete mediante sentencia que el municipio de Piedecuesta o al que corresponda, se encuentra vulnerando los derechos colectivos de la población en situación de discapacidad visual tanto temporal como permanente, ordenándole al municipio de Piedecuesta en cabeza del señor alcalde o quien haga sus veces al momento en que se emita el FALLO de la presente acción pública, o al que corresponda, realizar las obras civiles necesarias las obras civiles para la construcción del POMPEYANO y/o PORCION ANDEN FALTANTE, realizar también todas las obras civiles inmersas a la construcción solicitada, la instalación de las LOSETAS TEXTURIZADAS GUÍAS DE ALERTA, frente y en la parte exterior (Espacio Público), en todo su mismo ancho, obras que son de vital importancia para conectar los dos (02) extremos de acceso a los parqueaderos con el andén colindante al mismo nivel y altura del existente frente y en la parte exterior (Espacio Público) al

Cuantía de las pretensiones Sin punto de miles

1000000

Fecha de presentación del poder del abogado del municipio

07/06/2022

Fecha de contestación de la demanda

01/01/2022

Medida cautelar

Valor de la medida cautelar Sin punto de miles

0

Recurso embargado

Excepciones previas

Excepciones de fondo

Instancia

Segunda

Fecha de apelación

01/01/2022

Calificación del riesgo

Fecha de asignación al apoderado del municipio

02/06/2022

Apelación

No

Llamamiento en garantía

Duración aproximada del proceso

Estado del proceso

Activo

Guardar proceso Cancelar

Ver sentencia (../pages/sentencias_ver.php?id_pso=1629)

Actos procesales y archivos del proceso

Fecha

14/12/2023

Documento

Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

Sólamente archivos PDF

Detalle*

Guardar detalle Cancelar

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-11-30	MEMORIAL SOLICITUD DE SUSPENSION AUDIENCIA DE VERIFICACION DE SENTENCIA	(../files/psos/pso-2022153-abo-1033-566929.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2023-08-24	Auto Admite Recurso de Apelación	(../files/psos/pso-2022153-abo-1033-179482.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2023-07-28	AUTO CONCEDE RECUERSO DE APELACION	(../files/psos/pso-2022153-abo-1033-846895.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2023-07-05	APELACION	(../files/psos/pso-2022153-abo-1063-43314.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2023-07-05	PODER	(../files/psos/pso-2022153-abo-1063-420721.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-06-05	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS DE LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON OCASIÓN AL DECRETO DE PRUEBAS DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022 Y SE ORDENA CERRAR EL INCIDENTE EN CONTRA DEL DR. CÉSAR TOLOZA NÚÑEZ	(../files/psos/pso-2022153-abo-1063-626011.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2023-05-16	RECEPCION DE MEMORIAL SECRETARIA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DE PIEDECUESTA	(../files/psos/pso-2022153-abo-1063-812502.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2023-05-16	RECEPCION DE MEMORIAL CURADURÍA 1 DE PIEDECUESTA	(../files/psos/pso-2022153-abo-1063-120705.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2023-05-15	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA JDBC, CURADOR 2 PIEDECUESTA	(../files/psos/pso-2022153-abo-1063-705142.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2023-05-11	RECEPCION DE MEMORIAL PLANEACIÓN PIEDECUESTA	(../files/psos/pso-2022153-abo-1063-756289.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2023-05-08	AUTO ADMITE INCIDENTE DE DESACATO EN CONTRA DEL DR. CÉSAR TOLOZA NÚÑEZ EN CALIDAD DE FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.	(../files/psos/pso-2022153-abo-1063-694827.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2023-04-11	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA REQUERIMIENTO PROBATORIO	(../files/psos/pso-2022153-abo-1063-784670.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2023-03-24	AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO	(../files/psos/pso-2022153-abo-1063-414434.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2022-10-27	RESPONDE REQUERIMIENTO: CURADURIA1PIEDECUESTA@GMAIL.COM	(../files/psos/pso-2022153-abo-1063-797976.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2022-10-14	CURADURÍA 2 DE PIEDECUESTA CONTESTA	(../files/psos/pso-2022153-abo-1063-257026.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2022-10-13	AUTO QUE DECRETA PRUEBAS	(../files/psos/pso-2022153-abo-1063-981354.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2022-09-27	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	(../files/psos/pso-2022153-abo-1063-90860.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2022-07-06	CONTESTA DEMANDA	(../imagenes/400427811629.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2022-06-30	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA INFORMACIÓN SOBRE TORRES DE CAPO VERDE_BANCOINMOBILIARIOALCALDIADEPIEDECUESTA.GOV.CO	(../imagenes/667881811629.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2022-06-15	PODER	(../imagenes/285407811629.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2022-06-14	CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR	(../imagenes/237007811629.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2022-06-06	AUTO ADMITE DEMANDA	(../imagenes/201149811629.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru
2022-06-02	DEMANDA	(../imagenes/201851811629.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1629&updet=tru

Copyright © 2022
Desarrollado por EdwardBustos MD (https://edwardbustos.com).
ustabustos@hotmail.com (mailto: ustabustos@hotmail.com)
317 355 2126

Editar / Eliminar

Editar / Eliminar proceso Rad. 20200057

Radicado*

20200057

Juzgado

Juzgado 14 Administrativo Bucaramanga

Fecha del auto admisorio

05/03/2020

Demandante*

LUIS EMILIO COBOS MANTILLA

Demandado*

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Naturaleza o medio de control

Acción popular

Clase de pasivo

Contingente

Fecha de notificación del auto admisorio

01/01/0001

Apoderado del demandante*

LUIS EMILIO COBOS MANTILLA

Apoderado del municipio

Sergio Hernandez

Resumen de los hechos*

1

Pretensiones

Cuantía de las pretensiones Sin punto de miles

1000000

Fecha de presentación del poder del abogado del municipio

25/05/2020

Fecha de contestación de la demanda

18/08/2020

Medida cautelar

Valor de la medida cautelar Sin punto de miles

0

Recurso embargado

Excepciones previas

Excepciones de fondo

Instancia

Segunda

Fecha de apelación

01/01/2022

Calificación del riesgo

Fecha de asignación al apoderado del municipio

05/03/2020

Apelación

No

Llamamiento en garantía

Duración aproximada del proceso

Estado del proceso

Activo

Guardar proceso Cancelar

Ver sentencia (../pages/sentencias_ver.php?id_pso=1317)

Actos procesales y archivos del proceso

Fecha

14/12/2023

Documento

Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

Sólamente archivos PDF

Detalle*

Guardar detalle Cancelar

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-11-09	Auto acepta impedimento	(../files/psos/pso-20200057-abo-1033-500005.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1317&updet=true&
2023-04-27	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA LA SENTENCIA DEL 28 DE MARZO DE 2023 INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE..		(procesos_editar.php?id_pso=1317&updet=true&

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2022-11-04	ALEGATOS	(../files/psos/pso-20200057-abo-1063-750308.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1317&updet=true&
2022-10-27	AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS	(../files/psos/pso-20200057-abo-1063-271980.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1317&updet=true&
2022-09-08	AUTO INCORPORA PRUEBAS	(../files/psos/pso-20200057-abo-1063-17649.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1317&updet=true&
2022-06-06	REQUERIR PARA QUE DEN RESPUESTA A OFICIO DE PRUEBAS - YAM	(../imagenes/144631811317.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1317&updet=true&
2022-04-01	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA PROPUESTA POR LA DEMANDADA, DECRETAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE	(../imagenes/618839811317.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1317&updet=true&
2021-12-02	ACTA AUDIENCIA	(../imagenes/351111501317.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1317&updet=true&
2021-11-17	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA, SE ACCEDE A SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y SE FIJA COMO NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE PACTO EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8 Y 30 AM	(../imagenes/144326501317.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1317&updet=true&
2021-11-16	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA, JAPA--SOLICITA: SERGIO HERNANDEZ	(../imagenes/665744501317.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1317&updet=true&
2021-10-28	RECEPCIÓN MEMORIAL SOLICITUD EXPDTE	(../imagenes/892732501317.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1317&updet=true&
2021-10-21	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	(../imagenes/802645501317.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1317&updet=true&
2021-03-12	AUTO CONCEDE AMPARO DE POBREZA	(../imagenes/207222501317.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1317&updet=true&
2020-11-06	AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO	(../imagenes/788058501317.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1317&updet=true&
2020-08-18	PODER	(../imagenes/202065501317.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1317&updet=true&
2020-08-18	SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ CONTESTA DDA	(../imagenes/553349501317.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1317&updet=true&
2020-03-13	NOTIFICACION PERSONAL SE NOTIFICA POR VIA ELECTRONICA AUTO ADMISORIO Y SE ENVIA DEMANDA CON ANEXOS. TERMINO TOTAL PARA CONTESTAR: 35 DÍAS HABILES		(procesos_editar.php?id_pso=1317&updet=true&

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2020-03-05	AUTO ADMITE DEMANDA	(../imagenes/363806501317.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1317&updet=true&
2020-03-04	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL VIERNES, 03 DE ABRIL DE 2020 CON SECUENCIA: 34194 DEMANDA	(../imagenes/588169501317.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1317&updet=true&

Copyright © 2022
Desarrollado por EdwardBustos MD (https://edwardbustos.com).
ustabustos@hotmail.com (mailto: ustabustos@hotmail.com)
317 355 2126

Editar / Eliminar

Editar / Eliminar proceso Rad. 2022-114

Radicado*

2022-114

Juzgado

Juzgado 2 Administrativo Bucaramanga

Fecha del auto admisorio

13/10/0022

Demandante*

SANDRA MILENA CARRILLO HERNANDEZ

Demandado*

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Naturaleza o medio de control

Acción popular

Clase de pasivo

Contingente

Fecha de notificación del auto admisorio

05/12/2022

Apoderado del demandante*

SANDRA CARRILLO

Apoderado del municipio

Sergio Hernandez

Resumen de los hechos*

PRIMERO. El pasado 07 de abril de 2022 presenté derecho de petición ante el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA a través del cual agoté el requisito de procedibilidad para incoar el presente medio de control solicitando que: «se salvaguarde la MORALIDAD ADMINISTRATIVA, la SEGURIDAD VIAL, la CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES RESPETANDO LAS DISPOSICIONES y el ESPACIO PÚBLICO que se realice un INFORME TÉCNICO sobre el intercambiador vial de San Francisco, específicamente sobre la vía principal y la paralela ya que se presenta una zona de BACHES o HUNDIMIENTOS SEVEROS que está poniendo en peligro la estabilidad de la obra y la seguridad de los transeúntes sobre esta vía. Con base en los resultados de este informe se realiza la gestión correspondiente para el debido mantenimiento o corrección de los desperfectos antes descritos, salvaguardando los derechos
colectivos de los ciudadanos.»
SEGUNDO. El MUNICIPIO DE PIEDECUESTA el 07 de abril de 2022 remitió mi petición por competencia al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS-:

Pretensiones

PRIMERA. Se PROTEJA los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública – Seguridad Vial y la Seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, - el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; - El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; la Protección del Patrimonio Público y; la Moralidad Administrativa
Señor Juez (a) en caso de que advierta la vulneración de un derecho colectivo que no ha sido invocado en la presente demanda, le ruego se sirva protegerlo teniendo en cuenta la sentencia de unificación sobre el principio de congruencia dentro de la acción popular1
SEGUNDO. Se ORDENE al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA que lleve a cabo la recuperación y/o

Cuantía de las pretensiones Sin punto de miles

1000000

Fecha de presentación del poder del abogado del municipio

01/01/0001

Fecha de contestación de la demanda

01/01/0001

Medida cautelar

Valor de la medida cautelar Sin punto de miles

0

Recurso embargado

Excepciones previas

Excepciones de fondo

Instancia

Primera

Fecha de apelación

01/01/0001

Calificación del riesgo

Fecha de asignación al apoderado del municipio

05/12/2022

Apelación

No

Llamamiento en garantía

Duración aproximada del proceso

Estado del proceso

Activo

Guardar proceso Cancelar

Ver sentencia (../pages/sentencias_ver.php?id_pso=1697)

Actos procesales y archivos del proceso

Fecha

14/12/2023

Documento

Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

Sólamente archivos PDF

Detalle*

Guardar detalle Cancelar

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-11-07	ALEGATOS	(../files/psos/pso-2022-114-abo-1033-296302.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1697&updet=true&

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-10-26	ACTA AUDIENCIA	(../files/psos/pso-2022-114-abo-1033-811861.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1697&updet=true&
2023-10-05	AUTO FIJA AUDIENCIA	(../files/psos/pso-2022-114-abo-1033-225624.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1697&updet=true&
2023-08-17	ALLEGA CERTIFICACION COMITE DE CONCILIACCION	(../files/psos/pso-2022-114-abo-1033-415228.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1697&updet=true&
2023-08-17	PODER	(../files/psos/pso-2022-114-abo-1033-456304.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1697&updet=true&
2023-08-15	AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO	(../files/psos/pso-2022-114-abo-1033-469701.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1697&updet=true&
2023-06-27	RENUNCIA	(../files/psos/pso-2022-114-abo-1033-497655.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1697&updet=true&
2023-05-31	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	(../files/psos/pso-2022-114-abo-1063-266365.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1697&updet=true&
2023-03-16	AUTO DE VINCULACIÓN NUEVOS DEMANDADOS	(../files/psos/pso-2022-114-abo-1063-610691.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1697&updet=true&
2023-01-13	CONTESTACION DEMANDA	(../files/psos/pso-2022-114-abo-1063-758242.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1697&updet=true&
2022-12-14	PODER	(../files/psos/pso-2022-114-abo-1063-631840.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1697&updet=true&

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2022-10-13	AUTO ADMITE DEMANDA	(../files/psos/pso-2022-114-abo-1063-456060.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1697&updet=true&
2022-10-13	DEMANDA Y ANEXOS	(../files/psos/pso-2022-114-abo-1063-778506.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1697&updet=true&

Copyright © 2022
Desarrollado por EdwardBustos MD (https://edwardbustos.com).
ustabustos@hotmail.com (mailto: ustabustos@hotmail.com)
317 355 2126

Editar / Eliminar

Editar / Eliminar proceso Rad. 2023-066

Radicado*

2023-066

Juzgado

Juzgado 15 Administrativo Oral

Fecha del auto admisorio

26/05/2023

Demandante*

FOLGUER EDINSON GOMEZ LAMUS

Demandado*

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS

Naturaleza o medio de control

Nulidad y restablecimiento del derecho

Clase de pasivo

Contingente

Fecha de notificación del auto admisorio

29/05/2023

Apoderado del demandante*

SILVIA SANTANDER

Apoderado del municipio

Sergio Hernandez

Resumen de los hechos*

1PRIMERO: El artículo 3 de la ley 91 de 1989, creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica.
SEGUNDO: De conformidad con el parágrafo 2º del artículo 15 de la ley 91 de 1989, le asignó como competencia al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el pago de la CESANTÍA de los docentes de los establecimientos educativos del sector oficial.
TERCERO: Con posterioridad a la entrada en vigencia del artículo 57 de la ley 1955 de 2019, se modificó la ley 91 de 1989, entregándole la responsabilidad del reconocimiento y liquidación de las cesantías a las ENTIDADES TERRITORIALES y el pago de sus

Pretensiones

1. Declarar la nulidad del acto administrativo identificado con el radicado PDC2022EE002933 de fecha 30 de Agosto de 2022, expedido por ADELA SILVA ARDILA – Secretaria de Educación, y publicado o notificado el día 01 de Septiembre de 2022, donde niegan el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niegan el derecho a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021 2. Declarar que mi representado (a) tiene derecho a que la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG y el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN [illegible] SANCIÓN POR MORA [illegible]

Cuantía de las pretensiones Sin punto de miles

108371484

Fecha de presentación del poder del abogado del municipio

01/01/0001

Fecha de contestación de la demanda

01/01/0001

Medida cautelar

Valor de la medida cautelar Sin punto de miles

0

Recurso embargado

Excepciones previas

Excepciones de fondo

Instancia

Primera

Fecha de apelación

01/01/0001

Calificación del riesgo

Fecha de asignación al apoderado del municipio

31/05/2023

Apelación

No

Llamamiento en garantía

Duración aproximada del proceso

Estado del proceso

Activo

Guardar proceso Cancelar

Crear sentencia

Actos procesales y archivos del proceso

Fecha

14/12/2023

Documento

Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

Sólamente archivos PDF

Detalle*

Guardar detalle Cancelar

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-12-11	AUTO TRASLADO DESISTIMIENTO PRETENSIONES	(../files/psos/pso-2023-066-abo-1033-792574.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1841&updet=true&

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-12-01	Auto Resuelve Excepciones Previas	(../files/psos/pso-2023-066-abo-1033-905458.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1841&updet=true&
2023-07-24	PODER	(../files/psos/pso-2023-066-abo-1033-837038.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1841&updet=true&
2023-07-07	CONTESTACION DE DEMANDA	(../files/psos/pso-2023-066-abo-1033-370642.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1841&updet=true&
2023-06-08	CONTESTA REQUERIMIENTO	(../files/psos/pso-2023-066-abo-1033-149148.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1841&updet=true&
2023-05-26	AUTO ADMITE DEMANDA	(../files/psos/pso-2023-066-abo-1063-95498.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1841&updet=true&
2023-03-24	REPARTO Y RADICACIÓN	(../files/psos/pso-2023-066-abo-1063-177498.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1841&updet=true&

Copyright © 2022
Desarrollado por EdwardBustos MD (https://edwardbustos.com).
ustabustos@hotmail.com (mailto: ustabustos@hotmail.com)
317 355 2126

Editar / Eliminar

Editar / Eliminar proceso Rad. 2023-069

Radicado*

2023-069

Juzgado

Juzgado 15 Adtivo Oral de Bucaramanga

Fecha del auto admisorio

25/05/2023

Demandante*

ROSA HELENA ARIAS FLOREZ

Demandado*

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPI

Naturaleza o medio de control

Nulidad y restablecimiento del derecho

Clase de pasivo

Contingente

Fecha de notificación del auto admisorio

26/05/2023

Apoderado del demandante*

SILVIA SANTANDER

Apoderado del municipio

Sergio Hernandez

Resumen de los hechos*

1PRIMERO: El artículo 3 de la ley 91 de 1989, creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica.
SEGUNDO: De conformidad con el parágrafo 2º del artículo 15 de la ley 91 de 1989, le asignó como competencia al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el pago de la CESANTÍA de los docentes de los establecimientos educativos del sector oficial.
TERCERO: Con posterioridad a la entrada en vigencia del artículo 57 de la ley 1955 de 2019, se modificó la ley 91 de 1989, entregándole la responsabilidad del reconocimiento y liquidación de las cesantías a las ENTIDADES TERRITORIALES y el pago de sus

Pretensiones

Declarar la nulidad del acto administrativo identificado con el radicado PDC2022EE002934 de fecha 30 de Agosto de 2022, expedido por ADELA SILVA ARDILA – Secretaria de Educación, y publicado o notificado el día 01 de Septiembre de 2022, donde niegan el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niegan el derecho a la INDEMNIZACIÓN, por el pago

Cuantía de las pretensiones Sin punto de miles

108371484

Fecha de presentación del poder del abogado del municipio

01/01/0001

Fecha de contestación de la demanda

01/01/0001

Medida cautelar

Valor de la medida cautelar Sin punto de miles

0

Recurso embargado

Excepciones previas

Excepciones de fondo

Instancia

Primera

Fecha de apelación

01/01/0001

Calificación del riesgo

Fecha de asignación al apoderado del municipio

30/05/2023

Apelación

No

Llamamiento en garantía

Duración aproximada del proceso

Estado del proceso

Activo

Guardar proceso Cancelar

Crear sentencia

Actos procesales y archivos del proceso

Fecha

14/12/2023

Documento

Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

Sólamente archivos PDF

Detalle*

Guardar detalle Cancelar

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-12-11	AUTO TRASLADO DESISTIMIENTO PRETENSIONES	(../files/psos/pso-2023-069-abo-1033-802096.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1837&updet=true&
2023-12-01	AUTO ORDENA REQUERIMIENTO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES	(../files/psos/pso-2023-069-abo-1033-347083.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1837&updet=true&

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-11-20	Constancia Secretarial	(../files/psos/pso-2023-069-abo-1033-679813.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1837&updet=true&
2023-11-16	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES, PRESCINDE AUDIENCIA, FIJA LITIGIO Y DECRETA PRUEBAS	(../files/psos/pso-2023-069-abo-1033-937654.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1837&updet=true&
2023-07-24	RESPUESTA A OFICIO-educacion@sempiedecuesta.edu.co	(../files/psos/pso-2023-069-abo-1033-46793.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1837&updet=true&
2023-07-17	CONTESTACION DDA	(../files/psos/pso-2023-069-abo-1033-256202.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1837&updet=true&
2023-05-25	AUTO ADMITE DEMANDA	(../files/psos/pso-2023-069-abo-1063-823244.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1837&updet=true&
2023-03-24	REPARTO Y RADICACIÓN	(../files/psos/pso-2023-069-abo-1063-647190.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1837&updet=true&

Copyright © 2022
Desarrollado por EdwardBustos MD (https://edwardbustos.com).
ustabustos@hotmail.com (mailto: ustabustos@hotmail.com)
317 355 2126

Editar / Eliminar

Editar / Eliminar proceso Rad. 2023-074

Radicado*

2023-074

Juzgado

Juzgado 13 Administrativo Bucaramanga

Fecha del auto admisorio

20/04/2023

Demandante*

BLANCA CECILIA AYALA

Demandado*

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS

Naturaleza o medio de control

Nulidad y restablecimiento del derecho

Clase de pasivo

Fecha de notificación del auto admisorio

21/04/2023

Apoderado del demandante*

SILVIA SANTANDER

Apoderado del municipio

Sergio Hernandez

Resumen de los hechos*

1PRIMERO: El artículo 3 de la ley 91 de 1989, creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica.
SEGUNDO: De conformidad con el parágrafo 2º del artículo 15 de la ley 91 de 1989, le asignó como competencia al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el pago de la CESANTÍA de los docentes de los establecimientos educativos del sector oficial.
TERCERO: Con posterioridad a la entrada en vigencia del artículo 57 de la ley 1955 de 2019, se modificó la ley 91 de 1989, entregándole la responsabilidad del reconocimiento y liquidación de las cesantías a las ENTIDADES TERRITORIALES y el pago de sus intereses antes del 30 de enero de la anualidad siguiente directamente al docente, y la consignación de las CESANTIAS en el Fomag en la cuenta individual dispuesta para cada docente antes del 15 de febrero siguiente, a la NACIÓN, literalmente así
CUARTO: Teniendo de presente estas circunstancias, mi representado, por laborar como docente en los servicios educativos estatales al

Pretensiones

1. Declarar la nulidad del acto administrativo identificado con el radicado PDC2022EE002933 de fecha 30 de Agosto de 2022, expedido por ADELA SILVA ARDILA – Secretaria de Educación, y publicado o notificado el día 01 de Septiembre de 2022, donde niegan el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niegan el derecho a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados urante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021.
2. Declarar que mi representado (a) tiene derecho a que la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG y el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN [illegible] SANCIÓN POR MORA

Cuantía de las pretensiones Sin punto de miles

107239667

Fecha de presentación del poder del abogado del municipio

01/01/0001

Fecha de contestación de la demanda

01/01/0001

Medida cautelar

Valor de la medida cautelar Sin punto de miles

0

Recurso embargado

Excepciones previas

Excepciones de fondo

Instancia

Primera

Fecha de apelación

01/01/0001

Calificación del riesgo

Fecha de asignación al apoderado del municipio

25/04/2023

Apelación

No

Llamamiento en garantía

Duración aproximada del proceso

Estado del proceso

Activo

Guardar proceso Cancelar

Crear sentencia

Actos procesales y archivos del proceso

Fecha

14/12/2023

Documento

Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

Sólamente archivos PDF

Detalle*

Guardar detalle Cancelar

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-12-11	Auto termina proceso por desistimiento	(../files/psos/pso-2023-074-abo-1033-510869.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1784&updet=true&

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-11-15	ALEGATOS DE CONCLUSION	(../files/psos/pso-2023-074-abo-1033-473119.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1784&updet=true&
2023-10-26	Auto que Ordena Correr Traslado	(../files/psos/pso-2023-074-abo-1033-263557.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1784&updet=true&
2023-08-24	EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA ALLEGA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO	(../files/psos/pso-2023-074-abo-1033-126992.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1784&updet=true&
2023-08-15	LA SECRETARIA DE EDUCACION DE PIEDECUESTA ALLEGA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO	(../files/psos/pso-2023-074-abo-1033-788851.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1784&updet=true&
2023-08-10	Auto que decreta pruebas	(../files/psos/pso-2023-074-abo-1033-836794.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1784&updet=true&
2023-06-27	PODER	(../files/psos/pso-2023-074-abo-1033-258491.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1784&updet=true&
2023-06-06	CONTESTACION DEMANDA	(../files/psos/pso-2023-074-abo-1033-629643.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1784&updet=true&
2023-04-20	AUTO ADMITE	(../files/psos/pso-2023-074-abo-1063-597111.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1784&updet=true&
2023-03-17	DEMANDA	(../files/psos/pso-2023-074-abo-1063-662784.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1784&updet=true&

Copyright © 2022
Desarrollado por EdwardBustos MD (https://edwardbustos.com).
ustabustos@hotmail.com (mailto: ustabustos@hotmail.com)
317 355 2126

Editar / Eliminar

Editar / Eliminar proceso Rad. 2022337

Radicado*

2022337

Juzgado

Tribunal Administrativo de Santander (oral)

Fecha del auto admisorio

27/05/2022

Demandante*

JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ

Demandado*

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS

Naturaleza o medio de control

Acción popular

Clase de pasivo

Contingente

Fecha de notificación del auto admisorio

01/01/0001

Apoderado del demandante*

JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ

Apoderado del municipio

Sergio Hernandez

Resumen de los hechos*

PRIMERO. La vía denominada o conocida por la comunidad como Cueva de la Pisca, que se encuentra en jurisdicción del municipio de Piedecuesta del sector denominado el Bwey hasta el Peaje de la Punta de la Mesa, se encuentra pavimentada en la actualidad.
SEGUNDO. La precitada vía, se encuentra en la actualidad concesionada por el Departamento de Santander en favor de la empresa de derecho privado CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A.-CONTRUVICOL SA., mediante contrato No 368 de 2004, con duración inicial de 20 años.
TERCERO. Sobre la vía determinada en el hecho primero, se encuentran una serie de vivienda construidas en los últimos 10 años, el cual se encuentras

Pretensiones

PRIMERO: Se DECLARE que el Departamento de Santander, Municipio de Piedecuesta, La Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres y Construvias de Colombia S.A.-CONTRUVICOL SA, están vulnerando o violando los derechos e intereses colectivos de que trata el literal d, e, j, l y m del artículo 4 de la ley 472 de 1998, esto es EL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO, LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO, EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA, L) EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TÉCNICAMENTE Y M) LA REALIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLOS URBANOS RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DE MANERA

Cuantía de las pretensiones Sin punto de miles

1000000

Fecha de presentación del poder del abogado del municipio

01/06/2022

Fecha de contestación de la demanda

01/01/2022

Medida cautelar

Valor de la medida cautelar Sin punto de miles

0

Recurso embargado

Excepciones previas

Excepciones de fondo

Instancia

Primera

Fecha de apelación

01/01/2022

Calificación del riesgo

Fecha de asignación al apoderado del municipio

18/05/2022

Apelación

No

Llamamiento en garantía

Duración aproximada del proceso

Estado del proceso

Activo

Guardar proceso Cancelar

Crear sentencia

Actos procesales y archivos del proceso

Fecha

14/12/2023

Documento

Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

Sólamente archivos PDF

Detalle*

Guardar detalle Cancelar

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-12-11	Auto que decreta pruebas	(../files/psos/pso-2022337-abo-1033-48257.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&
2023-10-13	RESPUESTA OFICIO 502 - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	(../files/psos/pso-2022337-abo-1033-758487.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-10-12	RESPUESTA OFICIO 502 - Inspector de Policía urbano 3 de Piedecuesta	(../files/psos/pso-2022337-abo-1033-898134.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&
2023-09-18	RESPUESTA MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	(../files/psos/pso-2022337-abo-1033-289436.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&
2023-09-14	Auto que Ordena Requerimiento	(../files/psos/pso-2022337-abo-1033-382452.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&
2023-09-06	INFORME TRAMITE AUTO DE PRUEBAS - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	(../files/psos/pso-2022337-abo-1033-109780.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&
2023-08-18	Constancia Secretarial Se libran oficios a: Inspección de Policia de Piedecuesta	(../files/psos/pso-2022337-abo-1033-397528.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&
2023-07-14	AUTO DECRETA PRUEBAS	(../files/psos/pso-2022337-abo-1033-996369.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&
2023-06-27	RENUNCIA	(../files/psos/pso-2022337-abo-1033-658085.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&
2023-06-08	ACTA AUDIENCIA	(../files/psos/pso-2022337-abo-1063-856722.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&
2023-05-18	Aplazamiento de la Audiencia	(../files/psos/pso-2022337-abo-1063-404242.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&
2023-05-16	SOLICITUD DE REPROGRAMACION AUDIENCIA	(../files/psos/pso-2022337-abo-1063-624424.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&
2023-04-28	AUTO FIJA AUDIENCIA Y NIEGA ACUMULACION	(../files/psos/pso-2022337-abo-1063-909517.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&
2022-07-08	PODER	(../imagenes/440618811630.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2022-07-07	AUTO RESUELVE SOBRE LA REFORMA DE LA DEMANDA	(../imagenes/916566811630.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&
2022-06-24	CONTESTACION DEMANDA	(../imagenes/154427811630.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&
2022-05-27	AUTO ADMITE DEMANDA	(../imagenes/569310811630.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&
2022-05-18	RADICACIÓN DEL PROCESO, DEMANDA	(../imagenes/193184811630.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&

Copyright © 2022
Desarrollado por EdwardBustos MD (https://edwardbustos.com).
ustabustos@hotmail.com (mailto: ustabustos@hotmail.com)
317 355 2126

Editar / Eliminar

Editar / Eliminar proceso Rad. 2023-046

Radicado*

2023-046

Juzgado

Juzgado 1 Administrativo Bucaramanga

Fecha del auto admisorio

21/07/2023

Demandante*

OMAR ALFONSO SEQUEDA MIRANDA

Demandado*

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIF

Naturaleza o medio de control

Nulidad y restablecimiento del derecho

Clase de pasivo

Contingente

Fecha de notificación del auto admisorio

05/09/2023

Apoderado del demandante*

SILVIA BALAGUERA

Apoderado del municipio

Sergio Hernandez

Resumen de los hechos*

PRIMERO: El artículo 3 de la ley 91 de 1989, creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica.
SEGUNDO: De conformidad con el parágrafo 2o del artículo 15 de la ley 91 de 1989, le asignó como competencia al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el pago de la CESANTÍA de los docentes de los establecimientos educativos del sector oficial.
TERCERO: Con posterioridad a la entrada en vigencia del artículo 57 de la ley 1955 de 2019, se modificó la ley 91 de 1989, entregándole la responsabilidad del reconocimiento y liquidación de las cesantías a las ENTIDADES TERRITORIALES y el pago de sus

Pretensiones

Declarar la nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, frente a la petición presentada ante el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, el día 03 DE AGOSTO DEL AÑO 2022, donde niegan el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantíasdel año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niegan el derecho a la

Cuantía de las pretensiones Sin punto de miles

104127170

Fecha de presentación del poder del abogado del municipio

01/01/0001

Fecha de contestación de la demanda

01/01/0001

Medida cautelar

Valor de la medida cautelar Sin punto de miles

0

Recurso embargado

Excepciones previas

Excepciones de fondo

Instancia

Primera

Fecha de apelación

01/01/0001

Calificación del riesgo

Media

Fecha de asignación al apoderado del municipio

06/09/2023

Apelación

No

Llamamiento en garantía

Duración aproximada del proceso

Estado del proceso

Activo

Guardar proceso Cancelar

Crear sentencia

Actos procesales y archivos del proceso

Fecha

14/12/2023

Documento

Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

Sólamente archivos PDF

Detalle*

Guardar detalle Cancelar

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-12-11	Auto termina proceso por desistimiento	(../files/psos/pso-2023-046-abo-1033-687320.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1967&updet=true&

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-10-12	CONTESTACION DEMANDA	(../files/psos/pso-2023-046-abo-1033-294715.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1967&updet=true&
2023-10-11	ALLEGA ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS	(../files/psos/pso-2023-046-abo-1033-150033.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1967&updet=true&
2023-10-04	PODER	(../files/psos/pso-2023-046-abo-1033-523564.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1967&updet=true&
2023-07-21	Auto admite demanda	(../files/psos/pso-2023-046-abo-1033-606693.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1967&updet=true&
2023-02-23	DEMANDA	(../files/psos/pso-2023-046-abo-1033-328406.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1967&updet=true&

Copyright © 2022
Desarrollado por EdwardBustos MD (https://edwardbustos.com).
ustabustos@hotmail.com (mailto: ustabustos@hotmail.com)
317 355 2126

Editar / Eliminar

Editar / Eliminar proceso Rad. 2023-030

Radicado*

2023-030

Juzgado

Juzgado 6 Administrativo Bucaramanga

Fecha del auto admisorio

03/03/2023

Demandante*

ANTONIO ARIZA PARDO

Demandado*

NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO SECRETARÍA DE EDUC

Naturaleza o medio de control

Nulidad y restablecimiento del derecho

Clase de pasivo

Contingente

Fecha de notificación del auto admisorio

29/03/2023

Apoderado del demandante*

SILVIA SANTANDER

Apoderado del municipio

Sergio Hernandez

Resumen de los hechos*

PRIMERO: El artículo 3 de la ley 91 de 1989, creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica.
SEGUNDO: De conformidad con el parágrafo 2º del artículo 15 de la ley 91 de 1989, le asignó como competencia al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el pago de la CESANTÍA de los docentes de los establecimientos educativos del sector oficial.
TERCERO: Con posterioridad a la entrada en vigencia del artículo 57 de la ley 1955 de 2019, se modificó la ley 91 de 1989, entregándole la responsabilidad del reconocimiento y liquidación de las cesantías a las ENTIDADES TERRITORIALES y el pago de sus

Pretensiones

1. Declarar la nulidad del acto administrativo identificado con el radicado PDC2022EE002782, de fecha 18 de Agosto de 2022, expedido por ADELA SILVA ARDILA – Secretaria de Educación, y publicado o notificado el día 23 de Agosto de 2022, donde niegan el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niegan el derecho a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de

Cuantía de las pretensiones Sin punto de miles

104127170

Fecha de presentación del poder del abogado del municipio

01/01/0001

Fecha de contestación de la demanda

01/01/0001

Medida cautelar

Valor de la medida cautelar Sin punto de miles

0

Recurso embargado

Excepciones previas

Excepciones de fondo

Instancia

Primera

Fecha de apelación

01/01/0001

Calificación del riesgo

Fecha de asignación al apoderado del municipio

10/04/2023

Apelación

No

Llamamiento en garantía

Duración aproximada del proceso

Estado del proceso

Activo

Guardar proceso Cancelar

Ver sentencia (../pages/sentencias_ver.php?id_pso=1756)

Actos procesales y archivos del proceso

Fecha

14/12/2023

Documento

Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

Sólamente archivos PDF

Detalle*

Guardar detalle Cancelar

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-12-07	Manifestación de Impedimento	(../files/psos/pso-2023-030-abo-1033-762912.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1756&updet=true&

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-09-26	Auto Concede Recurso de Apelación	(../files/psos/pso-2023-030-abo-1033-968110.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1756&updet=true&
2023-06-21	ACTA AUDIENCIA	(../files/psos/pso-2023-030-abo-1063-892213.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1756&updet=true&
2023-05-25	CONTESTACION DEMANDA	(../files/psos/pso-2023-030-abo-1063-899415.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1756&updet=true&
2023-05-25	PODER	(../files/psos/pso-2023-030-abo-1063-530095.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1756&updet=true&
2023-03-03	AUTO ADMITE DEMANDA	(../files/psos/pso-2023-030-abo-1063-143563.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1756&updet=true&
2023-02-23	DEMANDA	(../files/psos/pso-2023-030-abo-1063-421179.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1756&updet=true&

Copyright © 2022
Desarrollado por EdwardBustos MD (https://edwardbustos.com).
ustabustos@hotmail.com (mailto: ustabustos@hotmail.com)
317 355 2126

Editar / Eliminar

Editar / Eliminar proceso Rad. 201700200

Radicado*

201700200

Juzgado

Juzgado 4 Administrativo Bucaramanga

Fecha del auto admisorio

25/07/2017

Demandante*

CARLOS PLATA CASTILLA

Demandado*

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Naturaleza o medio de control

Nulidad y restablecimiento del derecho

Clase de pasivo

Contingente

Fecha de notificación del auto admisorio

01/01/0001

Apoderado del demandante*

NELSON CONTRERAS

Apoderado del municipio

Sergio Hernandez

Resumen de los hechos*

1

Pretensiones

SE RELLIQUDE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Cuantía de las pretensiones Sin punto de miles

48141400

Fecha de presentación del poder del abogado del municipio

26/07/2017

Fecha de contestación de la demanda

01/01/2022

Medida cautelar

Valor de la medida cautelar Sin punto de miles

0

Recurso embargado

Excepciones previas

Excepciones de fondo

Instancia

Segunda

Fecha de apelación

01/01/2022

Calificación del riesgo

Fecha de asignación al apoderado del municipio

08/06/2017

Apelación

Si

Llamamiento en garantía

Duración aproximada del proceso

Estado del proceso

Activo

Guardar proceso Cancelar

Ver sentencia (../pages/sentencias_ver.php?id_pso=894)

Actos procesales y archivos del proceso

Fecha

14/12/2023

Documento

Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

Sólamente archivos PDF

Detalle*

Guardar detalle Cancelar

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-12-12	Auto de Obedezcase y Cúmplase	(../files/psos/pso-201700200-abo-1033-719394.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=894&updet=true&ic
2023-11-28	MEMORIAL SOLICITANDO SENTENCIA	(../files/psos/pso-201700200-abo-1033-15848.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=894&updet=true&ic

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2022-11-15	AUTO INTERLOCUTORIO: RESUELVE APELACIÓN VS. AUTO	(../files/psos/pso-201700200-abo-1063-310462.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=894&updet=true&ic
2022-08-08	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	(../imagenes/30164381894.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=894&updet=true&ic
2022-06-17	ARCHIVO DEFINITIVO EXPEDIENTE CAJA 789 J03		(procesos_editar.php?id_pso=894&updet=true&ic
2022-06-09	LIQUIDACION COSTAS	(../files/psos/pso-201700200-abo-1063-357916.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=894&updet=true&ic
2022-06-09	AUTO QUE APRUEBA COSTAS	(../imagenes/57181281894.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=894&updet=true&ic
2022-06-02	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE SE CONFIRMÓ SENTENCIA Y FIJA AG DERECHO . DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:ELSA BEATRIZ MARTINEZ FECHA FIRMA:JUN 2 2022 2:11PM	(../imagenes/47250981894.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=894&updet=true&ic
2020-12-23	PODER	(../imagenes/53452053894.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=894&updet=true&ic
2019-03-20	ALEGATOS DE SEGUNDA INSTANCIA	(../imagenes/88104421894.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=894&updet=true&ic
2017-10-18	AUTO ADMISORIO	(../imagenes/48602821894.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=894&updet=true&ic
2017-10-18	DEMANDA	(../imagenes/33451021894.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=894&updet=true&ic
2017-10-18	TRASLADO MEDIDA PROVISIONAL	(../imagenes/15613621894.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=894&updet=true&ic
2017-10-18	CONTESTACION DEMANDA	(../imagenes/24002821894.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=894&updet=true&ic

Copyright © 2022
Desarrollado por EdwardBustos MD (https://edwardbustos.com).
ustabustos@hotmail.com (mailto: ustabustos@hotmail.com)
317 355 2126

Editar / Eliminar

Editar / Eliminar proceso Rad. 201600211

Radicado*

201600211

Juzgado

Juzgado 5 Administrativo Bucaramanga

Fecha del auto admisorio

12/05/2017

Demandante*

ORLANDO AYALA DIAZ

Demandado*

Municipio de Piedecuesta

Naturaleza o medio de control

Nulidad y restablecimiento del derecho

Clase de pasivo

Contingente

Fecha de notificación del auto admisorio

01/01/0001

Apoderado del demandante*

UNION TEMPORAL ABOGADOS

Apoderado del municipio

Sergio Hernandez

Resumen de los hechos*

1

Pretensiones

Cuantía de las pretensiones Sin punto de miles

7800000

Fecha de presentación del poder del abogado del municipio

15/05/2017

Fecha de contestación de la demanda

01/01/2022

Medida cautelar

Valor de la medida cautelar Sin punto de miles

0

Recurso embargado

Excepciones previas

Excepciones de fondo

Instancia

Segunda

Fecha de apelación

01/01/2022

Calificación del riesgo

Fecha de asignación al apoderado del municipio

16/03/2017

Apelación

Si

Llamamiento en garantía

Duración aproximada del proceso

Estado del proceso

Activo

Guardar proceso Cancelar

Crear sentencia

Actos procesales y archivos del proceso

Fecha

14/12/2023

Documento

Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

Sólamente archivos PDF

Detalle*

Guardar detalle Cancelar

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-11-28	MEMORIAL SOLICITANDO SENTENCIA	(../files/psos/pso-201600211-abo-1033-992402.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=875&updet=true&ic
2022-10-18	AUTO APRUEBA LIQUIDACION	(../files/psos/pso-201600211-abo-1063-91073.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=875&updet=true&ic

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2022-10-03	AUTO AGENCIAS EN DERECHO ABEDECER Y CUMPLIR	(../files/psos/pso-201600211-abo-1063-22104.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=875&updet=true&ic
2019-12-02	ALEGATOS	(../imagenes/76315621875.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=875&updet=true&ic
2018-05-16	alegatos	(../imagenes/65799321875.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=875&updet=true&ic
2018-03-20	AUTO ADMISORIO	(../imagenes/81466921875.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=875&updet=true&ic
2018-03-20	DEMANDA	(../imagenes/92746121875.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=875&updet=true&ic
2017-10-18	AUTO ADMISORIO	(../imagenes/48312921875.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=875&updet=true&ic
2017-10-18	DEMANDA	(../imagenes/98791621875.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=875&updet=true&ic
2017-10-18	PODER	(../imagenes/14087721875.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=875&updet=true&ic
2017-10-18	CONTESTACION	(../imagenes/30612921875.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=875&updet=true&ic
2017-06-20	demanda		(procesos_editar.php?id_pso=875&updet=true&ic
2017-06-20	dda y auto admisorio	(../imagenes/92779721875.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=875&updet=true&ic

Copyright © 2022
Desarrollado por EdwardBustos MD (https://edwardbustos.com).
ustabustos@hotmail.com (mailto: ustabustos@hotmail.com)
317 355 2126

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

FG 043 NIFF DICIEMBRE SERGIO HERNANDEZ

1 mensaje

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 14 de diciembre de 2023, 18:18
Para: Silvana Zambrano <silvanazambrano_@hotmail.com>

Dra. Karen, adjunto envío el formato de las niif correspondiente al mes de diciembre.

sergio hernandez

F-GFP-043 NIIF MES DICIEMBRE 2023 SERGIO HERNANDEZ.xlsx
165K

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

Informes de seguimiento de procesos judiciales Sergio Hernandez

1 mensaje

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 14 de diciembre de 2023, 18:23
Para: secretariajuridica <notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>, asesorJuridico5 <asesorJuridico5@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>

Buenas Tardes.

Adjunto envío los formatos diligenciados a la fecha ante la terminación del contrato CPS 040-23, con fecha del 15 de diciembre 2023.

1. F-GJ-023
2. F-GJ-024
3. F-GJ-025
4. F-GJ-042
5.F-GJ- 043

Sergio Hernandez

5 adjuntos

1. F-GJ-023 Informe mensual Cronograma de Audiencia desde DIC 2023.xlsx
96K

F 24 informe-mensual-seguimiento-y-control-procesos DIC SERGIO HERNANDEZ.xlsx
188K

F-GFP-043 NIIF MES DICIEMBRE 2023 SERGIO HERNANDEZ.xlsx
165K

F-GJ-042 Informe Seg DIC.xlsx
56K

F-GJ-025 Informe Seg DIC.xlsx
49K